

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. The securities described in this prospectus have been registered with the National Registry of Securities (Registro Nacional de Valores) maintained by the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores). Such securities cannot be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.



VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones
Independiente

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero
Banamex, División Fiduciaria

**FIDEICOMITENTE Y AGENTE
ADMINISTRATIVO**

FIDUCIARIO

**OFERTA PÚBLICA DE CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS INDIZADOS A CARGO DEL FIDEICOMISO
EMISOR NÚMERO 182557**

MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN

HASTA \$150,000,000,000.00 M.N.

MONTO DE LA OFERTA PÚBLICA

\$99,000,000 M.N.

Tipo de Oferta:

Publica primaria nacional. Lo anterior, en el entendido, que en la medida en que el Fiduciario reciba Órdenes de Creación en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Participante Autorizado y los Documentos de la Emisión, se emitirán sucesivamente Certificados adicionales a los colocados en la Oferta Pública inicial.

Fiduciario Emisor:

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actuando como fiduciario del fideicomiso número 182557, constituido el 11 de septiembre de 2019.

Fideicomitente:

VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente.

Fideicomisarios:

Los Tenedores de los Certificados.

Participantes Autorizados:

Las casas de bolsa e instituciones de crédito autorizados para actuar como tales en México y que celebren con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Clave de Pizarra:

"VMEX 19"

Monto Máximo Autorizado de la Emisión:

Hasta \$150,000,000,000.00 M.N.

**Número Máximo de Certificados a ser emitidos al
amparo de la Emisión:**

5,000,000,000 Certificados.

Monto de la Oferta Pública:

\$99,000,000.00 M.N.

**Número de Certificados a ser colocados en la Oferta
Pública:**

3,300,000 Certificados.

**Número de Certificados que conformarán una
Unidad:**

Tras la Oferta Pública, únicamente se podrán crear Certificados en unidades de 100,000; en el entendido, que no se autorizará la creación de Certificados por montos inferiores a dicha cantidad o fracciones de ésta.

Precio de Colocación de los Certificados:	\$30.00 M.N., por Certificado. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.
Valor Nominal de los Certificados:	\$30.00 M.N., por Certificado.
Incremento en el Número de Certificados Emitidos y en Circulación:	El número de Certificados colocados y en circulación por el Fideicomiso dependerá del número de Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación recibidas durante la vigencia del Fideicomiso, así como de las ofertas públicas que de los mismos se hagan. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la colocación de los Certificados o la cancelación de estos.
Plazo De los Certificados:	Los Certificados no tendrán plazo determinado, ya que estarán en vigor hasta en tanto no se dé por terminado el Contrato de Fideicomiso.
Fecha de Vencimiento:	Los Certificados permanecerán vigentes hasta que los mismos sean cancelados y deberán ser cancelados luego de la terminación del Contrato de Fideicomiso.
Índice de Referencia de la Emisión:	Índice FTSE BIVA.
Características más Relevantes de las Acciones que Conforman el Índice:	El Índice FTSE BIVA proporciona una representación imparcial del mercado de capital variable en México. Todos los valores de capital variable cotizando en México son considerados, permitiendo que las nuevas emisiones sean incluidas en la medida en que el mercado de capital variable local se expande. Es importante señalar que el índice también incluye FIBRAS, siendo el primer índice de capital variable mexicano que incluye dichos valores. Para que un valor sea elegible, la composición del índice debe cumplir con reglas mínimas de liquidez, adaptadas a mercado mexicano. Adicionalmente, los componentes del índice son reequilibrados semestralmente para asegurar liquidez óptima y considerar nuevas emisiones de capital variable dentro del mercado mexicano. Por último, los componentes del índice son ponderados según la capitalización del mercado y limitados a un máximo del 15% de un sólo emisor.
Denominación:	Pesos, moneda de curso legal en México.
Administrador de Inversiones:	VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente.
Patrimonio del Fideicomiso Emisor:	El patrimonio del Fideicomiso se integrará por: (a) la Aportación Inicial; (b) los activos e Ingresos derivados de la Cartera; (c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las Órdenes respectivas, como Ingresos o como resultado de la venta de activos, con el objeto de que el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones que reciba por parte del Agente Administrativo: (i) adquiera activos para la Cartera; o (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos; (d) los Valores; (e) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente o, que, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier otra Persona en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; (f) cualesquier montos de efectivo que mantenga el Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas; (g) en su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o la Ley Aplicable al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso,

que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro; y (h) las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso por cualquier causa.

Fines del Fideicomiso Emisor:

Los principales fines del Fideicomiso son: (a) la solicitud y obtención directamente, o a través de terceros, de todas y cada una de las autorizaciones, inscripciones, registros, listados, tomas de nota, judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o el ejercicio de los derechos del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso; (b) previa autorización de la CNBV y opinión favorable de BIVA, la Emisión y oferta pública de los Certificados, mismos que tendrán las características que al efecto se establezcan en la Instrucción de Emisión y que buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice de Referencia; (c) la inscripción y mantenimiento de los Certificados en el RNV y su listado en BIVA; (d) la presentación, por parte de cada Participante Autorizado al Fiduciario, de Órdenes de Creación por una o más Unidades, a través de la Plataforma AP, en virtud de la cual el Participante Autorizado enviará la Orden de Creación respectiva, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta o Canastas correspondientes (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dichas Unidades; (e) la presentación, por parte de cada Participante Autorizado al Fiduciario, de Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, a través de la Plataforma AP, en virtud de la cual el Participante Autorizado enviará la Orden de Cancelación respectiva, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente); (f) el uso, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso para los fines establecidos en las Instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (g) la utilización, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso para la adquisición de activos para la Cartera, de acuerdo con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de manera consistente con lo señalado por las disposiciones legales que regulan a los fideicomisos cuyo objeto sea replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios; (h) la celebración y ejecución de operaciones financieras o cualquier otra análoga o conexas, incluyendo sin limitar, Operaciones de Préstamo de Valores (según lo instruya el Administrador de Inversiones, de tiempo en tiempo), contratos o aperturas de líneas de crédito, otorgando las garantías y suscribiendo los títulos de crédito que sean necesarios al efecto, así como las conocidas como operaciones financieras derivadas, permitidas bajo los Documentos de la Emisión, con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a fin de implementar las estrategias necesarias para replicar el rendimiento del Índice de Referencia y los Fines del Fideicomiso, de acuerdo con las condiciones del mercado y conforme a las disposiciones legales y fiscales aplicables; (i) la celebración y ejecución y, en su caso, modificación y/o terminación de los convenios, contratos, acuerdos, actos y todos aquellos documentos que sean necesarios y/o convenientes para llevar a cabo y mantener la Emisión de los Certificados, incluyendo sin

limitar, la celebración del Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones, así como el o los contratos de colocación correspondientes, (j) llevar a cabo todas las acciones necesarias para la obtención de del Código Identificador de Personas Morales, en cumplimiento de la Circular 24/2017 y la Circular 25/2017, emitida por el Banco de México, así como el desempeño de todos y cada uno de los actos relacionados con los mismos, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y (k) llevar a cabo la inscripción del Fideicomiso en el RFC, para lo cual el Fiduciario otorgará el poder que se requiera para dicha inscripción a favor de las personas que para tal efecto instruya el Fideicomitente.

Tipo de Valor:

Certificados bursátiles fiduciarios indizados.

Vigencia del Fideicomiso Emisor:

50 años a partir de la fecha de su constitución.

Derechos que los Certificados confieren a los Tenedores:

Los Tenedores, por conducto del Representante Común y por la mera adquisición de los Certificados, reconocen y acuerdan que únicamente tendrán los derechos señalados en el Contrato de Fideicomiso y en el Título, respecto de los Valores y activos del Fideicomiso, así como aquellos que se hagan constar en los Certificados. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar Valores y/o activos a cualquier Tenedor en forma distinta a la expresamente establecida en el Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores, en tal carácter, tendrán derecho a: una parte proporcional del valor de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, según se determine en los Documentos de la Emisión. Sujeto a lo establecido en los Contratos de Participante autorizado, la forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y a través de un Participante Autorizado; en el entendido, que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo momento entregar ya sea Valores o una combinación de Valores y efectivo, según se determine en el Contrato de Participante Autorizado correspondiente y de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los activos del Patrimonio del Fideicomiso correspondientes a dicho Tenedor.

Fuente de Recursos para el pago de los Certificados:

Exclusivamente los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso.

Recursos Excedentes:

Si existen Recursos Excedentes en la Cuenta de la Emisión, el Fiduciario, de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, deberá invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera, salvo que dichos recursos deban ser distribuidos a los Tenedores, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal y los Documentos de la Emisión.

Error de Seguimiento o "Tracking Error":

Error de seguimiento (*tracking error*) es la desviación estándar mensual anualizada entre los rendimientos del ETF y el índice de referencia correspondiente. Las principales causas del error de seguimiento son: (i) diferencias (a) en el precio de los valores, (b) en los costos de operación del ETF y del índice de referencia, (c) en los tiempos en los que se devengan los dividendos, y (d) que pueden llegar a existir entre los valores que componen el portafolio del ETF y aquellos valores que componen el índice de referencia, (ii) el componente de efectivo del ETF, (iii) cambios en el índice de

referencia, (iv) impuestos y/o (v) la necesidad de cumplir con requerimientos regulatorios nuevos o existentes. El error de seguimiento puede intensificarse en tiempos de alta volatilidad en los mercados y/o condiciones inusuales en los mismos. Para una descripción más detallada en relación al error de seguimiento, favor de referirse a la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados – 1.28. Error de Seguimiento o “Tracking Error”” del presente Prospecto.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer:

Además de las obligaciones establecidas en el Título que documenta la Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá proporcionar a BIVA la información a que se refiere el Capítulo IV de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección II del Capítulo II de dicho Reglamento Interior en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el propio Reglamento Interior. En términos del Reglamento Interior de BIVA, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

Fecha de la Emisión:

26 de septiembre de 2019.

Periodo de la Emisión:

Desde la Fecha de la Emisión, hasta que concluya la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

Fecha de la Oferta Pública:

25 de septiembre de 2019.

Fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública:

24 de septiembre de 2019.

Fecha de Cierre de Libro:

25 de septiembre de 2019.

Fecha de Registro en la Bolsa:

26 de septiembre de 2019.

Fecha de Liquidación:

26 de septiembre de 2019.

Forma y Plazo de Liquidación de los Certificados:

Los inversionistas que participen en la oferta pública deberán liquidar los Certificados que adquieran, entregando la Canasta correspondiente según se desprenda del Archivo de Composición de Cartera inicial.

Con posterioridad a la oferta pública, cualquier Participante Autorizado que presente una Orden de Creación, transferirá, directa o indirectamente, Valores y/o, en algunos casos, otros activos, a cambio de dichos Certificados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Participante Autorizado.

Los adquirentes de Certificados en el mercado secundario deberán pagar dichos Certificados en dinero, como al adquirir cualquier otro valor.

Recursos Netos que Obtendrá el Emisor:

Los recursos netos que el Fiduciario recibirá con motivo de la Oferta Pública de los Certificados ascienden a la cantidad de \$99,000,000.00 M.N.; en el entendido, que Vanguard, en su carácter de Fideicomitente y Agente Administrativo ha cubierto los gastos relacionados con la oferta con recursos propios; en el entendido, además, que la liquidación de los Certificados se hará mediante la entrega de varias Canastas por parte del Intermediario Colocador, misma que estará compuesta tanto por Valores como por efectivo.

Garantía:	Los Certificados son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Régimen Fiscal:	El Fideicomiso, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles, aplicará el tratamiento fiscal correspondiente a los fideicomisos cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones, certificados bursátiles o de títulos con objeto de replicar (o de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente) el rendimiento que se obtendría mediante índices bursátiles. En ese caso, el Fideicomiso no debería ser considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales de conformidad con la regla 3.1.15., fracción II, inciso c) de la RMF. Los Tenedores deberán cumplir con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles. Los posibles inversionistas deberán consultar con sus asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se podrían generar en México derivado de invertir en los Certificados, considerando sus circunstancias particulares. El régimen fiscal puede modificarse durante la vigencia de los Certificados. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables durante la vigencia de los Certificados ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir nuevas contribuciones. Para más información en relación con el régimen fiscal aplicable al fideicomiso, favor de referirse a la sección <i>"II. LA OFERTA – 9. Régimen Fiscal"</i> del presente Prospecto.
Canastas Admisibles para Creación:	La creación de Canastas se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el Contrato de Participante Autorizado adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B".
Archivo de Composición de Cartera:	El Archivo de Composición de Cartera contendrá la información fuente relacionada con activos y efectivo correspondiente a una Unidad para la presentación de una Orden de Creación y una Orden de Cancelación; cabe mencionar que dichos activos y efectivo pueden ser diferentes entre Unidades a crear y Unidades a cancelar. Para una descripción más detallada en relación con el Archivo de Composición de Cartera, favor de referirse a la sección <i>"II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados – 1.43. Archivo de Composición de Cartera"</i> del presente Prospecto.
Componente en Efectivo del Archivo de Composición de Cartera:	Cada Orden de Creación deberá especificar el número de Unidades a ser creadas y el Componente en Efectivo, de conformidad con el último Archivo de Composición de Cartera. El Fiduciario podrá ajustar el Componente en Efectivo al momento de confirmar los detalles de la liquidación de la Orden de Creación proporcionados por el Administrador de Inversiones, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración de Inversiones, y demás Documentos de la Emisión. Cada Orden de Creación será considerada como "recibida" por el Fiduciario una vez que el Participante Autorizado haya recibido, un acuse de recibo de la Plataforma AP en términos sustancialmente iguales a los del formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como <u>Anexo "A"</u>.

Licencias de Uso de Marcas:

Las marcas relacionadas con el Índice de Referencia son propiedad exclusiva de sus titulares, y serán usadas bajo licencia por Vanguard Group Inc. Para mayor información relacionada con la licencia de uso de marcas relacionadas con el Índice de Referencia, favor de referirse a la sección “II. LA OFERTA – 1. Características de los Certificados – 1.45. Licencias de Uso de Marcas” del presente Prospecto.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Intermediario Colocador:

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

Representante Común:

CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple.

AVISO IMPORTANTE: INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS, IMPLICA RIESGOS ESPECÍFICOS. LOS CERTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMEX 19” EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EMISOR DEL FIDEICOMISO NÚMERO 182557, TIENEN LAS CARACTERÍSTICAS REPRESENTATIVAS Y LOS FACTORES DE RIESGO DESCRITOS EN EL PRESENTE PROSPECTO. LO ANTERIOR, SÓLO REPRESENTA ALGUNOS DE LOS RIESGOS IMPORTANTES QUE SE DEBEN CONSIDERAR AL INVERTIR EN DICHOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS, POR LO CUAL DICHOS VALORES SE CONSIDERAN APROPIADOS PARA INVERSIONISTAS CON CONOCIMIENTO DE LOS MERCADOS Y LA CAPACIDAD DE ENTENDER EL FUNCIONAMIENTO Y RIESGOS DE LOS MISMOS. LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS, DEBERÁN DECLARAR EL HABER REVISADO EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y SUS ANEXOS (INCLUYENDO EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y SUS ANEXOS) EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA RED MUNDIAL DENOMINADA INTERNET DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA BOLSA INSTITUCIONAL DE VALORES, S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: WWW.BIVA.MX, WWW.GOB.MX/CNBV, EN LAS CUALES SE ENCUENTRAN LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS RIESGOS INHERENTES A ESTOS VALORES, Y SERÁ OBLIGACIÓN DEL PARTICIPANTE AUTORIZADO CORRESPONDIENTE PROPORCIONAR AL FIDUCIARIO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS DECLARACIONES DE LOS INVERSIONISTAS ANTES MENCIONADAS.

POR NO TRATARSE DE UN INSTRUMENTO DE DEUDA, LOS CERTIFICADOS NO REQUIEREN DE UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN EFECTUAR UN ANÁLISIS PARTICULAR DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN EL PRESENTE PROSPECTO, ASÍ COMO DE LOS RIESGOS DE LA OFERTA PÚBLICA, COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSULTAR CON SUS ASESORES EN INVERSIONES CALIFICADOS ACERCA DE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. LA ESTRUCTURA DE LOS CERTIFICADOS ASÍ COMO LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DEL CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO QUE EN GENERAL IMPLICA LA CREACIÓN RECURRENTE DE CERTIFICADOS UNA VEZ QUE SE LLEVE A CABO LA OFERTA PÚBLICA INICIAL DE LOS MISMOS, POR LO QUE EL FIDUCIARIO DEBERÁ PODER EMITIR Y COLOCAR CERTIFICADOS CONFORME A LO PREVISTO EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN.

NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), NI EL AGENTE ADMINISTRATIVO, NI EL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI CUALESQUIERA DE SUS RESPECTIVAS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A NINGUNO DEL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL AGENTE ADMINISTRATIVO, EL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y/O EL REPRESENTANTE COMÚN, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

EL ÍNDICE DE REFERENCIA ES UN PRODUCTO DE FTSE RUSSELL, SUS AFILIADAS O TERCEROS LICENCIATARIOS, Y SOBRE EL MISMO SE HA OTORGADO UNA LICENCIA DE USO A VANGUARD GROUP INC. FTSE y FTSE BIVA INDEX SON MARCAS REGISTRADAS DE FTSE RUSSELL; BIVA ES UNA MARCA REGISTRADA DE BOLSA INSTITUCIONAL DE VALORES S.A. DE C.V. FTSE RUSSELL Y SUS AFILIADAS SON LICENCIATARIAS DE TALES MARCAS REGISTRADAS Y HAN OTORGADO A VANGUARD GROUP INC, UNA SUB-LICENCIA RESPECTO A LAS MISMAS PARA CIERTOS PROPÓSITOS. VANGUARD GROUP INC y VIGM, S.A. DE C.V., ASESOR EN INVERSIONES INDEPENDIENTE, NO SON SOCIEDADES PROMOVIDAS, PATROCINADA O PROCURADA POR FTSE RUSSELL O SUS AFILIADAS, Y NINGUNA DE ELLAS SE HA MANIFESTADO RESPECTO

A LA CONVENIENCIA DE INVERTIR EN DICHO PRODUCTO, NI TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CASO DE CUALQUIER ERROR, OMISIÓN O INTERRUPCIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".

INTERMEDIARIO COLOCADOR



Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

La Emisión de Certificados que se describe en este Prospecto fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados se encuentran inscritos con el No. 0181-1.70-2019-009 en el Registro Nacional de Valores. Los Certificados a ser emitidos al amparo del presente Prospecto son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la calidad del valor, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente Prospecto de colocación a disposición con el Intermediario Colocador y para su consulta en los portales de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.: www.biva.mx, y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal que el Fiduciario ha establecido para tales efectos: www.banamex.com.

Prospecto de colocación a disposición con el intermediario colocador.

Autorización CNBV para su publicación No. 153/12106/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019.

Ciudad de México a 26 de septiembre de 2019.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL.....	1
1. Glosario de Términos y Definiciones.....	1
2. Resumen Ejecutivo.....	9
3. Factores de Riesgo	19
4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso	25
5. Documentos de Carácter Público.....	26
II. LA OFERTA.....	27
1. Características de los Certificados.....	27
2. Destino de los Fondos	33
3. Plan de Distribución	34
4. Gastos relacionados con la Oferta	35
5. Funciones del Representante Común	36
6. Asamblea de Tenedores	40
7. Nombre de las Personas con Participación Relevante	41
8. Formador de Mercado.....	42
9. Régimen Fiscal	43
III. DESCRIPCIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA	46
1. Licencia de Índice y Propiedad de Marcas Registradas	46
2. Términos principales del Contrato de Licencia.....	46
3. Índice de Referencia	46
4. Principales aspectos del Índice de Referencia	46
5. Estrategia y Enfoque	50
6. Normas de Mantenimiento.....	52
7. Regulación del Índice de Referencia	53
IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS	54
1. Resumen del Contrato de Fideicomiso.....	54
2. Resumen del Contrato de Participante Autorizado	73
3. Resumen del Contrato de Administración de Inversiones.....	81
V. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO	85
1. Auditores Externos	85
2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	85
3. Administrador del Fideicomiso	85
4. Gastos Relacionados con la Administración del Patrimonio del Fideicomiso	85
VI. REPORTES	87
VII. PERSONAS RESPONSABLES	88
VIII. ANEXOS.....	93
A. Opinión Legal	94
B. Contrato de Fideicomiso	95
C. Contrato de Administración de Inversiones	96
D. Título	97
E. Opinión Fiscal	98

Los Anexos forman parte integral de este Prospecto.

NINGUN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO EMISOR, EL FIDEICOMITENTE, EL AGENTE ADMINISTRATIVO, EL ADMINISTRADOR

DE INVERSIONES O POR EL INTERMEDIARIO COLOCADOR. EL RÉGIMEN FISCAL DESCRITO EN ESTE PROSPECTO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN LA FECHA DEL PRESENTE Y NO PRETENDE SER UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS CERTIFICADOS, NI DE TODAS LAS IMPLICACIONES FISCALES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN. LA REFERIDA LEY PUEDE SER OBJETO DE FUTURAS MODIFICACIONES. POR LO ANTERIOR, SE EXHORTA A TODOS LOS INVERSIONISTAS INTERESADOS A QUE CONSULTEN CON SUS ASESORES FISCALES SOBRE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS A SER EMITIDOS, ASÍ COMO SOBRE LAS CONSECUENCIAS FISCALES QUE LES PUDIERA TRAER LA CITADA ADQUISICIÓN.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones.

Los términos que se utilizan en este Prospecto con mayúscula inicial tendrán el siguiente que se indica a continuación, en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en este Prospecto y no definidos expresamente en el mismo, serán utilizados tal como se les define en la Cláusula 1.1 del Contrato de Fideicomiso:

<u>“ABA”</u>	significa, activos bajo administración.
<u>“Administrador de Inversiones”</u>	significa VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente en su carácter de administrador de inversiones del Fideicomiso en términos del Contrato de Administración de Inversiones, o bien sus causahabientes o cesionarios de conformidad con el mismo.
<u>“Afiliada”</u>	significa, en relación con cualquier Persona, cualquier otra Persona que Controle, que sea Controlada o que esté bajo el Control común, o las sociedades controladoras, o bien, cualquier accionista o socio, directo o indirecto, de cualquier Persona, el o la cónyuge, los descendientes en línea directa o los herederos de dicha Persona, o cualquier Persona bajo la tutela de cualquiera de los anteriores.
<u>“Agente Administrativo”</u>	significa VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente, o sus sucesores, cesionarios o causahabientes, según instruya el Fideicomitente por escrito al Fiduciario.
<u>“Aportación Inicial”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS – 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.
<u>“Archivo de Composición de Cartera”</u>	significa el archivo que será publicado cada Día Hábil en términos del Contrato de Fideicomiso, mismo que incluirá información respecto de: (i) el tipo y monto de activos y, en su caso, efectivo estimado que integrarán una Canasta para la presentación de una Orden de Creación o una Orden de Cancelación según sea el caso; (ii) el Valor Neto de los Activos; (iii) el Valor Neto de los Activos por Certificado; y (iv) el número de Certificados que se encuentren en circulación al Día Hábil inmediato anterior.
<u>“Asamblea de Tenedores”</u>	significa una asamblea de Tenedores, instalada y realizada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Título, la LMV y la LGTOC, según corresponda.
<u>“Autoridad Gubernamental”</u>	significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
<u>“Aviso de Oferta Pública”</u>	significa el aviso a ser publicado en relación con la Emisión y Oferta Pública de los Certificados.
<u>“BIVA”</u>	significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.
<u>“BMV”</u>	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<u>“Bolsa”</u>	significa cualquier bolsa de valores concesionada para operar en México; <u>en el entendido</u> que, en la Fecha de Emisión, los Certificados estarán listados en BIVA.

<u>“Canasta”</u>	significa los activos correspondientes a cada Unidad, según sea establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente, misma que podrá ser distinta para la presentación de Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación.
<u>“Cartera”</u>	significa la posición en instrumentos financieros del Patrimonio del Fideicomiso.
<u>“Certificados”</u>	Significa cada certificado bursátil fiduciario no amortizable e indizado (los <i>Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados</i>) emitido por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, en los términos establecidos por los artículos 63, 63 Bis, 63 Bis 1 fracción III, 64 y 64 Bis de la LMV y la Ley Aplicable.
<u>“Circular Única de Emisoras”</u>	significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de marzo de 2003, según la misma ha sido reformada, y sea modificada de tiempo en tiempo.
<u>“Circular 1/2005”</u>	significa las reglas a la que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas; Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural; en las operaciones de Fideicomiso, emitidas por el Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.
<u>“CNBV”</u>	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<u>“Comisión del Fideicomitente”</u>	significa la comisión pagadera al Fideicomitente, según se establezca en los Documentos de la Emisión y calculada en términos del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Comisión Global”</u>	significa el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos por el Valor Neto de los Activos.
<u>“Contrato de Licencia”</u>	significa el contrato de licencia FTSE/BIVA celebrado el 1 de enero del 2019.
<u>“Contrato de Administración de Inversiones”</u>	significa el contrato de administración de inversiones celebrado el 11 de septiembre de 2019 entre el Fiduciario y el Administrador de Inversiones.
<u>“Contrato de Fideicomiso”</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Contrato de Participante Autorizado”</u>	significa cualquier contrato celebrado de tiempo en tiempo entre el Fiduciario y un Participante Autorizado, previa Instrucción del Agente Administrativo, en términos sustancialmente similares a los establecidos en el <u>Anexo “B”</u> del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Control”</u>	significa el poder de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquier de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes de dicha Persona, o para nombrar o remover a la mayoría de los administradores, directores, gerentes u equivalentes de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través

	de la propiedad o tenencia de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
<u>“Cuenta Adicional”</u>	significa las cuentas adicionales que, en términos del Contrato de Fideicomiso, y que de tiempo en tiempo, el Fiduciario podrá abrir y mantener, según le sea instruido por el Agente Administrativo.
<u>“Cuenta General”</u>	significa la cuenta abierta y mantenida en relación con la Emisión por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cuentas del Fideicomiso”</u>	significa la referencia conjunta a la Cuenta General, incluyendo sus subcuentas, en términos del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, las Cuentas Adicionales.
<u>“Día Hábil”</u>	significa todos los días, con excepción de los sábados, los domingos o día feriado por ley, en el que las instituciones financieras en México deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.
<u>“DICI”</u>	significa el documento con información clave para la inversión al que se refiere el artículo 85 fracción II de la LMV, relacionado con la Emisión y oferta pública de los Certificados descrita en el presente Prospecto.
<u>“Diferencia”</u>	significa el monto excedente que resulte de restar a los Gastos Incluidos el monto correspondiente a la Comisión Global.
<u>“DIV”</u>	significa el Sistema de Divulgación de Información de Valores de BIVA.
<u>“Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles”</u>	significa las reglas 3.1.15., 3.2.8., 3.2.9., 3.2.10., 3.2.13., 3.2.14. y 3.2.25. de la RMF, los artículos 22, 129, 161, 187 y 188 de la LISR y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones, certificados bursátiles o de títulos con objeto de replicar (o de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente) los rendimientos que se obtendrían a través de los índices bursátiles o a las partes de dichos fideicomisos, o cualquier otra disposición que los sustituya y/o modifique de tiempo en tiempo.
<u>“Documentos de la Emisión”</u>	significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración de Inversiones, el Título, el Prospecto, el DICI y el aviso de oferta pública correspondiente y todos sus anexos y, según los mismos sean modificados o adicionados de tiempo en tiempo.
<u>“Emisión”</u>	significa la emisión de Certificados que lleve a cabo el Fiduciario, previa autorización de la CNBV, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“ETF” o “ETFs”</u>	significa <i>exchange traded funds</i> , vehículos conocidos también con el nombre de “ <i>Trackers</i> ” o “ <i>TRACS</i> ”, incluyendo sin limitar, cualesquiera <i>exchange traded funds</i> listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la BIVA.
<u>“Fecha de Cierre”</u>	significa la fecha inicial en la que cualquier Unidad pueda ser ofrecida a un Participante Autorizado.
<u>“Fecha de Distribución”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS – 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.
<u>“Fecha de Emisión”</u>	significa la fecha en que se lleve a cabo la Emisión y oferta pública de los Certificados.

<u>“FIBRA”</u>	significa un fideicomiso de inversión en bienes raíces celebrado en los términos de los artículos 187 y 188 de la LISR, según los mismos sean modificados, y/o adicionados de tiempo en tiempo.
<u>“Fines del Fideicomiso”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS – 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.
<u>“Fideicomisarios”</u>	significa los Tenedores de Certificados.
<u>“Fideicomiso”</u> o <u>“Fideicomiso Emisor”</u>	significa el fideicomiso irrevocable constituido mediante el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Fideicomitente”</u>	Significa VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente, Asesor en Inversiones Independiente, en su carácter de fideicomitente del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Fiduciario”</u> o <u>“Fiduciario Emisor”</u>	Significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso.
<u>“FTSE Russell”</u>	significa, FTSE, International Limited.
<u>“Ganancias de Capital de las FIBRAS”</u>	significa cualquier distribución recibida por el Fideicomiso, que califique como ganancia de capital en los términos del artículo 188(VII) de la LISR (según el mismo sea modificado y/o adicionado de tiempo en tiempo).
<u>“Gastos”</u>	significa la referencia conjunta a los Gastos Excluidos y la Comisión Global correspondientes a la Emisión de Certificados.
<u>“Gastos Excluidos”</u>	significan los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado), devengados cada mes calendario, que deberán de ser cubiertos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso: (i) cualesquiera contribuciones, gastos y honorarios distintos a los gastos y honorarios relacionados con el estudio, tramite y eventual registro y mantenimiento de los Certificados en el RNV, su listado en BIVA y el depósito de el o los títulos que amparen los Certificados en el Indeval; (ii) cualesquiera erogaciones derivadas de las obligaciones de indemnización al Fiduciario, Fideicomitente, Agente Administrativo, Administrador de Inversiones e Intermediario Colocador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración de Inversiones, según corresponda; y (iii) cualesquiera gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos.
<u>“Gastos Incluidos”</u>	significan los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado), devengados cada mes calendario, que deberán ser pagados por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso: (i) los gastos necesarios para cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados en el RNV, su listado en BIVA y aquellos relacionados con la publicación del presente Prospecto, el aviso de oferta pública, el DICI o cualesquier otros informes o documentos que deban publicarse a solicitud de la CNBV; (ii) los honorarios del Fiduciario; (iii) los honorarios del Representante Común; (iv) los honorarios de todos los terceros contratados por el Fiduciario (previa Instrucción del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, según corresponda) en términos del Contrato de Fideicomiso (siempre y cuando dichos honorarios hayan sido previamente aprobados por el Agente Administrativo); (v) las contraprestaciones o compensaciones a ser pagadas con el objeto de obtener las licencias necesarias para el uso del Índice de Referencia; (vi) los honorarios pagados al auditor externo independiente del Fideicomiso; y (vii)

	los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con la preparación del Contrato de Fideicomiso, así como los demás documentos relacionados con la oferta pública de los Certificados.
<u>“Indeval”</u>	significa el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
<u>“Índice FTSE/BIVA”</u>	significa el índice de referencia.
<u>“Índice de Referencia”</u>	significa el Índice FTSE BIVA, diseñado, definido, calculado y publicado por FTSE Russell.
<u>“Ingresos”</u>	significa la suma de todos los ingresos obtenidos por concepto de (i) dividendos recibidos respecto de los valores de la Cartera, (ii) los intereses que generen las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, (iii) los ingresos derivados de Operaciones de Préstamo de Valores pagados en relación con la Cartera, y (iv) cualquier otro ingreso pagado a las Cuentas del Fideicomiso.
<u>“Instrucciones”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS – 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.
<u>“Instrucción de Emisión”</u>	significa una instrucción entregada por el Agente Administrativo al Fiduciario sustancialmente en términos del documento adjunto al Contrato de Fideicomiso como <u>Anexo “A”</u> , en la cual instruirá al Fiduciario a que (i) realice la Emisión y oferta pública de los Certificados, y (ii) celebre, suscriba o formalice los Documentos de la Emisión.
<u>“Instrucciones del Administrador de Inversiones”</u>	significan las Instrucciones giradas por el Administrador de Inversiones al Fiduciario efectuadas en términos del Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración de Inversiones.
<u>“Instrucciones del Agente Administrativo”</u>	significa las Instrucciones emitidas por el Agente Administrativo al Fiduciario efectuadas en términos del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Inversiones Permitidas”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS – 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.
<u>“ISR”</u>	significa el impuesto sobre la renta y demás contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.
<u>“Ley Aplicable”</u>	significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.
<u>“LGTOC”</u>	significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.
<u>“LISR”</u>	significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
<u>“Límite de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso”</u>	significa los requisitos previstos en la regla 3.2.13., fracción III de la RMF (según sea modificada y/o adicionada de tiempo en tiempo) relacionados con el patrimonio del fideicomiso. A la fecha, el Límite de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso establece que al menos el 97% del Patrimonio del Fideicomiso deberá estar invertido en los Valores Objeto de Inversión de

los Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles, y el remanente que se encuentre en efectivo, deberá estar invertido en cuentas bancarias o inversiones, el cual deberá utilizarse por el Fiduciario para el manejo de la tesorería del Fideicomiso y deberá incluir la ganancia que se obtenga por operaciones de reporto y préstamos de valores. Las operaciones financieras derivadas celebradas por el Fideicomiso con el objeto de cubrir riesgos cambiarios, así como las garantías que reciba en relación con las operaciones de préstamo de valores, no se considerarán para calcular el Límite de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la regla 3.2.13. de la RMF.

<u>“LMV”</u>	significa la Ley del Mercado de Valores, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.
<u>“Margen Permitido”</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS – 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.
<u>“México”</u>	significa los Estados Unidos Mexicanos.
<u>“Notificación de Terminación”</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS – 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.
<u>“Operaciones de Préstamo de Valores”</u>	significa cualquier transacción de préstamo de Valores de cartera que realice el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, junto con sus correspondientes garantías, en su caso.
<u>“Orden de Cancelación”</u>	significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en la Plataforma AP o de cualquier otra manera de conformidad con lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado, para la cancelación de una o más Unidades a cambio de un número correspondiente de Canastas.
<u>“Orden de Creación”</u>	significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en la Plataforma AP o de cualquier otra manera de conformidad con lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado, para la emisión y entrega de los Certificados en favor de dicho Participante Autorizado, correspondientes a una o más Unidades a cambio del número correspondiente de Canastas.
<u>“Órdenes”</u>	significan, conjuntamente, las Órdenes de Cancelación y las Órdenes de Creación.
<u>“Partes”</u>	significa la referencia conjunta al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones, al Agente Administrativo, al Fiduciario y al Representante Común.
<u>“Participante Autorizado”</u>	significa la casa de bolsa o institución de crédito autorizada para actuar como tal en México que cumpla con los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Participante Autorizado.
<u>“Patrimonio del Fideicomiso”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS – 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.
<u>“Persona”</u>	significa cualquier persona física, sociedad mercantil, sociedad civil, asociación, firma, fideicomiso, organización sin personalidad jurídica, autoridad gubernamental, judicial o política u otra entidad.

<u>“Persona Indemnizada”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS – 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.
<u>“Personal”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS – 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.
<u>“Pesos”, “pesos” o “\$”</u>	significa la moneda de curso legal en México.
<u>“PI”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS – 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.
<u>“Plataforma AP”</u>	tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección “IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS – 1. Resumen del Contrato de Participante Autorizado” del presente Prospecto.
<u>“Porcentaje de Gastos”</u>	significa el 0.20%, para ser utilizados para el cálculo de la Comisión del Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Prospecto”</u>	significa el presente prospecto de colocación que tiene como finalidad revelar información al público inversionista acerca de la Emisión de Certificados a ser llevada a cabo por el Fiduciario en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
<u>“Recomposición de Índice”</u>	significa cualquier cambio determinado por FTSE RUSSELL respecto de los componentes del Índice de Referencia, la información contenida en el mismo, o su forma de cálculo.
<u>“Recursos Excedentes”</u>	significan, respecto de la Emisión y para cualquier periodo, el resultado de restar (i) la Comisión Global de dicho periodo a (ii) los Ingresos de dicho periodo.
<u>“Recursos Faltantes”</u>	significa, según lo determine el Agente Administrativo, el monto de cualquier faltante (en su caso) de recursos en efectivo en el Patrimonio del Fideicomiso, al último Día Hábil de cada mes, necesarios para cubrir la Comisión Global y/o cualesquiera Gastos Excluidos.
<u>“Reglas Base”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “III. DESCRIPCIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA – 5. Estrategia y Enfoque” del presente Prospecto.
<u>“Reglamento Interior de BIVA”</u>	significa el reglamento interior de BIVA, publicado el 18 de abril de 2018, según el mismo sea modificado y/o adicionado de tiempo en tiempo.
<u>“Representante Común”</u>	significa CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, o la persona o entidad que lo sustituya en su caso, de acuerdo a lo dispuesto en los Documentos de la Emisión.
<u>“Residentes en el Extranjero”</u>	significan las personas Físicas o morales que no sean Residentes en México.
<u>“Residentes en México”</u>	significa cualquier persona que actualice alguno de los supuestos previstos por el artículo 9 del Código Fiscal de la Federación. A la fecha, se consideran residentes en México, entre otros, las personas físicas que hayan establecido su casa habitación en México, así como las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

<u>“Resultado Fiscal No Distribuido”</u>	significa cualquier distribución recibida por el Fideicomiso que califique como resultado fiscal no distribuido en los términos del artículo 188, fracción VIII de la LISR (según el mismo sea modificado y/o adicionado de tiempo en tiempo).
<u>“RFC”</u>	significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas.
<u>“RMF”</u>	significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según la misma sea modificada y/o adicionada de tiempo en tiempo.
<u>“RNV”</u>	significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
<u>“RUG”</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección “IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS – 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.
<u>“Tenedor”</u>	significa un titular de Certificados.
<u>“Título”</u>	significa el título que ampara los Certificados de la Emisión.
<u>“UDI”</u>	significan las Unidades de Inversión, cuyo valor se publique periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o cualquier índice que lo sustituya.
<u>“Unidad”</u>	para la Emisión, significa 100,000 Certificados, o la cantidad de Certificados que determine el Administrador de Inversiones de tiempo en tiempo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración de Inversiones. Cada Unidad estará compuesta por una cartera de Valores conformada con los mismos pesos relativos de las acciones de la muestra del Índice de Referencia.
<u>“Valor Neto de los Activos por Certificado”</u>	significa el Valor Neto de los Activos dividido entre el número de Certificados en circulación.
<u>“Valor Neto de los Activos”</u>	significa el valor de todos los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo Ingresos devengados pero no pagados) menos los pasivos (incluyendo Gastos devengados pero no pagados).
<u>“Valores”</u>	significan los valores que integran la muestra del Índice de Referencia.
<u>“Valores Objeto de Inversión de los Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles”</u>	se refiere a las acciones, certificados bursátiles y valores referidos en la regla 3.2.13., fracción II del RMF (según la misma sea modificada y/o adicionada de tiempo en tiempo). A la fecha, los Valores Objeto de Inversión de los Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles incluyen (i) acciones emitidas por sociedades mexicanas o extranjeras, siempre que coticen y se enajenen en bolsas de valores concesionadas en términos de la LMV; (ii) certificados bursátiles emitidos al amparo de una FIBRA; y (iii) títulos que representen exclusivamente acciones emitidas por sociedades mexicanas, siempre que la enajenación de las acciones o títulos se realice en bolsas de valores ubicadas en mercados reconocidos ubicados en países con los que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación.

2. Resumen Ejecutivo.

El siguiente resumen se complementa con la información más detallada incluida en otras secciones de este Prospecto. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada "Factores de Riesgo", misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto debe ser leída con detenimiento.

Las cifras (incluidos porcentajes) que aparecen en este Prospecto pudieran no ser exactas debido a redondeos realizados a fin de facilitar su presentación.

Objetivo.

El objetivo es ofrecer instrumentos de inversión tendientes a generar, antes de Gastos, rendimientos similares al de su Índice de Referencia.

La Emisión de Certificados será inscrita en el RNV y listada en la Bolsa.

Con posterioridad a la entrega al Fiduciario de la Instrucción de Emisión y a la oferta pública inicial de Emisión, cada Participante Autorizado podrá presentar Ordenes de Creación por una o más Unidades según lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado relevante, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario la(s) Canasta o Canastas correspondientes (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dichas dicha(s) Unidad(es).

Asimismo, cada Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Cancelación respecto de una o más Unidades, a través de la Plataforma AP, en virtud de la cual el Participante Autorizado enviará la Orden de Cancelación respectiva, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a dichas Unidades, a cambio de una Canasta por cada Unidad (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera vigente).

Cada Orden de Cancelación y/u Orden de Creación podrá requerir el pago de una comisión que el Participante Autorizado pagará al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado y en el presente Prospecto.

El Fiduciario podrá utilizar los recursos líquidos de la Cuenta General para adquirir activos que conformen la Cartera, de acuerdo con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, así como para realizar los demás gastos en la medida permitida por las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Para información más detallada en relación con las Cuentas del Fideicomiso y admiración, favor de referirse a la sección "IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISO EMISOR Y DOCUMENTOS RELACIONADOS – 1. Extracto del Fideicomiso" del presente Prospecto.

Partes

Las principales entidades que forman parte de la operación prevista en el presente Prospecto son:



Fideicomitente y Agente Administrativo

VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente



Fiduciario

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

**Representante Común**

CIBanco S.A. Institución de Banca Múltiple

**Intermediario Colocador**

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

**Asesor Legal y Fiscal**

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.

Características Generales de los Certificados

Los Certificados serán emitidos por el Fiduciario en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la Instrucción de Emisión correspondiente y los Documentos de Emisión.

Los Certificados se emitirán hasta por un monto máximo autorizado de \$150,000'000,000.00 M.N.

Los Certificados conferirán a sus Tenedores el derecho a una parte proporcional del valor de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de los Documentos de la Emisión. Los inversionistas podrán comprar o vender Certificados intradía tal como se haría con otros valores listados en la Bolsa emitidos por otras emisoras.

El Fiduciario no estará obligado a entregar los activos depositados en las Cuentas del Fideicomiso a Tenedores o Participantes Autorizados salvo en la manera prevista en el Contrato de Fideicomiso y en los Contratos de Participante Autorizado.

Listado de los Certificados en BIVA

Los Certificados estarán inscritos en el RNV con el objeto de ser posteriormente listados en BIVA. Asimismo, podrán ser comprados o vendidos en el mercado secundario como cualquier otro valor inscrito en el RNV y listado en BIVA.

Cuentas del Fideicomiso

Para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso el Fiduciario (i) deberá abrir y mantener a su nombre una cuenta en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, a la que se depositarán todos y cualesquiera recursos líquidos que deban depositarse en Pesos, conforme al Contrato de Fideicomiso; y (ii) celebrará un contrato de intermediación bursátil en México de conformidad con la Cláusula 9.3 del Contrato de Fideicomiso, para efectos de la intermediación de los Valores y la tenencia de los Certificados en tesorería.

El depósito de la Aportación Inicial, será realizado en la sub-cuenta "*Efectivo en Garantía ETF*" descrita en el Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciario, respecto de la Emisión, deberá abrir y mantener en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, durante la vigencia de la Emisión en pesos, cuando menos, las sub-cuentas que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, y que se desprenderán de la Cuenta General, o partidas contables para el manejo de los recursos conforme lo requiera de tiempo en tiempo o resulten necesarias conforme a los criterios de contabilidad o la Ley Aplicable

Para más información relacionada con las Cuentas del Fideicomiso ver "*IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS - 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso*" del presente Prospecto.

Patrimonio del Fideicomiso

- la Aportación Inicial;
- los activos e Ingresos derivados de la Cartera;
- los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las Órdenes respectivas, como Ingresos o como resultado de la venta de activos, con el objeto de que el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones que reciba por parte del Agente Administrativo: (i) adquiera activos para la Cartera; o (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos;
- los Valores;
- todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente o, que, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier otra Persona en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;
- cualesquier montos de efectivo que mantenga el Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas;
- en su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o la Ley Aplicable al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso, que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro; y
- las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso por cualquier causa.

Administración del Patrimonio del Fideicomiso

El Fideicomiso deberá ser administrado pasivamente; por lo tanto, la Emisión de Certificados buscará obtener resultados de inversión que correspondan al desempeño (antes de Gastos) del Índice de Referencia. Los Certificados emitidos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no buscarán obtener resultados de desempeño más favorables que los resultados del Índice de Referencia y, de igual forma, el Fiduciario tendrá prohibido (i) tomar voluntariamente posiciones defensivas temporales en caso de caídas en o sobre-valoraciones de los mercados de valores, y (ii) tomar posiciones cortas. En consecuencia, el Fideicomiso no realizará inversiones en instrumentos financieros derivados para obtener mejores retornos sobre sus inversiones con propósitos de apalancamiento u otros propósitos distintos a la réplica pasiva del Índice de Referencia, salvo por lo previsto en la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

Unidades

Los Certificados podrán ser adquiridos o amortizados directamente del Fideicomiso exclusivamente en Unidades o múltiplos de las mismas y únicamente a través de un Participante Autorizado. Los Tenedores no podrán amortizar Certificados directamente del Fideicomiso. Cada Participante Autorizado que desee crear una Unidad transmitirá al Fiduciario una Canasta. En forma similar, los Certificados podrán ser amortizados exclusivamente en Unidades o múltiplos de las mismas y únicamente a través de un Participante Autorizado. Cada Participante Autorizado que desee amortizar una Unidad recibirá del Fiduciario, por cada Unidad redimida, una parte proporcional del valor de los activos que se encuentren depositados en la Cuenta General.

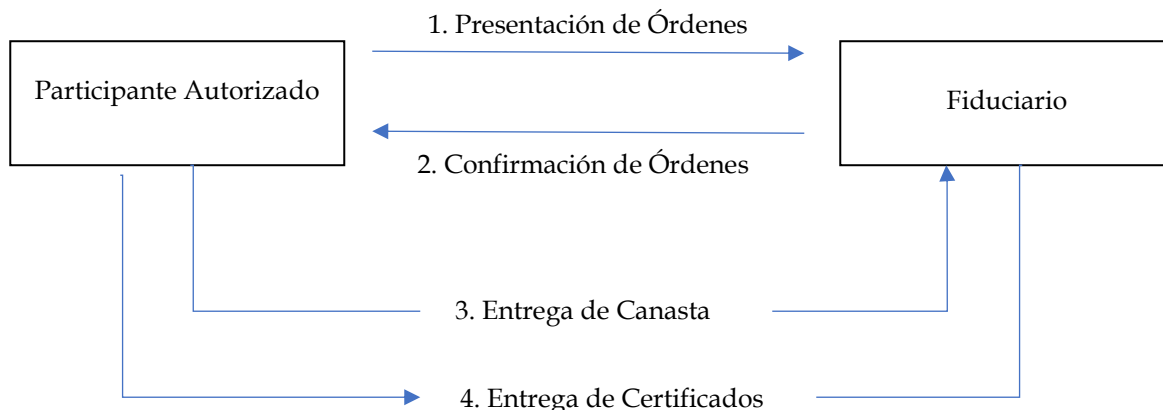
Los Participantes Autorizados y los Tenedores no se convertirán en Fideicomitentes del Fideicomiso por virtud de la transmisión de una Canasta o cualesquiera otros activos al Patrimonio del Fideicomiso.

Recomposición del Índice

El proveedor del Índice de Referencia tiene la libertad de llevar a cabo una Recomposición del Índice de Referencia por las razones y con la periodicidad que considere necesarias. En caso que exista una Recomposición del Índice de Referencia, el Administrador de Inversiones enviará al Fiduciario, con copia al Representante Común, las Instrucciones del Administrador de Inversiones para las ventas y compras (en el tiempo y forma que el Administrador de Inversiones estime adecuados) de los activos necesarios para reflejar la nueva composición de dicho Índice de Referencia. Asimismo, el Administrador de Inversiones efectuara las adecuaciones necesarias al Archivo de Composición de Cartera que sea publicado ya sea antes o después de dicha Recomposición del Índice de Referencia. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomposición del Índice de Referencia serán llevadas a cabo a partir del primer Día Hábil posterior a que se realice la publicación de dicha Recomposición del Índice de Referencia o tan pronto como sea posible con posterioridad a ello.

Estructura Mediante la cual se Realizará la Emisión

Con posterioridad a la oferta pública inicial de Certificados, si la hubiere, los Certificados serán emitidos solamente una vez que el Fiduciario reciba (i) una Orden de Creación emitida por un Participante Autorizado que cumpla con todos los requisitos que respecto de las Ordenes de Creación establecen el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Participante Autorizado; y (ii) una Canasta por cada Unidad a ser creada.



Gastos de la Emisión

El Fideicomitente tendrá derecho a cobrar la Comisión del Fideicomitente de la cual el Fideicomitente pagará las comisiones que en su caso correspondan al Agente Administrativo y al Administrador de Inversiones, siempre que tales funciones recaigan en la misma persona. La Comisión del Fideicomitente se calculará de la siguiente manera:

- (a) en los Documentos de la Emisión se establecerá un porcentaje del Valor Neto de los Activos (el “Porcentaje de Gastos”);
- (b) la Comisión del Fideicomitente pagadera al Fideicomitente será la cantidad resultante de restar (i) los Gastos Incluidos a (ii) la Comisión Global; y
- (c) la Comisión del Fideicomitente y la Comisión Global serán devengadas diariamente y pagaderas mensualmente de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, con las cantidades depositadas en la Cuenta General; en el entendido, que en caso que el Fideicomitente realice cualquier pago por concepto de Gastos Incluidos de conformidad con la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá rembolsar una cantidad equivalente a los Gastos Incluidos en los que el Fideicomitente incurra, en la misma fecha en la que se realice el pago de la Comisión del Fideicomitente.

El Fiduciario deberá pagar oportunamente todos los Gastos Incluidos, con cargo a la sub-cuenta “Canasta” de la Cuenta General, una vez que haya obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables; en el entendido, que el Fideicomitente, a su entera discreción, podrá optar por pagar los Gastos Incluidos de manera anticipada a su pago por parte del Fiduciario, debiendo notificar por escrito al Fiduciario en cuanto sea prácticamente posible pero a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a aquél en que realice dicho pago; en el entendido, que los Gastos Incluidos incurridos por el Fideicomitente deberán ser reembolsados por el Fideicomiso al Fideicomitente de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Si en cualquier momento el monto de Gastos Incluidos es superior a la Comisión Global (dicho monto una “Diferencia”), el Fideicomitente estará obligado a pagar al Fideicomiso las cantidades de efectivo adicionales necesarias para cubrir dichos Gastos Incluidos. Lo anterior; en el entendido, que el Fiduciario podrá vender activos o utilizar los montos en efectivo de las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, para cubrir cualesquier Diferencia; en el entendido, además,

que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fideicomitente hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido saldados mediante el correspondiente depósito en las Cuentas del Fideicomiso.

Los Gastos Excluidos deberán ser pagados con las cantidades en efectivo depositadas en la sub-cuenta “Canasta” de la Cuenta General. Si existieren Recursos Faltantes en dicha Cuenta, se procederá conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Principales Beneficios de los ETFs en general:

- Transparencia: La mayoría de los ETFs son diseñados para obtener rendimientos similares a los de un índice en particular, por lo que la composición de los activos de un ETF es transparente, lo que hace posible la obtención de precios en tiempo real. Contrariamente a lo que sucede con la mayoría de los fondos de inversión, la tenencia de un ETF es generalmente revelada en forma diaria. Además, los ETFs se negocian intradía en las bolsas de valores, de forma que cualquier inversionista puede monitorear la composición de la cartera y la valuación de los activos de un ETF en cualquier momento.
- Diversificación: Con una sola inversión, el inversionista puede diversificar el riesgo de su portafolio, al comprar un solo valor cuyos activos subyacentes estén compuestos por múltiples componentes de una clase en particular, que varían entre sí en cuanto a su emisor, la industria del emisor, calificación, plazos de vencimiento, etc.
- Flexibilidad: La naturaleza del producto lo convierte en una inversión adecuada para inversionistas de corto, mediano y largo plazo. Debido a que no existen límites mínimos de compra, inclusive los pequeños inversionistas pueden beneficiarse de las ventajas de los ETFs.
- Flexibilidad de Negociación: Los ETFs son negociados como cualesquiera otros valores. Pueden ser negociados en cualquier cantidad dentro de la sesión de remate y pueden ser vendidos en corto (*short*) o largo (*long*).
- Menores Costos: A pesar de que los inversionistas que compran y venden ETFs pagan costos de intermediación y comisiones de administración y otras, en comparación con los fondos de inversión, los ETFs representan generalmente menores costos para los inversionistas.
- Liquidez: La mayoría de los ETFs ofrecen dos fuentes de liquidez distintas: (1) liquidez tradicional, medida por el volumen de negociación del ETF en el mercado secundario, y (2) la liquidez generada por la negociación de los valores subyacentes del respectivo ETF.
- Modularidad: Permite la diversificación de inversiones en activos de distintos sectores.

Descripción general de Vanguard

Propósito

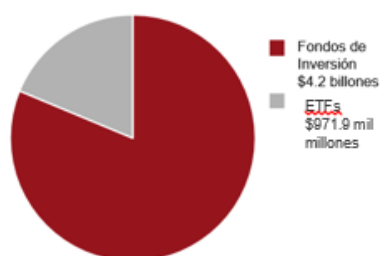
Defender a los inversionistas, con trato justo, proporcionándoles mejor oportunidad de éxito en sus inversiones.

Un tipo diferente de administrador de inversiones

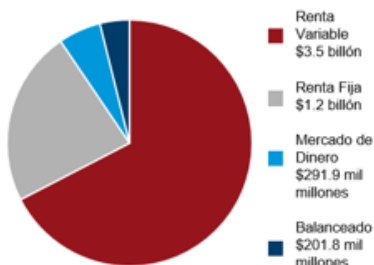
Vanguard es un administrador de inversiones distinto a cualquier otro. Vanguard fue fundada en los Estados Unidos en 1975 con una idea simple pero revolucionaria: que un administrador de inversiones debe de administrar los fondos que ofrece, en el interés exclusivo de sus clientes. En 1976, Vanguard fue pionero en el concepto de instrumentos indizados, introduciendo el primer fondo indizado para inversionistas conformados por personas físicas en los Estados Unidos.

Nuestro enfoque nos ha ganado la confianza de millones de inversionistas y nos ha permitido convertirnos en uno de los administradores de inversiones más grandes del mundo, con presencia en Europa, Australia y Asia, así como en las Américas.

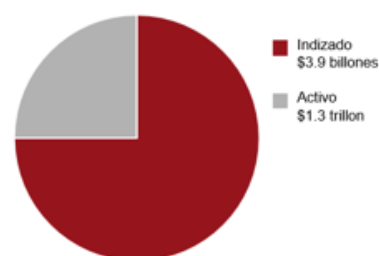
AUM global por tipo de producto



AUM global por clase de activo



AUM global por tipo de gestión



Note: As of 1/31/2019.

Una estructura de control única

Nuestro enfoque centrado en el cliente se basa en la estructura de control de The Vanguard Group, Inc. en los Estados Unidos. En lugar de cotizar en bolsa o ser propiedad de un pequeño grupo de personas, The Vanguard Group es propiedad de los fondos de inversión y ETFs de Vanguard, con sede en Estados Unidos. Estos fondos, a su vez, son propiedad de sus inversionistas.

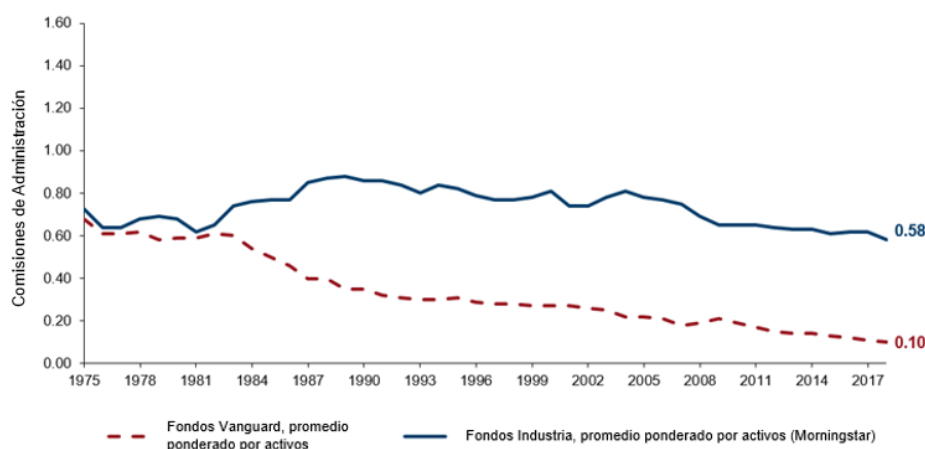
Cómo nuestra estructura de control genera beneficios para nuestros clientes

Esta estructura única alinea nuestros intereses con los de nuestros inversionistas e impulsa la cultura, la filosofía y las políticas de toda la organización Vanguard en todo el mundo. Como resultado, los inversionistas mexicanos se benefician de la estabilidad y experiencia de Vanguard, sus bajos costos y su enfoque al cliente.

Una filosofía de inversión duradera

Todos nuestros fondos de inversión reflejan los mismos principios que han sido intrínsecos a nuestra organización desde sus inicios y que están arraigados en nuestra cultura. Creemos en dar a los inversionistas un acceso sencillo a mercados ampliamente diversificados a un bajo costo. Cuanto menos pague usted por las inversiones, más se beneficiará de sus ganancias potenciales. Combinado con la infraestructura de inversión de clase mundial de Vanguard, un liderazgo de pensamiento dedicado y un servicio al cliente de alta calidad, nuestra filosofía de inversión es sinónimo de fondos de alta calidad y valor excepcional.

Comisiones de Administración Promedio Históricas (% , 1975-2018)



Fuente: Vanguard, Morningstar, Inc. y Lipper, una empresa de Thomson Reuters.
Solo considera EEUU. Al 12/31/2018.

Como esperamos servirle al inversionista:

El volante de inercia de Vanguard: Nuestra aspiración de servir a nuestros clientes

Cuál es nuestro objetivo de servicio

➤ El “flywheel” de Vanguard: Nuestra misión es servir a nuestros clientes



VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente

VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente, es una subsidiaria indirecta, totalmente controlada por The Vanguard Group, Inc. Vanguard administra USD\$5.6 billones de dólares (*USD\$5.6 trillion*) en activos globales, incluyendo más de USD\$1.1 billones de dólares (*USD\$900 trillion*) en activos globales de ETFs (al 30 de junio de 2019). Vanguard tiene presencia en 19 países, incluyendo oficinas en Estados Unidos, Canadá, México, Europa, Australia y Asia. La firma ofrece 417 fondos, incluyendo ETFs, a sus más de 20 millones de inversionistas en todo el mundo.

Vanguard ha servido al mercado mexicano desde 2006 con ETFs de cotización cruzada. Recientemente en 2017 Vanguard México estableció una oficina local para servir mejor a los inversionistas mexicanos. A partir de enero de 2019, hay 77 ETFs de Vanguard domiciliados en el extranjero (60 en Estados Unidos; 17 en Irlanda) que cotizan en el Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC).

Vanguard: Un Líder Global en instrumentos indizados



Filosofía

- Los clientes son propietarios de la empresa, nuestros intereses están alineados con los de nuestros inversionistas.
- Nuestro compromiso de largo plazo de ofrecer soluciones de inversiones a bajo costo ha sido demostrado en el tiempo
- Portafolios de inversiones esenciales bien diseñados



Experiencia

- + 40 años manejando portafolios indizados
- Baja rotación en la administración de los portafolios
- Crecimiento constante y economías de escala



Desempeño

- Un historial de replicación precisa
- Consistencia en resultados derivado de procesos estrictos
- Gestión de riesgo sólida y de manera independiente

Ser un proveedor de índices de clase mundial significa ofrecer a sus clientes una experiencia inigualable y una ejecución sofisticada. Eso es lo que hemos estado dando a nuestros inversionistas durante más de 40 años.

Ninguna otra firma o administrador iguala nuestro historial de alinear nuestros intereses con los intereses de nuestros clientes.

Usted sabe lo que obtiene cuando compra fondos o instrumentos de Vanguard. Mientras que los costos son críticos para la ecuación de instrumentos indizados, también lo es la sociedad que administra los activos. Las capacidades en instrumentos indizados de Vanguard es una de sus competencias centrales, así como su fuerte fuerte compromiso para hacer que sus operaciones en instrumentos indizados (y los mercados) sean aún más eficientes. Vanguard nunca dejará de innovar para mantener nuestras ventajas. Esa mentalidad es parte de nuestra cultura de priorizar los intereses de nuestros clientes.

Agregar valor por medio de los procesos de administración de los portafolios de Vanguard

Vanguard y nuestro “Grupo de Índices de Capitales” (*Equity Index Group*) tienen más de cuatro décadas de experiencia en la administración de portafolios indizados. Fuimos pioneros del primer fondo indizado del mundo para inversionistas conformados por personas físicas en 1976. Así, continuamos nuestra trayectoria lanzando el primer fondo indizado de certificados en el mundo en 1986, y el primer fondo indizado de participación internacional en el mundo en 1990.

Administradores de portafolios experimentados, procesos reflexivos y una sólida administración de riesgos, proporcionan al “Grupo de Inversiones de Capital de Vanguard” (*Vanguard Equity Investment Group*) una capacidad única para aplicar estrategias de administración de portafolios y de riesgos que puedan añadir valor más allá del simple seguimiento del índice, compensando a menudo una parte o incluso todos los índices de gastos de un fondo o instrumento. Un historial de seguimiento riguroso, consistencia de un proceso disciplinado y una gestión de riesgos integral e independiente impulsan un desempeño sólido.

Las funciones principales del Grupo de Índices de Capitales incluyen la administración de portafolios, administrando más de USD\$2.9 billones (*USD\$2.9 Trillion*) en ABA a través de 300 portafolios globales, incluyendo fondos de inversión, cuentas administradas por separado, fideicomisos de inversión colectiva y ETFs. El equipo tiene capacidades de comercio global en Malvern, Pennsylvania, Londres y Melbourne, lo que le permite operar las 24 horas del día. Esta estructura global de administración de portafolios permite a Vanguard reaccionar rápidamente a nueva información y ejecutar operaciones las 24 horas del día, capturando valor y esforzándose por obtener el mejor precio para nuestros fondos. Vanguard invierte mucho tiempo y recursos en ejecución para que nuestros fondos realicen un eficiente seguimiento de sus índices de referencia.

Nuestra estructura de control permite a Vanguard perseguir estrategias de control de riesgos sin asumir riesgos innecesarios para nuestros clientes. El control de riesgos es parte integral de la forma en que administramos nuestros recursos. Por ello, tenemos un Grupo de Administración de Riesgos (*Risk Management Group*) separado, encargado de la responsabilidad de supervisión. No pedimos a nuestros administradores de portafolios supervisar sus propias actividades. Así, más de 80 profesionales en riesgos se centran en las participaciones y se sientan al lado de nuestros administradores de portafolio y operadores. La rendición de cuentas es parte de nuestro proceso. El Grupo de Administración de Riesgos se reúne semanalmente con el administrador del portafolio, y nuestros operadores dividen y seccionan la información del portafolio de mil maneras diferentes, incluyendo el análisis de transacciones individuales. Si usted fuere un administrador de portafolios y se encontrará 0.2 puntos base por debajo de su índice de referencia de la semana anterior, es mejor que sepa por qué, considerando que se discutirá de forma muy pública en la reunión semanal de riesgos.

El proceso de inversión disciplinado de Vanguard ha resultado en excelentes resultados para nuestros clientes a lo largo del tiempo:

Porcentaje de los Fondos de Vanguard que en promedio han tenido mejor desempeño que sus pares
Al 31 de diciembre, 2018



Disclaimer: La tabla muestra el porcentaje de los fondos de Vanguard que en su categoría han superado el rendimiento promedio de otros fondos de inversión con las mismas características de inversión. Para el periodo a 1- año, los fondos de Vanguard que superaron a sus pares fueron los siguientes: 9 de 9 en fondos de mercado de dinero, 82 de 114 en fondos de renta fija, 39 de 43 en fondos balanceados, y 175 de 216 en fondos de renta variable, es decir 305 de 382 de los fondos de Vanguard superaron el rendimiento promedio de sus pares. Para el periodo a 3- años, los fondos de Vanguard que superaron a sus pares fueron los siguientes: 9 de 9 fondos en mercado de dinero, 81 de 108 en fondos de renta fija, 37 de 37 en fondos balanceados, y 169 de 205 en fondos de renta variable, es decir 296 de 359 fondos de los fondos de Vanguard superaron el rendimiento promedio de sus pares. Para el periodo a 5- años, los fondos de Vanguard que superaron a sus pares fueron los siguientes: 9 de 9 en fondos de mercado de dinero, 88 de 100 en fondos de renta fija, 25 de 25 en fondos balanceados, y 188 de 200 en fondos de renta variable, es decir 310 de 334 de los fondos de Vanguard superaron el rendimiento promedio de sus pares. Para el periodo a 10- años, los fondos de Vanguard que superaron a sus pares fueron los siguientes: 9 de 9 en fondos de mercado de dinero, 41 de 60 en fondos de renta fija, 20 de 23 en fondos balanceados, y 129 de 146 en fondos de renta variable, es decir 199 de 238 los fondos de Vanguard que superaron a sus pares fueron los siguientes. Los resultados varían para otros periodos de análisis. Solo se incluyeron en el análisis fondos de inversión con un mínimo de un trimestre, un año, 3 años, 5 años, 10 años.

Fuente: Lipper, una empresa de Thompson Reuters

Administración de Inversiones: Administrador Pasivo, Accionista Activo

Como tenedor significativo en prácticamente todos los instrumentos de capital cotizando en bolsas al rededor todo el mundo, Vanguard ha creado una sólida función de administración de inversiones para apoyar nuestra responsabilidad de representar juiciosamente los intereses de nuestros millones de clientes en fondos de capital, tanto activos como pasivos. ¿Nuestro objetivo principal? Maximizar el valor a largo plazo creado por las sociedades en las que invierten nuestros fondos. Una profunda investigación nos ha llevado a centrarnos en cuatro motores principales de creación de valor corporativo, lo que nos ha permitido adoptar un enfoque activo y centrado en la defensa de los accionistas.

Beneficios para los Potenciales Inversionistas del Fideicomiso

Transparencia del Portafolio de Valores que comprende el Índice Subyacente

Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a una parte proporcional del valor de los activos que componen el Patrimonio del Fideicomiso. Al adquirir los Certificados, los inversionistas adquieren un valor que busca rastrear el rendimiento, antes de los Gastos, del Índice Subyacente. La composición de la Cartera respectiva es transparente porque cualquier inversionista tiene la posibilidad de conocerla diariamente, lo que permite valorar los activos y obtener precios en tiempo real.

Flexibilidad y Liquidez.

Aunque los Certificados pueden ser empleados como una inversión a largo plazo, los Tenedores pueden vender los Certificados en cualquier momento al estar BIVA en operaciones y operar de conformidad con las disposiciones del Reglamento Interno y otras disposiciones aplicables, ya que los Certificados cotizan en BIVA como cualquier otro valor, llegando a ser a veces incluso más líquidos que los valores que componen el Índice de Referencia.

Diversificación.

El objetivo de la Emisión es buscar resultados de inversión similares al rendimiento del Índice de Referencia, antes de los Gastos. Por lo tanto, el Tenedor de un Certificado invierte indirectamente en una multiplicidad de valores sin asumir el riesgo de inversión de aquellos que invierten directamente en dichos valores. En general, se espera que a medida que pase el tiempo, la correlación entre el desempeño de la Emisión y su Índice de Referencia sea superior al 95%.

Simplicidad.

Invertir de forma independiente en un número suficiente de valores para diversificar un portafolio no es fácil para inversionistas individuales, debido, entre otros factores, a los elevados costos de operación. Además, es difícil comprar o vender, en su conjunto, todos los valores que componen la Cartera diversificada. Los Certificados ofrecen la conveniencia de invertir o desinvertir fácilmente en la Cartera que busca obtener

rendimientos (antes de Gastos) similares a los del Índice de Referencia. Adicionalmente, la inversión en Certificados requiere menos volumen de ingresos que otros valores en particular.

Administración de Costos Bajos.

En comparación con los costos de administración de inversiones de fondos de inversión u otros vehículos de inversión similares, se espera que los honorarios y gastos relacionados con una inversión en los Certificados puedan ser significativamente menores que a los que generalmente son originados por inversiones en fondos de inversión, así como en otros instrumentos u vehículos de inversión similares (favor refiérase a la Sección “V. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO - 4. Gastos relacionados con la Administración”).

Adaptabilidad a Diversas Condiciones de Mercado.

Dado que los Certificados pueden venderse en corto, pueden utilizarse para el diseño de portafolios de inversión basadas en las expectativas de los inversionistas tanto para los mercados al alza como a la baja.

Los Certificados como parte de las Estrategias de Inversión.

La Emisión de Certificados busca resultados de inversión similares al rendimiento de su Índice Subyacente, antes de los Gastos. En general, los índices no representan el comportamiento de todos los mercados. Los Certificados han sido diseñados para ser utilizados como parte integral de las estrategias de inversión, por lo que puede no ser apropiado implementar una estrategia o portafolio de inversión que se centre exclusivamente en inversiones en Certificados.

3. Factores de Riesgo

Al evaluar la posible inversión en los Certificados, los inversionistas potenciales deben analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos riesgos inherentes a los Certificados. Aquellos riesgos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez o la situación financiera de la Emisión y, por lo tanto, sobre el valor de los Certificados. Asimismo, la inversión en los Certificados supone un conocimiento del mercado de valores por parte del inversionista, así como de los riesgos que se corren al invertir en este tipo de instrumentos. Al ser el instrumento objeto del presente uno que pretende obtener rendimientos similares, antes de Gastos, a los de su Índice de Referencia, la inversión en el mismo también supone que el inversionista comprenda la forma en que se compone y opera dicho Índice de Referencia.

En vista de estas condiciones, los inversionistas aceptan asumir el riesgo de su inversión en los Certificados al invertir en ellos.

3.1. Riesgos Relacionados con México

Situación Macroeconómica

Históricamente, en México se han presentado crisis económicas recurrentes, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio del Peso, altas tasas de interés, fuerte contracción en la demanda del consumidor, disponibilidad de crédito reducida, incremento del índice de desempleo y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. No existe garantía de que dichos eventos no ocurrirán de nuevo en el futuro ni que los mismos no resultarán en movimientos o caídas en los mercados que afecten la situación financiera de la Emisión y el valor de los Certificados.

Las inversiones en los mercados emergentes están generalmente sujetas a un riesgo mayor de pérdida que las inversiones en los mercados desarrollados. Esto se debe, entre otros factores, a que hay mayor volatilidad en el mercado, a la existencia de una moneda menos estable, un menor volumen comercial, inestabilidad política y económica, mayor riesgo de que el mercado se colapse y más limitaciones gubernamentales para la inversión extranjera que las que comúnmente se encuentran en los mercados desarrollados.

Una depreciación significativa del Peso frente a otras monedas puede afectar negativamente la situación financiera de los Valores

De presentarse una depreciación significativa del Peso con respecto al Dólar u otras monedas, los resultados financieros y de negocios de los Valores podrían verse afectados negativamente, lo cual podría afectar negativamente el valor de los Certificados.

Acontecimientos en otros países pueden afectar negativamente el precio de los Certificados

El precio de los Certificados podría verse afectado negativamente por inestabilidad y fluctuaciones significativas en las condiciones económicas, financieras y de mercado de otros países, particularmente de los Estados Unidos de América y de otros países de Centro y Sudamérica. Cualquier recesión económica en los Estados Unidos de América o en dichos otros países podría tener un efecto significativo adverso en las condiciones económicas y de mercado de México y, en consecuencia, en el valor de los Certificados emitidos por el Fideicomiso.

Reformas Fiscales y Legales Inesperadas

La legislación en México es continuamente modificada y/o adicionada, por lo que no hay garantía de que en el futuro el régimen legal vigente, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, en materia fiscal, no sufrirá modificaciones que puedan afectar el desempeño del Fideicomiso o los rendimientos de los Certificados, perjudicando a los Tenedores y al Fideicomiso, o generándoles consecuencias adversas significativas.

Efectos de la Depreciación

En el pasado, la cotización del Peso contra el Dólar ha sufrido depreciaciones en forma considerable. No existe garantía de que esta situación no vuelva a ocurrir en el futuro. En caso de ocurrir una tendencia de depreciación,

la economía mexicana en general y el mercado de capitales en particular, podrían verse afectados, así como también podría resultar en una pérdida cambiaria para el Fideicomiso.

3.2. Riesgos Relacionados con los Certificados

El Emisor de los Certificados es un Fideicomiso

El emisor de los Certificados es un Fideicomiso y su patrimonio constituye la única fuente de pago de los Certificados. Los Tenedores de Certificados tendrán derecho a una parte proporcional del valor de los activos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, según se determine en los Documentos de la Emisión, sin embargo, es posible que, en caso de insolvencia, los Tenedores pudieran demandar y hacer reclamaciones en contra de la totalidad de los activos del Fideicomiso, a pesar de no tener derecho a éstos.

Los inversionistas deben comprender que el Fideicomiso que emite los Certificados no es un fondo de inversión, ni goza de los mecanismos de protección legales y regulatorios ofrecidos a los inversionistas en tales fondos de inversión. La Emisión está sujeta a todos los riesgos inherentes a los Valores que correspondan a la misma, por tanto una reducción en el valor de los Valores pudiere resultar en una disminución igual o mayor en el valor de los Certificados de la Emisión.

En adición, los inversionistas deberán tomar en cuenta que el pago oportuno de las cantidades pagaderas a un Tenedor dependerá del cumplimiento por parte del Agente Administrativo, del Fiduciario, del Administrador de Inversiones y/o del Representante Común de sus respectivas obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración de Inversiones y los Documentos de la Emisión respectivos.

Inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG

En caso de que el Contrato de Fideicomiso y/o cualquiera de sus modificaciones no se inscriban en el RUG, los mismos no surtirán efectos frente a terceros.

El Índice de Referencia

En razón de que el objetivo de la Emisión consiste en buscar resultados de inversión, antes de Gastos, similares al rendimiento del Índice de Referencia, la inversión en los Certificados supone de igual forma el conocimiento sobre la forma como dicho Índice de Referencia opera.

Un índice es un cálculo financiero teórico, mientras que los Certificados representan una fracción de una cartera de inversiones real. Es posible que existan diferencias entre el desempeño de los Certificados de la Emisión (de acuerdo al Valor Neto de los Activos de la misma) y el desempeño de su Índice de Referencia por diversas razones tales como costos de transacción (los cuales no están contemplados en un Índice), valuaciones de activos, impuestos, variaciones de tiempo, redondeo de precios, políticas regulatorias, existencia de dinero en la Cartera (en razón de que los índices no necesariamente cuentan con un componente de dinero) y diferencias entre la Cartera y su Índice de Referencia, que resultan de la utilización de un muestreo representativo de las Emisiones y/o el uso de instrumentos de derivados en términos del Contrato de Fideicomiso. El muestreo representativo es una estrategia de indización que involucra la inversión en una muestra representativa de los Valores incluidos en el Índice de Referencia que en conjunto tiene un perfil de inversión similar al Índice de Referencia. Dentro de los activos de la Cuenta General podría no haber la totalidad de los Valores que componen el Índice de Referencia. Como resultado, la Emisión también se encuentra sujeta al riesgo de administración y al riesgo consistente en que la estrategia de inversión del Administrador de Inversiones no produzca los resultados esperados. Por lo anterior, no es posible garantizar que los resultados de la Emisión sean iguales a los resultados de Índice de Referencia.

Operación de Mercado de los Certificados

El Emisor no puede asegurar que se desarrollará o creará un mercado secundario activo para los Certificados. Se ha solicitado el registro de los Certificados en el RNV y su listado en BIVA. Sin embargo, si no se desarrolla un mercado de operación activo para los Certificados, los Tenedores no podrán vender sus Certificados al precio, momento y en la cantidad deseada. La operación del mercado secundario podrá ser suspendida por la Bolsa debido a condiciones de mercado u otras razones, que puedan adversamente afectar el precio de los Certificados.

En adición, los Certificados podrán ser operados en, por encima o por debajo del Valor Neto de los Activos por Certificado correspondiente. El Valor Neto de los Activos por Certificado fluctuará por los cambios en el valor de

mercado de los activos de la Emisión, así como por la oferta y demanda del mercado. Asimismo, los Certificados podrán ser operados en el mercado secundario en días en los que no se acepten cualesquiera Órdenes de Creación o Cancelación o en condiciones de excesiva volatilidad en los mercados, resultando en mayores primas o descuentos al Valor Neto de los Activos que los que se hubieren experimentado en días en los que se acepten Órdenes de Creación o Cancelación de Certificados de la Emisión. Aunque el proceso de creación y cancelación ha sido diseñado para aumentar la posibilidad que los Certificados de la Emisión puedan ser operados a un valor que se acerque al Valor Neto de los Activos de la Emisión, cualesquiera interrupciones al proceso de creación y cancelación pudiera resultar en precios de operación que difieran significativamente del Valor Neto de los Activos.

Concentración de Mercado, Industria o Sector

Si el Índice de Referencia o Cartera de referencia de la Emisión se concentra en los valores de un mercado, industria, grupo de industrias, sector o clase de activos, la Emisión podría verse adversamente afectada por el desempeño de aquellos valores y podrá estar sujeta a una mayor volatilidad de precio. En adición, si la Emisión se concentrara en una industria o sector en particular puede ser más susceptible a cualquier evento económico, de mercado, político o regulatorio aislado que afecte la industria o sector en particular.

Suspensión de Cotización

En el caso de que se suspenda la cotización de alguno de los Valores por cualquiera de las razones que se establecen en el reglamento de la Bolsa en la que coticen, podría traer como consecuencia una baja en el precio de cotización de los Certificados de la Emisión en cuya cuenta se encuentren depositados dichos Valores, o bien la suspensión de la cotización de los Certificados de la Emisión. Asimismo, la cotización de los Certificados podría estar sujeta a suspensiones temporales por variaciones importantes en su precio durante una misma sesión de remate, de igual manera que cualquier otra acción de las que cotizan en la Bolsa.

Desempeño de Clases de Activos

Los valores de un índice de referencia pueden tener un rendimiento menor que el de otros valores o índices que replican otras industrias, grupos de industrias, mercados, clases de activos o sectores. Por ejemplo, los Valores en el Índice de Referencia pudieran tener rendimientos menores que otras inversiones del mercado de valores.

Derivados

Un derivado es un contrato financiero cuyo valor depende del valor de un activo de referencia tal como un valor o índice. La Cartera puede invertirse en derivados sujeto al Margen Permitido. En comparación con los valores tradicionales, los derivados pueden ser considerablemente más sensibles a cambios en tasas de interés o los precios, por lo que las pérdidas de la Emisión pueden ser mayores si se hacen inversiones en derivados.

Inversión Pasiva

El Patrimonio del Fideicomiso no será administrado activamente. La Emisión podría verse afectada por una disminución general en el mercado de valores o en un segmento del mercado relacionado con el Índice de Referencia. La Emisión invierte en Valores incluidos en o que representen el Índice de Referencia. El Administrador de Inversiones no intentará tomar posiciones defensivas en mercados a la baja.

Cancelación de los Certificados

Los Certificados únicamente podrán ser cancelados a través de un Participante Autorizado mediante la cancelación de Unidades enteras o múltiplos de las mismas. Los Participantes Autorizados que tengan fracciones de Unidades no podrán ejercer el derecho de amortización por fracciones de una Unidad de Certificados. Adicionalmente, cualquier Participante Autorizado que amortice una Unidad podrá recibir una Canasta que no corresponda exactamente a la composición del Índice de Referencia.

Liquidez de los Certificados

El Emisor no puede asegurar que existirá un mercado secundario activo para los Certificados. De no existir dicho mercado, los Tenedores podrían ver limitada su posibilidad de vender los Certificados al precio, momento y en la cantidad deseada.

Órdenes de Creación y Cancelación

Si el Fiduciario no puede adquirir o enajenar valores relacionados con cualquier procedimiento de creación o cancelación en efectivo (*Cash in lieu*) iniciado por un Participante Autorizado, o no puede hacerlo a precios que reflejen el valor justo de dichos valores, el Fideicomiso podrá experimentar un retraso en la recepción de dichos valores o en el producto de su enajenación hasta el momento en que se encuentre en condiciones de adquirir o enajenar dichos valores. Asimismo, si ciertos valores del índice son particularmente ilíquidos, el Fiduciario puede no estar en condiciones de adquirir los valores necesarios para cumplir con una orden de creación en efectivo (*Cash in lieu*) a un precio aceptable para el Participante Autorizado en el momento oportuno.

El Administrador de Inversiones podrá restringir cualquier Orden de Creación o Cancelación, entre otras circunstancias, por condiciones de mercado inusuales, o como consecuencia de condiciones inusuales de ciertos Valores.

El Representante Común podría no realizar visitas para verificar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes.

El Representante Común podría no realizar visitas para verificar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes, por lo que se podría presentar un escenario en el que alguna de las partes no esté cumpliendo con sus obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, y/o el Contrato de Administración de Inversiones sin que los Tenedores se enteren, pudiendo poner en riesgo las Distribuciones que reciban los Tenedores.

El Administrador de Inversiones tendrá la facultad de girar instrucciones al Fiduciario en caso que existan Recursos Excedentes en las Cuentas del Fideicomiso.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador de Inversiones tendrá la facultad de girar Instrucciones al Fiduciario, en caso de existir Recursos Excedentes en las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Fiduciario invierta dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera.

Sustitución del Administrador de Inversiones e imposibilidad para reemplazarlo

Como consecuencia del nivel de especialización con el que debe contar el Administrador de Inversiones del Fideicomiso, existe una imposibilidad absoluta para los Tenedores de sustituir o reemplazar al Administrador de Inversiones. Como consecuencia de lo anterior, en caso que los Tenedores deseen remover al Administrador de Inversiones, se deberá dar por terminado el Contrato de Fideicomiso.

Régimen Fiscal

Se espera que el Fideicomiso califique como un fideicomiso cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones, certificados bursátiles fiduciarios o de títulos con el objeto de replicar (o de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente) el rendimiento que se obtendría mediante índices bursátiles, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles. En ese caso, el Fideicomiso no debería ser considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales de conformidad con la regla 3.1.15.(II)(c) de la RMF.

El tratamiento fiscal aplicable a fideicomisos cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones, certificados bursátiles o de títulos con el objeto de replicar (o de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente) el rendimiento que se obtendría mediante índices bursátiles, y la interpretación o aplicación de dicho tratamiento, son relativamente nuevos y están evolucionando constantemente. La última modificación a dicho tratamiento fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, a través de la cual se incluyó, *inter alia*, como parte del fin de los fideicomisos referidos la administración, adquisición o enajenación de certificados bursátiles emitidos al amparo de una FIBRA, con el objeto de replicar el rendimiento que se obtendría mediante los índices bursátiles correspondientes.

No podemos asegurar que las disposiciones fiscales aplicables a fideicomisos cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones, certificados bursátiles o de títulos con el objeto de replicar (o de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente) el rendimiento que se obtendría mediante índices

bursátiles, o su interpretación o aplicación, no cambiarán en una forma que afecte adversamente el tratamiento fiscal del Fideicomiso, de los Certificados, de las operaciones o Distribuciones del Fideicomiso. En la medida que las autoridades fiscales mexicanas cambien los requisitos para que un fideicomiso califique como un fideicomiso cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones, certificados bursátiles o de títulos con el objeto (o de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente) de replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices bursátiles, es posible que sea necesario ajustar la estrategia del Fideicomiso y, consecuentemente, pagar impuestos que pudieran afectar adversamente los rendimientos de los Certificados, su valor de mercado o liquidez. En caso de no cumplir con las disposiciones fiscales aplicables, el Fideicomiso podría, entre otros supuestos, ser requerido a cambiar la manera en que conduce sus operaciones, lo que a su vez podría afectar su desempeño financiero, el precio de cotización o los rendimientos de los Certificados, su valor de mercado o su liquidez y la capacidad del Fideicomiso para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Liquidación del Fideicomiso

Al término del Fideicomiso por vencimiento del plazo, a su terminación anticipada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o por la cancelación del listado y registro de los Certificados por cualquier causa, los activos de la Emisión o el producto de su venta, se distribuirán entre los Tenedores de la Emisión, después de pagar los Gastos aplicables según se establece en el Contrato de Fideicomiso. A partir de la terminación del Fideicomiso, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación.

En caso de terminación del Fideicomiso, los Tenedores de fracciones de Unidades podrían verse adversamente afectados por la venta de sus Certificados en condiciones de mercado menos favorables, o por un periodo de tiempo incierto, según el mismo sea requerido por el Fiduciario para amortizar sus Certificados. Consecuentemente, no existe fecha cierta para que los Tenedores de fracciones de Unidades reciban el producto de la venta de las Unidades fraccionales o el que les corresponda por su amortización.

Licencia para el Índice

Vanguard ha celebrado un contrato de licencia con el proveedor del Índice de Referencia de la Emisión. VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente es sublicenciario del Índice correspondientes sin costo adicional. Si Vanguard Group Inc. y/o sus Afiliadas perdiera por cualquier razón los derechos de uso de dicho Índice de Referencia, Administrador de Inversiones y el Fiduciario buscarían adquirir los derechos de otros índices. No hay garantía de que Administrador de Inversiones y el Emisor logren adquirir dichos índices o los derechos para dichos índices en términos favorables, y dicha pérdida de derechos de un índice podría tener un efecto sustancial adverso en el valor de los Certificados de la Emisión.

Los Certificados como Parte de Estrategias Globales de Inversión

La Emisión buscará resultados de inversión que generalmente corresponden al rendimiento (antes de Gastos) del Índice de Referencia, el cual no es representativo del mercado en su totalidad. Los Certificados han sido diseñados para ser utilizados como parte de estrategias globales de inversión de un inversionista, por lo que pudiera ser no conveniente la implementación de una estrategia o cartera de inversión que se concentre exclusivamente en inversiones en Certificados.

El Representante Común y el Fiduciario podrán contar con información limitada

El Representante Común y el Fiduciario tendrán las facultades y obligaciones que se contemplan en los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellos incluidos en el Título y en el Contrato de Fideicomiso. Como parte de dichas obligaciones, el Representante Común y el Fiduciario deberán verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Dichas actividades de verificación se realizarán a través de la información que se le proporcione al Representante Común y al Fiduciario para tales fines.

Riesgos de Crédito

Es posible que las contrapartes en contratos de derivados o de otros instrumentos no lleven a cabo los pagos puntuales de interés y principal o cumplir otras obligaciones bajo los valores que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. En este caso, dicho Patrimonio sería afectado negativamente.

No se requiere una calificación crediticia para la Emisión y oferta pública de los Certificados

Por no tratarse de un instrumento de deuda, los Certificados no requieren de un dictamen sobre la calidad crediticia expedido por una institución calificadora de valores, por lo que los inversionistas deberán efectuar un análisis particular de la información proporcionada en el presente Prospecto, así como de los riesgos respectivos a la oferta pública, por lo que los posibles inversionistas deberán consultar con sus asesores en inversiones calificados acerca de la inversión en los Certificados.

3.3. Riesgos Relacionados con las Operaciones de Préstamo de Valores

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar, en términos de ley aplicable, Operaciones de Préstamo de Valores usando los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Los acreditados podrán ser requeridos a otorgar garantías de conformidad con lo establecido en las Instrucciones del Administrador de Inversiones. Dichos préstamos podrán terminarse en cualquier momento, obteniendo de dicha manera la devolución de los Valores otorgados en préstamo. Los intereses o contraprestaciones pagadas en relación con los Valores otorgados en préstamo se depositan en la Cuenta de la Emisión.

Las Operaciones de Préstamo de Valores implican la exposición a cierto tipo de riesgos, incluyendo operacionales, crediticios, legales, de contrapartes, reinversiones y de mercado. En caso de que una contraparte no restituya los valores según lo pactado, la Cartera de que se trate podría experimentar pérdidas si los recursos provenientes de la liquidación de la garantía recibidos a cambio de dichos valores no son al menos equivalentes al valor de los valores prestados al momento de la liquidación más costos de operación. Por ello, los Tenedores asumirán los riesgos y consecuencias económicas inherentes a dichas transacciones.

3.4. Riesgos por Ataques Cibernéticos

Ataques Cibernéticos

Es posible que tanto el Fiduciario, Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Agente de Inversiones, así como el Fideicomiso puedan ser objeto de ataques cibernéticos y otras amenazas y violaciones de seguridad que pudieran llegar a comprometer y, en su caso, afectar materialmente sus sistemas, por lo que podría comprometer la confidencialidad de la información en su poder, su capacidad para prestar sus servicios, el cumplimiento de los fines del fideicomiso y la operación, por periodos de tiempo prolongados, así como sus sistemas de comunicación. Adicionalmente, el uso y divulgación no autorizado de información confidencial y/o sensible pudiera llegar a tener un efecto adverso en el negocio, reputación y rentabilidad del Fiduciario, Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Agente de Inversiones, así como el Fideicomiso. Dichas situaciones pudieran llegar a generar un efecto adverso en el negocio del Fiduciario, Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Agente de Inversiones, así como el Fideicomiso, según sea el caso.

4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomiso no cuenta con valores inscritos en el RNV.

5. Documentos de Carácter Público

La documentación presentada a la CNBV a efecto de obtener la inscripción de los Certificados que se emitan en el RNV y la autorización para la colocación de los mismos puede consultarse en la red mundial (Internet) de BIVA y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las direcciones: www.biva.mx y www.gob.mx/cnbv respectivamente, así como en la dirección www.banamex.com.

En caso de requerir la información antes descrita, los inversionistas deberán dirigir su solicitud al Representante Común, con atención a Mónica Jiménez Labora Sarabia, cuyo domicilio es Cordillera de los Andes 265 piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, teléfonos +52 (55) 5063 3900 y/o +52 (55) 5063 3978, correos electrónicos :mjimenezlabora@cibanco.com y/o repcomun@cibanco.com.

Por el momento no se contempla que el Fideicomiso lleve a cabo Operaciones de Préstamo de Valores. Sin embargo, en caso de que llegaren a realizarse dichas operaciones, las políticas a ser seguidas por el Fiduciario en relación con las mismas cumplirán con las políticas que resulten aplicables y serán puestas a disposición del público inversionista a través de un evento relevante en la página de Internet de BIVA (www.biva.mx) y en la página de Vanguard México (<https://www.vanguardmexico.com/web/cf/mexicoinstitutional/en/home>).

II. LA OFERTA

1. Características de los Certificados.

1.1. Tipo de Oferta

Publica primaria nacional.

Lo anterior en el entendido de que en la medida en que el Fiduciario reciba Órdenes de Creación en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Participante Autorizado y los Documentos de la Emisión, se emitirán sucesivamente Certificados adicionales a los colocados en la Oferta Pública inicial.

1.2. Fiduciario Emisor

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actuando como Fiduciario del Fideicomiso número 182557, constituido el 11 de septiembre de 2019.

1.3. Fideicomitente

VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente.

1.4. Fideicomisarios

Los Tenedores de los Certificados.

1.5. Participantes Autorizados

Las casas de bolsa e instituciones de crédito autorizadas para actuar como tales en México y que celebren con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

1.6. Clave de Pizarra

“VMEX 19”

1.7. Monto Máximo Autorizado de la Emisión

Hasta \$150,000,000,000.00 M.N.

1.8. Número Máximo de Certificados a ser emitidos al amparo de la Emisión

5,000,000,000 Certificados.

1.9. Monto de la Oferta Pública

\$99,000,000.00 M.N.

1.10. Número de Certificados a ser colocados en la Oferta Pública

3,300,000 Certificados.

1.11. Número de Certificados que conformarán una Unidad

Tras la Oferta Pública, únicamente se podrán crear Certificados en unidades de 100,000; en el entendido, que no se autorizará la creación de Certificados por montos inferiores a dicha cantidad o fracciones de ésta.

1.12. Precio de Colocación de los Certificados

\$30.00 M.N., por Certificado. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.

1.13. Valor Nominal de los Certificados

\$30.00 M.N., por Certificado.

1.14. Incremento en el Número de Certificados Emitidos y en Circulación

El número de Certificados colocados y en circulación por el Fideicomiso dependerá del número de Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación recibidas durante la vigencia del Fideicomiso, así como de las ofertas públicas que de los mismos se hagan. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la colocación de los Certificados o la cancelación de los mismos.

1.15. Plazo de los Certificados

Los Certificados no tendrán plazo determinado, ya que estarán en vigor hasta en tanto no se dé por terminado el Contrato de Fideicomiso.

1.16. Fecha de Vencimiento

Los Certificados tendrán vigencia indefinida y permanecerán vigentes hasta que los mismos sean cancelados

1.17. Índice de Referencia de la Emisión

Índice FTSE BIVA.

1.18. Características más Relevantes de las Acciones que Conforman el Índice

El Índice FTSE BIVA proporciona una representación imparcial del mercado de capital variable en México. Todos los valores de capital variable cotizando en México son considerados, permitiendo que las nuevas emisiones sean incluidas en la medida en que el mercado de capital variable local se expande. Es importante señalar que el índice también incluye FIBRAS, siendo el primer índice de capital variable mexicano que incluye dichos valores. Para que un valor sea elegible, la composición del índice debe cumplir con reglas mínimas de liquidez, adaptadas a mercado mexicano. Adicionalmente, los componentes del índice son reequilibrados semestralmente para asegurar liquidez óptima y considerar nuevas emisiones de capital variable dentro del mercado mexicano. Por último, los componentes del índice son ponderados según la capitalización del mercado y limitados a un máximo del 15% de un sólo emisor.

1.19. Denominación

Pesos, moneda de curso legal en México.

1.20. Administrador de Inversiones

VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente.

1.21. Patrimonio del Fideicomiso Emisor

El patrimonio del Fideicomiso se integrará por: (a) la Aportación Inicial; (b) los activos e Ingresos derivados de la Cartera; (c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las Órdenes respectivas, como Ingresos o como resultado de la venta de activos, con el objeto de que el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones que reciba por parte del Agente Administrativo: (i) adquiera activos para la Cartera; o (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos; (d) los Valores; (e) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente o, que, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier otra Persona en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; (f) cualesquier montos de efectivo que mantenga el Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas; (g) en su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o la Ley Aplicable al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso, que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro; y (h) las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso por cualquier causa.

1.22. Fines del Fideicomiso Emisor

Los principales fines del Fideicomiso son: (a) la solicitud y obtención directamente, o a través de terceros, de todas y cada una de las autorizaciones, inscripciones, registros, listados, tomas de nota, judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o el ejercicio de los derechos del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso; (b) previa autorización de la CNBV y opinión favorable de BIVA, la Emisión y oferta pública de los Certificados, mismos que tendrán las características que al efecto se establezcan en la Instrucción de Emisión y que buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice de Referencia; (c) la inscripción y mantenimiento de los Certificados en el RNV y su listado en BIVA; (d) la presentación, por parte de

cada Participante Autorizado al Fiduciario, de Órdenes de Creación por una o más Unidades, a través de la Plataforma AP, en virtud de la cual el Participante Autorizado enviará la Orden de Creación respectiva, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta o Canastas correspondientes (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dichas Unidades; (e) la presentación, por parte de cada Participante Autorizado al Fiduciario, de Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, a través de la Plataforma AP, en virtud de la cual el Participante Autorizado enviará la Orden de Cancelación respectiva, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente); (f) el uso, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso para los fines establecidos en las Instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (g) la utilización, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso para la adquisición de activos para la Cartera, de acuerdo con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de manera consistente con lo señalado por las disposiciones legales que regulan a los fideicomisos cuyo objeto sea replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios; (h) la celebración y ejecución de operaciones financieras o cualquier otra análoga o conexas, incluyendo sin limitar, Operaciones de Préstamo de Valores (según lo instruya el Administrador de Inversiones, de tiempo en tiempo), contratos o aperturas de líneas de crédito, otorgando las garantías y suscribiendo los títulos de crédito que sean necesarios al efecto, así como las conocidas como operaciones financieras derivadas, permitidas bajo los Documentos de la Emisión, con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a fin de implementar las estrategias necesarias para replicar el rendimiento del Índice de Referencia y los Fines del Fideicomiso, de acuerdo con las condiciones del mercado y conforme a las disposiciones legales y fiscales aplicables; (i) la celebración y ejecución y, en su caso, modificación y/o terminación de los convenios, contratos, acuerdos, actos y todos aquellos documentos que sean necesarios y/o convenientes para llevar a cabo y mantener la Emisión de los Certificados, incluyendo sin limitar, la celebración del Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones, así como el o los contratos de colocación correspondientes; (j) llevar a cabo todas las acciones necesarias para la obtención de del Código Identificador de Personas Morales, en cumplimiento de la Circular 24/2017 y la Circular 25/2017, emitida por el Banco de México, así como el desempeño de todos y cada uno de los actos relacionados con los mismos, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; y (k) llevar a cabo la inscripción del Fideicomiso en el RFC, para lo cual el Fiduciario otorgará el poder que se requiera para dicha inscripción a favor de las personas que para tal efecto instruya el Fideicomitente.

1.23. Tipo de Valor

Certificados bursátiles fiduciarios indizados.

1.24. Vigencia del Fideicomiso Emisor

50 años a partir de la fecha de su constitución.

1.25. Derechos que los Certificados confieren a los Tenedores

Los Tenedores, por conducto del Representante Común y por la mera adquisición de los Certificados, reconocen y acuerdan que únicamente tendrán los derechos señalados en el Contrato de Fideicomiso y en el Título, respecto de los Valores y activos del Fideicomiso, así como aquellos que se hagan constar en los Certificados. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar Valores y/o activos a cualquier Tenedor en forma distinta a la expresamente establecida en el Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores, en tal carácter, tendrán derecho a: una parte proporcional del valor de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, según se determine en los Documentos de la Emisión. Sujeto a lo establecido en los Contratos de Participante Autorizado la forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y a través de un Participante Autorizado; en el entendido que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo momento entregar ya sea Valores o una combinación de Valores y efectivo, según se determine en el Contrato de Participante Autorizado correspondiente y de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los activos del Patrimonio del Fideicomiso correspondientes a dicho Tenedor.

1.26. Fuente de Recursos para hacer frente a las obligaciones de pago de los Certificados

Exclusivamente los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso.

1.27. Recursos Excedentes

Si existen Recursos Excedentes en la Cuenta de la Emisión, el Fiduciario, de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, deberá invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera, salvo que dichos recursos deban ser distribuidos a los Tenedores, de conformidad con la Ley Aplicable en materia fiscal y los Documentos de la Emisión.

1.28. Error de Seguimiento o “Tracking Error”

Error de seguimiento (*tracking error*) es la desviación estándar mensual anualizada entre los rendimientos del ETF y el índice de referencia correspondiente. Las principales causas del error de seguimiento son: (i) diferencias (a) en el precio de los valores, (b) en los costos de operación del ETF y del índice de referencia, (c) en los tiempos en los que se devengan los dividendos, y (d) que pueden llegar a existir entre los valores que componen el portafolio del ETF y aquellos valores que componen el índice de referencia, (ii) el componente de efectivo del ETF, (iii) cambios en el índice de referencia, (iv) impuestos y/o (v) la necesidad de cumplir con requerimientos regulatorios nuevos o existentes. El error de seguimiento puede intensificarse en tiempos de alta volatilidad en los mercados y/o condiciones inusuales en los mismos.

Además de rebalances programados, el proveedor del Índice de Referencia podrá llevar a cabo rebalances *ad hoc* al Índice de Referencia a fin de, por ejemplo, corregir un error en la selección de los componentes del mismo. Cuando el Índice de Referencia es rebalanceado y en consecuencia el ETF rebalancea su portafolio a fin de reequilibrar su portafolio al del Índice de Referencia, cualesquier costos de operación y exposición al riesgo de mercado que derive de dicho rebalanceo será directamente asumido por el ETF y sus inversionistas.

Rebales no programados en el Índice de Referencia también pueden exponer al ETF al riesgo de error de seguimiento ocasionando que los retornos del ETF no repliquen aquellos del Índice de Referencia. Por tanto, aquellos errores y rebales *ad hoc* adicionales a los previstos que, en su caso, sean llevados a cabo por el proveedor del Índice de Referencia pueden incrementar los costos y el riesgo de exposición al error de seguimiento por el ETF.

El error de seguimiento de los Certificados que se emitan al amparo del Fideicomiso Emisor no excederá del 5%. Este porcentaje es indicativo y no podemos garantizar su cumplimiento.

1.29. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer

Además de las obligaciones establecidas en el Título que documenta la Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá proporcionar a BIVA la información a que se refiere el Capítulo IV de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección II del Capítulo II de dicho Reglamento Interior en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el propio Reglamento Interior. En términos del Reglamento Interior de BIVA, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

1.30. Fecha de la Emisión

26 de septiembre de 2019.

1.31. Periodo de la Emisión

Desde la Fecha de la Emisión, hasta que concluya la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

1.32. Fecha de la Oferta Pública

25 de septiembre de 2019.

1.33. Fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública

24 de septiembre de 2019.

1.34. Fecha de Cierre de Libro

25 de septiembre de 2019.

1.35. Fecha de Registro en la Bolsa

26 de septiembre de 2019.

1.36. Fecha de Liquidación

26 de septiembre de 2019.

1.37. Forma y Plazo de Liquidación de los Certificados

Los inversionistas que participen en la oferta pública deberán liquidar los Certificados que adquieran, entregando la Canasta correspondiente según se desprenda del Archivo de Composición de Cartera inicial.

Con posterioridad a la oferta pública cualquier Participante Autorizado que presente una Orden de Creación, transferirán, directa o indirectamente, Valores y/o, en algunos casos, otros activos, a cambio de dichos Certificados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Participante Autorizado.

Los adquirentes de Certificados en el mercado secundario deberán pagar dichos Certificados en dinero, como en la compra de cualquier otro valor.

1.38. Recursos Netos que Obtendrá el Emisor

Los recursos netos que el Fiduciario recibirá con motivo de la Oferta Pública de los Certificados ascienden a la cantidad de \$99,000,000.00 M.N.; en el entendido, que Vanguard, en su carácter de Fideicomitente y Agente Administrativo ha cubierto los gastos relacionados con la oferta con recursos propios; en el entendido, además, que la liquidación de los Certificados se hará mediante la entrega de varias Canastas por parte del Intermediario Colocador, misma que estará compuesta tanto por Valores como por efectivo.

1.39. Garantía

Los Certificados son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna.

1.40. Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

1.41. Régimen Fiscal

Para más información en relación con el régimen fiscal aplicable al fideicomiso, favor de referirse a la sección “II. LA OFERTA – 9. Régimen Fiscal”.

1.42. Canastas Admisibles para Creación

Los Participantes Autorizados no tendrán la posibilidad de entregar canastas individualizadas. La creación de Canastas se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el Contrato de Participante Autorizado adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo “B”.

1.43. Archivo de Composición de Cartera

El Archivo de Composición de Cartera contendrá la información fuente que determina cuáles son los activos y efectivo que corresponden a una Unidad para la presentación de una Orden de Creación y una Orden de Cancelación; cabe mencionar que dichos activos y efectivo pueden ser diferentes entre Unidades a crear y Unidades a cancelar.

Sin perjuicio de lo establecido en este Prospecto, el Archivo de Composición de Cartera contendrá la información fuente que determina cuáles son los activos y efectivo que corresponden a una Unidad para la presentación de una Orden de Creación y una Orden de Cancelación; cabe mencionar que dichos activos y efectivo pueden ser diferentes entre Unidades a crear y Unidades a cancelar. Adicionalmente a través del Archivo de Composición

de Cartera se presenta información relativa a: (i) el tipo y monto de activos y, en su caso, efectivo que integrarán una Canasta (para la presentación de una Orden de Creación o una Orden de Cancelación según sea el caso); (ii) el Valor Neto de los Activos; (iii) el Valor Neto de los Activos por Certificado; el número de Certificados que sean emitidos y se encuentren en circulación, y (v) la composición de la Cartera correspondiente.

El Archivo de Composición de Cartera será publicado cada Día Hábil, a través de los medios que la Bolsa determine para dichos efectos.

1.44. Componente en Efectivo del Archivo de Composición de Cartera

Cada Orden de Creación deberá especificar el número de Unidades a ser creadas y el Componente en Efectivo, de conformidad con el último Archivo de Composición de Cartera. El Fiduciario podrá ajustar el Componente en Efectivo al momento de confirmar los detalles de la liquidación de la Orden de Creación proporcionados por el Administrador de Inversiones, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración de Inversiones, y demás Documentos de la Emisión.

Cada Orden de Creación será considerada como “recibida” por el Fiduciario una vez que el Participante Autorizado haya recibido, un acuse de recibo de la Plataforma AP en términos sustancialmente iguales a los del formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo “A”.

1.45. Licencias de Uso de Marcas

Las marcas relacionadas con los Índices son propiedad exclusiva de sus titulares, y serán usadas bajo licencia por Vanguard Group Inc.

Los Índices son determinados, compuestos y calculados por sus respectivos proveedores sin tomar en cuenta a VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente, a la Emisión de Certificados o a los Tenedores de dichos Certificados.

Las marcas son marcas registradas de sus titulares y han sido o serán licenciadas a VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente con propósito específico. Los titulares no garantizan, ni expresa ni tácitamente, ni tendrán responsabilidad alguna respecto a los Índices, su uso, o cualquier información contenida en los mismos.

1.46. Posibles Adquirentes

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

1.47. Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.

1.48. Representante Común

CIBanco S.A. Institución de Banca Múltiple.

1.49. Autorización de la CNBV

Mediante oficio No. 153/12106/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, la CNBV autorizó la inscripción preventiva en el RNV, de la oferta pública de los Certificados, así como la difusión del Prospecto, y el aviso de oferta pública.

2. Destino de los Fondos

El Fiduciario recibirá una Canasta como pago por cada Unidad creada, o la cantidad equivalente en efectivo. El importe neto de los recursos de la oferta pública de los Certificados ascienden al monto de \$99,000,000.00 M.N., en el entendido, que Vanguard, en su carácter de Fideicomitente y Agente Administrativo ha cubierto los gastos relacionados con la oferta con recursos propios; en el entendido, además, que la liquidación de los Certificados de la Emisión en la oferta pública se hará mediante la entrega de varias Canastas por parte del Intermediario Colocador, misma que estará compuesta tanto por Valores como por efectivo.

Los Valores de la Emisión y/u otros activos que tenga derecho a recibir el Emisor derivado del pago de los Certificados que sean colocados a través de oferta pública, serán mantenidos por el Fiduciario en la Cuenta General, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Con posterioridad a la oferta pública, los Certificados de la Emisión que sean emitidos como consecuencia de las Órdenes de Creación presentadas por los Participantes Autorizados no podrán ser liquidados en efectivo, sino sólo mediante la transmisión a la Cuenta General de los Valores de la Emisión que compongan la(s) Canasta(s) correspondiente(s) a la Emisión (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).

Los activos recibidos conforme al párrafo anterior, así como los activos que integren la(s) Canasta(s) de la Emisión que correspondan los Certificados a ser ofrecidos en la oferta pública, serán mantenidos en la Cuenta General y administrados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

3. Plan de Distribución

La presente emisión de Certificados contempla la participación de Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., como intermediario colocador. Con ese carácter, el Intermediario Colocador adquirió los Certificados, de acuerdo con la modalidad de toma en firme. Para dicho propósito, previo a la oferta pública de los Certificados en BIVA, el Emisor celebró un contrato de colocación con el Intermediario Colocador.

Los Certificados fueron adquiridos por personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera que en términos de la legislación aplicable y de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto.

Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles de conformidad con lo previsto en el presente Prospecto, tuvo la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Prospecto. Todos inversionistas que participaron en dicho proceso lo hicieron en igualdad de condiciones.

El Intermediario Colocador no celebró contratos de sindicación con otros intermediarios que pudieron haber participado en la Emisión de los Certificados.

El Intermediario Colocador y sus subsidiarias mantienen y continuarán manteniendo relaciones de negocio con el Fideicomitente. El Intermediario Colocador no tuvo conflicto de interés alguno en relación con los servicios que prestó con motivo de la oferta pública de los Certificados.

El Intermediario Colocador no colocó Certificados entre sus partes relacionadas.

Si bien en la Fecha de Emisión, el Intermediario Colocador adquirió la totalidad de la emisión, cualquier inversionista podrá adquirir Certificados a partir de la Fecha de Emisión en igualdad de condiciones al resto de los inversionistas participantes en la oferta pública de los Certificados, salvo que su régimen de inversión no se lo permita.

Salvo lo previsto en el presente Prospecto, ni el Emisor, ni el Intermediario Colocador o persona relacionada con ellos, adquirió los Certificados objeto de la Emisión, ya sea individualmente o en conjunto con otras personas, o en uno o, en varios bloques que representen el 5% o más del monto total de la oferta pública de los Certificados de la Emisión. Sin embargo, el Intermediario Colocador no puede asegurar que una o varias de dichas adquisiciones no tuvieran lugar.

El Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión, el Intermediario Colocador adquirió los Certificados de la Emisión objeto de la oferta pública al precio de colocación que se establece en este Prospecto.

4. Gastos relacionados con la Oferta

Concepto ⁽¹⁾	Monto	IVA	Total
Derechos de estudio y trámite CNBV	\$23,338.00	N/A	\$23,338.00
Derechos de registro RNV	\$36,000	N/A	\$36,000
Cuota de listado BIVA	\$55,000.00	\$8,800.00	\$63,800.00
Honorarios del asesor legal del Fideicomitente	\$1,555,672.00*	\$248,907.52	\$1,804,579.52
Honorarios iniciales del Representante Común	\$130,000.00	\$20,800.00	\$150,800.00
Honorarios iniciales del Fiduciario	\$2,437,500.00	\$390,000	\$2,827,500
Comisión por colocación	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Honorarios del asesor fiscal	\$583,377.00*	\$93,340.32	\$676,717.32
Total	\$4,820,887.00	\$761,847.84	\$5,582,734.84

* Los honorarios se encuentran pactados en Dólares pero han sido convertidos a Pesos únicamente para fines informativos, utilizando un tipo de cambio de \$19.4459 Pesos por Dólar

Los gastos y comisiones antes descritos se consideran Gastos Incluidos. En la Fecha de la Emisión dichos gastos serán pagados por el Agente Administrativo, en tal carácter. Dichos montos se expresan en Pesos al 25 de septiembre de 2019 y no han sido modificados a la fecha toda vez que no se han efectuado gastos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Los recursos netos que el Fideicomiso recibirá con motivo de la oferta pública de los Certificados, ascenderán a la cantidad de \$99,000,000.00 Pesos M.N., en el entendido, que Vanguard, en su carácter de Fideicomitente y Agente Administrativo ha cubierto los gastos relacionados con la oferta con recursos propios; en el entendido, además, que la liquidación de los Certificados se hará mediante la entrega de una Canasta por parte del Intermediario Colocador, misma que estará compuesta tanto por Valores como por efectivo.

Para una relación de los gastos recurrentes, favor de referirse a la sección “V. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO – 4. Gastos Relacionados con la Administración del Patrimonio del Fideicomiso” de éste Prospecto.

5. Funciones del Representante Común

De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la LMV y el artículo 216 de la LGTOC, las Partes designan al Representante Común para que a partir de la Fecha de Emisión actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.

CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, mediante la firma del Título, acepta su designación como Representante Común, así como las funciones, derechos y facultades establecidas en dicho Título, de conformidad con los artículos 64 y 69 de la LMV.

El Representante Común tendrá los deberes, derechos y facultades previstos en los artículos correspondientes de la LMV y la LGTOC, Circular Única de Emisoras, en lo conducente, y demás Ley Aplicable, así como aquellas previstas en el Título, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión en los que sea parte. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión, en la LMV, en la LGTOC, y Circular Única de Emisoras, el Representante Común actuará de conformidad con las Instrucciones giradas por la Asamblea de Tenedores, por lo que no será responsable de su actuar siempre y cuando éste cumpla con la Ley Aplicable y sea en apego a las Instrucciones recibidas por dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Los derechos y obligaciones del Representante Común incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:

- (i) verificar la debida constitución del Fideicomiso;
- (ii) revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- (iii) solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, o cualquier otro tercero según corresponda en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo;
- (iv) conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite previa solicitud por escrito, con cargo a dicho Tenedor, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que, si dicho reporte contiene información identificada como confidencial, el Representante Común deberá advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega al Tenedor que la haya solicitado, quien estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de tal información. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de titulares que expida del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
- (v) facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de la Emisión de Certificados, sean aplicados en términos de los Documentos de la Emisión autorizados por las Autoridades Gubernamentales competentes;
- (vi) incluir su firma autógrafa en el Título;
- (vii) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por las mismas;
- (viii) otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa Instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- (ix) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de cualesquier cantidades conforme a los Certificados, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados;
- (x) representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad Gubernamental competente;
- (xi) publicar, cuando así lo considere conveniente, al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que la misma no haya sido identificada como información confidencial del Fideicomitente;
- (xii) en general, llevar a cabo todas las actividades y ejercer todas las atribuciones y cumplir con todas las obligaciones del Representante Común establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y demás

Documentos de la Emisión de los que sea parte, de conformidad con la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás Ley Aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores, entre otros, para el pago, en su caso, de cualesquier cantidades debidas y no pagadas a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración de Inversiones (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan en el pago de cualesquier cantidades derivadas de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo y al Administrador de Inversiones (cuando sea una Persona distinta al Agente Administrativo), o a aquellas Personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en el inciso (c) de la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso.

En ese sentido, el Representante Común podrá requerir información y documentos de manera razonable al Fiduciario, el Fideicomitente, el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones (cuando sea una Persona distinta al Agente Administrativo) y dichos prestadores de servicios, en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, pero en todo caso cuando menos, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, para que dichas Partes estén en posibilidad de recabar la información respectiva, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise; en el entendido, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y; en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que éste les solicite conforme a lo señalado en el inciso (d) de la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas señaladas en el inciso (d) de la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso, si lo considera conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo estime necesario, mediando notificación entregada por escrito con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que tenga el carácter de urgente en cuyo caso dicha notificación se entregará con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados en el inciso (d) del Contrato de Fideicomiso, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y/o el Contrato de Administración de Inversiones a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario, previo aviso por escrito (con copia al Administrador de Inversiones), que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso cualesquier incumplimientos y/o atrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

De conformidad con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, el Título y de la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha Instrucción, siempre y cuando le haya sido proporcionada la información que resulte necesaria para llevar a cabo su contratación. Lo anterior; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se cuenta con los recursos suficientes para la contratación de los terceros antes mencionados, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como, a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores o conforme se determine en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, subsidiarias o filiales, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, delegado fiduciario, empleado o agente (el “Personal”) de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, de las decisiones de inversión o de la adecuación de dicho Patrimonio del Fideicomiso a los rendimientos esperados, ni deberá de revisar, ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las inversiones y demás operaciones ni la obtención, en caso de ser necesario, de cualesquier autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleven las inversiones; en el entendido, que estará facultado para solicitar al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, en su caso, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con tales temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o cualquier auditor externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las inversiones y demás operaciones.

El Representante Común cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Contrato de Fideicomiso y a los Certificados que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de BIVA, sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplirse por el Fiduciario y que le derivan del Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y la Ley Aplicable.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del Contrato de Fideicomiso, del Título o de la Ley Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha que ocurra primero de (1) se dé por terminado el Contrato de Fideicomiso de conformidad con las disposiciones establecidas en el mismo; (2) sea removido de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Título; o (3) haya surtido efectos su renuncia, en términos de las disposiciones establecidas en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de los Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria y la celebración de la asamblea respectiva.

El Representante Común podrá renunciar o ser removido conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Título, en el entendido, que dicha renuncia únicamente será efectiva cuando hubiere sido designado un representante común sustituto.

6. Asamblea de Tenedores

A la Asamblea de Tenedores le será aplicable lo dispuesto por los artículos 218 a 221 de la LGTOC, salvo por la publicación de las convocatorias, mismas que podrán realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en Ciudad de México, México, en el lugar que el Representante Común señale al efecto.

Para efectos de que los Tenedores puedan acreditar en la Asamblea de Tenedores respectiva la titularidad de los derechos derivados de sus Certificados, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 de la LMV.

La Asamblea de Tenedores será convocada e instalada, deliberará y tomará sus resoluciones con arreglo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y los artículos 68 de la LMV, y los artículos 217 fracciones VIII, X, XI y XII y 218 de la LGTOC, así como de los artículos 219 al 221 de la misma. La Asamblea de Tenedores tendrá exclusivamente los poderes y facultades establecidas en el artículo 220 de la LGTOC.

7. Nombre de las Personas con Participación Relevante



Fideicomitente, Agente Administrativo y Administrador de Inversiones

VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente



Fiduciario

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria



Representante Común

CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple



Intermediario Colocador

Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.



Asesor Legal del Fideicomitente

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Asesor Fiscal

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

Ninguno de los expertos o asesores que participan en la presente oferta es accionista ni del Fiduciario, ni del Fideicomitente ni del Agente Administrativo, ni del Administrador de Inversiones o sus respectivas subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en las mismas.

La persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Agente Administrativo será Adriana Rangel, con domicilio ubicado en Pedregal 24 Piso 23 Col. Molino del Rey, Miguel Hidalgo CMDX México 11040, teléfono +52 (55) 9156 7522, correo electrónico adriana_rangel@vanguard.com.

8. Formador de Mercado

A la fecha del presente Prospecto, el Fiduciario utilizará los servicios de Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., para que actúe como formador de mercado respecto de los Certificados, una vez que operen en el mercado. El Fiduciario retendrá los servicios del formador de mercado, en los términos establecidos de conformidad con el contrato de fecha 11 de septiembre de 2019, celebrado con Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., en los términos y con los objetivos establecidos en el Reglamento Interior de BIVA y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con las disposiciones aplicables, Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., actuando como formador de mercado de los Certificados, cuenta con los mecanismos y procedimientos para el dinero, control, confidencialidad y seguridad de la información generada como resultado de su actuación en tal carácter, así como ajustarse a los términos y condiciones de operación de BIVA.

De igual forma, conforme al Reglamento Interior de BIVA, Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., deberá informar a BIVA los mecanismos de control interno y administrativos que aplicará para el caso de que simultáneamente a las actividades de formación de mercado, operen el fondo para la adquisición de acciones propias de alguna emisora, tendientes a evitar y prevenir los potenciales conflictos de interés entre tales actividades y el manejo de las cuentas de terceros y propias del formador de mercado (tales como la designación de operadores distintos para operar el citado fondo de recompra y la cuenta de Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.), pudiendo prever la celebración de convenios de confidencialidad entre los funcionarios que participen en el área de negocio.

9. Régimen Fiscal

Esta sección es un resumen de las principales características de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles que resultan aplicables al Fideicomiso y a los Tenedores. El siguiente resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran resultar relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados. Los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal que les resulte aplicable y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados, bajo las disposiciones fiscales de cualquier jurisdicción aplicable. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar durante la vigencia de los Certificados, ya sea por cambios en las disposiciones fiscales o en la interpretación o aplicación de dichas disposiciones por parte de las autoridades fiscales. Ver la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo” para más información sobre este tema. Este resumen se basa en las disposiciones fiscales mexicanas vigentes a la fecha del presente documento, las cuales están sujetas a modificaciones, por lo que no es posible asegurar que las disposiciones fiscales futuras, las resoluciones de las autoridades administrativas o las decisiones jurisdiccionales, no cambien el análisis que aquí se resume.

México ha celebrado y está en negociación de diversos tratados para evitar la doble tributación con múltiples jurisdicciones, lo cual pudiera tener un impacto en los efectos fiscales de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados. Los potenciales adquirentes de los Certificados deberán consultar a sus asesores fiscales respecto de la posible aplicación de dichos tratados y sus efectos fiscales.

1. Régimen fiscal aplicable al Fideicomiso

El Fideicomiso, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles, aplicará el tratamiento fiscal correspondiente a los fideicomisos cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones, certificados bursátiles o de títulos con el objeto de replicar (o de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente) el rendimiento que se obtendría mediante índices bursátiles. Las principales características y obligaciones de dicho tratamiento pueden resumirse como sigue:

- a. El Fideicomiso no será contribuyente del ISR.
- b. El Fiduciario deberá asegurarse que al menos el 97% del valor promedio mensual del mes inmediato anterior a aquél de que se trate del Patrimonio del Fideicomiso, esté invertido en acciones, certificados bursátiles o títulos a los que se refiere las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles, con las excepciones referidas por dichas disposiciones.
- c. El Fiduciario deberá distribuir a los Tenedores el resultado fiscal recibido de las FIBRAs que integran el Patrimonio del Fideicomiso a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a aquel al que los reciba.
- d. El Fiduciario deberá realizar la retención del ISR a la tasa del 30% por los intereses que perciba, provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o por la ganancia que, en su caso, perciba en ciertas operaciones financieras derivadas que celebre. Dicha retención tendrá el carácter de pago definitivo.
- e. El Fiduciario deberá proporcionar la información disponible que le soliciten los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados (e.g., los ingresos obtenidos por el Fideicomiso y el monto de las retenciones efectuadas sobre dichos ingresos).
- f. El Fiduciario deberá llevar, por disposición de ley, cuentas que integren los dividendos netos y el resultado fiscal, así como los reembolsos de capital provenientes de las FIBRAs que integran el patrimonio del Fideicomiso, que haya recibido o pagado el Fideicomiso.

2. Régimen fiscal aplicable a los Tenedores

El tratamiento fiscal aplicable a los Tenedores por la tenencia o la enajenación de los Certificados depende, por una parte, de la residencia y el régimen fiscal del Tenedor de que se trate y, por la otra, del tipo de ingreso que dicho Tenedor obtenga. Las principales características de dicho tratamiento pueden resumirse como sigue¹:

Residencia	Residentes en México		Residentes en el extranjero	
Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas físicas	Personas morales
Tipo de ingreso	Tenencia de Certificados Distribución de dividendos fiduciarios ²			
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso no acumulable	Ingreso atribuible	
Retención	10% ³	Ninguna	10% / Tratado	
Tipo de ingreso	Tenencia de Certificados Intereses			
Tratamiento fiscal	Ingreso no acumulable	Ingreso no acumulable	Ingreso no atribuible	
Retención	30%	30%	30%	
Tipo de ingreso	Tenencia de Certificados Resultado Fiscal			
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso atribuible	
Retención	30% ⁴	30% ⁵	30%	
Tipo de ingreso	Tenencia de Certificados Rembolso de Capital			
Tratamiento fiscal	Ingreso no acumulable	Ingreso no acumulable	Ingreso no acumulable	
Retención	Ninguna	Ninguna	Ninguna	
Tipo de ingreso	Tenencia de Certificados Resultado Fiscal No Distribuido ⁶			

¹ Sujeto al cumplimiento de los requisitos fiscales que pudieran resultar aplicables en cada caso.

² Los dividendos que distribuyan las sociedades emisoras de las acciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, no deberían representar un ingreso acumulable para los Tenedores, siempre que dichos dividendos se integren a la cuenta fiduciaria de dividendos netos del Fideicomiso.

³ Las personas físicas residentes en México pueden acreditar contra el ISR anual, el ISR corporativo pagado por la sociedad residente en México que distribuyó los dividendos, siempre que acumule a sus demás ingresos del ejercicio, además de monto del dividendo percibido, el ISR corporativo de la sociedad en cuestión.

⁴ Las personas físicas residentes en México pueden acreditar el ISR retenido contra el ISR anual.

⁵ Las personas morales residentes en México pueden acreditar el ISR retenido contra el ISR anual.

⁶ Las FIBRAs están obligadas a distribuir, al menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo del ejercicio inmediato siguiente a aquel a que corresponda, al menos el 95% del resultado fiscal del ejercicio correspondiente. La cantidad de resultado fiscal determinado no distribuido (i.e., 5% o menos) debería estar sujeta al ISR corporativo, a nivel de las FIBRA.

Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable ⁷	Ingreso acumulable ⁸	Ingreso atribuible
Retención	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Tipo de ingreso	Tenencia de Certificados Ganancias de Capital de las FIBRAS⁹		
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso atribuible
Retención	Ninguna ¹⁰	Ninguna ¹¹	Ninguna
Tipo de ingreso	Enajenación de Certificados Ganancia atribuible a Acciones y Títulos		
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable (10% ISR) ¹²	Ingreso acumulable	Ingreso atribuible
Retención	Ninguna	Ninguna	10% /Exenta ¹³
Tipo de ingreso	Enajenación de Certificados Ganancia atribuible a los certificados de las FIBRAS		
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable (10% ISR) ¹⁴	Ingreso acumulable	Ingreso atribuible
Retención	Ninguna	Ninguna	10% /Exenta ¹⁵

⁷ Los residentes en México podrán acreditar contra el ISR anual, el ISR corporativo pagado por la FIBRA, por su cuenta, siempre que acumulen dicho impuesto a sus demás ingresos del ejercicio.

⁸ *Idem.*

⁹ Las FIBRAS están obligadas a pagar ISR corporativo por la enajenación de bienes inmuebles, cuando dicha enajenación se realice antes del 4^{to} año contado a partir de su adquisición o construcción.

¹⁰ Los residentes en México podrán acreditar contra el ISR anual, el ISR corporativo pagado por la FIBRA, por su cuenta, siempre que acumulen dicho impuesto a sus demás ingresos del ejercicio.

¹¹ *Idem.*

¹² La ganancia obtenida con motivo de la enajenación de los Certificados debería sujetarse a una tasa de ISR del 10%. Los intermediarios que tengan en custodia y administración los Certificados deberían entregar a los Tenedores el cálculo con la determinación de dicha ganancia.

¹³ Cuando el residente en el extranjero resida en un país con el cual México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación y siempre que dicho residente cumpla con ciertos requisitos.

¹⁴ La ganancia obtenida con motivo de la enajenación de los Certificados atribuible a los certificados de las FIBRAS debería sujetarse a una tasa de ISR del 10%. Los intermediarios que tengan en custodia y administración los Certificados deberían entregar a los Tenedores el cálculo con la determinación de dicha ganancia.

¹⁵ Cuando el residente en el extranjero resida en un país con el cual México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación y siempre que dicho residente cumpla con ciertos requisitos.

III. DESCRIPCIÓN DEL ÍNDICE DE REFERENCIA

1. Licencia de Índice y Propiedad de Marcas Registradas

Los índices y marcas otorgados a Vanguard son los siguientes:

Índice FTSE BIVA

FTSE®

BIVA®

2. Términos principales del Contrato de Licencia.

El contrato de licencia (el “Contrato de Licencia”) está en vigor a partir del 1 de enero de 2019. El plazo inicial del Contrato de Licencia es de 20 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, mismo que se renovará automáticamente por periodos sucesivos de 1 año a partir de la expiración del plazo inicial, salvo que cualquiera de las partes notifique por escrito a la respectiva contraparte, con por lo menos ciento ochenta (180) días de anticipación a la expiración del plazo de vigencia en turno.

La licencia concedida se extenderá a un número ilimitado de productos indizados (y a cualquier número de acciones o clases de participaciones de las mismas, según resulte aplicable), incluyendo productos relacionados a instrumentos indizados (*index exchange traded products*), fondos de inversión indizados (*index funds of funds*), productos indizados conocidos como “*wrapped index products*” y cuentas separadas (*separate accounts*).

Los productos indizados objeto del Contrato de Licencia podrán estar sujetos a distintas jurisdicciones, así como surtir sus efectos en distintas regiones o lugares de forma limitada, al rededor del mundo. Cualquier producto indizado que sea comercializado en términos de la licencia objeto del Contrato de Licencia, podrá emplearse para el listado de cualquier instrumento en cualquier país o jurisdicción del mundo.

Vanguard tendrá el derecho, en cualquier momento, con causa o sin causa, de terminar el Contrato de Licencia, previa notificación por escrito con al menos doce (12) meses de anticipación.

3. Índice de Referencia

El Índice FTSE BIVA busca proporcionar a sus inversionistas un retorno referenciado a un universo diversificado de valores del mercado de capitales mexicano, según dicho universo sea delimitado por filtros determinados por un índice que obedece a un conjunto de criterios de selección basados en las mejores prácticas internacionales de metodología de construcción de índices.

4. Principales aspectos del Índice de Referencia

El Índice FTSE BIVA se ha asociado en México con BIVA para crear el Índice FTSE BIVA, aplicando una perspectiva global en conjunto con el conocimiento adquirido a través de la asociación local. El Índice FTSE BIVA está diseñado para reflejar el rendimiento de sociedades mexicanas líquidas, que forman parte del Índice *FTSE México All Cap*. Utilizando como base el Índice *FTSE Global Equity Index Series* (GEIS), el Índice FTSE BIVA aplica un umbral de liquidez más alto para lograr una cobertura universal precisa e invertible, manteniendo al mismo tiempo coherencia e integridad. Los componentes del índice se ponderan según la capitalización del mercado, y cada valor se somete a pruebas de liquidez a partir de revisiones semestrales del índice, en los meses de marzo y septiembre.

El Índice FTSE BIVA es un índice de rendimiento total. El Índice FTSE BIVA es un índice inclusivo que permite considerar nuevos emisores en el mercado de inversión a lo largo del tiempo. El índice incluye a los nuevos emisores de capital mexicanos que cumplen con sus criterios de selección. Es importante señalar que los valores emitidos por FIBRAS son incluidos por el Índice FTSE BIVA, el primer índice diversificado de capital mexicano que incluye el sector de FIBRAS. Como resultado, este índice tiene una representación completa de los principales sectores y tamaños de capitalización bursátil en el mercado de valores mexicano, lo que proporciona a los inversionistas una exposición completa y diversificada al mercado mexicano, manteniendo, al mismo tiempo, un perfil de liquidez sólido.

Características:

- Mayor umbral de liquidez, ofreciendo un segmento más líquido del Índice *FTSE México All Cap*;

- Enfoque transparente basado en reglas para la construcción del índice;
- Incorpora pantallas de liquidez, mínimos de capital flotante (*free float minimums*) y pruebas adicionales para asegurar la facilidad de replicación;
- Una estructura de gobierno corporativo respecto al índice, incluyendo un consejo de expertos internos apoyados por comités asesores externos;
- Incluye valores listados en cualquier bolsa de valores autorizada (BMV y BIVA).

Resultados:

- Transparente: Proporciona una representación imparcial del universo del mercado de capitales mexicano.
- Invertible: Excluye valores pequeños e ilíquidos, que suelen no ser considerados por inversionistas institucionales, en consideración a su tamaño, liquidez y otras limitaciones.
- Relevante: Asegura la integridad y adaptabilidad del índice.

Al 31 de diciembre de 2018, el índice tenía 49 componentes y una representación diversa de los principales sectores del mercado de capitales mexicano:

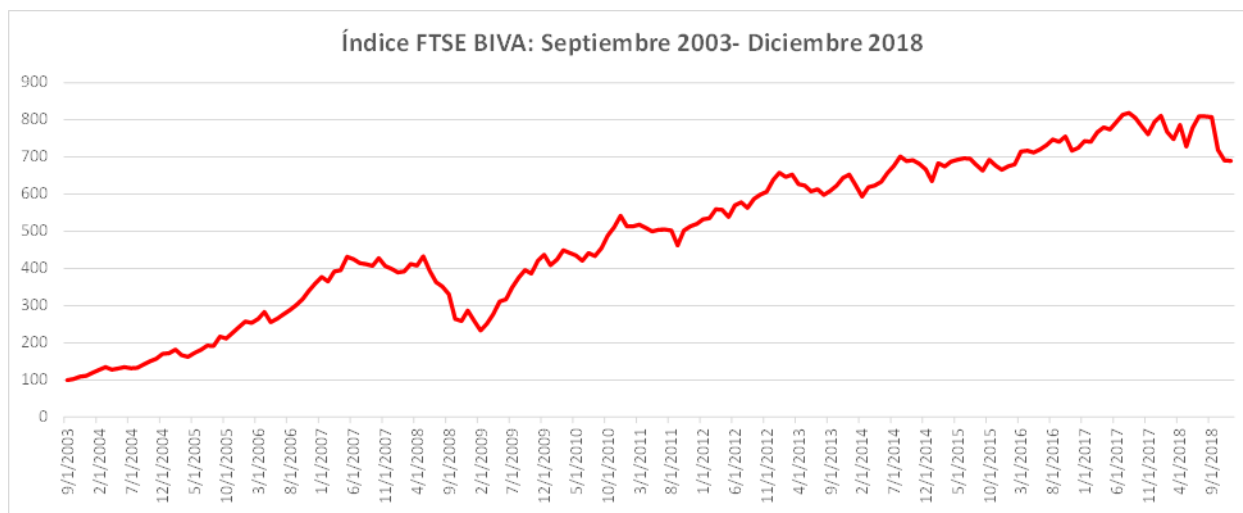
Sector	Emisora	Distribución del Índice (%)
Comunicaciones y Servicios		18.81
	AMERICA MOVIL SAB DE C-SER L	
	GRUPO TELEVISA SAB-SER CPO	
	MEGACABLE HOLDINGS-CPO	
	TELESITES SAB DE CV	
Consumo Discrecional		2.08
	ALSEA SAB DE CV	
	EL PUERTO DE LIVERPOOL-C1	
	NEMAK SAB DE CV	
Bienes de Consumo		31.98
	ARCA CONTINENTAL SAB DE CV	
	BECLE SAB DE CV	
	COCA-COLA FEMSA SAB-SER L	
	FOMENTO ECONOMICO MEXICA-UBD	
	GRUMA S.A.B.-B	
	GRUPO BIMBO SAB- SERIES A	
	GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI SA	
	GRUPO LALA SAB DE CV	
	INDUSTRIAS BACHOCO-SER B	
	KIMBERLY-CLARK DE MEXICO-A	
	WALMART DE MEXICO SAB DE CV	

Sector Financiero		18.21
	BANCO DEL BAJIO SA	
	BANCO SANTANDER MEXICO-B	
	BOLSA MEXICANA DE VALORES SA	
	CREDITO REAL SAB DE CV SOFOM	
	GENTERA SAB DE CV	
	GRUPO ELEKTRA SAB DE CV	
	GRUPO FINANCIERO BANORTE- O	
	GRUPO FINANCIERO INBURSA- O	
	QUALITAS CONTROLADORA SAB CV	
	REGIONAL SAB DE CV	
	UNIFIN FINANCIERA SAB DE CV	
Salud		0.30
	GENOMMA LAB INTERNACIONAL-B	
Industria		10.87
	ALEATICA SAB DE CV	
	ALFA S.A.B.-A	
	CONTROLADORA VUELA CIA DE-A	
	GMEXICO TRANSPORTES SAB DE C	
	GRUPO AEROPORT DEL PACIFIC-B	
	GRUPO AEROPORT DEL SURESTE-B	
	GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENT	
	GRUPO CARSO SAB DE CV-SER A1	
	PROMOTORA Y OPERADORA DE INF	
Materiales		13.00
	ALPEK SA DE CV	

	CEMEX SAB-CPO	
	GRUPO MEXICO SAB DE CV-SER B	
	INDUSTRIAS PENOLES SAB DE CV	
	MEXICHEM SAB DE CV-*	
Bienes Raíces		3.45
	CONCENTRADORA FIBRA DANHOS S	
	CORP INMOBILIARIA VESTA SAB	
	FIBRA UNO ADMINISTRACION SA	
	MACQUARIE MEXICO REAL ESTATE	
Utilidades		1.30
	INFRAESTRUCTURA ENERGETICA N	

Fuente: FTSE, Bloomberg

El índice FTSE BIVA muestra un fuerte perfil de crecimiento a largo plazo a lo largo de varios ciclos de mercado, manteniendo al mismo tiempo una rentabilidad ajustada al riesgo favorable:



Estadísticas de Desempeño y de Riesgo del Índice para el Período que termina el 31 de diciembre de 2018:

	1 año	3 años	5 años	10 años	Desde sus comienzos (30 de sept., 2003)
Retorno	- 13.18%	1.17%	1.11%	9.15%	13.49%
Desviación Estándar	18.23%	12.52%	11.86%	14.44%	16.62%

Sharpe	- 1.16	- 0.41	- 0.33	0.30	0.46
---------------	--------	--------	--------	------	------

Fuente: Morningstar District, cálculos Vanguard

Al 31 de diciembre de 2018, el índice tenía las siguientes proporciones de valuación financiera

	Peso (%)	Div Yld	P/E	P/CF	P/B	Capital/ Deuda	Proporción Actual
FTSE BIVA Index	100.00	2.80	17.35	7.29	1.93	120.43	1.21
Comunicaciones y Servicios	18.81	1.86	31.46	5.20	3.64	263.03	0.95
Consumo Discrecional	2.08	2.04	18.71	8.37	2.30	77.95	0.99
Bienes de Consumo	31.98	2.15	35.38	14.97	2.90	60.04	1.40
Servicios Financieros	18.21	3.05	10.12	5.51	1.63	198.43	1.18
Salud	0.30	0.00	9.17	15.65	1.61	82.99	2.43
Industria	10.87	3.18	15.60	8.70	2.26	95.94	1.50
Materiales	13.00	3.51	12.70	4.83	1.10	93.13	1.33
Bienes Raíces	3.45	9.03	6.68	10.68	0.59	49.53	
Utilidades	1.30	3.56	15.85	9.69	1.28	64.97	0.34

Fuente: Bloomberg

5. Estrategia y Enfoque

El Índice FTSE BIVA considera en primer lugar todos los valores del mercado de capitales mexicano del Índice *FTSE México All Cap*. El Índice FTSE BIVA asegura entonces que los componentes del índice alcancen un umbral de liquidez más alto y un filtro de ajuste de capital flotante. Los componentes del índice se reequilibran de manera semestral, a efecto de probar la fortaleza de liquidez en curso y tomando en cuenta nuevas emisiones de capital en el mercado mexicano. Por último, los componentes del índice se ponderan por capitalización bursátil y se limitan a un máximo de 15% por cada emisor.

Criterios detallados de construcción y cálculo de índices:

- A. Universo Invertible:** Índice *FTSE México All-Cap*. El Índice *FTSE México All Cap* es parte de una gama de índices diseñados para ayudar a los inversionistas mexicanos a evaluar sus inversiones. Es un índice ponderado de capitalización de mercado que representa el rendimiento de las acciones mexicanas de gran, mediana y pequeña capitalización. El índice forma parte del Índice *FTSE Global Equity Index Series* (GEIS), que cubre el 98% de la capitalización bursátil mundial. Consulte las “Reglas Base del *FTSE Global Equity Index Series*” (las “Reglas Base”) para más detalles: https://www.ftse.com/products/downloads/FTSE_Global_Equity_Index_Series.pdf
- B. Filtro de Liquidez y Ajuste Flotante:** Los componentes del Índice *FTSE México All-Cap* pasan por un filtro de ajuste de liquidez y de capital flotante.

Cada valor será sometido a pruebas semestrales de liquidez en marzo y septiembre mediante el cálculo de su volumen diario medio mensual de negociación. La revisión semestral de liquidez de marzo considerará desde el primer día hábil de enero hasta el último día hábil de diciembre del año anterior, y para la revisión semestral de septiembre, desde el primer día hábil de julio del año anterior hasta el último día hábil de junio. Al calcular la media del volumen diario de operaciones de cualquier valor para un mes en particular, deberá existir un mínimo de 5 días de operaciones en ese mes, de lo contrario el mes será excluido de la prueba.

Cada mes, el volumen medio diario de negociación de cada valor se calcula como un porcentaje de las acciones en circulación para ese día, ajustado por el capital flotante en la fecha límite de revisión. Los valores medios se

determinan seleccionando el valor para el día de clasificación medio si hay un número impar de días y la media de los dos días intermedios en el caso de un número par de días.

Los días de volumen de negociación cero se incluyen en la clasificación, por lo tanto, un valor que no se negocia durante más de la mitad de los días de un mes tendrá un volumen de negociación medio cero para ese mes.

Cualquier periodo de suspensión no se incluirá en la prueba.

En el caso de los valores recientemente admitidos, cuyo periodo de prueba de liquidez sea inferior a 12 meses, la prueba de liquidez se aplicará de forma proporcional. Por ejemplo, si la “Sociedad A” supera 5 de cada 6 meses, se considerará que ha superado la prueba, ya que esto equivale a superar 10 de cada 12 meses.

Umbrales de Liquidez:

A. Un valor que ya haya sido considerado como componente del índice, con un volumen de negociación diario medio inferior al umbral de inclusión para los componentes existentes (Tabla 1) en al menos ocho de los doce meses anteriores a una revisión semestral será eliminado del Índice FTSE BIVA. Los umbrales de inclusión tendrán en cuenta cualquier cambio en la clasificación por tamaño en la revisión semestral respectiva.

B. Los valores que no han sido previamente considerados como componentes del índice “no-componentes”, con un volumen de negociación diario medio superior al umbral de inclusión de no-componentes (Tabla 1), en al menos diez de los doce meses anteriores a la revisión semestral, serán incluidos al Índice FTSE BIVA.

C. Las nuevas emisiones que no tengan un registro de operaciones de doce meses deben tener un registro de operaciones de tres meses como mínimo en la revisión del índice. La media del volumen diario de negociación sobre una base prorrateada desde el listado de dichos valores, deberá superar el umbral de inclusión para no-componentes del índice (Tabla 1). Esta regla no será aplicada a nuevas emisiones consideradas bajo la “Regla de Entrada Rápida (Regla 6.1.1)” (*Fast Entry Rule (Rule 6.1.1)*).

Los valores recientemente admitidos como componentes, se tratarán como nuevas emisiones y la liquidez se comprobará a partir de la fecha de su admisión. No se tendrán en cuenta los registros de negociación anteriores a esa fecha.

Limites de liquidez por segmento y por tipo de componente

Segmento	Componente en el Índice	Componente fuera del Índice
Grande	0.04	0.05
Mediana	0.07	0.08
Pequeña	0.11	0.12

*El tamaño del segmento de los componentes, es el utilizado en el Índice FTSE México All Cap Index. Favor refiérase a las Reglas Base para más detalles. Si son elegibles múltiples líneas emitidas por el mismo emisor, sólo será incluida en el Índice FTSE BIVA la mayor emisión por capitalización bursátil invertible.

Si son elegidas múltiples líneas de un mismo emisor para su revisión, el componente existente de múltiples líneas seguirá siendo un componente, salvo que la capitalización de mercado invertible de una línea de un no-componente elegible exceda la capitalización de mercado invertible del valor ya considerado componente, por lo menos en un 25%.

C. **Limitación:** Los componentes del índice tienen un tope en la revisión semestral. Si en las ponderaciones del Índice FTSE BIVA hay algún componente que sea superior al 15%, se aplicará un tope del 15%. Los pesos de todos los componentes de rango inferior se incrementan en consecuencia. Posteriormente, se comprueban los pesos de los componentes de rango inferior y, si son superiores al 15%, se limitan al 15%. El proceso se repetirá hasta que no se supere un umbral, es decir, se repetirá hasta que los componentes cuyo peso individual sea superior al 15% tengan un tope del 15%.

D. Cálculo de índices

- El Índice FTSE BIVA utiliza los precios reales de negociación de los valores cotizando en las bolsas de valores locales.

- Frecuencia de cálculo: El Índice de Precios FTSE BIVA se calculará en tiempo real y se publicará cada 15 segundos durante su horario de apertura utilizando precios en tiempo real.
- El Índice FTSE BIVA se mostrará con ocho decimales.
- El Índice FTSE BIVA se calcula utilizando la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=1}^N \frac{(p_i \times e_i \times s_i \times f_i \times c_i)}{d}$$

Donde:

- $i=1,2,\dots,N$
- N es el número de valores considerados por el Índice.
- p_i es el último precio de cotización del valor considerado como componente (o el precio de cotización al cierre del Índice del día anterior).
- e_i es el tipo de cambio necesario para convertir la divisa del valor en la divisa base del Índice.
- s_i es el número de acciones en circulación utilizadas por FTSE Russell para el valor, según se define en las Reglas Base.
- f_i es el Factor de Ponderación de la Capacidad de Inversión, que debe aplicarse a un valor para permitir la modificación de su ponderación, expresado en un número comprendido entre 0 y 1, donde 1 representa un capital flotante del 100%. Este factor es publicado por FTSE Russell para cada valor del índice subyacente.
- c_i es el factor de nivelación que se aplica a un valor para ponderar correctamente dicho valor en el índice. Este factor mapea la capitalización bursátil invertible de cada valor a una capitalización bursátil teórica para su inclusión en el índice.

6. Normas de Mantenimiento

El mantenimiento del Índice *FTSE Global Equity Index Series* es realizado de forma regular y proactiva para reflejar con precisión el verdadero conjunto de oportunidades globales. Las siguientes son reglas de mantenimiento regular para todos los índices bursátiles globales, incluyendo el Índice *FTSE México All-Cap*, (como base utilizada en el Índice FTSE BIVA):

Diariamente: Los índices se ajustan diariamente para reflejar el impacto de actos corporativos, tales como la distribución de dividendos, cancelación de listados, fusiones, adquisiciones, escisiones, *splits* de capital y suspensiones de operación.

Una “Acción corporativa” es una acción sobre accionistas con una fecha establecida (*ex-date*) prescrita. El precio de la acción estará sujeto a un ajuste en dicha fecha prescrita.

Consulte la Guía de Eventos y Actos Corporativos de FTSE para Índices de Ponderación de Capitalización Bursátil (*FTSE Corporate Actions and Events Guide for Market Capitalization Weighted Indexes*) para más detalles sobre el manejo y cálculos de eventos corporativos:

https://www.ftse.com/products/downloads/Corporate_Actions_and_Events_Guide.pdf

Trimestral:

- Ajustes de acciones: Para asegurar que el índice refleja cambios significativos en el total de acciones en circulación (>3%), se realizan ajustes trimestrales de capital social y de capital flotante.

- **Inclusión de Ofertas Públicas Iniciales:** Las ofertas públicas iniciales que cumplen con las normas de pertenencia se añaden cada trimestre para reflejar rápidamente las nuevas incorporaciones al conjunto de oportunidades globales. Determinación de los límites de entrada/salida rápida.

Semestral: El rebalanceo de los índices se realiza semestralmente y garantiza una representación precisa del mercado global y sus segmentos de mercado a medida que evolucionan con el tiempo, a la vez que se realiza el rebalanceo del portafolio.

Normas de mantenimiento específicas de FTSE BIVA:

El Índice BIVA se revisará semestralmente en marzo y septiembre. Los cambios en el índice se aplicarán después del cierre de operaciones del tercer viernes (es decir, con efectos a partir del lunes) de marzo y septiembre.

Las emisoras que sean componentes del índice FTSE BIVA podrán ser elegibles para revisión cuando se realice una nueva entrada al Índice *FTSE México All Cap*. Adicionalmente, un componente existente podrá ser eliminado del Índice FTSE BIVA si el valor correspondiente es eliminado del Índice *FTSE México All Cap*. La eliminación será paralela a la eliminación del índice subyacente.

7. Regulación del Índice de Referencia

FTSE Russell es responsable del cálculo, creación y operación diaria del índice y deberá:

- mantener registros de las ponderaciones de todos los componentes de los índices;
- hacer cambios en los componentes y sus ponderaciones de conformidad con las Reglas Base;
- llevar a cabo las revisiones periódicas del índice y aplicar los cambios resultantes de las revisiones tal y como lo requieran las Reglas Base;
- publicar los cambios de las ponderaciones de los componentes, según resulte del mantenimiento del índice y de las revisiones periódicas;
- difundir el índice.

Estas reglas básicas estarán sujetas a revisión regular (al menos una vez al año) por parte de FTSE Russell para asegurar que continúan cumpliendo con los requisitos actuales y futuros de los inversionistas y otros usuarios del índice. Cualquier propuesta de modificaciones significativas a las Reglas Base estará sujeta a consulta con los comités asesores de FTSE Russell y otras partes interesadas, de ser el caso. La retroalimentación de estas consultas será considerada por el Consejo de Gobierno de Productos de FTSE Russell antes de que se otorgue la aprobación correspondiente.

Marco Regulatorio del FTSE Russell:

Para supervisar sus índices, FTSE Russell emplea un marco de gobierno que abarca la regulación de productos, servicios y tecnología. El marco incorpora las tres líneas de administración del marco de riesgo del *London Stock Exchange Group* y está diseñado para garantizar el cumplimiento de los Principios OICV (*IOSCO Principles for Financial Benchmarks*) y la normativa europea de referencia. Los organismos involucrados en el marco se muestran en la tabla 1 y sus respectivos roles se resumen en el marco de gobierno de FTSE Russell:

https://www.ftse.com/products/downloads/FTSE_Russell_Governance_Framework.pdf

IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

1. Resumen del Contrato de Fideicomiso

a) Fiduciario

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

b) Fideicomitente

VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente

c) Extracto del Contrato de Fideicomiso

A continuación, se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del Contrato de Fideicomiso. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Fideicomiso, en el Título y en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado en el apartado 5 de la sección I anterior (Ver “I. INFORMACIÓN GENERAL – 5. Documentos de Carácter Público”).

1) *Constitución del Fideicomiso*

En virtud de la celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente afecta la Aportación Inicial, con el objeto de que sea destinada a los Fines del Fideicomiso por el Fiduciario. Las Partes convienen en identificar al Fideicomiso que en dicho acto se constituye como el “Fideicomiso número 182557”.

2) *Partes del Fideicomiso*

Fideicomitente y Agente Administrativo:	VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente
Fiduciario:	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
Fideicomisarios:	Los Tenedores de la Emisión de Certificados.
Representante Común:	CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple

3) *Patrimonio*

El Patrimonio del Fideicomiso se integrará por:

- la Aportación Inicial;
- los activos e Ingresos derivados de la Cartera;
- los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las Órdenes respectivas, como Ingresos o como resultado de la venta de activos, con el objeto de que el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones que reciba por parte del Agente Administrativo: (i) adquiera activos para la Cartera; o (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos;
- los Valores;
- todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente o, que, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier otra Persona en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;
- cualesquier montos de efectivo que mantenga el Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas;

- en su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o la Ley Aplicable al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso, que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro; y
- las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso por cualquier causa.

4) *Fines Principales del Fideicomiso*

Los principales fines del Fideicomiso son:

- la solicitud y obtención directamente, o a través de terceros, de todas y cada una de las autorizaciones, inscripciones, registros, listados, tomas de nota, judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o el ejercicio de los derechos del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso;
- previa autorización de la CNBV y opinión favorable de BIVA, la Emisión y oferta pública de los Certificados, mismos que tendrán las características que al efecto se establezcan en la Instrucción de Emisión y que buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice de Referencia;
- la inscripción y mantenimiento de los Certificados en el RNV y su listado en BIVA;
- la presentación, por parte de cada Participante Autorizado al Fiduciario, de Órdenes de Creación por una o más Unidades, a través de la Plataforma AP, en virtud de la cual el Participante Autorizado enviará la Orden de Creación respectiva, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta o Canastas correspondientes (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dichas Unidades;
- la presentación, por parte de cada Participante Autorizado al Fiduciario, de Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, a través de la Plataforma AP, en virtud de la cual el Participante Autorizado enviará la Orden de Cancelación respectiva, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente);
- el uso, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso para los fines establecidos en las Instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- la utilización, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso para la adquisición de activos para la Cartera, de acuerdo con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de manera consistente con lo señalado por las disposiciones legales que regulan a los fideicomisos cuyo objeto sea replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios;
- la celebración y ejecución de operaciones financieras o cualquier otra análoga o conexas, incluyendo sin limitar, Operaciones de Préstamo de Valores (según lo instruya el Administrador de Inversiones, de tiempo en tiempo), contratos o aperturas de líneas de crédito, otorgando las garantías y suscribiendo los títulos de crédito que sean necesarios al efecto, así como las conocidas como operaciones financieras derivadas, permitidas bajo los Documentos de la Emisión, con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a fin de implementar las estrategias necesarias para replicar el rendimiento del Índice de Referencia y los Fines del Fideicomiso, de acuerdo con las condiciones del mercado y conforme a las disposiciones legales y fiscales aplicables;
- la celebración y ejecución y, en su caso, modificación y/o terminación de los convenios, contratos, acuerdos, actos y todos aquellos documentos que sean necesarios y/o convenientes para llevar a cabo y mantener la Emisión de los Certificados, incluyendo sin limitar, la celebración del Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones, así como el o los contratos de colocación correspondientes;
- llevar a cabo todas las acciones necesarias para la obtención de del Código Identificador de Personas Morales, en cumplimiento de la Circular 24/2017 y la Circular 25/2017, emitida por el Banco de México, así como el desempeño de todos y cada uno de los actos relacionados con los mismos, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

- llevar a cabo la inscripción del Fideicomiso en el RFC, para lo cual el Fiduciario otorgará el poder que se requiera para dicha inscripción a favor de las personas que para tal efecto instruya el Fideicomitente.

5) *Obligaciones del Fiduciario*

Con el objeto de llevar a cabo los fines del Fideicomiso mencionados anteriormente, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

- guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, de las Instrucciones del Agente Administrativo, las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de la Ley Aplicable (incluyendo sin limitar, leyes de valores, leyes fiscales, leyes anti-corrupción y leyes anti-lavado de dinero) de México que regulen operaciones con valores del tipo de aquellas contempladas por el Contrato de Fideicomiso;
- llevar a cabo la Emisión de los Certificados de conformidad con la Instrucción de Emisión que le entregue el Agente Administrativo en términos de la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que los Certificados tendrán las características que se establezcan en dicha Instrucción y en los Documentos de la Emisión;
- celebrar, con cada Participante Autorizado, previa Instrucción del Administrador de Inversiones, un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en términos del formato adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B" (el cual únicamente podrá ser modificado con el consentimiento por escrito del Administrador de Inversiones);
- de conformidad con las Instrucciones emitidas por el Agente Administrativo, contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los servicios de un despacho contable, el cual preparará los estados financieros relacionados con el Contrato de Fideicomiso;
- preparar, expedir y presentar ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes, de conformidad con la Ley Aplicable, la información financiera del Fideicomiso, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- recibir las Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación emitidas por los representantes específicamente facultados de los Participantes Autorizados, y realizar las operaciones necesarias para emitir, cancelar, poner en circulación o recibir Certificados de conformidad con dichas Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación;
- recibir, administrar y liquidar los activos de la Emisión y comprar y vender activos de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;
- celebrar el Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones, en términos sustancialmente iguales al formato adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "G", para lo cual, el presente inciso servirá como Instrucción al Fiduciario para todos los efectos legales;
- presentar y suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean necesarios a fin de realizar la Emisión y puesta en circulación de los Certificados, y mantener su registro, incluyendo cualquier gestión o promoción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, BIVA, el Indeval, el Servicio de Administración Tributaria y o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, o cualquier otra Persona, según resulte conveniente o necesario, previa Instrucción al Fiduciario;
- llevar a cabo (i) la inscripción en el RNV y el listado en BIVA de la Emisión de Certificados y, (ii) la oferta pública los Certificados;
- publicar diariamente el Archivo de Composición de Cartera a través de los medios establecidos por BIVA para dichos efectos, que al efecto le proporcione el Administrador de Inversiones;

- abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario podrá abrir aquellas cuentas adicionales que sean necesarias o convenientes para administrar los activos de la Emisión, previa Instrucción del Agente Administrativo;
- aplicar las cantidades líquidas depositadas en las sub-cuentas de la Cuenta General, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso al pago de los Gastos Incluidos y la Comisión del Fideicomitente, así como para pagar los Gastos Excluidos hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso;
- invertir los recursos líquidos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en términos de las Instrucciones del Administrador de Inversiones;
- ejercer cualesquiera derechos relacionados con la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;
- celebrar Operaciones de Préstamo de Valores, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;
- de conformidad con lo establecido en la fracción II del Reglamento Interior de BIVA, el Fiduciario deberá proporcionar a BIVA la información relacionada con la Emisión y el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que dispone la LMV, la Ley Aplicable o el Reglamento Interior de BIVA. El Fiduciario en este acto reconoce y acepta que, en caso de que exista un incumplimiento de dichas obligaciones, podrán aplicarse medidas disciplinarias y correctivas por medio de los órganos disciplinarios y procedimientos establecidos en el Reglamento Interior de BIVA (o aquellas disposiciones correlativas del reglamento interior de cualquier otra Bolsa donde se listen los Certificados posteriormente, en su caso, en términos del artículo 15 bis 1 de Circular Única de Emisoras); en el entendido, que en términos de lo dispuesto por el artículo 2.2.A.7.1 del Reglamento Interior de BIVA, el Fideicomitente, o cualquier otra persona, con cualquier obligación relacionada con los Certificados emitidos por el Fideicomiso, tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente;
- proporcionar a y recibir del Agente Administrativo, según corresponda, la información necesaria para preparar y presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental o particular, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables o que sean convenientes para lograr los Fines del Fideicomiso, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable por la información que proporcione el Agente Administrativo;
- según sea necesario, firmar cualesquiera documentos, así como otorgar cualesquier poderes especiales, de conformidad con el inciso cc) siguiente, según lo instruya el Agente Administrativo con el fin de proteger y administrar el Patrimonio del Fideicomiso;
- contratar, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, al auditor externo a fin de que lleve a cabo la revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso, en el entendido, que dicho auditor externo cumplirá en todo momento con lo establecido en la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, cualquier requisito aplicable establecido en las "Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos";
- contratar, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo a una casa de bolsa para que actúe como formador de mercado en relación con la Emisión y oferta pública de los Certificados, en su caso;

- contratar y celebrar cualesquiera contratos con terceros (de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de prestación de servicios de hospedaje (*hosting*) y de diseño), de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, para la comercialización y promoción de la Emisión de los Certificados y para la creación, operación y administración de una página de Internet que sirva para dar a conocer información de la Emisión, en términos de la Ley Aplicable;
 - de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, contratar, exclusivamente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Representante Común;
 - realizar las contrataciones a que se refiere el inciso (vii) de la Cláusula 14.3 del Contrato de Fideicomiso, y en los términos establecidos en la referida Cláusula;
 - poner a disposición del Representante Común y de las Autoridades Gubernamentales competentes, (i) dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio social del Fideicomiso (o en aquella fecha que establezca la Ley aplicable de tiempo en tiempo), en términos de las disposiciones establecidas en la Ley Aplicable, un ejemplar de los estados financieros auditados del Fideicomiso correspondientes a dicho ejercicio, y (ii) los demás documentos requeridos que se consideren convenientes proporcionar al Representante Común;
 - solicitar al Representante Común, de conformidad con y por las instrucciones de cualquier Tenedor que cumpla con los requisitos que se establecen para tales efectos por la Ley Aplicable, convocar a una Asamblea de Tenedores, cuando así lo considere conveniente;
 - asistir al Representante Común, según éste se lo solicite de manera razonable, en la preparación, envió a los Tenedores y presentación ante cualquier Autoridad Gubernamental de cualesquiera documentos que se requiera entregar a los Tenedores o presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación con cualquier Asamblea de Tenedores;
 - celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los Fines del Fideicomiso; en el entendido que cualquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar y/o contradecir los términos del Contrato de Fideicomiso, según sea previamente instruido por escrito por el Agente Administrativo;
 - otorgar, por Instrucciones del Agente Administrativo o el Representante Común (únicamente en los casos que competa al Representante Común, otorgar dichos poderes, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso), los poderes generales o especiales que sean necesarios o convenientes para lograr los Fines del Fideicomiso; y/o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de lo dispuesto al efecto en el Contrato de Fideicomiso;
 - de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo o las Instrucciones del Administrador de Inversiones (en términos de las facultades conferidas a cada uno en el Contrato de Fideicomiso), llevar a cabo cualesquiera otros actos que se consideren necesarios o recomendables con miras al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso;
 - llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios para conseguir el Código Identificador de Personas Morales para el Fideicomiso;
 - llevar a cabo la inscripción del Fideicomiso en el RFC, en los términos de la Cláusula 16.5 del Contrato de Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario otorgará el poder que se requiera para dicha inscripción a favor de las personas que para tal efecto instruya el Fideicomitente.
- 6) *Derechos conferidos a los Tenedores de Certificados*
- (a) Instrucciones de Emisión. A más tardar cuatro Días Hábles antes de la Fecha de Cierre correspondiente a la Emisión de Certificados, el Agente Administrativo deberá entregar al Fiduciario una Instrucción de Emisión, sustancialmente en términos del Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso, en la que se (i) acompañen los Documentos de la Emisión en los cuales se establecerán los términos y condiciones de la

Emisión y, consecuentemente, los de los Certificados; e (ii) instruirá al Fiduciario a realizar la Emisión de los Certificados y a suscribir el Título y los demás documentos y contratos necesarios, sujeto a la obtención de todas las autorizaciones necesarias para efectuar dicha Emisión. Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Fiduciario podrá emitir Certificados adicionales, de conformidad con las Órdenes de Creación que sean debidamente presentadas por los Participantes Autorizados de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Participante Autorizado. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la emisión de Certificados adicionales de la Emisión de conformidad con las Órdenes de Creación ni para el caso de cancelación de los mismos de conformidad con Órdenes de Cancelación.

- (b) Derechos a ser conferidos a los Tenedores de Certificados. Tenedores, por conducto del Representante Común y por la mera adquisición de los Certificados, reconocen y acuerdan que únicamente tendrán los derechos señalados en este párrafo y en el Título, respecto de los Valores y activos del Fideicomiso, así como aquellos que se hagan constar en los Certificados. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar Valores y/o activos a cualquier Tenedor en forma distinta a la expresamente establecida en el Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores, en tal carácter, tendrán derecho a: una parte proporcional del valor de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, según se determine en los Documentos de la Emisión. Sujeto a lo establecido en los Contratos de Participante Autorizado, la forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y a través de un Participante Autorizado; en el entendido que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo momento entregar ya sea Valores o una combinación de Valores y efectivo, según se determine en el Contrato de Participante Autorizado correspondiente y de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los activos del Patrimonio del Fideicomiso correspondientes a dicho Tenedor.
- (c) Carácter de los Tenedores y los Participantes Autorizados. Los Tenedores y los Participantes Autorizados reconocen y acuerdan que la transmisión de una o más Canastas que realicen al Patrimonio del Fideicomiso no les otorgara derecho alguno como fideicomitentes y sus derechos serán exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, en el Título.

7) *Administración del Patrimonio del Fideicomiso.*

- (a) Administración Pasiva. El Fideicomiso deberá ser administrado pasivamente; por lo tanto, la Emisión de Certificados buscará obtener resultados de inversión que correspondan al desempeño (antes de Gastos) del Índice de Referencia. Los Certificados emitidos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no buscarán obtener resultados de desempeño más favorables que los resultados del Índice de Referencia y, de igual forma, el Fiduciario tendrá prohibido (i) tomar voluntariamente posiciones defensivas temporales en caso de caídas en o sobre-valoraciones de los mercados de valores, y (ii) tomar posiciones cortas. En consecuencia, el Fideicomiso no realizará inversiones en instrumentos financieros derivados para obtener mejores retornos sobre sus inversiones con propósitos de apalancamiento u otros propósitos distintos a la réplica pasiva del Índice de Referencia, salvo por lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
- (b) Composición de la Cartera.

La Cartera estará compuesta principalmente por los Valores. De conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y a la entera discreción del Administrador de Inversiones, en términos de los Documentos de la Emisión, el Fiduciario podrá invertir hasta un 10% (diez por ciento) de los activos de la Cartera (el “Margen Permitido”) en futuros, efectivo, equivalentes de efectivo, fondos de mercado de dinero, otros títulos referenciados a activos o ETFs, y valores que no estén incluidos en el Índice de Referencia, con el propósito de replicar el rendimiento del Índice de Referencia; en el entendido, que para que el Fideicomiso tenga la posibilidad de aplicar el tratamiento fiscal para Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles, el Fideicomiso deberá cumplir con el Límite de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, y cualquier otra disposición aplicable para dichos fines.
- (c) Recomposición del Índice de Referencia. En caso de que exista una Recomendación del Índice de Referencia, el Administrador de Inversiones enviará al Fiduciario, con copia al Representante Común, Instrucciones para la compra y venta (en el tiempo y forma que el Administrador de Inversiones estime

adecuados) de los activos necesarios para reflejar la nueva composición del Índice de Referencia. En adición a lo anterior, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al Archivo de Composición de Cartera que sea publicado antes o después de la Recomposición del Índice de Referencia. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomposición del Índice de Referencia serán llevadas a cabo tan pronto como sea posible de acuerdo con los procedimientos internos del Administrador de Inversiones; considerando en todo momento el Margen Permitido.

- (d) Recursos Excedentes. En caso de existir Recursos Excedentes en las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, deberá invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera, salvo que dichos recursos deban ser distribuidos a los Tenedores, de conformidad con las la Ley Aplicable en materia fiscal y los Documentos de la Emisión.
- (e) Recursos Faltantes. Si en el último Día Hábil de cualquier mes, el Agente Administrativo determina que existen Recursos Faltantes en las Cuentas del Fideicomiso, solicitará al Administrador de Inversiones que instruya al Fiduciario, con copia al Representante Común, que proceda a utilizar el efectivo disponible en otras sub-cuentas del Fideicomiso o a la venta de los activos depositados en dichas cuentas que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes; en el entendido, que en ningún caso la diferencia entre los activos depositados en dichas cuentas y los Valores correspondientes al Índice de Referencia deberá exceder del Margen Permitido.
- (f) Composición de una Canasta. La composición de una Canasta la determinará el Administrador de Inversiones con base en los Valores del Índice de Referencia. La revisión de la composición de la Canasta se llevará a cabo cuando así lo instruya el Administrador de Inversiones y al menos cuando exista una Recomposición del Índice de Referencia.
- (g) FIBRAS; Tiempo y Forma de las Distribuciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador de Inversiones dará Instrucciones al Fiduciario para que distribuya cualquier recurso que reciba de certificados bursátiles fiduciarios emitidos por una FIBRA que se identifique como resultado fiscal de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dentro de los 10 días naturales siguientes a su recepción; en el entendido, que cualquier otra distribución recibida de una FIBRA, tal como (i) reembolsos de capital, (ii) Ganancias de Capital de las FIBRAS, o (iii) Resultados Fiscales No Distribuidos, no deberán distribuirse en los términos del presente párrafo, por lo que el Fiduciario deberá invertir los Montos Adicionales correspondientes a dichas distribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que el Administrador de Inversiones podrá instruir al Fiduciario en términos distintos a los previstos en el presente párrafo con motivo de cualquier reforma o modificación a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles. Salvo que el Administrador de Inversiones indique por escrito lo contrario, todas las distribuciones derivadas de los ingresos de los valores identificados como FIBRAS, serán realizadas en Pesos a través de Indeval.
- (h) FIBRAS; Proceso de Distribución. Las distribuciones a ser realizadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso se realizarán por medio de Indeval. El Fiduciario hará un cálculo preliminar del monto a ser distribuido (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de conformidad con los términos de ésta Cláusula, mismo que deberá ser confirmado por el Administrador de Inversiones. Una vez que el Administrador de Inversiones determine el Monto Distribuible, notificará dicho Monto Distribuible al Fiduciario y al Representante Común, a efectos de que el Fiduciario publique dicho Monto Distribuible, pagadero por el Fideicomiso a los Tenedores, por medio del DIV, en cada caso, por lo menos 6 (seis) Días Hábiles con anticipación a la fecha de distribución respectiva (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución, el Monto Distribuible respectivo será distribuido en su totalidad entre los Tenedores.

8) *Participantes Autorizados; Órdenes*

- (a) Contrato de Participante Autorizado. Cada casa de bolsa o institución de crédito que desee convertirse en un Participante Autorizado deberá celebrar con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en los términos del Anexo "B" del Contrato de Fideicomiso, y cumplir con todas sus obligaciones derivadas de dicho contrato. El incumplimiento en cualquier tiempo por parte de un

Participante Autorizado de sus obligaciones conforme al Contrato de Participante Autorizado, según lo determine el Administrador de Inversiones, será considerado como causa suficiente para la terminación del Contrato de Participante Autorizado por el Fiduciario, previa Instrucción del Administrador de Inversiones.

- (b) Órdenes. Las Órdenes serán presentadas de conformidad con los términos, obligaciones y procedimientos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado y ni el Fiduciario ni el Agente Administrativo estarán obligados en forma alguna a dar cumplimiento a cualquier Orden que no cumpla con lo previsto en el Contrato de Participante Autorizado. En caso de que una Orden de Creación pudiese tener como efecto que el número de Certificados en circulación exceda el monto máximo emitido por el Fiduciario y autorizado por la CNBV, el Fiduciario y el Agente Administrativo estarán obligados a cumplir con dicha Orden de Creación exclusivamente hasta en la medida de dicho monto máximo autorizado.

9) *Cuentas del Fideicomiso*

- (a) Cuentas. Para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, sirviendo el presente párrafo como Instrucción para todos los efectos legales a que haya lugar el Fiduciario (i) deberá abrir y mantener a su nombre una cuenta en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (la "Cuenta General"), a la que se depositarán todos y cualesquiera recursos líquidos que deban depositarse en Pesos, conforme al Contrato de Fideicomiso; y (ii) celebrará un contrato de intermediación bursátil en México de conformidad con la Cláusula 9.3 del Contrato de Fideicomiso, para efectos de la intermediación de los Valores y la tenencia de los Certificados en tesorería.
- (b) Aportación Inicial. El depósito de la Aportación Inicial, será realizado en la sub-cuenta "*Efectivo en Garantía ETF*" descrita en el subinciso (c)(i) a continuación.
- (c) Sub-Cuentas y Registros. Sirviendo la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso como Instrucción para todos los efectos legales a que haya lugar, el Fiduciario, respecto de la Emisión, deberá abrir y mantener en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, durante la vigencia de la Emisión en pesos, cuando menos, las siguientes sub-cuentas que se desprenderán de la Cuenta General, o partidas contables para el manejo de los recursos conforme lo requiera de tiempo en tiempo o resulten necesarias conforme a los criterios de contabilidad o la Ley Aplicable:
 - (i) *Efectivo en Garantía ETF*, en la que el Fiduciario depositará la Aportación Inicial y cualesquier cantidades de Efectivo en Garantía, en términos de las disposiciones establecidas en el Contrato de Participante Autorizado respectivo;
 - (ii) *Garantía de Derivados*, en la que el Fiduciario depositará cualesquier cantidades en efectivo que reciba por concepto de garantía, en su caso, que derive de la celebración de operaciones financieras derivadas;
 - (iii) *Canasta*, en la cual se registrarán todas las posiciones que el Fideicomiso mantenga en los Valores que comprendan el Patrimonio del Fideicomiso, y en la cual el Fiduciario depositará cualesquier cantidades en efectivo que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso (salvo por las cantidades establecidas en los incisos (i), y (ii) anteriores), incluyendo, sin limitar, (x) cualesquier cantidades derivadas de Operaciones de Préstamo de Valores, en su caso, (y) todas las distribuciones derivadas de los Valores que conforman el Patrimonio del Fideicomiso excepto aquellas cantidades que deben ser depositadas en la cuenta descrita el siguiente inciso (iv); y (z) el monto de la Comisión Global y los Gastos Excluidos; en el entendido, que hasta en tanto el Agente Administrativo instruya lo contrario, los montos descritos en el presente subinciso (z) deberán ser invertidos en Inversiones Permitidas; y

- (iv) *Resultado Fiscal de Fibras*, en la cual el Fiduciario depositará cualesquier cantidades que reciba por concepto de resultado fiscal que reciba de FIBRAS, en términos de las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la Ley Aplicable.

10) Cuentas Adicionales

En caso de que resulte necesario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario en adición a la Cuenta General, podrá abrir y mantener a su nombre otras cuentas en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (cada una, una “Cuenta Adicional”, y en su conjunto las “Cuentas Adicionales”), según le sea instruido por el Agente Administrativo por escrito en cualquier momento, el cual determinará las características de las mismas, así como el momento en el que deberán abrirse, previa revisión del Fiduciario de las comisiones que pudieran derivarse en relación con la apertura de dichas Cuentas Adicionales.

11) Inversiones

(a) Inversiones Permitidas.

- i) que reciba Instrucción en contrario por parte del Administrador de Inversiones, el Fiduciario invertirá el efectivo que se encuentre en el Patrimonio Fideicomiso conforme a los Fines del Fideicomiso o en inversiones permitidas de conformidad con lo siguiente las (“Inversiones Permitidas”): (i) los plazos máximos de inversión serán a un día; (ii) las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos; (iii) en todos los casos en que el Fiduciario realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia tesorería de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, y (iv) el Fiduciario llevará a cabo las Inversiones Permitidas en:
 - i. deuda del Gobierno Federal de México que tenga el plazo más corto disponible con una calificación crediticia de “AAA” (o su equivalente en la escala de calificación de México) concedido por una agencia de calificación;
 - ii. Títulos de deuda emitidos por instituciones crédito mexicanas con calificación crediticia “AAA” (o su equivalente en la escala de calificación de México) otorgada por al menos dos calificadoras, respecto a sus valores emitidos en tal momento de inversión o de compromiso de inversión; con la calificación más alta de al menos dos agencias calificadoras;
 - iii. inversiones en el mercado monetario o en sociedades de inversión cuyos activos sean exclusivamente en aquellos valores mencionados en los incisos (i) y (ii) anteriores;
- ii) En todo caso, los títulos o instrumentos que constituyan Inversiones Permitidas deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos al amparo de los Certificados y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso; en el entendido, que la realización de Inversiones Permitidas solamente será con el efectivo del Patrimonio del Fideicomiso, sin que bajo dicho término se comprendan las inversiones en los Valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, que para que el Fideicomiso tenga la posibilidad de aplicar el tratamiento fiscal para Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles, el Fideicomiso deberá cumplir con el Límite de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, y cualquier otra disposición aplicable para dichos fines.

El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas, el mismo día en que reciba y sea notificado de ello, cualquier cantidad en efectivo, siempre que tales fondos sean recibidos por el Fiduciario en Días Hábles, antes de las 15:00 (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente. De no ser posible realizar dichas Inversiones Permitidas en forma inmediata, el efectivo deberá ser mantenido de conformidad a la establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Las disposiciones establecidas en este párrafo serán consideradas por las Partes como una Instrucción permanente hasta en tanto el Fiduciario no reciba Instrucciones en otro sentido, por escrito, del Administrador de Inversiones conforme al Contrato de Administración de Inversiones.

(b) Responsabilidad.

- i) El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso cuando actúe de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y con lo dispuesto por el artículo 391 de la LGTOC, excepto en aquellos casos en que actúe con negligencia, dolo o mala fe, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por parte de la autoridad judicial competente. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de las decisiones e Instrucciones del Fideicomitente, del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, ni responderá al Fideicomitente o a los Tenedores por las operaciones realizadas, excepto en los casos en que actúe con negligencia, dolo o mala fe, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por parte de la autoridad judicial competente, ni garantiza la percepción de rendimientos por los recursos invertidos en Inversiones Permitidas.
- ii) El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las Partes respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.
- iii) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio del Fideicomiso y que hayan sido designadas por las Partes.

12) *Gastos y Comisiones*

- (a) Comisión del Fideicomitente. El Fideicomitente tendrá derecho a cobrar la Comisión del Fideicomitente de la cual el Fideicomitente pagará las comisiones que en su caso correspondan al Agente Administrativo y al Administrador de Inversiones, siempre que tales funciones recaigan en la misma persona. La Comisión del Fideicomitente se calculará de la siguiente manera:
 - i) en los Documentos de la Emisión se establecerá un porcentaje del Valor Neto de los Activos (el "Porcentaje de Gastos");
 - ii) la Comisión del Fideicomitente pagadera al Fideicomitente será la cantidad resultante de restar (i) los Gastos Incluidos a (ii) la Comisión Global; y
 - iii) la Comisión del Fideicomitente y la Comisión Global serán devengadas diariamente y pagaderas mensualmente de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, con las cantidades depositadas en la Cuenta General.
- (b) Gastos Incluidos. El Fiduciario será responsable de pagar oportunamente todos los Gastos Incluidos, con cargo a la sub-cuenta "*Canasta*" de la Cuenta General, una vez que haya obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Si en cualquier momento el monto de Gastos Incluidos es superior a la Comisión Global (dicho monto una "Diferencia"), el Fideicomitente estará obligado a pagar al Fideicomiso las cantidades de efectivo adicionales necesarias para cubrir dichos Gastos Incluidos. Lo anterior; en el entendido, que el Fiduciario podrá vender activos o utilizar los montos en efectivo de las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, para cubrir cualesquier Diferencia; en el entendido, además, que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fideicomitente hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido saldados mediante el correspondiente depósito en las Cuentas del Fideicomiso.
- (c) Gastos Excluidos. Los Gastos Excluidos deberán ser pagados con las cantidades en efectivo depositadas en la sub-cuenta "*Canasta*" de la Cuenta General. Si existieren Recursos Faltantes en dicha Cuenta, se procederá conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

- (d) Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no realizará gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrirá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no ha sido provisto con los fondos suficientes para ello. Todos los pagos a ser realizados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, serán realizados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

13) *Derechos de los Valores*

- (a) Ejercicio de Derechos Societarios. El Fiduciario ejercerá, o se abstendrá de ejercer, los derechos societarios y de cualquier otra naturaleza correspondiente a los Valores y a cualesquier activos de la Cartera, de conformidad con las Instrucciones comunicadas por el Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones deberá instruir al Fiduciario para actuar de la forma que, según su juicio de negocios, resulte en el mejor interés económico de la Emisión; en el entendido, que en caso de que el Fiduciario sea notificado directamente respecto a cualquier acción o procedimiento relacionado a cualquier valor que conforme parte de la Cartera del Fideicomiso, se le deberá notificar al Administrador de Inversiones, lo más pronto posible, pero a más tardar 3 Días Hábiles a partir de la fecha de recepción de tal notificación.
- (b) Ausencia de Derechos de los Tenedores. Ni los Tenedores ni los Participantes Autorizados tendrán derecho alguno a: (i) instruir al Fiduciario, al Agente Administrativo o al Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier Valores de la Emisión y a cualesquiera activos depositados de la Cartera; o (ii) presentar reclamación alguna en contra del Fiduciario, el Representante Común, el Agente Administrativo o el Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier Valores y a cualesquiera activos de la Cartera.

14) *Instrucciones del Agente Administrativo; Instrucciones del Administrador de Inversiones.*

- (a) Instrucciones. El Agente Administrativo y el Administrador de Inversiones tendrán las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Fideicomiso en el ámbito de sus facultades, de conformidad con los términos de éste Contrato y del Contrato de Administración de Inversiones, incluidas, sin limitar las siguientes:

Respecto al Agente Administrativo:

- i) la administración del Patrimonio del Fideicomiso en general;
- ii) la emisión y/o puesta en circulación de los Certificados;
- iii) la contratación de terceros en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- iv) contratar al Representante Común;
- v) el pago de cualesquiera impuestos u otras contribuciones exigibles;
- vi) el pago de cualquier gasto devengado o cualquier otro gasto pagadero;
- vii) la preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo los necesarios para obtener el listado de los Certificados en bolsas o mercados extranjeros, en el entendido, que se deberá contar con las opiniones legales necesarias para tal efecto, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- viii) el otorgamiento de poderes especiales por parte del Fiduciario;
- ix) las acciones necesarias para la obtención del Código Identificador de Personas Morales, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; y
- x) cualesquier otros actos relacionados con, o derivados de, la administración del Fideicomiso, con exclusión de aquellos correspondientes al Administrador de Inversiones.

(ii) *Respecto al Administrador de Inversiones:*

- i) la administración de la Cartera;
- ii) la celebración de cualquier Contrato de Participante Autorizado, a ser celebrado de tiempo en tiempo entre el Fiduciario y un Participante Autorizado;
- iii) la contratación de terceros en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- iv) la forma en la que serán ejercidos, en su caso, cualesquiera derechos relacionados con los Valores que integren en Patrimonio del Fideicomiso;
- v) la contratación de formadores de mercado en términos de las disposiciones aplicables, así como lo relacionado con los servicios de formación de mercado;
- vi) la contratación de servicios a ser prestados por terceros relacionados con, así como la celebración de, Operaciones de Préstamo de Valores;
- vii) la celebración de operaciones financieras u otras operaciones similares o relacionadas, en términos del Contrato de Fideicomiso;
- viii) cualquier acto necesario para invertir o desinvertir el efectivo que se encuentre en el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y
- ix) cualesquier otros actos relacionados con, o derivados de, los Valores y el Contrato de Administración de Inversiones, con exclusión de aquellos correspondientes al Agente Administrativo

(b) Requisitos de las Instrucciones.

- i) Para su validez, las Instrucciones giradas al Fiduciario, ya sea por el Fideicomitente, el Agente Administrativo, por el Administrador de Inversiones o el Representante Común, en el ámbito de sus respectivas facultades, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - i. hacer dirigida a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, con el domicilio y atención que aparece en la Cláusula 19.1 del Contrato de Fideicomiso y en caso de ser aplicable, mediante los formatos que como Anexos forman parte del Contrato de Fideicomiso, y, en el supuesto que la forma de la Instrucción respectiva no esté prevista en un Anexo, el escrito deberá estar referenciado en los términos de éste párrafo;
 - ii. hacer referencia al número del Fideicomiso señalado en el Contrato de Fideicomiso;
 - iii. hacer referencia a la parte facultada y a las secciones o cláusulas del Contrato de Fideicomiso bajo las cuales se fundamente la Instrucción;
 - iv. contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos de la carta de certificación de firmas correspondiente y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, conforme al Anexo "E" del Contrato de Fideicomiso, acompañando, al efecto, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma que coincida con la firma contenida en la correspondiente Instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse;
 - v. la Instrucción deberá constar en términos expresos y claros de modo que no admita interpretación, señalando los montos, cantidades o actividades específicos, así como las características que permitan identificar indubitablemente los bienes o valores de que se trate; en el entendido, que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la Instrucción para realizar la actividad u operación señalada en la misma, y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la Instrucción en los términos solicitados; y

- vi. las Instrucciones deberán ser recibidas por el Fiduciario en Días Hábiles, dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que, en caso de no ser entregadas en un Día Hábil se tendrán por recibidas el Día Hábil inmediato siguiente, y las mismas no deberán ser contrarias a la naturaleza, a los Fines del Fideicomiso, ni a la Ley Aplicable.
 - ii) La omisión de uno o cualquiera de los requisitos antes señalados, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la Instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores, defectos u omisiones de la referida carta de instrucción. Lo anterior en el entendido, que las Partes podrán acordar diferentes medios para entregar las Instrucciones, incluyendo, sin limitación, la Plataforma AP y otras plataformas electrónicas proporcionadas por el Fiduciario o el Administrador de Inversiones, en cuyo caso, se deberá revisar y cumplir con los requisitos que, en su caso, sean requeridos para el uso de otras plataformas electrónicas proporcionadas para tales efectos.
 - iii) Cuando el Fiduciario actúe en términos de las Instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado para ello en términos del Contrato de Fideicomiso y de acuerdo con los términos, condiciones y fines estipulados en el mismo, entonces su actuar y los resultados de dicha actuación no le generarán responsabilidad alguna.
 - iv) Para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y las obligaciones del Fiduciario relacionadas con la administración y manejo de Valores, la celebración de operaciones financieras derivadas y operaciones análogas o conexas, se entenderá que el Fiduciario ha dado cumplimiento a dichas obligaciones mediante la celebración del Contrato Administración de Inversiones, por lo que el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de las operaciones celebradas al amparo del Contrato de Administración de Inversiones.
 - v) Cualesquiera notificaciones distintas a instrucciones que deban entregarse conforme al Contrato de Fideicomiso, deberán ser entregadas conforme a lo dispuesto en la Cláusula 19.1 del Contrato de Fideicomiso.
- (c) Medios. Las Instrucciones siempre deberán ser enviadas por escrito al Fiduciario. Las Partes acuerdan que, sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, podrán enviarse cualesquiera Instrucciones utilizando medios electrónicos mediante el envío de archivos con extensión *.pdf*, que contengan cartas de instrucción debidamente firmadas;; en el entendido, que la Parte que hubiere recibido una Instrucción por medios electrónicos conforme a lo establecido en este párrafo, estará facultada a actuar con base en dicha Instrucción, sin estar obligada a verificar su autenticidad, pudiendo en todo caso confirmar vía telefónica la Instrucción correspondiente. Exclusivamente para efectos de claridad, las Partes expresamente reconocen y acuerdan que las Órdenes podrán ser enviadas por cualquier medio físico o electrónico que al efecto se establezcan en el Contrato de Participante Autorizado correspondiente, en el entendido, además, que las Partes podrán acordar diferentes medios para entregar las Instrucciones, incluyendo, sin limitación, la Plataforma AP y otras plataformas electrónicas proporcionadas por el Fiduciario o el Administrador de Inversiones.
- (d) Custodia. El Fideicomitente no será responsable por los actos u omisiones de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, en su carácter de custodio. El pago de cualquier compensación en favor de dicho custodio por concepto de sus servicios al Fideicomiso será realizado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no con cargo al patrimonio Fideicomitente. El Fiduciario conforme a las Instrucciones y bajo los términos que le proporcione el Fideicomitente, podrá celebrar el contrato de custodia respectivo con el departamento de Custodia y Administración de Valores de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.

15) *Archivo de Composición de Cartera*

- (a) Publicación Diaria del Archivo de Composición de Cartera. El Fiduciario deberá publicar cada Día Hábil, a través de los medios que BIVA determine para dichos efectos, el Archivo de Composición de Cartera que le envíe el Administrador de Inversiones.

- (b) Número de Certificados. En el Archivo de Composición de Cartera se establecerá el número de Certificados en circulación al cierre del Día Hábil inmediato anterior. Para efectos del RNV, así como para todos los demás efectos legales aplicables, el número de Certificados emitidos y en circulación cada Día Hábil será aquel publicado en el Archivo de Composición de Cartera; en el entendido que dicho número no deberá exceder del monto máximo de emisión autorizado por la CNBV.

16) *Defensa del Patrimonio del Fideicomiso*

- (a) Apoderados. El Agente Administrativo deberá informar al Fiduciario y al Representante Común de cualquier situación que en su opinión pueda afectar la integridad del Patrimonio del Fideicomiso. En tal caso, el Fiduciario otorgará los poderes especiales, sin su responsabilidad, que sean necesarios a las personas físicas (los “Apoderados”) que se designen en las Instrucciones del Agente Administrativo, a fin de que dichos Apoderados se hagan cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- (b) El Fiduciario en ninguna circunstancia podrá otorgar poderes para abrir o cancelar cuentas del Fideicomiso, ni poderes para actos de dominio, así como tampoco para suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC, mismos que deberán ser ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, de conformidad con la Instrucción emitida para dicho fin, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. De igual forma el Fiduciario no delegará a los Apoderados, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, delegar, sustituir y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso, ni para hacer cesión de bienes, transigir o recibir pagos.
- (c) Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso.
- (d) En el caso en que se llegaren a otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas para ser ejercidos frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder el Apoderado quedará obligado a informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo, o en cualquier momento, previa solicitud del Fiduciario.
- (e) En los instrumentos públicos en los que se otorgue el poder respectivo, así como en aquellos actos jurídicos en los que se ejerza el poder otorgado conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso se deberán incluir expresamente las siguientes obligaciones para los Apoderados:
- i) Se señalará que el Apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y que bajo ninguna circunstancia los apoderados podrán considerarse como un delegado fiduciario del Fiduciario.
 - ii) Señalar que el Apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar mensualmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, así como entregar al Fiduciario una copia de todos los documentos que se hubieren celebrado en el ejercicio del poder otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para la celebración del acto en cuestión.

Asimismo, será obligación del Apoderado verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la ley y las disposiciones aplicables a cada caso, a efecto de que surtan efectos ante y contra terceros, debiendo entregar al Fiduciario pruebas fehacientes de que se han realizado las formalizaciones debidas, quien en cualquier tiempo podrá solicitarlas, teniéndose por cumplida la presente obligación a satisfacción del Fiduciario, en el entendido, que en caso de que el Apoderado no lleve a cabo las formalizaciones correspondientes se libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que por dicha omisión pudiera resultar

- iii) deberá transcribir en cualquier instrumento en el que conste el otorgamiento del poder, así como en todos aquellos documentos en los que se ejerzan los poderes correspondientes conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, lo siguiente:

“El Apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y apoderados de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del presente poder; en el entendido, que el Apoderado sólo será responsable de cualquier acto realizado o ejecutado en el ejercicio de las facultades contenidas en el presente poder, siempre que las mismas resulten del exceso o violación de su encargo, dolo, mala fe o negligencia, en términos de la legislación aplicable”.

Lo anterior, en el entendido, que la presente redacción, permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados a los Apoderados, en relación, o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo de dicho otorgamiento.

- iv) Se señalará expresamente la limitación de que el Apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorguen.
- v) Se deberá señalar en cualquier instrumento en donde se otorgue o revoque algún poder, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos y honorarios generados por el otorgamiento o revocación del poder respectivo serán únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance y baste, y en caso de que este resulte insuficiente serán cubiertos con los recursos que para tal efecto proporcione el Agente Administrativo, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario. Derivado de lo anterior, el Fiduciario no está obligado a realizar ninguna erogación con cargo a su patrimonio propio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los Apoderados, establecidas en el Contrato de Fideicomiso, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque, sin responsabilidad y sin necesidad de Instrucción previa los poderes otorgados.

- (f) El Fiduciario no será responsable por el desempeño y los actos de los Apoderados ni de la negociación de los documentos que los Apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, debiendo los Apoderados actuar de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso.
- (g) En el ejercicio de sus facultades, los Apoderados que cuenten con facultades para pleitos y cobranzas tendrán la obligación de autorizar desde su primera actuación en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a los funcionarios o abogados que le indique el Fiduciario, con la finalidad de que el Fiduciario, a través de las personas designadas, pueda consultar y/o revisar los expedientes o archivos en relación con el Patrimonio del Fideicomiso.
- (h) Será causa de renuncia y sustitución del Fiduciario el hecho de que algún apoderado ejerza cualquier acción legal, judicial o extrajudicial, en contra de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, ya sea en su carácter de Fiduciario o en cualquier otro; lo anterior, en el entendido, que dicha renuncia y sustitución deberá ser previamente aprobada por las Partes y deberá de cumplir con las disposiciones establecidas en la Cláusula 21.4 del Contrato de Fideicomiso.

(a) Responsabilidad del Fiduciario.

- i) El Fiduciario no será responsable de la actuación de los Apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. Dichos honorarios o gastos serán Gastos Excluidos que serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este baste y alcance; en el entendido, que en caso de que Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para cubrir dichos gastos; los mismos deberán ser cubiertos con los recursos que para tal efecto proporcione el Fideicomitente.

- ii) El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros, o por actos, hechos u omisiones del Fideicomitente, del Administrador de Inversiones, del Agente Administrativo, del Representante Común, de los Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las Instrucciones expresas por escrito del Fideicomitente, Agente Administrativo, del Administrador de Inversiones o de la Asamblea de Tenedores, o el Representante Común, según corresponda, quedara libre de responsabilidad salvo que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario determinada por una sentencia inapelable emitida por tribunal de jurisdicción competente.
- iii) El Fiduciario será responsable ante las Partes y ante cualquier tercero de las obligaciones asumidas en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso que este no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el mismo.

(b) Actos Urgentes.

- i) Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el Contrato de Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso de inmediato al Agente Administrativo y al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar conforme a lo que establece la Ley Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, que si por cualquier causa no se designare un Apoderado por el Agente Administrativo dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar al Apoderado sin su responsabilidad. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo de conformidad con el presente párrafo.
- ii) En el supuesto de que el Agente Administrativo se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medidas y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Agente Administrativo) y deberá otorgar a las personas designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.
- iii) Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso deberán ser previamente aprobados por la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

17) *Informes del Fiduciario*

- (a) El Fiduciario contará con un registro de operaciones que realice. Dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al término de cada mes, en la página de internet www.https://securities.citidirect.com estará disponible para el Fideicomitente, el Agente Administrativo y el Representante Común el estado de cuenta electrónico, el cual contendrá un informe sobre el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso y que refleje las cantidades y valores que se encuentren depositadas en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados en el Fideicomiso durante el periodo correspondiente en las mismas.

- (b) Todo estado de cuenta que prepare el Fiduciario será elaborado conforme a los formatos que hayan sido establecidos institucionalmente y contendrá la información que el Fiduciario determine conforme a las políticas institucionales y deberá cumplir en todo momento con lo previsto en la Ley Aplicable. El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes no reciba los estados de cuenta respectivos, siempre y cuando no sea por causas imputables o atribuibles al Fiduciario, en cuyo caso dichas Partes podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. Las Partes manifiestan su conformidad y aceptación en que dichos estados de cuenta sean enviados de manera electrónica al correo electrónico previsto en el Anexo "F" adjunto al Contrato de Fideicomiso.
- (c) Lo anterior sin perjuicio de la facultad de las Partes de solicitar al Fiduciario cualquier información adicional que sea necesaria o requerida conforme al Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable o para dar cumplimiento a las obligaciones de divulgación del Fideicomiso, el Administrador de Inversiones, y el Agente Administrativo.

18) *Responsabilidades e Indemnizaciones*

(a) Responsabilidad del Fiduciario por la Emisión.

- i) El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de los Certificados y los pondrá en circulación exclusivamente en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, y no asume obligación alguna a título individual con respecto a los derechos derivados de los Certificados. Queda expresamente convenido que cualesquiera transferencias de activos o ejecución de Órdenes de Cancelación, serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad al respecto. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión de los Certificados será únicamente en su carácter de Fiduciario. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna con respecto a las declaraciones de las otras Partes en el Contrato de Fideicomiso o de la información contenida en los Documentos de la Emisión que se utilicen para la oferta pública o inscripción en el RNV y el listado de los Certificados. El Fiduciario no otorga indemnización alguna a Parte alguna del presente ni tiene responsabilidades adicionales bajo el Contrato de Fideicomiso.
- ii) El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

(b) Indemnización al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones y al Intermediario Colocador.

- i) Las Partes acuerdan que, en términos de la Ley Aplicable, el Fiduciario podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para: (1) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, al Representante Común y, en su caso, al intermediario colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, en caso de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia que fueren presentadas, entabladas o dictadas por cualquier Persona o autoridad competente en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo, del Administrador de Inversiones, del Representante Común y, en su caso, del intermediario colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores; y (2) rembolsar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, del Representante Común y, en su caso, al intermediario colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, apoderados asesores legales, auditores, y demás asesores, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier tipo (incluyendo, gastos y honorarios de asesores legales, razonables y debidamente documentados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia

entablada o dictada en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo, del Administrador de Inversiones y, en su caso, del intermediario colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las Instrucciones que reciba en los términos del Contrato de Fideicomiso. Dicha indemnización no será exigible en caso de actos o hechos realizados con dolo, negligencia o mala fe, por la persona que haya realizado dichos actos o hechos, determinadas así por sentencia inapelable por la autoridad competente.

- ii) El Agente Administrativo y el Fideicomitente estarán obligados a indemnizar al Fiduciario, sus accionistas, directores delegados fiduciarios y empleados cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier clase en el que hayan incurrido (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados), o por cualquier otro daño o pérdida sufrida en relación con cualquier demanda, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o juicio iniciado o emitido en perjuicio del Fiduciario, sus accionistas, directores, delegados fiduciarios y empleados exclusivamente en relación con cualesquiera actos u omisiones del Agente Administrativo y del Fideicomitente que constituyan un incumplimiento sustancial de sus obligaciones según se establecen en el Contrato de Fideicomiso.
 - iii) Las obligaciones de indemnizar previstas en el Contrato de Fideicomiso no serán aplicables a las acciones u omisiones de cualquier persona con derecho a ello que sean resultado de culpa, mala fe, negligencia o dolo, determinadas así por sentencia inapelable por la autoridad judicial competente.
- (c) Contabilidad Especial. Para el cumplimiento de la obligación de llevar la contabilidad especial del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar a conocer a la CNBV, a BIVA y al público en general, conforme a las disposiciones aplicables, dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal de que se trate, los estados financieros trimestrales que reflejen las operaciones realizadas por el Fideicomiso dentro de dicho periodo así como cualquier información que conforme a la normatividad aplicable deba proporcionar. El Fiduciario proporcionará toda la información que se requiera para que el auditor lleve a cabo las auditorías del Patrimonio del Fideicomiso.
- (d) Responsabilidad Civil del Fiduciario. De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del Contrato de Fideicomiso.
- (e) Políticas y Lineamientos. En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, y principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.
- (f) Medidas Preventivas.
- i) El Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005. En este acto el Fideicomitente aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso y de las disposiciones aplicables, celebre operaciones con su propia institución, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa mas no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose el Contrato de Fideicomiso como autorización permanente, sin perjuicio de las demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso.
 - ii) En la celebración de las operaciones que realice el Fiduciario con su propia institución, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Así mismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre este y el área de Tesorería de la propia institución y que realizara las operaciones a

que se refiere el Contrato de Fideicomiso sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

19) Honorarios

- (a) Honorarios del Fiduciario. Por la prestación de sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C".
- (b) Honorarios del Representante Común. Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "D".

20) Modificaciones

- (a) Modificaciones sin Autorización de los Tenedores. El Contrato de Fideicomiso anexos podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Agente Administrativo, con la comparecencia del Representante Común, sin requerir del consentimiento de los Tenedores; en el entendido, que el consentimiento de los Tenedores no será necesario si, a juicio del Representante Común, el propósito de dicha modificación no afecta los derechos conferidos a estos por virtud de los Certificados para, entre otros, (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del Contrato de Fideicomiso, así como para remediar cualquier ambigüedad o incongruencia; o (ii) cumplir con cualesquier requisitos, condiciones o lineamientos contenidos en cualquier orden, directiva, opinión, resolución o regulación federales, estatales o locales, de autoridades federales, estatales o locales. En caso de que el Fideicomitente o el Agente Administrativo pretendan modificar el Contrato de Fideicomiso, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se lleve a cabo la modificación.
- (b) Modificaciones con Autorización de los Tenedores. Cualquier otra modificación al Contrato de Fideicomiso o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores debidamente convocada, con el voto favorable de aquellos Tenedores presentes que detentan el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los Certificados en circulación, en el entendido, que en los casos en los que sea requerido un quorum mayor de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Aplicable, el quorum aplicable será el establecido por la Ley Aplicable.

21) Duración

- (a) Duración. El Contrato de Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocar el Contrato de Fideicomiso, salvo por lo establecido a continuación. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 de la LGTOC.
- (b) Terminación Anticipada. El Fideicomiso se podrá dar por terminado, por Instrucción del Agente Administrativo al Fiduciario, con copia al Representante Común, (dicha Instrucción del Agente Administrativo, una "Notificación de Terminación"), en cuyo caso, después de pagar los Gastos aplicables, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores hasta donde baste y alcance. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, esta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y distribuciones referidos anteriormente. Para efectos de la terminación anterior, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación.
- (c) Renuncia o Remoción del Fiduciario.
 - i) El Fiduciario podrá renunciar a su encargo en los términos del artículo 391 de la LGTOC. No obstante, dicha renuncia surtirá efectos únicamente hasta que un fiduciario sustituto designado por el Agente Administrativo haya entrado en funciones.

- ii) El Agente Administrativo podrá remover al Fiduciario mediante notificación por escrito entregada con al menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de dicha remoción. No obstante lo anterior, si el Fiduciario ha incumplido cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y omite subsanar dicho incumplimiento dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción de una notificación de dicho incumplimiento por parte del Agente Administrativo, entonces el Agente Administrativo podrá remover al Fiduciario en un plazo menor. Sin embargo, dicha remoción surtirá efectos únicamente hasta que un fiduciario sustituto designado por el Agente Administrativo haya entrado en funciones.
 - iii) Todos los libros, registros, información y demás datos generados por el Fiduciario o recibidos por parte del Agente Administrativo, Administrador de Inversiones, Representante Común o cualquier tercero de conformidad con cualesquiera Instrucciones, serán resguardados por el Fiduciario o por la parte a quien estén dirigidos, para su utilización en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, y, con posterioridad a la terminación del Contrato de Fideicomiso, deberán ser conservados por el Fiduciario, quien entregará una copia de dichos registros, información y datos al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, según corresponda, y, según resulte necesario o requerido por cualquiera de las Partes, proceder de conformidad con el punto (5) de la Cláusula 21.4 del Contrato de Fideicomiso. En adición a lo anterior, todas las invenciones, derechos de autor, *software* de computación, marcas y demás derechos de propiedad intelectual (“PI”) proporcionados al Fiduciario por el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones o un tercero para su utilización principalmente en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, deberán permanecer como propiedad del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, según corresponda y, con posterioridad a la renuncia o remoción del Fiduciario, toda PI deberá ser devuelta al Agente Administrativo o al Administrador de Inversiones, según sea el caso.
- (d) Sustitución Fiduciaria. En el evento de sustitución del Fiduciario, se estará a lo siguiente: (1) se deberá suscribir previamente un convenio de sustitución con el fiduciario sustituto; (2) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito o cualquier otro tipo de entidad facultada para prestar servicios fiduciarios, de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos en México; (3) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del Contrato de Fideicomiso; (4) el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 días de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (5) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario copia de toda información y documentación que tenga en su poder relacionada al Contrato de Fideicomiso, así como, en relación a tales documentos e información, asistir a las Partes y al nuevo fiduciario, y llevar a cabo cualesquier actos o gestiones que sean necesarias o convenientes para: proporcionar cualquier medio probatorio, llevar a cabo cualquier diligencia probatoria, cumplir cualquier requerimiento u obligación ante cualquier autoridad o contraparte, realizar cualquier fe de hechos, otorgar cualquier documento ante fedatario público, o de otro modo asistir a las Partes o al nuevo fiduciario al respecto, (6) llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (7) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. La sustitución fiduciaria podrá ser realizada a petición del Fiduciario o del Agente Administrativo, siendo este último en todo caso el facultado para instruir al Fiduciario acerca de los actos a llevarse a cabo en relación con lo anterior.

2. Resumen del Contrato de Participante Autorizado

A continuación se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del formato de Contrato de Participante Autorizado. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio formato del Contrato de Participante Autorizado en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado en el apartado F de la sección I anterior (Ver “I. INFORMACIÓN GENERAL - Documentos de Carácter Público”).

Órdenes de Creación y Cancelación

Unidades. Los Certificados podrán ser creados o cancelados únicamente como parte de un conjunto compuesto por 100,000 Certificados (una “Unidad”). En este acto se autoriza al Participante Autorizado para solicitar la creación y/o cancelación de Unidades de Certificados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Creación y Cancelación. De conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario (i) una vez que haya recibido una Orden de Creación (según dicho término se define más adelante) y que se hayan cumplido las disposiciones establecidas en dicha Orden de Creación, en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, emitirá Certificados correspondientes a una o más Unidades, a cambio de la transmisión del mismo número de Canastas por parte del Participante Autorizado; y (ii) una vez que haya recibido una Orden de Cancelación (según dicho término se define más adelante) y que se hayan cumplido las disposiciones establecidas en dicha Orden de Cancelación, en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, entregará una o más Canastas al Participante Autorizado, a cambio de todos los Certificados que correspondan a cada Unidad a ser cancelada.

Órdenes. El Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Creación u Órdenes de Cancelación al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, utilizando el portal de ETFs de Vanguard (dicho portal, la “Plataforma AP”) o cualquier otro portal electrónico que, de tiempo en tiempo, el Fiduciario o el Administrador de Inversiones le notifique por escrito al Participante Autorizado; en el entendido, que en caso de que sea necesario utilizar una plataforma distinta a la Plataforma AP conforme a lo descrito anteriormente, el Participante Autorizado deberá completar y suscribir el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo “E”. El Participante Autorizado acepta que la titularidad de todos los derechos y beneficios inherentes a los valores contenidos en la Canasta serán devengados al segundo Día Hábil en que se reciba la Orden correspondiente; en el entendido, que dicho día coincidirá con la fecha de liquidación de la orden, (i) por el Fideicomiso en el caso de una Orden de Creación, o (ii) por el Participante Autorizado en el caso de una Orden de Cancelación.

El Fiduciario realizará esfuerzos comercialmente razonables para informar, y en su caso, proporcionar al Participante Autorizado cualesquier cambios al Contrato de Fideicomiso, el Prospecto y el Título, únicamente en lo que se refiere a los procesos de presentación, creación, y cancelación de Órdenes. Los procedimientos modificados no se aplicarán de manera retroactiva a Órdenes presentadas previamente a dicho cambio en el procedimiento respectivo, a menos que la Ley Aplicable lo requiera. El Participante Autorizado acuerda en cumplir con dichos procedimientos como sean modificados o alterados de tiempo en tiempo.

Comisiones. El Fiduciario podrá requerir al Participante Autorizado el pago de una comisión por cada Orden de Creación (“Comisión de Creación”) u Orden de Cancelación (“Comisión de Cancelación”) confirmada por el Fiduciario, las cuales podrán ser modificadas de tiempo en tiempo por el Fiduciario. Tanto el establecimiento como la modificación de cualquier Comisión de Creación o Comisión de Cancelación por parte del Fiduciario requerirán el acuerdo previo del Administrador de Inversiones.

Las Comisiones de Creación o Comisiones de Cancelación serán hechas del conocimiento del Participante Autorizado en cada Confirmación de Creación y Confirmación de Cancelación (según se define más adelante) emitidas por el Fiduciario en los formatos que se adjuntan al Contrato de Participante Autorizado como Anexo “B”.

Procedimiento de Creación

Presentación de Órdenes de Creación. (a) La emisión de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo de la siguiente manera: (a) El Participante Autorizado que desee adquirir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá acceder a la Plataforma AP y entregar una orden de creación (una “Orden de Creación”) al Fiduciario, a más tardar (i) para creaciones en especie, 10 (diez) minutos después del cierre de operaciones del mercado de capitales mexicano; o (ii) para Creaciones en Efectivo, 90 (noventa) minutos del cierre de operaciones del mercado de capitales mexicano (la “Hora de Corte de Creación”) en cualquier Día Hábil; en el entendido, que sólo las Órdenes de Creación recibidas por el Fiduciario, por medio de la Plataforma

AP, antes de la Hora de Corte de Creación en un Día Hábil serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Creación en un Día Hábil se considerarán como presentadas el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se recibió (la fecha en que se considera recibida una Orden de Creación, una “Fecha de la Orden de Creación”).

(b) Cada Orden de Creación deberá especificar el número de Unidades a ser creadas y la cantidad de efectivo estimada que integre la Canasta (dicha cantidad en efectivo el “Componente en Efectivo”), de conformidad con el último Archivo de Composición de Cartera. El Fiduciario podrá ajustar el Componente en Efectivo al momento de confirmar los detalles de la liquidación de la Orden de Creación proporcionados por el Administrador de Inversiones, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración de Inversiones, y demás Documentos de la Emisión.

(c) Cada Orden de Creación será considerada como “recibida” por el Fiduciario una vez que el Participante Autorizado haya recibido, un acuse de recibo en términos sustancialmente iguales a los del formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo “A” (un “Acuse de Recibo”).

Aceptación de Órdenes de Creación. (a) Una vez que el Fiduciario haya recibido una Orden de Creación, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no dicha Orden de Creación, enviándole una confirmación por medio de la Plataforma AP, en términos sustancialmente similares al formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo “B” (la “Confirmación de Creación”), antes del cierre de operaciones en la Fecha de la Orden de Creación, conteniendo los detalles de dicha Orden de Creación incluyendo el número de Unidades, el Código ISIN correspondiente a los Certificados; la fecha de liquidación de dicha Orden; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser creada, en su caso, la Comisión de Creación (cuando el Fiduciario sea instruido por Administrador de Inversiones a aplicarla), en su caso; el Componente en Efectivo, según corresponda, será entregado por el Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; asimismo, la(s) cuenta(s) del Fideicomiso en Indeval o en cualquier otra institución depositaria, según lo especifique el Fiduciario para la liquidación de la Orden de Creación.

(b) Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Creación por parte del Fiduciario, una Orden de Creación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Canastas descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Unidades, y dicha Orden de Creación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

(c) El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Creación.

(d) Procedimiento conocido como “Cash in lieu” o “Cash with execution” en relación a las Órdenes de Creación. El Fiduciario, por Instrucciones del Administrador de Inversiones, podrá solicitar recibir una cantidad en efectivo por todo o por una parte de los activos que componen la Canasta de cualesquiera Unidades a ser creadas; los Participantes Autorizados también podrán solicitar, previa autorización del Fiduciario siguiendo las Instrucciones del Administrador de Inversiones, la entrega de una cantidad de dinero en efectivo por todo o por una parte de los activos que componen la Canasta de la Unidad a ser creada (cada una de estas creaciones una “Creación en Efectivo”). En cualquier momento, el Fiduciario, previa Instrucción del Administrador de Inversiones, podrá solicitar o negarse a recibir una Creación en Efectivo, sujeto a lo siguiente:

(i) La cantidad en efectivo requerida para una Creación en Efectivo (el “Efectivo de Creación”) deberá ser especificada por el Fiduciario previa consulta con el Administrador de Inversiones a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que la Orden de Creación haya sido recibida por parte del Participante Autorizado respectivo.

(ii) Una Orden de Creación para una Creación en Efectivo (una “Orden de Creación en Efectivo”) deberá ser recibida por el Fiduciario por medio de la Plataforma AP, a más tardar 90 (noventa) minutos antes del cierre de operaciones del mercado de capitales mexicano en la Fecha de la Orden de Creación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Creación en Efectivo y una vez aceptada por parte del Fiduciario por Instrucciones del Administrador de Inversiones, éste deberá (i) adquirir por cuenta del Participante Autorizado la cantidad de valores que resulte necesaria para completar la Canasta de cada Unidad solicitada en dicha Orden de Creación en Efectivo y (ii) notificar al Participante Autorizado, a más tardar al Día Hábil siguiente a aquél en que haya adquirido los valores, el costo total de dichas adquisiciones, incluyendo honorarios de dichas adquisiciones,

según haya sido confirmado por el Administrador de Inversiones (los “Costos de la Creación en Efectivo”), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado.

(iii) En el segundo Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Creación (dicha fecha, la “Fecha de Entrega”), el Participante Autorizado deberá depositar el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo en la cuenta indicada por el Fiduciario para tales efectos.

Entrega de las Canastas al Fiduciario. (a) El Participante Autorizado deberá entregar una Canasta por cada Unidad solicitada (incluyendo el Efectivo de Creación, el Componente en Efectivo y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 3.2(d) del Contrato de Participante Autorizado) a la cuenta del custodio del Fiduciario en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Fiduciario a más tardar 30 (treinta) minutos antes del cierre de operaciones del mercado de capitales mexicano, en la Fecha de Entrega.

(b) Si por cualquier razón dicha(s) Canasta(s) no es/son entregada(s) al Fiduciario 30 (treinta) minutos antes del cierre de operaciones del mercado de capitales mexicano, en la Fecha de Entrega, la Orden de Creación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Creación.

(c) Si por cualquier razón el Participante Autorizado no pudiere entregar alguno de los valores en la Fecha de Entrega de los Certificados, entonces el Participante Autorizado (previa aprobación por parte del Administrador de Inversiones) deberá, en dicha Fecha de Entrega de los Certificados, entregar una cantidad en efectivo (el “Efectivo en Garantía”) que represente cuando menos 110% (ciento diez por ciento) del valor de cada uno de los valores que el Participante Autorizado haya dejado de entregar, con base en el valor de dichos activos en el Archivo de Composición de Cartera publicado el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Entrega de los Certificados (dichos valores en conjunto, una “Entrega Fallida”). Adicionalmente, si en cualquier momento antes de la entrega por parte del Participante Autorizado de la Entrega Fallida el valor del Efectivo en Garantía fuere igual o menor que el 100% (cien por ciento) del valor total de la Entrega Fallida, tomando en consideración el valor de dichos activos según se desprenda del Archivo de Composición de Cartera publicado el Día Hábil inmediato anterior a dicho momento, el Participante Autorizado deberá entregar, a más tardar 24 horas después de la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, el efectivo necesario para que el Efectivo en Garantía depositado con el Fiduciario represente al menos el 110% (ciento diez por ciento) del valor de la Entrega Fallida basado en el valor de dichos activos en el Archivo de Composición de Cartera publicado el Día Hábil inmediato anterior, en el entendido, que el Fiduciario podrá (previa Instrucción del Administrador de Inversiones) en cualquier momento, negarse a aceptar el Efectivo en Garantía, de conformidad con este párrafo (c), en cuyo caso, la Orden de Creación correspondiente se considerará nula y el Participante Autorizado pagará al Fiduciario todos los costos derivados de dicha cancelación.

(d) El Participante Autorizado deberá entregar al Fiduciario, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la Fecha de Entrega de los Certificados, cada uno de los valores no entregados en la Fecha de Entrega de los Certificados correspondiente. Si el Participante Autorizado dejare de entregar dichos valores dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Entrega de los Certificados, el Fiduciario podrá, previa Instrucción del Administrador de Inversiones, adquirir los valores no entregados por el Participante Autorizado en la Fecha de Entrega de los Certificados y dicho Participante Autorizado deberá pagar todos los costos, incluyendo (i) comisiones, (ii) el diferencial en el precio de los valores desde la fecha en que deberían haberse entregado hasta la fecha de liquidación, y (iii) todas aquellas cantidades adicionales que se hayan incurrido para adquirir dichos Valores.

(e) A la entrega, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la Fecha de Entrega de los Certificados, de los valores que el Participante Autorizado dejó de entregar en la Fecha de Entrega de los Certificados, dicho Participante Autorizado deberá recibir el total de su Efectivo en Garantía; en el entendido que si dichos valores son entregados al Fiduciario con posterioridad a las 2:30 p.m. (tiempo de Ciudad de México) en cualquier Día Hábil, dicho Participante Autorizado deberá recibir su Efectivo en Garantía en el siguiente Día Hábil.

(f) El Participante Autorizado no tendrá derecho a recibir intereses sobre el Efectivo en Garantía.

Entrega de los Certificados al Participante Autorizado. En caso que (a) el Fiduciario reciba en una Cuenta del Fideicomiso (i) la totalidad de (A) los Valores y el Componente de Efectivo que integren cada Canasta y (B) el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 3.2(d) del Contrato de Participante Autorizado, por el número de Unidades especificadas en cualquier Orden de Creación y Confirmación relacionada, y (ii) la Comisión de Creación que sea requerida de conformidad con los términos del Anexo “B” del Contrato de Participante Autorizado, y (b) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la emisión de cualquier Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega en la que dicha Canasta, el Componente en Efectivo, el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, fueran recibidos en su cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval, o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Participante Autorizado, los Certificados correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Creación.

Procedimiento de Cancelación

Presentación de Órdenes de Cancelación. La cancelación de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo de conformidad con las siguientes disposiciones:

(a) El Participante Autorizado que desee redimir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá acceder a la Plataforma AP y presentar una orden de Cancelación (una “Orden de Cancelación”) al Fiduciario a más tardar (i) para cancelaciones en especie, 10 (diez) minutos después del cierre de operaciones del mercado de capitales mexicano; o (ii) para Equivalencia de Cancelación, 10 (diez) minutos después del cierre de operaciones del mercado de capitales mexicano (la “Hora de Corte de Cancelación”) en cualquier Día Hábil; en el entendido que sólo las Órdenes de Cancelación recibidas por el Fiduciario, por medio de la Plataforma AP, antes de la Hora de Corte de Cancelación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Cancelación en un Día Hábil se considerarán como presentadas al Día Hábil inmediato siguiente al de su recepción (la fecha en que se considera recibida cualquier Orden de Cancelación, la “Fecha de la Orden de Cancelación”).

(b) Cada Orden de Cancelación deberá especificar el número de Unidades a ser canceladas y la cantidad de efectivo estimada que integre la Canasta, de conformidad con el último Archivo de Composición de Cartera. El Fiduciario podrá ajustar la cantidad en efectivo al momento de confirmar los detalles de la liquidación de la Orden de Cancelación proporcionado por el Administrador de Inversiones.

(c) El Participante Autorizado deberá certificar al momento de la entrega de una Orden de Cancelación, que mantiene o que mantendrá en la Fecha de Entrega de los Certificados (según dicho término se define en el Contrato de Participante Autorizado) en sus propias cuentas todos los Certificados a ser cancelados de conformidad con dicha Orden de Cancelación y que dichos Certificados no han sido otorgados en préstamo a ningún tercero. El Participante Autorizado declara y garantiza que únicamente presentará una Orden de Cancelación respecto de Unidades de las que sea titular y que los Certificados en cuestión no estarán dados en préstamo de valores o en prenda a algún tercero ni se encontrarán sujetos a un contrato de reporto o cualquier otro acuerdo que afecte la propiedad de dichos Certificados.

(d) Cada Orden de Cancelación se considerará como “recibida” por el Fiduciario una vez que el Participante Autorizado haya recibido, un Acuse de Recibo de la Plataforma AP.

Aceptación de Órdenes de Cancelación. (a) Una vez que el Fiduciario haya recibido una Orden de Cancelación, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no la Orden de Cancelación correspondiente, enviándole una confirmación por medio de la Plataforma AP, en términos sustancialmente similares al formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como Anexo “B” (una “Confirmación de Cancelación”) vía facsímile, medios electrónicos o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, antes del cierre de operaciones en la Fecha de la Orden de Cancelación conteniendo los detalles de dicha Orden de Cancelación incluyendo el número de Unidades, el Código ISIN correspondiente a los Certificados; la fecha de liquidación de dicha Orden; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser cancelada; la Comisión de Cancelación (cuando el Fiduciario sea instruido por el Administrador de Inversiones a aplicarla), en su caso; el total del efectivo que, en su caso, será entregado al Participante Autorizado;

las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) del Fideicomiso en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Fiduciario para la liquidación de la Orden de Cancelación.

(b) Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Cancelación por parte del Fiduciario, una Orden de Cancelación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Unidades descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Canastas, y dicha Orden de Cancelación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

(c) El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Cancelación.

(d) Procedimiento conocido como “Cash in lieu” o “Cash with execution” en relación a Órdenes de Cancelación. El Fiduciario, por Instrucciones del Administrador de Inversiones, podrá sustituir una cantidad en efectivo por todo o por una parte de los activos que componen la Canasta de cualesquiera Unidades a ser canceladas, también los Participantes Autorizados podrán solicitar, previa aprobación del Fiduciario siguiendo las Instrucciones del Administrador de Inversiones, la entrega de una cantidad en efectivo por todo o por una parte de los activos que componen la Canasta de cada Unidad a ser cancelada, mediante la entrega al Fiduciario de una Orden de Cancelación Equivalente (dicha cancelación, una “Cancelación Equivalente”). En cualquier momento, el Fiduciario, previa Instrucción del Administrador de Inversiones, podrá solicitar o negarse a realizar una Cancelación Equivalente, sujeto a lo siguiente:

(i) La cantidad en efectivo de una Cancelación Equivalente (la “Equivalencia de Cancelación”) será especificada por el Fiduciario previa consulta con el Administrador de Inversiones a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que la Orden de Cancelación Equivalente haya sido recibida por parte del Participante Autorizado respectivo.

(ii) El Fiduciario deberá recibir, por medio de la Plataforma AP, una Orden de Cancelación para una Cancelación en Equivalente (una “Orden de Cancelación Equivalente”) a más tardar 90 (noventa) minutos antes del cierre de operaciones del mercado de capitales mexicano (tiempo de Ciudad de México) en la Fecha de la Orden de Cancelación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Cancelación Equivalente y una vez aceptada por parte del Fiduciario, este deberá (i) vender por cuenta del Participante Autorizado los activos de la Canasta correspondientes a cada Unidad respecto de la cual el Participante Autorizado ha optado por recibir efectivo, y (ii) notificar en al Participante Autorizado, a más tardar al Día Hábil siguiente a aquel en que haya vendido dichos activos, el costo total, incluyendo comisiones, de dichas ventas (los “Costos de la Cancelación Equivalente”), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado (dicha notificación, una “Confirmación de Cancelación Equivalente”).

(iii) En el segundo Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Cancelación o una Confirmación de Cancelación Equivalente, o en cualquier otra fecha especificada por el Fiduciario (dicha fecha, la “Fecha de Entrega de los Certificados”), el Fiduciario deberá depositar el Efectivo de Cancelación y/o, en su caso, la Equivalencia de Cancelación, menos los Costos de la Cancelación Equivalente, en la Cuenta del Participante Autorizado en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Participante Autorizado.

(iv) Si por cualquier razón una Orden de Cancelación Equivalente es cancelada después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación de Cancelación Equivalente, el Participante Autorizado deberá pagar todos los Costos de la Cancelación Equivalente y cualesquiera otros costos, incluyendo pérdidas relacionadas con variaciones en el valor de los activos vendidos, incurridas con motivo de la reversión de dichas ventas.

Entrega de los Certificados al Fiduciario. (a) El Participante Autorizado deberá entregar los Certificados al Fiduciario a través del Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Fiduciario a más tardar a las 30 (treinta) minutos antes del cierre de operaciones del mercado de capitales mexicano, en la Fecha de Entrega de los Certificados.

(b) Si por cualquier razón dichos Certificados no fueren entregados al Fiduciario, 30 (treinta) minutos antes del cierre de operaciones del mercado de capitales mexicano, en la Fecha de Entrega de los Certificados, la Orden de Cancelación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Cancelación.

Entrega de Canastas al Participante Autorizado. En caso que (a) el Fiduciario reciba en su cuenta (i) la totalidad de los Certificados que compongan el número de Unidades especificadas en una Orden de Cancelación y la Confirmación de Cancelación relacionada y (ii) la Comisión de Cancelación cuando sea requerida de conformidad con los términos del Anexo "B" del Contrato de Participante Autorizado y (b) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la cancelación de cualquier Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega de los Certificados en la que dichos Certificados fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval o en cualquier otra institución depositaria especificada por el Participante Autorizado (i) la cantidad de activos y (ii) en su caso, el Efectivo de Cancelación y/o la Equivalencia de Cancelación, menos los Costos de la Cancelación Equivalente, en su caso, de conformidad con la Cláusula 4.2(d) del Contrato de Participante Autorizado, correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Cancelación.

Consentimiento para Grabaciones. Las partes reconocen y acuerdan que las líneas telefónicas usadas por el Fiduciario, el Participante Autorizado o sus Afiliadas respecto a cualesquiera Órdenes serán grabadas, y las partes están de acuerdo con la grabación de cualquier llamada con alguna de dichas partes. El Participante Autorizado también reconoce y acepta que podrá ser grabado el acceso y los movimientos realizados en la Plataforma AP y en cualquier otro sitio web puesto a su disposición por el Fiduciario o por el Administrador de Inversiones. En el caso que el Fiduciario, el Participante Autorizado o sus Afiliadas se vean obligados legalmente a revelar a cualquier tercero cualquiera de estas grabaciones, la parte reveladora se compromete a entregar a cada parte que ha sido grabada, una notificación por escrito con tiempo razonable de anticipación, identificando las grabaciones que serán reveladas junto con copias correspondientes de dichas grabaciones.

Conservación de Registros. El Participante Autorizado acuerda conservar registros de todas las Órdenes presentadas por éste y a entregar copias de dichos registros al Fiduciario previa solicitud del Fiduciario, en la medida en que dicha obligación pueda ser cumplida por el Participante Autorizado de una manera consistente con cualesquier obligaciones contractuales a las que el Participante Autorizado esté sujeto y/o de la Ley Aplicable.

Condiciones Generales

Cumplimiento. Cada una de las partes del Contrato de Participante Autorizado acuerda cumplir con todas y cada una de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable en relación con cualquiera de los actos u operaciones previstas en el Contrato de Participante Autorizado, el Contrato de Fideicomiso o cualesquier Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitación, todas las disposiciones de naturaleza fiscal que resulten aplicables.

Otros pagos en relación a Creaciones y Cancelaciones. El Participante Autorizado reconoce que tratándose de pagos relacionados con cualquier Orden de Creación o Cancelación, dichas cantidades deberán ser entregadas, según corresponda, hasta la liquidación de dichas Órdenes, es decir, en la Fecha de Entrega.

Materiales Promocionales. (a) El Participante Autorizado declara, garantiza y acuerda que no hará manifestaciones o declaraciones en relación a los Certificados distintas de las contenidas en el Prospecto, o en cualesquier material promocional o literatura de ventas proporcionada al Participante Autorizado por parte del Fiduciario. El Participante Autorizado acuerda no distribuir o causar la distribución a cualesquier persona o mostrar o publicar información alguna o materiales en relación con los Certificados (incluyendo, sin limitar, material promocional y literatura de ventas, publicidad, boletines de prensa, anuncios, declaraciones, cartelones, letreros u otros materiales similares), excepto (i) aquella información y materiales que sean proporcionados al Participante Autorizado por el Fiduciario y (ii) aquella información y materiales que sean aprobados por escrito por el Fiduciario. Adicionalmente, el Participante Autorizado entiende que cualquier material promocional que se refiera a la cancelación o creación de Unidades y la emisión de Certificados, incluyendo el Prospecto, revelarán que los tenedores de los Certificados podrán solicitar su adquisición o cancelación únicamente en Unidades y solamente a través de un Participante Autorizado.

(b) El Participante Autorizado reconoce que recibió el Contrato de Fideicomiso, declara que ha revisado dicho documento y entiende las disposiciones establecidas en el mismo, mismas que se incorporan por referencia al Contrato de Participante Autorizado. El Participante Autorizado también reconoce y acuerda que el Prospecto y

el Título podrán contener, entre otras cosas, procedimientos relacionados con la emisión y amortización de Certificados. El Participante Autorizado reconoce y acuerda en este acto que es responsable de revisar y estar familiarizado con todos los Documentos de la Emisión.

(c) El Participante Autorizado reconoce respecto al Administrador de Inversiones y al Índice de Referencia, que todos los logotipos, marcas y cualesquier otros derechos relacionados con propiedad intelectual que se les asocie son marcas o propiedad intelectual registradas (la “PI”) cuya titularidad y derechos asociados corresponden única y exclusivamente al Administrador de Inversiones, a FTSE International Limited, o cualquiera de sus controladoras, matrices y/o afiliadas. Nada de lo contenido en el Contrato de Participante Autorizado otorgará al Participante Autorizado algún derecho, título o interés en la PI del Administrador de Inversiones o del Índice de Referencia durante la vigencia del Contrato de Participante Autorizado o en cualquier momento posterior. Las partes tienen permitido utilizar el nombre del Participante Autorizado como referencia comercial en cualquier material comercial o promocional en la medida en que únicamente lo refieran al rol del Participante Autorizado en relación a las Unidades.

Irrevocabilidad. El Participante Autorizado acuerda en su nombre y en el nombre de sus clientes que la entrega al Fiduciario de una Orden será irrevocable; en el entendido que el Fiduciario se reserva el derecho de rechazar cualesquier Órdenes. Cualquier intento que el Participante Autorizado realice para modificar o cancelar una Orden podrá ser considerado por el Fiduciario como una solicitud para crear o presentar una nueva Orden que pueda modificar o cancelar la Orden previa. El Participante Autorizado será responsable de todos los gastos y costos razonables incurridos por el Fiduciario en relación con cualesquier modificaciones o cancelaciones de una Orden.

Costos y Gastos. El Participante Autorizado deberá pagar todos los gastos y costos incurridos por el Fiduciario en relación con cualesquier Orden.

Entrega de los Activos al Fiduciario. El Participante Autorizado acuerda que en caso de que cualquiera de los activos a ser entregados al Fiduciario, de conformidad con una Orden y su correspondiente Confirmación no sean entregados en tiempo, dicha Orden podrá ser cancelada por el Fiduciario y el Participante Autorizado será el único responsable de cualquier costo en el que haya incurrido el Fiduciario en relación con dicha Orden cancelada.

Propiedad de las Canastas y de los Certificados. El Participante Autorizado declara y garantiza al Fiduciario, a la fecha del Contrato de Participante Autorizado y a la fecha de cualquier Orden, que:

(a) en relación con cada Orden de Creación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de las Canastas y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado las Canastas al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado, el Fiduciario será el propietario de las Canastas, libre de cualquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre cualquiera de los activos que forman parte de las Canastas y dichos activos no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la Ley Aplicable o de otra forma;

y

(b) en relación con cada Orden de Cancelación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de los Certificados que correspondan a cada Unidad cancelada y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado dichos Certificados al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado, el Fiduciario será el propietario de los Certificados correspondientes, libres de cualesquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre dichos Certificados y no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la Ley Aplicable o de otra forma.

Entrega de Estados Financieros. El Participante Autorizado deberá entregar al Fiduciario por correo electrónico, a más tardar el 30 de abril de cada año calendario en que el Contrato de Participante Autorizado se encuentre en vigor, copia de los estados financieros auditados del Participante Autorizado por el ejercicio fiscal terminado en el año inmediato anterior.

Indemnización

Disposiciones de Indemnización. El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a sus filiales, Afiliadas, así como a sus accionistas, administradores, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y personal de dichas sociedades (cada una, una “Persona Indemnizada”), en caso de que se presente cualquier acción, denuncia, procedimiento, litigio o demanda entablado en México o en cualquier otro país en contra de dicha Persona Indemnizada como resultado de (a) el incumplimiento por parte del Participante Autorizado de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Participante Autorizado; (b) el incumplimiento de parte del Participante Autorizado de sus obligaciones conforme a la Ley Aplicable; o (c) las acciones que dicha Persona Indemnizada haya llevado a cabo en función de cualesquier Instrucciones emitidas o información proporcionada por el Participante Autorizado de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado y que dicha Persona Indemnizada razonablemente haya considerado legítima y emitida por el Participante Autorizado.

El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo a cada una de las Personas Indemnizadas en caso de que cualesquiera de ellas incurra en gastos legales razonables y debidamente documentados, o sufran otros daños o perjuicios en relación con cualesquier responsabilidad, denuncia, judicial procedimiento judicial o administrativo o demanda entablado en México o en el extranjero, en su contra, en relación con el Contrato de Participante Autorizado y las operaciones descritas en él, salvo cuando la denuncia, procedimiento, litigio o demanda deriven del dolo o mala fe de dicha Persona Indemnizada determinada así mediante sentencia inapelable emitida por autoridad competente. Lo establecido en el presente párrafo permanecerá en pleno vigor aún después de la terminación del Contrato de Participante Autorizado.

3. Resumen del Contrato de Administración de Inversiones

A continuación, se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del formato del Contrato de Administración de Inversiones. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio formato del Contrato de Administración de Inversiones en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado en el apartado F de la sección I anterior (Ver “I. INFORMACIÓN GENERAL - Documentos de Carácter Público”).

Nombramiento del Administrador de Inversiones

El Fiduciario designa al Administrador de Inversiones, y éste acepta dicha designación, como administrador de inversiones del Fideicomiso y deberá administrar la inversión y reinversión del Patrimonio del Fideicomiso en activos, valores y otros instrumentos financieros, coticen o no en alguna Bolsa y sean o no de fácil realización (cada uno de dichos instrumentos, un “Valor”), efectivo y otros bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Administrador de Inversiones se obliga a presentar sus servicios bajo el Contrato de Administración de Inversiones actuando siempre en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores.

Facultades del Administrador de Inversiones

Para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración de Inversiones, el Administrador de Inversiones podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- (a) prestar servicios de asesoría en relación con la administración de la inversión y reinversión de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) prestar servicios de investigación y análisis y dirigir la formulación de las políticas y estrategias de inversión del Patrimonio del Fideicomiso;
- (c) determinar las distribuciones aplicables de conformidad con la Cláusula 6.8 del Contrato de Fideicomiso, en los tiempos y cantidades que determine a su entera discreción, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso;
- (d) instruir al Fiduciario, de tiempo en tiempo (las “Instrucciones del Administrador de Inversiones”), para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, que:
 - i) adquiera Valores con el Patrimonio del Fideicomiso y, en caso de ser aplicable, realice declaraciones a los vendedores de tales Valores y a otras Personas, según el Administrador de Inversiones considere apropiado conforme a las circunstancias de cada caso;

- ii) la celebración de operaciones financieras derivadas y cualesquier otras operaciones análogas o conexas;
 - iii) la los servicios de formadores de mercado en términos de las disposiciones aplicables, así como lo relacionado con los servicios de formación de mercado;
 - iv) celebre contratos para o relacionados con las inversiones en Valores;
 - v) otorgue en préstamo, con o sin garantía, cualquier clase de Valores, fondos u otros bienes del Fideicomiso y, de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a su monto, tome en préstamo o capte recursos y garantice el pago de las obligaciones del Fideicomiso mediante hipoteca o prenda sobre la totalidad o parte del Patrimonio del Fideicomiso;
 - vi) emita toda clase de Instrucciones y autorizaciones a las casas de bolsa respecto de los Valores y/o el efectivo que integren el Patrimonio del Fideicomiso, para y con el fin de ejecutar cualquier operación financiera que se requiera para cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo cualquier operación con derivados, en términos del Contrato de Fideicomiso;
 - vii) celebre contratos de comisión mercantil y mandatos en carácter de mandatario con filiales en la medida permitida por la Ley Aplicable;
 - viii) distribuir los ingresos derivados de cualesquier valores identificados como FIBRA, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; y
 - ix) cualesquier otros actos relacionados con, o derivados de, los Valores y el Contrato de Administración de Inversiones y Documentos de la Emisión, con exclusión de aquellos correspondientes al Agente Administrativo en términos del Contrato de Fideicomiso
- (e) proveer a terceros prestadores de servicios del Fideicomiso cualquier información e Instrucciones que sean necesarias con la finalidad de habilitar a tales Personas para el desempeño de sus deberes de acuerdo con los contratos de servicios aplicables;
- (f) contratar al personal, ya sea de tiempo completo o medio tiempo, y sub-asesores, y a cualesquiera Afiliadas del Administrador de Inversiones, abogados, contadores públicos independientes y demás Personas que el Administrador de Inversiones considere necesario o conveniente;
- (g) poner la Plataforma AP a disposición del Participante Autorizado, en el entendido, que el Administrador de Inversiones será responsable por el mantenimiento de la misma, así como por cualquier contingencia que pudiere ocurrir en relación con dicha Plataforma AP; y
- (h) las demás actividades, actos o funciones que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de la Emisión.

Inversiones. El Administrador se obliga a que todas las inversiones que instruya al Fiduciario deberán cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por:

- (a) disposiciones establecidas en la Ley Aplicable; y
- (b) el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador de Inversiones no estará obligado por virtud de cualquier modificación, adición o revisión hecha a cualquiera de los documentos antes mencionados hasta en tanto le haya sido debidamente notificada por el Fiduciario conforme a la Cláusula 6.1 del Contrato de Administración de Inversiones, o de cualquier otra forma prevista por la Ley Aplicable.

Actividades del Administrador de Inversiones y Otros. El Administrador de Inversiones y sus Afiliadas podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración de inversiones a nombre del Fideicomiso, y podrán prestar servicios similares a aquellos descritos en el Contrato de Administración de Inversiones a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o Personas, y no se considerará que por la simple realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros se actúa en conflicto con los intereses del Fideicomiso. En adición, las partes, empleados, socios, funcionarios o directores del Administrador de Inversiones o sus Afiliadas, actuando a nombre propio, podrán celebrar operaciones con valores que sean diferentes y contrarias a las operaciones celebradas por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

Fideicomiso deberá pagar la Comisión del Fideicomitente de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que de dicha Comisión del Fideicomitente, el Fideicomitente cubrirá los honorarios del Administrador de Inversiones por concepto de la prestación de los servicios de administración de inversiones previstos en el Contrato de Administración de Inversiones.

Excluyentes de Responsabilidad; Indemnización

Indemnizaciones de Personas Cubiertas. El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éstos alcancen) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada uno del Administrador de Inversiones, sus Afiliadas, sus miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, y los representantes legales de cualquiera de ellos (cada una de dichas personas, una “Persona Cubierta”), en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse (“Demandas”), que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Cubierta, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrada, como parte o de cualquier otra forma, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con, o que resulte como consecuencia de los servicios de administración de inversiones u otras actividades del Fideicomiso previstas en el Contrato de Administración de Inversiones, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de cualquier otra forma se relacionen o resulten del Contrato de Administración de Inversiones o de los contratos o convenios derivados de éste, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, en transacciones o como multas o penas, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa o disposición de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un “Procedimiento”), ya sea civil, mercantil, administrativo, laboral o penal o de cualquier otra naturaleza (dichas Demandas, montos y gastos a que se hace referencia en este párrafo son referidos conjuntamente como los “Daños”), excepto en la medida en que haya sido determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal con jurisdicción competente que dichos Daños derivan de una conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta por parte de la Persona Cubierta.

La terminación de cualquier Procedimiento en virtud de un arreglo o compromiso no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho procedimiento, surgieron principalmente de conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta por parte de la Persona Cubierta. Para dichos efectos, (i) las Demandas entre los empleados, consejeros y funcionarios del Administrador de Inversiones que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador de Inversiones no serán consideradas como inversiones u otras actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización establecidas en este párrafo, y (ii) ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso o frente a cualquier Tenedor respecto de la veracidad y exhaustividad de cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, respecto de cualquier inversión en el caso en que dicha información sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose en dicha información y que dicha Persona Cubierta revele dichos hechos cuando proporcione dicha información.

Responsabilidad de las Personas Cubiertas. La responsabilidad de cada Persona Cubierta está limitada a sus obligaciones establecidas en el Contrato de Administración de Inversiones. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones) o cualquier Tenedor, y cada uno del Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones) o cualquier Tenedor liberan a dicha Persona Cubierta, por cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de hecho o de juicio, realizado, sufrido, o en que incurra dicha Persona Cubierta de buena fe y con la creencia de que dicho acto u omisión es en, o no es contrario a, los mejores intereses del Fideicomiso, y que se encuentra dentro de sus facultades conferidas conforme al Contrato de Administración de Inversiones, pero únicamente en la medida en que dicha acción u omisión no constituya una conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta por la Persona Cubierta. Una Persona Cubierta no incurrirá en responsabilidad frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso

de ser distinto al Administrador de Inversiones), o cualquier Tenedor, con base en una firma en cualquier formato o documento que dicha Persona Cubierta considere genuino. Dicha Persona Cubierta podrá basarse de buena fe en un certificado firmado por un director ejecutivo de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o del conocimiento de dicha Persona, y podrá basarse de buena fe, en relación con asuntos legales, en una opinión legal de un asesor legal seleccionado por dicha Persona Cubierta, excepto en la medida que dicha consideración, selección o actuación con base en dichos documentos constituya una conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta por parte de dicha Persona Cubierta, en cuyo caso, dicha Persona Cubierta será responsable del pago de daños y perjuicios según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Cada Persona Cubierta podrá actuar directamente o a través de sus agentes, apoderados o representantes legales. Cada Persona Cubierta podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Cubierta y no será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones), o cualquier Tenedor por cualquier omisión o acto realizado o incurrido de buena fe al basarse en el consejo de cualquiera de las Personas antes mencionadas; siempre y cuando dicha elección, acto u omisión no constituyan una conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo o cualquier Tenedor por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Cubierta; lo anterior, siempre y cuando dicho error no constituya una conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta de dicha Persona Cubierta.

En la medida en la que cualquier Persona Cubierta tenga obligaciones (incluyendo cualquier deber fiduciario) con respecto al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones) o cualquier Tenedor, dicha Persona Cubierta no incurrirá en un incumplimiento de dichas obligaciones en la medida en la que actúe de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración de Inversiones y de buena fe.

Responsabilidad del Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones conviene y se obliga a indemnizar al Fiduciario respecto de los daños y perjuicios que pudiera éste sufrir derivados del incumplimiento directo por parte del Administrador de Inversiones con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración de Inversiones, al Fideicomiso y a los Documentos de la Emisión, así como en mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus directores, empleados, delegados fiduciarios agentes y representantes respecto de toda y cualquier reclamación por parte de cualquier persona relativa a la administración de inversiones del Contrato de Fideicomiso y deberá administrar la inversión y reinversión del Patrimonio del Fideicomiso en activos, valores y otros instrumentos financieros, coticen o no en alguna Bolsa y sean o no de fácil realización, en los términos del Contrato de Administración de Inversiones, del Contrato de Fideicomiso y de los Documentos de Emisión, incluyendo, sin limitar, respecto de todas las costas, gastos y honorarios relacionados exclusivamente con su defensa; todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier naturaleza que procedan en contra de dicho Administrador de Inversiones, conforme a la Ley Aplicable.

Custodia

En cumplimiento de la Ley Aplicable, los acuerdos de custodia e intermediación de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso podrán ser celebrados con instituciones de crédito o casas de bolsa, conforme a las instrucciones y bajo los términos del Contrato de Fideicomiso. El Administrador de Inversiones no será responsable por los actos u omisiones de cualquier institución de crédito o casa de bolsa designada por el Fideicomiso en cumplimiento a las instrucciones que se reciban. El pago de cualquier compensación en favor de la institución de crédito o casa de bolsa por concepto de sus servicios al Fideicomiso será efectuado por el Fiduciario, y este estará obligado a ello, actuando en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso

V. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

1. Auditores Externos

El Agente Administrativo determinará, de tiempo en tiempo, quien actuará como auditor externo del Patrimonio del Fideicomiso Emisor.

Asimismo, el asesor fiscal independiente, que emitió la opinión fiscal que se adjunta al presente Prospecto como Anexo “E”, emitió su opinión, manifestando que régimen fiscal revelado en la sección “II. LA OFERTA – 9. Régimen Fiscal” del presente Prospecto, resulta aplicable a la emisión de los Certificados y al Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones fiscales mexicanas vigentes.

2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

El Fideicomiso podrá invertir sus recursos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las Instrucciones del Administrador de Inversiones. Salvo lo previsto en el presente Prospecto, el Fideicomitente, el Fiduciario, y el Administrador de Inversiones, no han celebrado alguna transacción o crédito relevante en los últimos tres ejercicios, o celebrado cualquier otro convenio o contrato que sea o pudiera ser relevante en relación con los Certificados o a la estructura de los mismos, entre ellos o con cualquier otro tercero, que sea o pudiese llegar a ser relevante para los Tenedores de los Certificados.

3. Administrador del Fideicomiso

VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente actuará como administrador de inversiones del Fideicomiso en los términos del Contrato de Administración de Inversiones. No obstante lo anterior, VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente, subcontratará a terceros (incluyendo entidades que formen parte de su mismo grupo empresarial) que cuenten con la experiencia necesaria para la prestación de dichos servicios.

Como se ha mencionado con anterioridad, existe la posibilidad de que se realicen inversiones en instrumentos derivados en términos del Contrato de Fideicomiso sujeto al Margen Permitido. En términos de dicha disposición y de conformidad con Instrucciones del Administrador de Inversiones, el Fiduciario podrá hacer inversiones, hasta por el Margen Permitido en futuros, opciones, contratos de *swap*, efectivo, equivalentes de efectivo, fondos de mercado de dinero, otros referenciados a activos o ETFs y valores que no estén incluidos en el Índice de Referencia, con el propósito de seguir de manera efectiva el rendimiento del Índice de Referencia.

Para mayor información favor de referirse a la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 2. Resumen Ejecutivo del presente Prospecto.

4. Gastos Relacionados con la Administración del Patrimonio del Fideicomiso

Ver “I. INFORMACIÓN GENERAL – 2. Resumen Ejecutivo – Administración del Patrimonio del Fideicomiso”

Ni el Fideicomitente, ni el Agente Administrativo, ni el Administrador de Inversiones serán responsables en forma alguna por el pago de los Gastos Excluidos (ver “IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS – 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto).

El Fiduciario no realizará gasto alguno ni incurrirá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no hubieren fondos suficientes para ello en las Cuentas del Fideicomiso (ver “IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS – 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto).

Sin embargo, a continuación se detallan los principales gastos relacionados con la administración del Patrimonio del Fideicomiso:

4.1. Gastos Ordinarios

Por la administración del Patrimonio del Fideicomiso se espera incurrir en las siguientes comisiones y gastos, mismos que se consideran como Gastos Incluidos. Las cantidades no incluyen el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, excepto donde se indique lo contrario:

(a) Mantenimiento de inscripción en el RNV.

Todas las emisoras que obtengan la inscripción de sus valores en el RNV están obligadas al pago de los derechos por concepto de inspección y vigilancia correspondientes en forma anual, según se establece en la Ley Federal de Derechos. Para el año 2019, dicha contribución es por el equivalente a 0.3 al millar respecto al monto en circulación de la Emisión, sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de \$3,714,300.64 M.N.

(b) Mantenimiento de listado en BIVA.

Todas las emisoras listadas en BIVA están obligadas al pago de una cuota anual por mantenimiento del listado de dicha sociedad, según lo determina anualmente la CNBV. Para el año 2019, dicha cuota es por el equivalente al 0.19% sobre el valor de los activos netos en administración reportado por la Emisora en composición de la cartera el último Día Hábil del año previo a la fecha de cobro, hasta por un máximo de \$620,000.00 por la Emisión.

(c) Comisiones por Licencia del Índice de Referencia.

El proveedor del Índice de Referencia recibirá: (i) 0.02% cuando los activos del fondo estén entre cero y mil millones de dólares; (ii) 0.15% cuando los activos del fondo estén entre mil millones y dos mil millones de dólares; y (iii) 0.01% cuando los activos del fondo superen los dos mil millones de dólares.

4.2. Honorarios del Representante Común

El Representante Común recibirá una comisión anual de \$300,000 Pesos, más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos anualmente de forma anticipada en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión. Dicho pago se considera como un Gasto Incluido. Adicionalmente el Representante Común tendrá derecho a recibir honorarios por la celebración de documentos, así como por su comparecencia a Asambleas de Tenedores.

4.3. Honorarios del Fiduciario

El Fiduciario tendrá derecho a cobrar los honorarios que se describen en el Anexo "C" del Contrato de Fideicomiso.

4.4. Cuota de Indeval

Todas las instituciones que mantienen valores depositados en el Indeval están obligadas al pago de la cuota correspondiente por la custodia de dichos títulos. De acuerdo a estimaciones realizadas por el Fideicomitente, el costo por este concepto no es significativo, por lo que se ha incorporado dentro del rubro de Otros Gastos a continuación.

4.5. Otros Gastos

Existen otros gastos en los que el Fiduciario deberá incurrir para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso (ver "IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS – 1. Resumen del Contrato de Fideicomiso –del presente Prospecto), por conceptos tales como honorarios de abogados externos y auditores independientes, cuyo porcentaje respecto del Patrimonio del Fideicomiso variará dependiendo del monto a que asciendan los activos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.

En virtud de todo lo anterior, se espera que el monto máximo de Gastos Incluidos sea el que al efecto se establezca en el presente Prospecto, respecto del valor del Patrimonio del Fideicomiso, más el Impuesto al Valor Agregado que resulte aplicable.

VI. REPORTES

El Fiduciario obtuvo de BIVA el registro en el DIV, y a través de este sistema hará del conocimiento de la CNBV, BIVA y del público en general los siguientes reportes, independientemente de los que sean solicitados de tiempo en tiempo por BIVA en términos del Reglamento Interior de BIVA:

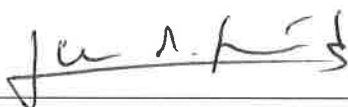
- a) Archivo de Composición de la Cartera. La información contenida en este reporte incluirá: (i) el tipo y monto de activos y, en su caso, efectivo que integrarán la Canasta correspondiente (para la presentación de una Orden de Creación o una Orden de Cancelación, según sea el caso); (ii) el Valor Neto de los Activos de la Emisión; (iii) el Valor Neto de los Activos por Certificado; (iv) el número de Certificados de la Emisión en circulación y (v) la composición de la Cartera correspondiente.
- b) Valor Teórico de la Unidad. Este reporte mostrará el valor teórico por Unidad, el cual estará calculado por el valor de mercado de los activos que correspondan a la Emisión entre el número de Unidades de la Emisión en circulación. Este reporte se publicará diariamente con posterioridad al cierre del mercado.
- c) Precio Teórico de los Certificados. Este reporte mostrará el valor teórico de los Certificados, el cual estará calculado por el valor de mercado de los activos de la Emisión entre el número de Certificados en circulación. Este reporte se publicará diariamente con posterioridad al cierre del mercado accionario.
- d) Valor Teórico del Fideicomiso. Este reporte mostrará el valor teórico de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Este reporte se publicará diariamente con posterioridad al cierre del mercado.
- e) Número de Certificados en Circulación. Este reporte señalará el número total de Certificados en circulación emitidos por el Fiduciario al cierre del mercado. Este reporte se publicará diariamente con posterioridad al cierre del mercado.
- f) Estados Financieros. De conformidad con lo establecido en el quinto párrafo inmediato siguiente al final de la fracción II del artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, se presentará la información a que hacen referencia las fracciones I, inciso a), numeral 3 y II de dicho artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, referente al Patrimonio del Fideicomiso, es decir (i) información anual, misma que consistirá en los estados financieros anuales respecto del Patrimonio del Fideicomiso, acompañados del dictamen de auditoría externa; y (ii) información trimestral, misma que consistirá en los estados financieros correspondientes al Patrimonio del Fideicomiso, comparando cuando menos las cifras del trimestre de que se trate con las del mismo periodo del ejercicio anterior.

Asimismo, cada Día Hábil el Fiduciario preparará un reporte mediante el cual hará del conocimiento de la CNBV, a través de correo electrónico a las direcciones indicadas por esta última, el número de Certificados que se encuentren en circulación a la fecha de dicho reporte, de forma que la CNBV pueda mantener actualizado el asiento correspondiente en el RNV.

VII. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

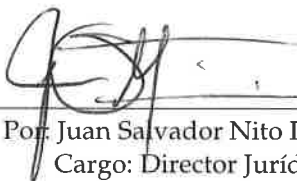
VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente



Por: Juan Manuel Hernández Tiboni
Cargo: Director General



Por: Carolyn Lewis
Cargo: Director de Finanzas



Por: Juan Salvador Nito Irigoyen
Cargo: Director Jurídico

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifestamos que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada nuestra representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco Nacional de México, S.A., integrante del
Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria por
cuenta del fideicomiso 182557



Por: Nadia Olivia Uribe Uribe
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Fabiola Alejandra Cinta Narvaez
Cargo: Delegado Fiduciario

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

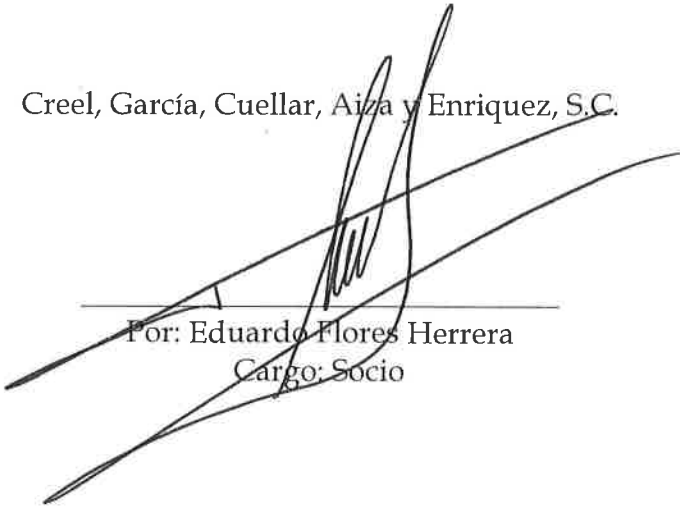
Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.



Por: Jorge L. Peón Segura
Cargo: Representante Legal

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de Certificados por parte del Fideicomiso número 182557 denominado "Fideicomiso número 182557" cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Creel, García, Cuellar, Aiza y Enriquez, S.C.



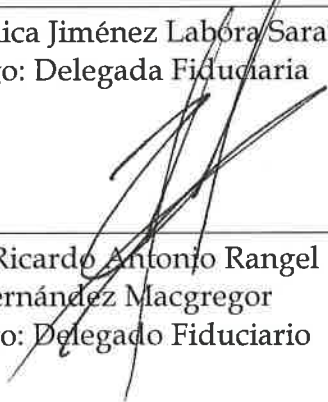
Por: Eduardo Flores Herrera
Cargo: Socio

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información relativa a los contratos aplicables y a los valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Por: Mónica Jiménez Labora Sarabia
Cargo: Delegada Fiduciaria



Por: Ricardo Antonio Rangel
Fernández Macgregor
Cargo: Delegado Fiduciario

VIII. ANEXOS

<u>Anexo "A"</u>	Opinión Legal.
<u>Anexo "B"</u>	Contrato de Fideicomiso
<u>Anexo "C"</u>	Contrato de Administración de Inversiones
<u>Anexo "D"</u>	Título
<u>Anexo "E"</u>	Opinión Fiscal

A. Opinión Legal

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIRÓS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BÉQUERISSE

ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
BEGOÑA CANCINO GARÍN
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
NARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0657

correo: eduardo.flores@creel.mx

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2019

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil

Dirección General de Emisoras

Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7

Col. Guadalupe Inn

01020, Ciudad de México.

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a la solicitud autorización de (i) inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") de 5,000,000,000 de certificados bursátiles fiduciarios indizados (los "Certificados") a ser emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") del contrato de fideicomiso irrevocable número 182557 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente ("Vanguard"), en su carácter de fideicomitente y agente administrativo (el "Fideicomitente" o el "Agente Administrativo", respectivamente); el Fiduciario; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores (el "Representante Común"); y (ii) la oferta pública de 4,000,000 Certificados, por un monto de hasta \$120,000,000.00 M.N. (la "Oferta Pública").

Hemos actuado como asesores legales externos de Vanguard en relación con la inscripción en el RNV de los Certificados y, en tal carácter, hemos revisado exclusivamente

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52 (55) 4748 0600

CORPORATIVO EQUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335, TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO 66265
+52 (81) 8363 4221

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

- 2 -

la documentación e información proporcionada por Vanguard, el Fiduciario y el Representante Común, que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto para los efectos previstos en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante nos referimos.

Para efectos de la presente opinión, hemos examinado únicamente los siguientes documentos:

A. Copia de las escrituras públicas que se describen en el Apéndice "1" de la presente, en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Fiduciario así como los poderes otorgados a Ulises Reyes López, Susana Belén Heredia Barajas, Nadia Olivia Uribe Uribe y Fabiola Alejandra Cinta Narvaez, (los "Delegados Fiduciarios") delegados fiduciarios para suscribir en nombre y representación del Fiduciario, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración de Inversiones (según dicho término se define más adelante), el Contrato de Participante Autorizado (según dicho término se define más adelante), y el Título (según dicho término se define más adelante).

B. Copia de las escrituras públicas que se describen en el Apéndice "1" de la presente, en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales de Vanguard, así como los poderes otorgados al señor Juan Manuel Hernández Tibini (el "Apoderado de Vanguard") para suscribir en nombre y representación de Vanguard, ya sea en su carácter de Fideicomitente, Agente Administrativo y/o Administrador de Inversiones (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), respectivamente, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración de Inversiones.

C. Copia de las escrituras públicas que se describen en el Apéndice "1" de la presente, en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Representante Común, así como los poderes otorgados a Mónica Jiménez Labora Sarabia y a Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor (los "Apoderados del Representante Común") para suscribir en nombre y representación del Representante Común, el Contrato de Fideicomiso y el Título.

D. El título que ampara los Certificados (el "Título"), suscritos por el Fiduciario y el Representante Común, mismo se adjunta a la presente como Anexo "A".

E. La instrucción de emisión suscrita por el Agente Administrativo (la "Instrucción de Emisión"), en la cual, entre otros asuntos, se instruye al Fiduciario a realizar la Emisión (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) de los Certificados y la Oferta Pública, copia de la cual se adjunta a la presente como Anexo "B".

F. El Contrato de Fideicomiso de fecha 11 de septiembre de 2019, celebrado entre Vanguard, en su carácter de Fideicomitente y Agente Administrativo, el Fiduciario y el Representante Común, del cual se adjunta una copia simple a la presente como Anexo "C".

G. El contrato de administración de inversiones de fecha 11 de septiembre de 2019 (el "Contrato de Administración de Inversiones"), celebrado entre el Fiduciario y el Administrador de Inversiones, copia del cual se adjunta a la presente como Anexo "D".

H. El formato de contrato de participante autorizado (el "Contrato de Participante Autorizado") a ser celebrado por el Fiduciario con cada Participante Autorizado (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), que constituye el Anexo "B" del Contrato de Fideicomiso.

Nos referimos a los documentos que se describen en los incisos D. a H. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, hemos asumido, sin verificación alguna, que (i) los documentos que nos fueron entregados como copias certificadas y simples son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente opinión, el Fiduciario y el Representante Común no han modificado los estatutos sociales contenidos en las escrituras públicas descritas en el Apéndice "1", ni han revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes que se describen en dichas escrituras públicas; y (iii) las declaraciones y cualquier otra cuestión de hecho contenida en los Documentos de la Opinión son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Sujeto a las asunciones, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión de los Documentos de la Opinión que se citan en los párrafos que anteceden, somos de la opinión que:

1. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, quien actúa como Fiduciario, es una sociedad anónima legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.
2. Vanguard, quien actúa como Fideicomitente, Agente Administrativo y Administrador de Inversiones, es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.
3. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.
4. El Título suscrito por los Delegados Fiduciarios, de manera mancomunada y por uno de los Apoderados del Representante Común, se encuentra válidamente emitido

por el Fiduciario y es exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

5. Con base en nuestra revisión de la Instrucción de Emisión, somos de la opinión que dicha Instrucción, es legalmente válida y exigible.

6. (i) El Contrato de Fideicomiso es un contrato de fideicomiso irrevocable, debidamente celebrado y el fideicomiso constituido en virtud del mismo es un fideicomiso irrevocable válidamente existente y constituido conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y (ii) la Aportación Inicial (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) ha sido válidamente transmitida y forma parte del Patrimonio del Fideicomiso.

7. El Contrato de Administración de Inversiones es un contrato debidamente celebrado y vinculante para el Fiduciario y el Administrador de Inversiones, en sus términos.

8. Asumiendo que: (i) en relación con los bienes a transmitirse con posterioridad a la celebración de los Documentos de la Emisión (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), se transmitan los bienes correspondientes a las Canastas (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) sustancialmente en términos de las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la normatividad aplicable; (ii) los Participantes Autorizados correspondientes sean titulares de los bienes que vayan a ser transmitidos al Fiduciario con posterioridad a la celebración de los Documentos de la Emisión; y (iii) a la fecha de ingreso de las Órdenes de Creación, el Participante Autorizado de que se trate sea solvente y no se encuentre en concurso mercantil, quiebra o en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles; entonces la transmisión de los bienes correspondientes a favor del Fiduciario que se realice con posterioridad a la celebración de los Documentos de la Emisión será válida y exigible y, por lo tanto, los bienes correspondientes formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso.

9. En la medida en que se celebre un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en los términos del formato adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B" por apoderados del Fiduciario y del Participante Autorizado respectivo, con facultades suficientes, entonces el Contrato de Participante Autorizado respectivo constituirá obligaciones válidas y exigibles a cargo del Fiduciario y del Participante Autorizado que lo suscriba.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral,

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

- 5 -

y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

III. Las disposiciones de los Documentos de la Opinión que otorgan facultades discrecionales a cualquier parte de los mismos, no pueden ser ejercidas de una manera inconsistente con los hechos relevantes ni sobreseer cualquier requisito de una autoridad competente para presentar evidencia satisfactoria para soportar el ejercicio de dichas facultades. Asimismo, las partes tendrán el derecho de oponerse a cualquier determinación, notificación o certificación unilateral que pretenda ser definitiva y obligatoria.

IV. No emitimos opinión alguna en cuanto a la exigibilidad de las disposiciones contenidas en los Documentos de la Opinión que pretendan obligar a una persona que no sea parte de los mismos.

V. Las obligaciones de las personas morales contenidas en los Documentos de la Opinión que pretendan obligar a los accionistas o socios de dichas personas morales respecto de asuntos reservados por ley a resoluciones de los mismos, o que pretendan obligar a dichos accionistas a votar o abstenerse de votar sus respectivas acciones o partes sociales en el capital social de dichas personas morales, podrían no ser exigibles vía cumplimiento forzoso conforme a la legislación aplicable de México.

VI. Cualquier disposición en cualquier Documento de la Opinión que establezca que la invalidez o ilegalidad de cualquier parte del mismo no invalidará el resto de las obligaciones de dicho Documento de la Opinión podría ser inválida en México en la medida en que la disposición respectiva constituya un elemento esencial de dicho Documento de la Opinión.

VII. No emitimos opinión alguna con respecto a cualquier disposición de los Documentos de la Opinión en donde se renuncie a derechos procesales.

VIII. No emitimos opinión respecto de cualquier disposición contenida en los Documentos de la Opinión que pudiera agravar la posición de cualquiera de las partes a los mismos una vez que se hubiere presentado una demanda o solicitud de concurso mercantil o una vez que se declare el concurso mercantil.

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52 (55) 4748 0600

CORPORATIVO EQUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335, TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO 66265
+52 (81) 8363 4221

IX. Se basan en documentación proporcionada por Vanguard, el Fiduciario y el Representante Común, y que se encuentra en nuestro poder y en las circunstancias existentes a la fecha de las que nosotros tenemos conocimiento; y no implica en forma alguna el haber realizado investigación o examen particular alguno sobre el estado actual o potencial en los que esté involucrado Vanguard, el Fiduciario o el Representante Común.

X. No aceptamos responsabilidades genéricas sobre las materias distintas a las que se hace referencia en la presente opinión.

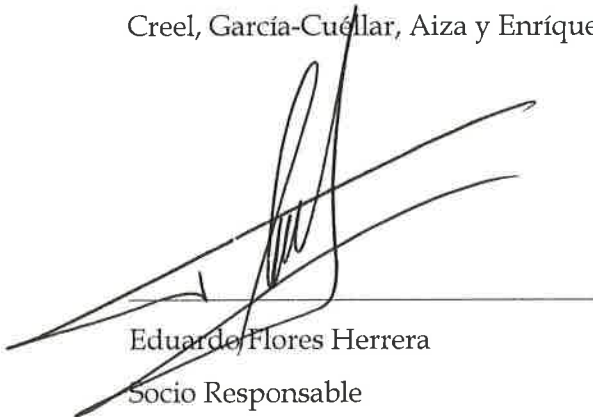
La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Fiduciario, que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez



Eduardo Flores Herrera
Socio Responsable

Apéndice "1"

Escrituras Públicas

Escrituras Públicas de Vanguard

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 65,453, de fecha 21 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 de Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad de México bajo el número N-2017025515 de fecha 28 de marzo de 2017, en la que consta el acta constitutiva Vanguard.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 74,727, de fecha 7 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 de Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad de México bajo el número N-2017025515 de fecha 28 de marzo de 2017, en la que constan los estatutos sociales de Vanguard.
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 71,050, de fecha 25 de enero de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 de Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el número N-2017025515 de fecha 15 de marzo de 2018.

Escrituras Públicas del Fiduciario

- I. Escritura Constitutiva y Estatutos. Copia certificada de la escritura pública número 74,522, de fecha 18 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad de México bajo el número 65,126 de fecha 20 de agosto de 2015, en la que consta el acta constitutiva del Fiduciario.
- II. Poderes. Copia certificada de (i) la escritura pública número 72,648 de fecha 17 de diciembre de 2014, ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de Ciudad de México; (ii) la escritura pública número 84,930 de fecha 9 de octubre de 2018, ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Ciudad de México bajo el folio mercantil número 65126 de fecha 12 de octubre de 2015; y (iii) la escritura pública número 67,389 de fecha 19 de febrero de 2013, ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1

de Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de Ciudad de México bajo el folio mercantil número 65126.

Escrituras Públicas del Representante Común

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 57,840, de fecha 8 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad de México bajo el número 384235 de fecha 25 de julio de 2005, en la que consta el acta constitutiva del Representante Común.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 142,620 de fecha 4 de abril de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de Ciudad de México, en la que constan los estatutos sociales del Representante Común.
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 118,737 de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384235, en donde constan las facultades de Mónica Jiménez Labora Sarabia y Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor como representantes legales del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

- 9 -

Anexo "A"

Título

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52 (55) 4748 0600

CORPORATIVO EQUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335, TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE,
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MÉXICO 66265
+52 (81) 8363 4221

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

- 10 -

Anexo "B"

Instrucción de la Emisión

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52 (55) 4748 0600

CORPORATIVO EQUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335, TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE,
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MEXICO 66265
+52 (81) 8363 4221

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

- 11 -

Anexo "C"

Contrato de Fideicomiso

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52 (55) 4748 0600

CORPORATIVO EQUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335, TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MEXICO. 66265
+52 (81) 8363 4221

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

- 12 -

Anexo "D"

Contrato de Administración de Inversiones

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO 11040
+52 (55) 4748 0600

CORPORATIVO EQUUS
RICARDO MARGAIN ZOZAYA 335, TORRE 2, PISO 22
COL. VALLE DEL CAMPESTRE,
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., MEXICO 66265
+52 (81) 8363 4221

B. Contrato de Fideicomiso

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 182557

celebrado entre

VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente
como Fideicomitente y Agente Administrativo

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División
Fiduciaria
como Fiduciario

con la comparecencia de

CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple
como Representante Común

11 de septiembre de 2019

ÍNDICE

DECLARACIONES	1
Cláusula I. DEFINICIONES	6
Cláusula 1.1. Términos Definidos.....	6
Cláusula 1.2. Interpretación de Términos Definidos.....	6
Cláusula II. CONSTITUCIÓN	7
Cláusula 2.1. Aportación Inicial.	7
Cláusula 2.2. Aceptación del Fiduciario.....	7
Cláusula 2.3. Partes.	7
Cláusula 2.4. Carácter de Fideicomisarios de los Tenedores.....	7
Cláusula III. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	8
Cláusula 3.1. Patrimonio del Fideicomiso.....	8
Cláusula IV. FINES DEL FIDEICOMISO; OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO	9
Cláusula 4.1. Fines del Fideicomiso.	9
Cláusula 4.2. Obligaciones del Fiduciario.....	11
Cláusula 4.3. Contratación de Terceros.....	14
Cláusula 4.4. Facultades del Fiduciario.....	15
Cláusula V. CERTIFICADOS	15
Cláusula 5.1. Instrucción de Emisión.....	15
Cláusula 5.2. Derechos de los Tenedores.	15
Cláusula 5.3. Carácter de los Tenedores y los Participantes Autorizados.	16
Cláusula VI. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	16
Cláusula 6.1. Administración Pasiva.	16
Cláusula 6.2. Prohibiciones al Fideicomitente.....	16
Cláusula 6.3. Composición de la Cartera.	16
Cláusula 6.4. Recomposición del Índice de Referencia.	17
Cláusula 6.5. Recursos Excedentes.....	17
Cláusula 6.6. Recursos Faltantes.....	17
Cláusula 6.7. Composición de una Canasta.....	17
Cláusula 6.8. FIBRAs, Tiempo y Forma de las Distribuciones.....	17
Cláusula 6.9. FIBRAs; Proceso de Distribución.....	18
Cláusula VII. PARTICIPANTES AUTORIZADOS; ÓRDENES	18
Cláusula 7.1. Contrato de Participante Autorizado.....	18
Cláusula 7.2. Órdenes.	18
Cláusula VIII. CUENTAS DEL FIDEICOMISO	18
Cláusula 8.1. Cuentas.....	18
Cláusula 8.2. Aportación Inicial.	19
Cláusula 8.3. Sub-Cuentas y Registros.	19
Cláusula 8.4. Cuentas Adicionales.....	19
Cláusula IX. INVERSIONES	20
Cláusula 9.1. Inversiones Permitidas.....	20
Cláusula 9.2. Responsabilidad.....	21
Cláusula 9.3. Cuentas de Inversión.....	21
Cláusula 9.4. Cantidades No Invertidas.....	21

Cláusula X. GASTOS Y COMISIONES	22
Cláusula 10.1. Comisión del Fideicomitente	22
Cláusula 10.2. Gastos Incluidos	22
Cláusula 10.3. Gastos Excluidos	23
Cláusula 10.4. Responsabilidad del Fiduciario	23
Cláusula XI. DERECHOS DE LOS VALORES	23
Cláusula 11.1. Ejercicio de Derechos Societarios	23
Cláusula 11.2. Ausencia de Derechos de los Tenedores	23
Cláusula XII. INSTRUCCIONES DEL AGENTE ADMINISTRATIVO; INSTRUCCIONES DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES	23
Cláusula 12.1. Instrucciones	23
Cláusula 12.2. Requisitos de las Instrucciones	25
Cláusula 12.3. Medios	26
Cláusula 12.4. Custodia	27
Cláusula XIII. ARCHIVO DE COMPOSICIÓN DE CARTERA	27
Cláusula 13.1. Publicación Diaria del Archivo de Composición de Cartera	27
Cláusula 13.2. Número de Certificados	27
Cláusula XIV. EL REPRESENTANTE COMÚN	27
Cláusula 14.1. Designación del Representante Común	27
Cláusula 14.2. Aceptación del Nombramiento	28
Cláusula 14.3. Deberes y Facultades del Representante Común	28
Cláusula 14.4. Renuncia y Remoción del Representante Común	32
Cláusula 14.5. Honorarios del Representante Común	33
Cláusula 14.6. Indemnización al Representante Común	33
Cláusula XV. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	33
Cláusula 15.1. Apoderados	33
Cláusula 15.2. Responsabilidad del Fiduciario	36
Cláusula 15.3. Actos Urgentes	36
Cláusula 15.4. Informes del Fiduciario	37
Cláusula XVI. RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES	38
Cláusula 16.1. Responsabilidad del Fiduciario por la Emisión	38
Cláusula 16.2. Indemnización al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones y al Intermediario Colocador	38
Cláusula 16.3. Contabilidad Especial	39
Cláusula 16.4. Responsabilidad Civil del Fiduciario	39
Cláusula 16.5. Obligaciones Fiscales	39
Cláusula 16.6. Políticas y Lineamientos	42
Cláusula 16.7. Medidas Preventivas	42
Cláusula XVII. PROHIBICIONES LEGALES	42
Cláusula 17.1. Prohibiciones de la LIC	42
Cláusula 17.2. Prohibiciones de la Circular 1/2005	43
Cláusula 17.3. Declaración de las Partes	45
Cláusula 17.4. Identificación de las Partes	45
Cláusula XVIII. HONORARIOS	45
Cláusula 18.1. Honorarios del Fiduciario	45

Cláusula 18.2. Honorarios del Representante Común.	45
Cláusula XIX. NOTIFICACIONES	45
Cláusula 19.1. Notificaciones a las Partes.	45
Cláusula XX. MODIFICACIONES	46
Cláusula 20.1. Modificaciones sin Autorización de los Tenedores.	46
Cláusula 20.2. Modificaciones con Autorización de los Tenedores.	47
Cláusula XXI. DURACIÓN; RENUNCIA O REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO ..	47
Cláusula 21.1. Duración.....	47
Cláusula 21.2. Terminación Anticipada.	47
Cláusula 21.3. Renuncia o Remoción del Fiduciario.	47
Cláusula 21.4. Sustitución Fiduciaria.....	48
Cláusula XXII. MISCELÁNEOS	49
Cláusula 22.1. Terceros Beneficiarios.....	49
Cláusula 22.2. Cesión.	49
Cláusula 22.3. Renuncias.	49
Cláusula 22.4. Anexos y Encabezados.....	49
Cláusula 22.5. Jurisdicción y Legislación Aplicable.	49
Cláusula 22.6. Inscripción en el RUG.....	49
Cláusula 22.7. Seguridad y Cumplimiento.....	50
Cláusula 22.8. Ejemplares.....	50
Cláusula 22.9. Independencia.	50
Cláusula 22.10. Conflicto de Interés.....	51
Cláusula 22.11. Información.....	51
Apéndice A	52
ANEXOS.....	61
Anexo “A”	62
Formato de Instrucción de Emisión	62
Anexo “B”	64
Formato de Contrato de Participante Autorizado	64
Anexo “C”	65
Honorarios del Fiduciario	65
Anexo “D”	68
Honorarios del Representante Común.....	68
Anexo “E”	69
Personas facultadas para girar Instrucciones al Fiduciario	69
Anexo “F”	72
Programa Libre de Papel – Dirección de Correo Electrónico	72
Anexo “G”	76
Formato de Contrato de Administración de Inversiones.....	76

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados número 182557 (indistintamente, el “Contrato” o el “Contrato de Fideicomiso”) de fecha 11 de septiembre de 2019 que celebran VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente, en su carácter de fideicomitente (en dicho carácter, el “Fideicomitente”), y como agente administrativo (en dicho carácter, el “Agente Administrativo”); Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”); con la comparecencia de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común de los tenedores de los certificados bursátiles indizados (el “Representante Común”), de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente y Agente Administrativo, por conducto de sus apoderados, que a esta fecha:

(a) es una sociedad anónima de capital variable, asesor en inversiones independiente, legítimamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (“México”), según consta en la escritura pública número 65,453 de fecha 21 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público titular de la notaría número 246 de Ciudad de México, actuando en el protocolo del notario público titular de la notaría número 212, el licenciado Francisco I. Huguez Vélez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico N-2017025515, el 28 de marzo de 2017;

(b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión de conformidad con sus respectivos términos;

(c) hasta donde es de su conocimiento, la celebración y el cumplimiento de este Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomitente y Agente Administrativo sea parte o por la cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Fideicomitente y el Agente Administrativo;

(d) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de BIVA requeridas para llevar a cabo la oferta pública de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y cualquier otro Documento de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fideicomitente y el Agente Administrativo de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes

de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;

(e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fideicomitente y Agente Administrativo o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de o cualquier otro Documento de la Emisión, o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Emisión;

(f) los apoderados que celebran el presente Contrato en nombre y representación del Fideicomitente y Agente Administrativo, cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Fideicomitente y Agente Administrativo en los términos del mismo y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;

(g) es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse de conformidad con sus términos y condiciones;

(h) Con anterioridad a la celebración del presente Contrato, el Fiduciario le sugirió al Fideicomitente y Agente Administrativo, obtener del profesionista o firma de su elección, asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal y legal contenida en el presente Contrato no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación, y/o que los impactos legales, fiscales e impositivos puedan modificarse;

(i) los activos y Valores que ha transferido o que transferirá al Fiduciario de conformidad con los Fines del Fideicomiso, son de origen lícito y se encuentran libres de gravamen;

(j) el Fiduciario ha hecho del conocimiento, previo a la ejecución del presente Contrato, y previo a la entrega de cualesquier datos personales, en el los términos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (ya sea del Fideicomitente o del Agente Administrativo o su personal) al Fideicomitente y al Agente Administrativo, el aviso de privacidad contenido en el sitio web http://www.banamex.com/en/privacidad_protal.htm;

(k) antes de la celebración del presente Contrato, el Fiduciario le sugirió obtener el asesoramiento y apoyo profesional sobre el alcance, las consecuencias y los procedimientos, implicaciones y cuestiones generales legales y fiscales, directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato; y

(l) reconoce que Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, es parte de Grupo Financiero Citibanamex y de Citigroup, por

lo que mantiene relaciones con diferentes entidades y afiliadas, las cuales forman parte de ambos grupos financieros; y

(m) el Fiduciario ha hecho del conocimiento que los “valores” (tal y como se definen en la LMV, incluyendo acciones de sociedades de inversión) que se adquieran con el Patrimonio del Fideicomiso, no se considerarán obligaciones garantizadas por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, por sus controladoras, subsidiarias y Afiliadas, ni por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Asimismo, por la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores que son o serán materia del presente Contrato de Fideicomiso, no es posible asegurar rendimiento alguno ni garantizar tasas distintas a las que se obligan a cubrir los emisores, estando sus inversiones sujetas, por tanto, a minusvalías o plusvalías, debidas en lo general a las fluctuaciones del mercado. Cualquier rendimiento que se garantice respecto de dichas inversiones, sin importar el medio, se tendrá por inexistente.

(n) Se obliga a entregar al Fiduciario toda la documentación y/o la información que este último le solicite en relación con FATCA & CRS. Asimismo, reconoce que obtuvo del profesionista, despacho, o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el FATCA y el CRS.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

(a) es una institución de crédito constituida mediante concesión otorgada por la SHCP el 16 de agosto de 1881, aprobada por el Congreso el 16 de noviembre de 1881 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1881 y actualmente cuenta con la autorización para actuar como institución de crédito, prestar servicios fiduciarios de conformidad con la LIC y se encuentra registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad de México bajo el folio mercantil 65,126;

(b) es su intención celebrar el presente Contrato y aceptar su nombramiento como Fiduciario conforme al presente Contrato, así como llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y la Ley Aplicable;

(c) la celebración y el cumplimiento de este Contrato y de los demás Documentos de la Emisión no viola, contraviene o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Fiduciario; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fiduciario sea parte o por la cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Fiduciario;

(d) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de BIVA requeridas para llevar a cabo la oferta pública de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos, excepto por las limitantes previstas en cualquier

ley relativa a procedimientos de quiebra, insolvencia, concurso mercantil u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;

(e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fiduciario (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Emisión, o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Emisión;

(f) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes y necesarias, así como con las autorizaciones (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, como se evidencia en las escrituras públicas número 72,648 de fecha 17 de diciembre de 2014, y número 84,930 de fecha 9 de octubre de 2018, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de Ciudad de México, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad de México bajo el folio mercantil número 65126 y que dichos poderes y facultades no les han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;

(g) el Representante Común hizo de su conocimiento, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal al Representante Común, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.cibanco.com;

(h) que derivado de la celebración del presente Contrato ha hecho del conocimiento de las Partes, su aviso de privacidad; y

(i) ha informado a las Partes de manera inequívoca sobre las disposiciones establecidas en el inciso b) fracción XIX del artículo 106 de la LIC, así como de las disposiciones aplicables de la Circular 1/2005, y sus modificaciones, cuyo contenido se incluye en la Cláusula XVII del presente Contrato de Fideicomiso.

III. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado, que a esta fecha:

(a) es una institución de crédito, debidamente autorizada por la SHCP para actuar como institución de crédito así como para prestar servicios de representante común de conformidad con la LIC, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 384235, el 24 de julio de 2008;

(b) es su intención y deseo comparecer a la celebración de este Contrato y mediante la suscripción del mismo, acepta su designación como representante común, y se compromete a llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable;

(c) su comparecencia a la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión no viola o

constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Representante Común; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Representante Común sea parte o por la cual el Representante Común o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Representante Común;

(d) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de BIVA requeridas para llevar a cabo la oferta pública de los Certificados en los términos del presente Contrato y de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Representante Común de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia, concurso mercantil u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;

(e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Representante Común o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Emisión, o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Emisión;

(f) sus apoderados cuentan con poderes y facultades suficientes, así como, en su caso, con las autorizaciones (corporativas o de cualquier otra naturaleza) necesarias para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para válidamente obligar al Representante Común en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 118,373 de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amado Mastachi Aguarío, titular de la Notaría Pública número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 384235, el día 10 de julio de 2015, y que dichos poderes y facultades no les han sido revocadas, modificadas, o limitadas de forma alguna;

(g) previo a la celebración del presente Contrato, el Fiduciario le sugirió obtener asesoramiento y apoyo profesional sobre el alcance, consecuencias, procedimientos, implicaciones y cuestiones generales legales y fiscales, directa o indirectamente, relacionadas con el presente Contrato;

(h) el Fiduciario ha hecho de su conocimiento, previo a la celebración del presente Contrato, y entrega de cualesquier datos personales, en los términos establecidos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (ya sea del Fideicomitente o del Agente Administrativo o su personal), al Fideicomitente y al Agente Administrativo, el aviso de privacidad contenido en el sitio web http://www.banamex.com/en/privacidad_protal.htm; y

(i) reconoce que Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, es parte de Grupo Financiero Citibanamex y de Citigroup, por lo que mantiene relaciones con diferentes entidades y afiliadas, las cuales forman parte de ambos grupos financieros.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las Partes otorgan las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Cláusula 1.1. Términos Definidos. Los términos con inicial mayúscula utilizados en las declaraciones anteriores y el presente Contrato de Fideicomiso tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato de Fideicomiso que no se encuentren definidos en el Apéndice "A" del mismo, tendrán los significados que a dichos términos se les atribuya en el resto de los Documentos de la Emisión.

Cláusula 1.2. Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" de este Contrato aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato, los que en este acto son incorporados por referencia para formar parte del presente Contrato. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, se entenderá que las palabras (a) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras de significado similar cuando sean usadas en este Contrato, harán referencia a este Contrato en su conjunto y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato; (b) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que se especifique lo contrario; y (c) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento; y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CLÁUSULA II. CONSTITUCIÓN

Cláusula 2.1. Aportación Inicial. El Fideicomitente deberá, (i) transferir la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100) al Fiduciario como aportación inicial (la “Aportación Inicial”), a la Cuenta General, para su subsecuente transferencia a la sub-cuenta de “*Efectivo en Garantía ETF*”, conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y para la constitución del mismo; y (ii) nombra a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el presente Contrato y en la Ley Aplicable.

Cláusula 2.2. Aceptación del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con la totalidad de las obligaciones asumidas por éste en términos del presente Contrato y la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario en este acto queda autorizado para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso y en este acto se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo instruya el Agente Administrativo y/o al Asesor en Inversiones, según corresponda, de conformidad con este Contrato.

Cláusula 2.3. Partes. Las Partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente Administrativo:	y	Agente VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente.
Fiduciario:		Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, sus sucesores, cesionarios o causahabientes o cualquier entidad que lo sustituya en dicho carácter.
Fideicomisarios:		Los Tenedores de Certificados.
Representante Común:		CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, sus sucesores, cesionarios o causahabientes o cualquier entidad que lo sustituya en dicho carácter.

Cláusula 2.4. Carácter de Fideicomisarios de los Tenedores. El carácter de Fideicomisarios de los Tenedores es única y exclusivamente respecto de la tenencia de los Certificados, una vez que los mismos sean emitidos. Derivado de lo anterior, si durante la vigencia del presente Contrato los Certificados son cancelados a través de una Orden de Cancelación, los Tenedores dejarán de tener el carácter de Fideicomisarios del Fideicomiso de forma inmediata. Asimismo, ni los Tenedores ni cualquier Participante Autorizado son ni serán

fideicomitentes y no asumirán derecho alguno de fideicomitente del Fideicomiso por virtud de cualquier transferencia de recursos al Patrimonio del Fideicomiso como resultado de las operaciones con los Certificados, ni gozarán de beneficio alguno respecto de los recursos monetarios depositados en las Cuentas del Fideicomiso y su administración. Los derechos de los Tenedores serán en todo momento, exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en este Contrato y los que se establezcan en el Título. Los Tenedores, por el solo hecho de la adquisición y tenencia de los Certificados, quedarán sujetos a los términos y condiciones de este Contrato y demás Documentos de la Emisión, con todas las obligaciones y derechos que conforme a dichos documentos les correspondan.

CLÁUSULA III. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 3.1. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del fideicomiso (el “Patrimonio del Fideicomiso”) se integrará con los bienes y derechos mencionados a continuación y será destinado irrevocablemente al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Contrato:

- a) la Aportación Inicial;
- b) los activos e Ingresos derivados de la Cartera;
- c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las Órdenes respectivas, como Ingresos o como resultado de la venta de activos, con el objeto de que el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones que reciba por parte del Agente Administrativo: (i) adquiera activos para la Cartera; o (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos;
- d) los Valores;
- e) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente o, que, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier otra Persona en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;
- f) cualesquier montos de efectivo que mantenga el Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas;
- g) en su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o la Ley Aplicable al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso, que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro; y

h) las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa.

Las Partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se transfiere al Fiduciario exclusivamente con la finalidad de llevar a cabo los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto se libera de cualquier responsabilidad u obligación, ya sea explícita o implícita, respecto a la autenticidad, propiedad u origen del Patrimonio del Fideicomiso.

En cumplimiento a lo dispuesto en la regla 5.1 de la Circular 1/2005, el inciso (a) de la presente Cláusula 3.1 será el inventario inicial respecto del Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos a que haya lugar, conservando el Fideicomitente y Agente Administrativo una copia del presente Contrato. Asimismo, las Partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se modificará de tiempo en tiempo.

El Patrimonio del Fideicomiso se incrementará con las contribuciones realizadas por el Fideicomitente o Participante Autorizado, de otros activos o Valores, previa aceptación del Fiduciario, así como con los intereses, dividendos y otros productos generados por el Patrimonio del Fideicomiso, tales variaciones se harán constar en el estado de cuenta que para tal efecto expida el Fiduciario.

CLÁUSULA IV. FINES DEL FIDEICOMISO; OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Cláusula 4.1. Fines del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso será irrevocablemente destinado a la realización de los fines establecidos a continuación (los “Fines del Fideicomiso”), encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento; en el entendido que éste último gozará de todas las facultades y poderes necesarios y convenientes para el cumplimiento de los mismos. Sin perjuicio de cualesquiera otros establecidos en el presente Contrato, los Fines del Fideicomiso son los siguientes:

a) la solicitud y obtención directamente, o a través de terceros, de todas y cada una de las autorizaciones, inscripciones, registros, listados, tomas de nota, judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o el ejercicio de los derechos del Fiduciario conforme al presente Contrato;

b) previa autorización de la CNBV y opinión favorable de BIVA, la Emisión y oferta pública de los Certificados, mismos que tendrán las características que al efecto se establezcan en la Instrucción de Emisión y que buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice de Referencia;

c) la inscripción y mantenimiento de los Certificados en el RNV y su listado en BIVA;

d) la presentación, por parte de cada Participante Autorizado al Fiduciario, de Órdenes de Creación por una o más Unidades, a través de la Plataforma AP, en virtud de la cual el Participante Autorizado enviará la Orden de Creación respectiva, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta o Canastas correspondientes (según se

establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dichas Unidades;

e) la presentación, por parte de cada Participante Autorizado al Fiduciario, de Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, a través de la Plataforma AP, en virtud de la cual el Participante Autorizado enviará la Orden de Cancelación respectiva, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente);

f) el uso, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso para los fines establecidos en las Instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con este Contrato;

g) la utilización, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso para la adquisición de activos para la Cartera, de acuerdo con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de manera consistente con lo señalado por las disposiciones legales que regulan a los fideicomisos cuyo objeto sea replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios;

h) la celebración y ejecución de operaciones financieras o cualquier otra análoga o conexas, incluyendo sin limitar, Operaciones de Préstamo de Valores (según lo instruya el Administrador de Inversiones, de tiempo en tiempo), contratos o aperturas de líneas de crédito, otorgando las garantías y suscribiendo los títulos de crédito que sean necesarios al efecto, así como las conocidas como operaciones financieras derivadas, permitidas bajo los Documentos de la Emisión, con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a fin de implementar las estrategias necesarias para replicar el rendimiento del Índice de Referencia y los Fines del Fideicomiso, de acuerdo con las condiciones del mercado y conforme a las disposiciones legales y fiscales aplicables;

i) la celebración y ejecución y, en su caso, modificación y/o terminación de los convenios, contratos, acuerdos, actos y todos aquellos documentos que sean necesarios y/o convenientes para llevar a cabo y mantener la Emisión de los Certificados, incluyendo sin limitar, la celebración del Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones, así como el o los contratos de colocación correspondientes;

j) llevar a cabo todas las acciones necesarias para la obtención de del Código Identificador de Personas Morales, en cumplimiento de la Circular 24/2017 y la Circular 25/2017, emitida por el Banco de México, así como el desempeño de todos y cada uno de los actos relacionados con los mismos, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; y

k) llevar a cabo la inscripción del Fideicomiso en el RFC, en los términos de la Cláusula 16.5 del presente Contrato de Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario otorgará el

poder que se requiera para dicha inscripción a favor de las personas que para tal efecto instruya el Fideicomitente.

Cláusula 4.2. Obligaciones del Fiduciario. Con el objeto de llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

(a) guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, de las Instrucciones del Agente Administrativo, las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de la Ley Aplicable (incluyendo sin limitar, leyes de valores, leyes fiscales, leyes anti-corrupción y leyes anti-lavado de dinero) de México que regulen operaciones con valores del tipo de aquellas contempladas por este Contrato;

(b) llevar a cabo la Emisión de los Certificados de conformidad con la Instrucción de Emisión que le entregue el Agente Administrativo en términos de la Cláusula 5.1 del presente Contrato; en el entendido que los Certificados tendrán las características que se establezcan en dicha Instrucción y en los Documentos de la Emisión;

(c) celebrar, con cada Participante Autorizado, previa Instrucción del Administrador de Inversiones, un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como Anexo "B" (el cual únicamente podrá ser modificado con el consentimiento por escrito del Administrador de Inversiones);

(d) de conformidad con las Instrucciones emitidas por el Agente Administrativo, contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los servicios de un despacho contable, el cual preparará los estados financieros relacionados con el Contrato de Fideicomiso;

(e) preparar, expedir y presentar ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes, de conformidad con la Ley Aplicable, la información financiera del Fideicomiso, en los términos establecidos en el presente Contrato;

(f) recibir las Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación emitidas por los representantes específicamente facultados de los Participantes Autorizados, y realizar las operaciones necesarias para emitir, cancelar, poner en circulación o recibir Certificados de conformidad con dichas Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación;

(g) recibir, administrar y liquidar los activos de la Emisión y comprar y vender activos de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Contrato y con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(h) celebrar el Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones, en términos sustancialmente iguales al formato adjunto al presente Contrato como Anexo "G", para lo cual, el presente inciso servirá como instrucción al Fiduciario para todos los efectos legales;

(i) presentar y suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean necesarios a fin de realizar la Emisión y puesta en circulación de los Certificados, y mantener su registro, incluyendo cualquier gestión o promoción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, BIVA, el Indeval, el Servicio de Administración Tributaria y o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, o cualquier otra Persona, según resulte conveniente o necesario, previa instrucción al Fiduciario;

(j) llevar a cabo (i) la inscripción en el RNV y el listado en BIVA de la Emisión de Certificados y, (ii) la oferta pública los Certificados;

(k) publicar diariamente el Archivo de Composición de Cartera a través de los medios establecidos por BIVA para dichos efectos, que al efecto le proporcione el Administrador de Inversiones;

(l) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIII del presente Contrato. El Fiduciario podrá abrir aquellas cuentas adicionales que sean necesarias o convenientes para administrar los activos de la Emisión, previa Instrucción del Agente Administrativo;

(m) aplicar las cantidades líquidas depositadas en las sub-cuentas de la Cuenta General, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.3 del presente Contrato de Fideicomiso al pago de los Gastos Incluidos y la Comisión del Fideicomitente, así como para pagar los Gastos Excluidos hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula X del presente Contrato;

(n) invertir los recursos líquidos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato y en términos de las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(o) ejercer cualesquiera derechos relacionados con la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(p) celebrar Operaciones de Préstamo de Valores, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(q) de conformidad con lo establecido en la fracción II del Reglamento Interior de BIVA, el Fiduciario deberá proporcionar a BIVA la información relacionada con la Emisión y el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que dispone la LMV, la Ley Aplicable o el Reglamento Interior de BIVA. El Fiduciario en este acto reconoce y acepta que, en caso de que exista un incumplimiento de dichas obligaciones, podrán aplicarse medidas disciplinarias y correctivas por medio de los órganos disciplinarios y procedimientos establecidos en el Reglamento Interior de BIVA (o aquellas disposiciones correlativas del reglamento interior de cualquier otra Bolsa donde se listen los Certificados posteriormente, en su caso, en términos del artículo 15 bis 1 de Circular Única de Emisoras); en el entendido, que en

términos de lo dispuesto por el artículo 2.2.A.7.1 del Reglamento Interior de BIVA, el Fideicomitente, o cualquier otra persona, con cualquier obligación relacionada con los Certificados emitidos por el Fideicomiso, tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente;

(r) proporcionar a y recibir del Agente Administrativo, según corresponda, la información necesaria para preparar y presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental o particular, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables o que sean convenientes para lograr los Fines del Fideicomiso, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable por la información que proporcione el Agente Administrativo;

(s) según sea necesario, firmar cualesquiera documentos, así como otorgar cualesquier poderes especiales, de conformidad con el inciso cc) siguiente, según lo instruya el Agente Administrativo con el fin de proteger y administrar el Patrimonio del Fideicomiso;

(t) contratar, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, al auditor externo a fin de que lleve a cabo la revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso, en el entendido, que dicho auditor externo cumplirá en todo momento con lo establecido en la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, cualquier requisito aplicable establecido en las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos”;

(u) contratar, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo a una casa de bolsa para que actúe como formador de mercado en relación con la Emisión y oferta pública de los Certificados, en su caso;

(v) contratar y celebrar cualesquiera contratos con terceros (de manera enunciativa, mas no limitativa, contratos de prestación de servicios de hospedaje (*hosting*) y de diseño), de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, para la comercialización y promoción de la Emisión de los Certificados y para la creación, operación y administración de una página de Internet que sirva para dar a conocer información de la Emisión, en términos de la Ley Aplicable;

(w) de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, contratar, exclusivamente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Representante Común;

(x) realizar las contrataciones a que se refiere el inciso (vii) de la Cláusula 14.3 del presente Contrato, y en los términos establecidos en la referida Cláusula;

(y) poner a disposición del Representante Común y de las Autoridades Gubernamentales competentes, (i) dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes

al cierre de cada ejercicio social del Fideicomiso (o en aquella fecha que establezca la Ley aplicable de tiempo en tiempo), en términos de las disposiciones establecidas en la Ley Aplicable, un ejemplar de los estados financieros auditados del Fideicomiso correspondientes a dicho ejercicio, y (ii) los demás documentos requeridos que se consideren convenientes proporcionar al Representante Común;

(z) solicitar al Representante Común, de conformidad con y por las instrucciones de cualquier Tenedor que cumpla con los requisitos que se establecen para tales efectos por la Ley Aplicable, convocar a una Asamblea de Tenedores, cuando así lo considere conveniente;

(aa) asistir al Representante Común, según éste se lo solicite de manera razonable, en la preparación, envío a los Tenedores y presentación ante cualquier Autoridad Gubernamental de cualesquiera documentos que se requiera entregar a los Tenedores o presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación con cualquier Asamblea de Tenedores;

(bb) celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los Fines del Fideicomiso; en el entendido que cualquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar y/o contradecir los términos del presente Contrato, según sea previamente instruido por escrito por el Agente Administrativo;

(cc) otorgar, por Instrucciones del Agente Administrativo o el Representante Común (únicamente en los casos que competa al Representante Común, otorgar dichos poderes, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Contrato), los poderes especiales que sean necesarios o convenientes para lograr los Fines del Fideicomiso; y/o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de lo dispuesto al efecto en el presente Contrato;

(dd) de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo o las Instrucciones del Administrador de Inversiones (en términos de las facultades conferidas a cada uno en el presente Contrato), llevar a cabo cualesquiera otros actos que se consideren necesarios o recomendables con miras al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso;

(ee) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios para conseguir el Código Identificador de Personas Morales para el Fideicomiso; y

(ff) llevar a cabo la inscripción del Fideicomiso en el RFC, en los términos de la Cláusula 16.5 del presente Contrato de Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario otorgará el poder que se requiera para dicha inscripción a favor de las personas que para tal efecto instruya el Fideicomitente.

Cláusula 4.3. Contratación de Terceros. De conformidad exclusivamente con las Instrucciones del Agente Administrativo o las Instrucciones del Administrador de Inversiones (las

“Instrucciones”), según sea el caso, cada uno en el ámbito de sus facultades, el Fiduciario podrá celebrar contratos con terceros con el objeto de que estos colaboren con el Fiduciario y le asistan en la realización de sus funciones en cumplimiento a sus obligaciones y deberes establecidos en términos del presente Contrato; en el entendido, que el Fiduciario sólo será responsable por sus propios actos y omisiones según sea determinado mediante sentencia definitiva e inapelable emitida por autoridad judicial competente, y no por cualesquier actos u omisiones atribuibles a dichos terceros.

Cláusula 4.4. Facultades del Fiduciario. Para la administración del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y facultades que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo actuar siempre como buen padre de familia, y responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, según sea dictado mediante sentencia firme, en términos del artículo 391 de la LGTOC.

CLÁUSULA V. CERTIFICADOS

Cláusula 5.1. Instrucción de Emisión. A más tardar cuatro Días Hábiles antes de la Fecha de Cierre correspondiente a la Emisión de Certificados, el Agente Administrativo deberá entregar al Fiduciario una Instrucción de Emisión, sustancialmente en términos del Anexo “A” del presente Contrato, en la que se (i) acompañen los Documentos de la Emisión en los cuales se establecerán los términos y condiciones de la Emisión y, consecuentemente, los de los Certificados; e (ii) instruirá al Fiduciario a realizar la Emisión de los Certificados y a suscribir el Título y los demás documentos y contratos necesarios, sujeto a la obtención de todas las autorizaciones necesarias para efectuar dicha Emisión. Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Fiduciario podrá emitir Certificados adicionales, de conformidad con las Órdenes de Creación que sean debidamente presentadas por los Participantes Autorizados de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Participante Autorizado. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la emisión de Certificados adicionales de la Emisión de conformidad con las Órdenes de Creación ni para el caso de cancelación de los mismos de conformidad con Órdenes de Cancelación.

Cláusula 5.2. Derechos de los Tenedores. Los Tenedores, por conducto del Representante Común y por la mera adquisición de los Certificados, reconocen y acuerdan que únicamente tendrán los derechos señalados en esta Cláusula y en el Título, respecto de los Valores y activos del Fideicomiso, así como aquellos que se hagan constar en los Certificados. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar Valores y/o activos a cualquier Tenedor en forma distinta a la expresamente establecida en el presente Contrato. Los Tenedores, en tal carácter, tendrán derecho a: una parte proporcional del valor de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, según se determine en los Documentos de la Emisión. Sujeto a lo establecido en los Contratos de Participante Autorizado, la forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y a través de un Participante Autorizado; en el entendido que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo

momento entregar ya sea Valores o una combinación de Valores y efectivo, según se determine en el Contrato de Participante Autorizado correspondiente y de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los activos del Patrimonio del Fideicomiso correspondientes a dicho Tenedor.

Cláusula 5.3. Carácter de los Tenedores y los Participantes Autorizados. Los Tenedores y los Participantes Autorizados reconocen y acuerdan que la transmisión de una o más Canastas que realicen al Patrimonio del Fideicomiso no les otorgará derecho alguno como fideicomitentes y sus derechos serán exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en este Contrato y, en su caso, en el Título.

CLÁUSULA VI. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 6.1. Administración Pasiva. El Fideicomiso deberá ser administrado pasivamente; por lo tanto, la Emisión de Certificados buscará obtener resultados de inversión que correspondan al desempeño (antes de Gastos) del Índice de Referencia. Los Certificados emitidos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no buscarán obtener resultados de desempeño más favorables que los resultados del Índice de Referencia y, de igual forma, el Fiduciario tendrá prohibido (i) tomar voluntariamente posiciones defensivas temporales en caso de caídas en o sobre-valuaciones de los mercados de valores, y (ii) tomar posiciones cortas. En consecuencia, el Fideicomiso no realizará inversiones en instrumentos financieros derivados para obtener mejores retornos sobre sus inversiones con propósitos de apalancamiento u otros propósitos distintos a la réplica pasiva del Índice de Referencia, salvo por lo previsto en la Cláusula 6.3 del presente Contrato.

Cláusula 6.2. Prohibiciones al Fideicomitente. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 Bis de la LMV, el Fideicomitente, en su carácter de Agente Administrativo del Patrimonio del Fideicomiso, manifiesta que, a la fecha del presente Contrato:

(a) No tiene ni tendrá vínculo patrimonial alguno con FTSE International Limited, quien diseña, define, calcula y publica el Índice de Referencia; y

(b) No mantiene ni mantendrá la custodia del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 6.3. Composición de la Cartera. La Cartera estará compuesta principalmente por los Valores. De conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y a la entera discreción del Administrador de Inversiones, en términos de los Documentos de la Emisión, el Fiduciario podrá invertir hasta un 10% (diez por ciento) de los activos de la Cartera (el "Margen Permitido") en futuros, efectivo, equivalentes de efectivo, fondos de mercado de dinero, otros títulos referenciados a activos o ETFs, y valores que no estén incluidos en el Índice de Referencia, con el propósito de replicar el rendimiento del Índice de Referencia; en el entendido, que para que el Fideicomiso tenga la posibilidad de aplicar el tratamiento fiscal para Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles, el Fideicomiso deberá cumplir con el

Límite de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, y cualquier otra disposición aplicable para dichos fines.

Cláusula 6.4. Recomposición del Índice de Referencia. En caso que exista una Recomposición del Índice de Referencia, el Administrador de Inversiones enviará al Fiduciario, con copia al Representante Común, Instrucciones para la compra y venta (en el tiempo y forma que el Administrador de Inversiones estime adecuados) de los activos necesarios para reflejar la nueva composición del Índice de Referencia. En adición a lo anterior, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al Archivo de Composición de Cartera que sea publicado antes o después de la Recomposición del Índice de Referencia. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomposición del Índice de Referencia serán llevadas a cabo tan pronto como sea posible de acuerdo con los procedimientos internos del Administrador de Inversiones; considerando en todo momento el Margen Permitido.

Cláusula 6.5. Recursos Excedentes. Salvo por las distribuciones a que se refieren las Cláusulas 6.8 y 6.9 del Contrato de Fideicomiso, en caso de existir Recursos Excedentes en las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, deberá invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera.

Cláusula 6.6. Recursos Faltantes. Si en el último Día Hábil de cualquier mes, el Agente Administrativo determina que existen Recursos Faltantes en las Cuentas del Fideicomiso, solicitará al Administrador de Inversiones que instruya al Fiduciario, con copia al Representante Común, que proceda a utilizar el efectivo disponible en otras sub-cuentas del Fideicomiso o a la venta de los activos depositados en dichas cuentas que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes; en el entendido, que en ningún caso la diferencia entre los activos depositados en dichas cuentas y los Valores correspondientes al Índice de Referencia deberá exceder del Margen Permitido.

Cláusula 6.7. Composición de una Canasta. La composición de una Canasta la determinará el Administrador de Inversiones con base en los Valores del Índice de Referencia. La revisión de la composición de la Canasta se llevará a cabo cuando así lo instruya el Administrador de Inversiones y al menos cuando exista una Recomposición del Índice de Referencia.

Cláusula 6.8. FIBRAS, Tiempo y Forma de las Distribuciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6.5 de este Contrato de Fideicomiso, el Administrador de Inversiones dará Instrucciones al Fiduciario para que distribuya cualquier recurso que reciba de certificados bursátiles fiduciarios emitidos por una FIBRA que se identifique como resultado fiscal de conformidad con la Cláusula 16.5 del Contrato de Fideicomiso, dentro de los 10 días naturales siguientes a su recepción; en el entendido, que cualquier otra distribución recibida de una FIBRA, tal como (i) reembolsos de capital, (ii) Ganancias de Capital de las FIBRAS, o (iii) Resultados Fiscales No Distribuidos, no deberán distribuirse en los términos de la presente Sección, por lo que el Fiduciario deberá invertir los Montos Adicionales correspondientes a dichas distribuciones de conformidad con la Sección 6.5 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que el Administrador de Inversiones podrá instruir al Fiduciario en

términos distintos a los previstos en la presente Sección con motivo de cualquier reforma o modificación a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles. Salvo que el Administrador de Inversiones indique por escrito lo contrario, todas las distribuciones derivadas de los ingresos de los valores identificados como FIBRAs, serán realizadas en Pesos a través de Indeval.

Cláusula 6.9. FIBRAs; Proceso de Distribución. Las distribuciones a ser realizadas de conformidad con la Cláusula 6.8 del Contrato de Fideicomiso se realizarán por medio de Indeval. El Fiduciario hará un cálculo preliminar del monto a ser distribuido (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de conformidad con los términos de ésta Cláusula, mismo que deberá ser confirmado por el Administrador de Inversiones. Una vez que el Administrador de Inversiones determine el Monto Distribuible, notificará dicho Monto Distribuible al Fiduciario y al Representante Común, a efectos de que el Fiduciario publique dicho Monto Distribuible, pagadero por el Fideicomiso a los Tenedores, por medio del DIV, en cada caso, por lo menos 6 (seis) Días Hábles con anticipación a la fecha de distribución respectiva (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución, el Monto Distribuible respectivo será distribuido en su totalidad entre los Tenedores.

CLÁUSULA VII. PARTICIPANTES AUTORIZADOS; ÓRDENES

Cláusula 7.1. Contrato de Participante Autorizado. Cada casa de bolsa o institución de crédito que desee convertirse en un Participante Autorizado deberá celebrar con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en los términos del Anexo "B" del presente Contrato, y cumplir con todas sus obligaciones derivadas de dicho contrato. El incumplimiento en cualquier tiempo por parte de un Participante Autorizado de sus obligaciones conforme al Contrato de Participante Autorizado, según lo determine el Administrador de Inversiones, será considerado como causa suficiente para la terminación del Contrato de Participante Autorizado por el Fiduciario, previa Instrucción del Administrador de Inversiones.

Cláusula 7.2. Órdenes. Las Órdenes serán presentadas de conformidad con los términos, obligaciones y procedimientos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado y ni el Fiduciario ni el Agente Administrativo estarán obligados en forma alguna a dar cumplimiento a cualquier Orden que no cumpla con lo previsto en el Contrato de Participante Autorizado. En caso de que una Orden de Creación pudiese tener como efecto que el número de Certificados en circulación exceda el monto máximo emitido por el Fiduciario y autorizado por la CNBV, el Fiduciario y el Agente Administrativo estarán obligados a cumplir con dicha Orden de Creación exclusivamente hasta en la medida de dicho monto máximo autorizado.

CLÁUSULA VIII. CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Cláusula 8.1. Cuentas. Para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, sirviendo la presente Cláusula como instrucción para todos los efectos legales a que haya lugar el Fiduciario (i) deberá abrir y mantener a su nombre una cuenta en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (la "Cuenta General"), a la que se depositarán todos y cualesquiera recursos líquidos que deban depositarse en Pesos, conforme al presente

Contrato; y (ii) celebrará un contrato de intermediación bursátil en México de conformidad con la Cláusula 9.3 del presente Contrato de Fideicomiso, para efectos de la intermediación de los Valores y la tenencia de los Certificados en tesorería.

Cláusula 8.2. Aportación Inicial. El depósito de la Aportación Inicial, será realizado en la sub-cuenta “*Efectivo en Garantía ETF*” descrita en la Cláusula 8.3 siguiente.

Cláusula 8.3. Sub-Cuentas y Registros. Sirviendo la presente Cláusula como instrucción para todos los efectos legales a que haya lugar, el Fiduciario, respecto de la Emisión, deberá abrir y mantener en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, durante la vigencia de la Emisión en pesos, cuando menos, las siguientes sub-cuentas que se desprenderán de la Cuenta General, o partidas contables para el manejo de los recursos conforme lo requiera de tiempo en tiempo o resulten necesarias conforme a los criterios de contabilidad o la Ley Aplicable:

(a) *Efectivo en Garantía ETF*, en la que el Fiduciario depositará la Aportación Inicial y cualesquier cantidades de Efectivo en Garantía, en términos de las disposiciones establecidas en el Contrato de Participante Autorizado respectivo;

(b) *Garantía de Derivados*, en la que el Fiduciario depositará cualesquier cantidades en efectivo que reciba por concepto de garantía, en su caso, que derive de la celebración de operaciones financieras derivadas;

(c) *Canasta*, en la cual se registrarán todas las posiciones que el Fideicomiso mantenga en los Valores que comprendan el Patrimonio del Fideicomiso, y en la cual el Fiduciario depositará cualesquier cantidades en efectivo que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso (salvo por las cantidades establecidas en los incisos (a) y (b) anteriores), incluyendo, sin limitar, (i) cualesquier cantidades derivadas de Operaciones de Préstamo de Valores, en su caso, (ii) todas las distribuciones derivadas de los Valores que conforman el Patrimonio del Fideicomiso excepto aquellas cantidades que deben ser depositadas en la cuenta descrita el siguiente inciso (d); (iii) el monto de la Comisión Global y los Gastos Excluidos; en el entendido, que hasta en tanto el Agente Administrativo instruya lo contrario, los montos descritos en el presente subinciso (iii) deberán ser invertidos en Inversiones Permitidas;

(d) *Resultado Fiscal de Fibras*, en la cual el Fiduciario depositará cualesquier cantidades que reciba por concepto de resultado fiscal que reciba de FIBRAS, en términos de las disposiciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la Ley Aplicable.

Cláusula 8.4. Cuentas Adicionales. En caso de que resulte necesario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario en adición a la Cuenta General, podrá abrir y mantener a su nombre otras cuentas en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (cada una, una “Cuenta Adicional”, y en su conjunto las “Cuentas Adicionales”), según le sea instruido por el Agente Administrativo por escrito en cualquier

momento, el cual determinará las características de las mismas, así como el momento en el que deberán abrirse, previa revisión del Fiduciario de las comisiones que pudieran derivarse en relación con la apertura de dichas Cuentas Adicionales.

CLÁUSULA IX. INVERSIONES

Cláusula 9.1. Inversiones Permitidas.

(a) Salvo que reciba Instrucción en contrario por parte del Administrador de Inversiones, el Fiduciario invertirá el efectivo que se encuentre en el Patrimonio Fideicomiso conforme a los Fines del Fideicomiso o en inversiones permitidas de conformidad con lo siguiente (las “Inversiones Permitidas”): (i) los plazos máximos de inversión serán a un día; (ii) las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos; (iii) en todos los casos en que el Fiduciario realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia tesorería de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, y (iv) el Fiduciario llevará a cabo las Inversiones Permitidas en:

- i. deuda del Gobierno Federal de México que tenga el plazo más corto disponible con una calificación crediticia de “AAA” (o su equivalente en la escala de calificación de México) concedido por una agencia de calificación;
- ii. Títulos de deuda emitidos por instituciones crédito mexicanas con calificación crediticia “AAA” (o su equivalente en la escala de calificación de México) otorgada por al menos dos calificadoras, respecto a sus valores emitidos en tal momento de inversión o de compromiso de inversión; con la calificación más alta de al menos dos agencias calificadoras;
- iii. inversiones en el mercado monetario o en sociedades de inversión cuyos activos sean exclusivamente en aquellos valores mencionados en los incisos (i) y (ii) anteriores;

(b) En todo caso, los títulos o instrumentos que constituyan Inversiones Permitidas deberán ser de fácil realización o, en su defecto, su vencimiento deberá respetar las fechas en que se requiera realizar pagos al amparo de los Certificados y demás erogaciones y gastos del Fideicomiso; en el entendido, que la realización de Inversiones Permitidas solamente será con el efectivo del Patrimonio del Fideicomiso, sin que bajo dicho término se comprendan las inversiones en los Valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, que para que el Fideicomiso tenga la posibilidad de aplicar el tratamiento fiscal para Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles, el Fideicomiso deberá cumplir con el Límite de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, y cualquier otra disposición aplicable para dichos fines.

El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas, el mismo día en que reciba y sea notificado de ello, cualquier cantidad en efectivo, siempre que tales fondos sean recibidos por el Fiduciario en Días Hábles, antes de las 15:00 (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente. De no ser posible realizar dichas Inversiones Permitidas en forma inmediata, el efectivo deberá ser mantenido de conformidad a la establecido en la Cláusula 9.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

Las disposiciones establecidas en esta Cláusula serán consideradas por las Partes como una instrucción permanente hasta en tanto el Fiduciario no reciba Instrucciones en otro sentido, por escrito, del Administrador de Inversiones conforme al Contrato de Administración de Inversiones.

Cláusula 9.2. Responsabilidad.

(a) El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que sufra el Patrimonio del Fideicomiso cuando actúe de conformidad con lo establecido en este Contrato y con lo dispuesto por el artículo 391 de la LGTOC, excepto en aquellos casos en que actúe con negligencia, dolo o mala fe, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por parte de la autoridad judicial competente. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de las decisiones e instrucciones del Fideicomitente, del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, ni responderá al Fideicomitente o a los Tenedores por las operaciones realizadas, excepto en los casos en que actúe con negligencia, dolo o mala fe, si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por parte de la autoridad judicial competente, ni garantiza la percepción de rendimientos por los recursos invertidos en Inversiones Permitidas.

(b) El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las Partes respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

(c) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio del Fideicomiso y que hayan sido designadas por las Partes.

Cláusula 9.3. Cuentas de Inversión. A fin de llevar a cabo la inversión de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en Valores que integren la Cartera o en Inversiones Permitidas, el Fiduciario podrá abrir y mantener cuentas de inversión con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, o cualquier otra institución financiera que de tiempo en tiempo le sea instruida por el Fideicomitente, previa aprobación del Fiduciario y revisión de los honorarios fiduciarios correspondientes, en su caso; en el entendido que el Fiduciario deberá tener disponibles en las Cuentas del Fideicomiso todos los recursos que haya depositado en dichas cuentas de inversión a más tardar a las 9:00 horas de cada fecha en que se deban realizar erogaciones. Asimismo, las Partes podrán solicitar con un Día Hábil de anticipación al Fiduciario cualquier información razonable acerca de dichas cuentas de inversión

Cláusula 9.4. Cantidades No Invertidas. El Fiduciario invertirá de manera inmediata los recursos líquidos que reciba el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los Fines del Fideicomiso o en Inversiones Permitidas. Las cantidades líquidas que reciba el Fiduciario y que no se inviertan inmediatamente conforme a los Fines del Fideicomiso o en Inversiones Permitidas, se depositarán en una institución de crédito de conformidad con el artículo 3.2

de la Circular 1/2005, y deberán ser invertidas, tan pronto como sea posible conforme a los Fines del Fideicomiso o en Inversión Permitida.

CLÁUSULA X. GASTOS Y COMISIONES

Cláusula 10.1. Comisión del Fideicomitente. El Fideicomitente tendrá derecho a cobrar la Comisión del Fideicomitente de la cual el Fideicomitente pagará las comisiones que en su caso correspondan al Agente Administrativo y al Administrador de Inversiones, siempre que tales funciones recaigan en la misma persona. La Comisión del Fideicomitente se calculará de la siguiente manera:

(a) en los Documentos de la Emisión se establecerá un porcentaje del Valor Neto de los Activos (el "Porcentaje de Gastos");

(b) la Comisión del Fideicomitente pagadera al Fideicomitente será la cantidad resultante de restar (i) los Gastos Incluidos a (ii) la Comisión Global; y

(c) la Comisión del Fideicomitente y la Comisión Global serán devengadas diariamente y pagaderas mensualmente de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, con las cantidades depositadas en la Cuenta General; en el entendido, que en caso que el Fideicomitente realice cualquier pago por concepto de Gastos Incluidos de conformidad con la Cláusula 10.2 siguiente, el Fiduciario deberá rembolsar una cantidad equivalente a los Gastos Incluidos en los que el Fideicomitente incurra, en la misma fecha en la que se realice el pago de la Comisión del Fideicomitente.

Cláusula 10.2. Gastos Incluidos. El Fiduciario deberá pagar oportunamente todos los Gastos Incluidos, con cargo a la sub-cuenta "Canasta" de la Cuenta General, una vez que haya obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables; en el entendido, que el Fideicomitente, a su entera discreción, podrá optar por pagar los Gastos Incluidos de manera anticipada a su pago por parte del Fiduciario, debiendo notificar por escrito al Fiduciario en cuanto sea prácticamente posible pero a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a aquél en que realice dicho pago; en el entendido, que los Gastos Incluidos incurridos por el Fideicomitente deberán ser reembolsados por el Fideicomiso al Fideicomitente de conformidad con los términos del presente Contrato. Si en cualquier momento el monto de Gastos Incluidos es superior a la Comisión Global (dicho monto una "Diferencia"), el Fideicomitente estará obligado a pagar al Fideicomiso las cantidades de efectivo adicionales necesarias para cubrir dichos Gastos Incluidos. Lo anterior; en el entendido, que el Fiduciario podrá vender activos o utilizar los montos en efectivo de las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, para cubrir cualesquier Diferencia; en el entendido, además, que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fideicomitente hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido saldados mediante el correspondiente depósito en las Cuentas del Fideicomiso.

Cláusula 10.3. Gastos Excluidos. Los Gastos Excluidos deberán ser pagados con las cantidades en efectivo depositadas en la sub-cuenta “Canasta” de la Cuenta General. Si existieren Recursos Faltantes en dicha Cuenta, se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6.6 del presente Contrato.

Cláusula 10.4. Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no realizará gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrirá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no ha sido provisto con los fondos suficientes para ello. Todos los pagos a ser realizados de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, serán realizados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA XI. DERECHOS DE LOS VALORES

Cláusula 11.1. Ejercicio de Derechos Societarios. El Fiduciario ejercerá, o se abstendrá de ejercer, los derechos societarios y de cualquier otra naturaleza correspondiente a los Valores y a cualesquier activos de la Cartera, de conformidad con las Instrucciones comunicadas por el Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones deberá instruir al Fiduciario para actuar de la forma que, según su juicio de negocios, resulte en el mejor interés económico de la Emisión; en el entendido, que en caso de que el Fiduciario sea notificado directamente respecto a cualquier acción o procedimiento relacionado a cualquier valor que conforme parte de la Cartera del Fideicomiso, se le deberá notificar al Administrador de Inversiones, lo más pronto posible, pero a más tardar 3 Días Hábiles a partir de la fecha de recepción de tal notificación.

Cláusula 11.2. Ausencia de Derechos de los Tenedores. Ni los Tenedores ni los Participantes Autorizados tendrán derecho alguno a: (i) instruir al Fiduciario, al Agente Administrativo o al Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier Valores de la Emisión y a cualesquiera activos depositados de la Cartera; o (ii) presentar reclamación alguna en contra del Fiduciario, el Representante Común, el Agente Administrativo o el Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier Valores y a cualesquiera activos de la Cartera.

CLÁUSULA XII. INSTRUCCIONES DEL AGENTE ADMINISTRATIVO; INSTRUCCIONES DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES

Cláusula 12.1. Instrucciones. El Agente Administrativo y el Administrador de Inversiones tendrán las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Fideicomiso en el ámbito de sus facultades, de conformidad con los términos de éste Contrato y del Contrato de Administración de Inversiones, incluidas, sin limitar las siguientes:

- (a) *Respecto al Agente Administrativo*
 - (i) la administración del Patrimonio del Fideicomiso en general;

- (ii) la emisión y/o puesta en circulación de los Certificados;
- (iii) la contratación de terceros en términos de la Cláusula 4.3 del presente Contrato;
- (iv) contratar al Representante Común;
- (v) el pago de cualesquiera impuestos u otras contribuciones exigibles;
- (vi) el pago de cualquier gasto devengado o cualquier otro gasto pagadero;
- (vii) la preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo los necesarios para obtener el listado de los Certificados en bolsas o mercados extranjeros, en el entendido, que se deberá contar con las opiniones legales necesarias para tal efecto, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (viii) el otorgamiento de poderes especiales por parte del Fiduciario;
- (ix) las acciones necesarias para la obtención del Código Identificador de Personas Morales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Cláusula 4.1(j) del Contrato de Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; y
- (x) cualesquier otros actos relacionados con, o derivados de, la administración del Fideicomiso, con exclusión de aquellos correspondientes al Administrador de Inversiones.

(b) Respecto al Administrador de Inversiones:

- (i) la administración de la Cartera;
- (ii) la celebración de cualquier Contrato de Participante Autorizado, a ser celebrado de tiempo en tiempo entre el Fiduciario y un Participante Autorizado;
- (iii) la contratación de terceros en términos de la Cláusula 4.3 del presente Contrato;
- (iv) la forma en la que serán ejercidos, en su caso, cualesquiera derechos relacionados con los Valores que integren en Patrimonio del Fideicomiso;
- (v) la contratación de formadores de mercado en términos de las disposiciones aplicables, así como lo relacionado con los servicios de formación de mercado;
- (vi) la contratación de servicios a ser prestados por terceros relacionados con, así como la celebración de Operaciones de Préstamo de Valores;
- (vii) la celebración de operaciones financieras u otras operaciones similares o relacionadas, en términos de la Cláusula 4.1(h) de este Contrato de Fideicomiso;
- (viii) cualquier acto necesario para invertir o desinvertir el efectivo que se encuentre en el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas

- de conformidad con la Sección 9.1 del presente Contrato de Fideicomiso; y
- (ix) cualesquier otros actos relacionados con, o derivados de, los Valores y el Contrato de Administración de Inversiones, con exclusión de aquellos correspondientes al Agente Administrativo.

Cláusula 12.2. Requisitos de las Instrucciones.

(a) Para su validez, las Instrucciones giradas al Fiduciario, ya sea por el Fideicomitente, el Agente Administrativo, por el Administrador de Inversiones o el Representante Común, en el ámbito de sus respectivas facultades, deberán reunir los siguientes requisitos:

- (i) estar dirigida a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, con el domicilio y atención que aparece en la Cláusula 19.1 del presente Contrato y en caso de ser aplicable, mediante los formatos que como Anexos forman parte del presente Contrato, y, en el supuesto que la forma de la Instrucción respectiva no esté prevista en un Anexo, el escrito deberá estar referenciado en los términos de éste párrafo;
- (ii) hacer referencia al número del Fideicomiso señalado en el presente Contrato;
- (iii) hacer referencia a la parte facultada y a las secciones o cláusulas del presente Contrato bajo las cuales se fundamente la Instrucción;
- (iv) contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos de la carta de certificación de firmas correspondiente y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario, conforme al Anexo "E" del presente Contrato, acompañando, al efecto, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma que coincida con la firma contenida en la correspondiente Instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse;
- (v) la Instrucción deberá constar en términos expresos y claros de modo que no admita interpretación, señalando los montos, cantidades o actividades específicos, así como las características que permitan identificar indubitablemente los bienes o valores de que se trate; en el entendido, que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la Instrucción para realizar la actividad u operación señalada en la misma, y en caso de algún error en dicha

información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la Instrucción en los términos solicitados; y

- (vi) las Instrucciones deberán ser recibidas por el Fiduciario en Días Hábiles, dentro de los plazos establecidos en el presente Contrato; en el entendido, que, en caso de no ser entregadas en un Día Hábil se tendrán por recibidas el Día Hábil inmediato siguiente, y las mismas no deberán ser contrarias a la naturaleza, a los Fines del Fideicomiso, ni a la Ley Aplicable.

(b) La omisión de uno o cualquiera de los requisitos antes señalados, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la Instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores, defectos u omisiones de la referida carta de Instrucción. Lo anterior en el entendido, que las Partes podrán acordar diferentes medios para entregar las Instrucciones, incluyendo, sin limitación, la Plataforma AP y otras plataformas electrónicas proporcionadas por el Fiduciario o el Administrador de Inversiones, en cuyo caso, se deberá revisar y cumplir con los requisitos que, en su caso, sean requeridos para el uso de otras plataformas electrónicas proporcionadas para tales efectos.

(c) Cuando el Fiduciario actúe en términos de las Instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado para ello en términos del presente Contrato y de acuerdo con los términos, condiciones y fines estipulados en el mismo, entonces su actuar y los resultados de dicha actuación no le generarán responsabilidad alguna.

(d) Para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y las obligaciones del Fiduciario relacionadas con la administración y manejo de Valores, la celebración de operaciones financieras derivadas y operaciones análogas o conexas, se entenderá que el Fiduciario ha dado cumplimiento a dichas obligaciones mediante la celebración del Contrato Administración de Inversiones, por lo que el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de las operaciones celebradas al amparo del Contrato de Administración de Inversiones.

(e) Cualesquiera notificaciones distintas a Instrucciones que deban entregarse conforme a este Contrato, deberán ser entregadas conforme a lo dispuesto en la Cláusula 19.1 del presente Contrato.

Cláusula 12.3. Medios. Las Instrucciones siempre deberán ser enviadas por escrito al Fiduciario. Las Partes acuerdan que, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 19.1 del presente Contrato, podrán enviarse cualesquiera Instrucciones utilizando medios electrónicos mediante el envío de archivos con extensión *.pdf*, que contengan cartas de instrucción debidamente firmadas; en el entendido, que la Parte que hubiere recibido una Instrucción por medios electrónicos conforme a lo establecido en esta Cláusula, estará facultada a actuar con base en dicha Instrucción, sin estar obligada a verificar su autenticidad,

pudiendo en todo caso confirmar vía telefónica la instrucción correspondiente. Exclusivamente para efectos de claridad, las Partes expresamente reconocen y acuerdan que las Órdenes podrán ser enviadas por cualquier medio físico o electrónico que al efecto se establezcan en el Contrato de Participante Autorizado correspondiente, en el entendido, además, que las Partes podrán acordar diferentes medios para entregar las Instrucciones, incluyendo, sin limitación, la Plataforma AP y otras plataformas electrónicas proporcionadas por el Fiduciario o el Administrador de Inversiones.

Las Partes en este acto acuerdan que en el caso de que ocurra alguna de las circunstancias establecidas en artículo 52 de la LIC, el Fiduciario no estará obligado a cumplir con ninguna Instrucción emitida por el Fideicomitente, el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones o el Representante Común en contravención del artículo 52 de la LIC. El Fiduciario está obligado a notificar al Fideicomitente, al Agente Administrativo al Administrador de Inversiones o al Representante Común, según corresponda, en relación con cualquier acción tomada en relación con el artículo anterior.

Cláusula 12.4. Custodia. El Fideicomitente no será responsable por los actos u omisiones de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, en su carácter de custodio. El pago de cualquier compensación en favor de dicho custodio por concepto de sus servicios al Fideicomiso será realizado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no con cargo al patrimonio Fideicomitente. El Fiduciario conforme a las Instrucciones y bajo los términos que le proporcione el Fideicomitente, podrá celebrar el contrato de custodia respectivo con el departamento de Custodia y Administración de Valores de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.

CLÁUSULA XIII. ARCHIVO DE COMPOSICIÓN DE CARTERA

Cláusula 13.1. Publicación Diaria del Archivo de Composición de Cartera. Fiduciario deberá publicar cada Día Hábil, a través de los medios que BIVA determine para dichos efectos, el Archivo de Composición de Cartera que le envíe el Administrador de Inversiones.

Cláusula 13.2. Número de Certificados. En el Archivo de Composición de Cartera se establecerá el número de Certificados en circulación al cierre del Día Hábil inmediato anterior. Para efectos del RNV, así como para todos los demás efectos legales aplicables, el número de Certificados emitidos y en circulación cada Día Hábil será aquel publicado en el Archivo de Composición de Cartera; en el entendido que dicho número no deberá exceder del monto máximo de emisión autorizado por la CNBV.

CLÁUSULA XIV. EL REPRESENTANTE COMÚN

Cláusula 14.1. Designación del Representante Común. Para efectos de lo previsto en el artículo 68 de la LMV 216 de la LGTOC, las Partes designan al Representante Común para que a partir de la Fecha de Emisión actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.

Cláusula 14.2. Aceptación del Nombramiento. CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso y del Título, acepta su designación como Representante Común, así como las funciones, derechos y facultades establecidas en dicho Título, de conformidad con los artículos 64 y 69 de la LMV.

Cláusula 14.3. Deberes y Facultades del Representante Común.

(a) El Representante Común tendrá los deberes, derechos y facultades previstas en la LMV, la LGTOC, Circular Única de Emisoras, en lo conducente, y demás Ley Aplicable, así como aquellas previstas en el Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, el presente Contrato, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV, en la LGTOC y Circular Única de Emisoras, el Representante Común actuará de conformidad con las Instrucciones giradas por la Asamblea de Tenedores, por lo que no será responsable de su actuar siempre y cuando éste cumpla con la Ley Aplicable y sea en apego a las Instrucciones recibidas por dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Los derechos y obligaciones del Representante Común incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:

- i. verificar la debida constitución del Fideicomiso;
- ii. revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- iii. solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, o cualquier otro tercero según corresponda en términos de la Cláusula 4.3 del presente Contrato, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo;
- iv. conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite previa solicitud por escrito, con cargo a dicho Tenedor, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al presente Contrato, en el entendido, que, si dicho reporte contiene información identificada como confidencial, el Representante Común deberá advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega al Tenedor que la haya solicitado, quien estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de tal información. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de titulares que expida del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
- v. facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de la Emisión de Certificados, sean aplicados en términos de los Documentos de la Emisión autorizados por las Autoridades Gubernamentales competentes;
- vi. incluir su firma autógrafa en el Título;

- vii. convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por las mismas;
- viii. otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa Instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- ix. ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de cualesquier cantidades conforme a los Certificados, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados;
- x. representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad Gubernamental competente;
- xi. publicar, cuando así lo considere conveniente, al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que la misma no haya sido identificada como información confidencial del Fideicomitente;
- xii. en general, llevar a cabo todas las actividades y ejercer todas las atribuciones y cumplir con todas las obligaciones del Representante Común establecidas en el presente Contrato, el Título y demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, de conformidad con la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(b) Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás Ley Aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores, entre otros, para el pago, en su caso, de cualesquier cantidades debidas y no pagadas a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título.

(c) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Título y el Contrato de Administración de Inversiones (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan en el pago de cualesquier cantidades derivadas de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo y al Administrador de Inversiones (cuando sea una Persona distinta al Agente Administrativo), o a aquellas Personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. Mediante la firma del presente Contrato, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios

correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo.

(d) En ese sentido, el Representante Común podrá requerir información y documentos de manera razonable al Fiduciario, el Fideicomitente, el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones (cuando sea una Persona distinta al Agente Administrativo) y dichos prestadores de servicios, en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, pero en todo caso cuando menos, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, para que dichas Partes estén en posibilidad de recabar la información respectiva, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise; en el entendido, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y; en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que éste les solicite conforme a lo aquí señalado. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas señaladas en el presente párrafo, si lo considera conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo estime necesario, mediando notificación entregada por escrito con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que tenga el carácter de urgente en cuyo caso dicha notificación se entregará con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación.

(e) Lo anterior, en el entendido, que en caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados en el inciso (d) anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Título y/o el Contrato de Administración de Inversiones a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario, previo aviso por escrito (con copia al Administrador de Inversiones), que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato cualesquier incumplimientos y/o atrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

(f) En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante

Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

(g) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato, el Título y de la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha Instrucción, siempre y cuando le haya sido proporcionada la información que resulte necesaria para llevar a cabo su contratación. Lo anterior; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se cuenta con los recursos suficientes para la contratación de los terceros antes mencionados, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como, a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores o conforme se determine en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(h) Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, subsidiarias o filiales, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, delegado fiduciario, empleado o agente (el "Personal") de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, de las decisiones de inversión o de la adecuación de dicho Patrimonio del Fideicomiso a los rendimientos esperados, ni deberá de revisar, ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las inversiones y demás operaciones ni la obtención, en caso de ser necesario, de cualesquier autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleven las inversiones; en el entendido, que estará facultado para solicitar

al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, en su caso, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con tales temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o cualquier auditor externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las inversiones y demás operaciones.

(i) El Representante Común cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al presente Contrato y a los Certificados que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de BIVA, sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplirse por el Fiduciario y que le derivan del presente Contrato, los Documentos de la Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y la Ley Aplicable.

(j) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente Contrato, del Título o de la Ley Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

(k) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

(l) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha que ocurra primero de (1) se dé por terminado el presente Contrato de conformidad con las disposiciones establecidas en el mismo; (2) sea removido de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Contrato y en el Título; o (3) haya surtido efectos su renuncia, en términos de las disposiciones establecidas en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de los Tenedores o al momento de concluir su encargo.

(m) Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria y la celebración de la asamblea respectiva.

Cláusula 14.4. Renuncia y Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá renunciar o ser removido conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Título, siempre y cuando exista un representante común sustituto.

Cláusula 14.5. Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios, el Representante Común tendrá derechos a recibir los honorarios (incluyendo IVA) previstos en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “D”. Los honorarios del Representante Común se considerarán como Gastos Incluidos.

Cláusula 14.6. Indemnización al Representante Común. El Fideicomiso, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso o, en su defecto, el Fideicomitente, sacarán en paz y a salvo y mantendrá al Representante Común, a sus representantes legales y delegados fiduciarios, a sus empleados, apoderados y otros empleados (“Persona Indemnizada”), libres de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, reclamación, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que pudiese presentarse, iniciarse, emitirse o entablarse por cualquier Persona o Autoridad Gubernamental competente contra dichas Personas Indemnizadas en relación a la existencia y cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el Fideicomiso o cualquier acción tomada por el Representante Común conforme al presente Contrato y los Documentos de la Emisión, a menos que resulten de (i) la negligencia, dolo o mala fe del Representante Común o dicha Persona Indemnizada; (ii) la violación por parte del Representante Común o dicha Persona Indemnizada de la Ley Aplicable; o (iii) la violación por parte del Representante Común o dicha Persona Indemnizada de cualquier disposición contenida en el presente Contrato y los Documentos de la Emisión.

CLÁUSULA XV. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Cláusula 15.1. Apoderados.

(a) El Agente Administrativo deberá informar al Fiduciario y al Representante Común de cualquier situación que en su opinión pueda afectar la integridad del Patrimonio del Fideicomiso. En tal caso, el Fiduciario otorgará los poderes especiales, sin su responsabilidad, que sean necesarios a las personas físicas (los “Apoderados”) que se designen en las Instrucciones del Agente Administrativo, a fin de que dichos Apoderados se hagan cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario en ninguna circunstancia podrá otorgar poderes para abrir o cancelar cuentas del Fideicomiso, ni poderes para actos de dominio, así como tampoco para suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC, mismos que deberán ser ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, de conformidad con la Instrucción emitida para dicho fin, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso. De igual forma el Fiduciario no delegará a los Apoderados, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, delegar, sustituir y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso, ni para hacer cesión de bienes, transigir o recibir pagos.

(c) Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados

exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso.

(d) En el caso en que se llegaren a otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas para ser ejercidos frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder el Apoderado quedará obligado a informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo, o en cualquier momento, previa solicitud del Fiduciario.

(e) En los instrumentos públicos en los que se otorgue el poder respectivo, así como en aquellos actos jurídicos en los que se ejerza el poder otorgado conforme a los términos de la presente Cláusula se deberán incluir expresamente las siguientes obligaciones para los Apoderados:

- i. Se señalará que el Apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y que bajo ninguna circunstancia los apoderados podrán considerarse como un delegado fiduciario del Fiduciario.
- ii. Señalar que el Apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar mensualmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, así como entregar al Fiduciario una copia de todos los documentos que se hubieren celebrado en el ejercicio del poder otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso para la celebración del acto en cuestión.

Asimismo, será obligación del Apoderado verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la ley y las disposiciones aplicables a cada caso, a efecto de que surtan efectos ante y contra terceros, debiendo entregar al Fiduciario pruebas fehacientes de que se han realizado las formalizaciones debidas, quien en cualquier tiempo podrá solicitarlas, teniéndose por cumplida la presente obligación a satisfacción del Fiduciario, en el entendido, que en caso de que el Apoderado no lleve a cabo las formalizaciones correspondientes se libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que por dicha omisión pudiera resultar.

- iii. Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que conste el otorgamiento del poder, así como en todos aquellos documentos en los que se ejerzan los poderes correspondientes conforme a lo establecido en la presente Cláusula, lo siguiente:

“El Apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y

apoderados de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del presente poder; en el entendido, que el Apoderado sólo será responsable de cualquier acto realizado o ejecutado en el ejercicio de las facultades contenidas en el presente poder, siempre que las mismas resulten del exceso o violación de su encargo, dolo, mala fe o negligencia, en términos de la legislación aplicable”.

Lo anterior, en el entendido, que la presente redacción, permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados a los Apoderados, en relación, o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo de dicho otorgamiento.

- iv. Se señalará expresamente la limitación de que el Apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorguen.
- v. Se deberá señalar en cualquier instrumento en donde se otorgue o revoque algún poder, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos y honorarios generados por el otorgamiento o revocación del poder respectivo serán únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance y baste, y en caso de que este resulte insuficiente serán cubiertos con los recursos que para tal efecto proporcione el Agente Administrativo, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario. Derivado de lo anterior, el Fiduciario no está obligado a realizar ninguna erogación con cargo a su patrimonio propio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los Apoderados, establecidas en la presente Cláusula, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque, sin responsabilidad y sin necesidad de Instrucción previa los poderes otorgados.

(f) El Fiduciario no será responsable por el desempeño y los actos de los Apoderados ni de la negociación de los documentos que los Apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, debiendo los Apoderados actuar de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

(g) En el ejercicio de sus facultades, los Apoderados que cuenten con facultades para pleitos y cobranzas tendrán la obligación de autorizar desde su primera actuación en defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a los funcionarios o abogados que le indique el Fiduciario, con la finalidad de que el Fiduciario, a través de las personas designadas, pueda consultar y/o revisar los expedientes o archivos en relación con el Patrimonio del Fideicomiso.

(h) Será causa de renuncia y sustitución del Fiduciario el hecho de que algún apoderado ejerza cualquier acción legal, judicial o extrajudicial, en contra de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, ya sea en su carácter de Fiduciario

o en cualquier otro; lo anterior, en el entendido, que dicha renuncia y sustitución deberá ser previamente aprobada por las Partes y deberá de cumplir con las disposiciones establecidas en la Cláusula 21.4 del presente Contrato.

Cláusula 15.2. Responsabilidad del Fiduciario.

(a) El Fiduciario no será responsable de la actuación de los Apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. Dichos honorarios o gastos serán Gastos Excluidos que serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este baste y alcance; en el entendido, que en caso de que Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para cubrir dichos gastos; los mismos deberán ser cubiertos con los recursos que para tal efecto proporcione el Fideicomitente.

(b) El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros, o por actos, hechos u omisiones del Fideicomitente, del Administrador de Inversiones, del Agente Administrativo, del Representante Común, de los Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las Instrucciones expresas por escrito del Fideicomitente, Agente Administrativo, del Administrador de Inversiones o de la Asamblea de Tenedores, o el Representante Común, según corresponda, quedara libre de responsabilidad salvo que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario determinada por una sentencia inapelable emitida por tribunal de jurisdicción competente.

(c) El Fiduciario será responsable ante las Partes y ante cualquier tercero de las obligaciones asumidas en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso que este no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el mismo.

Cláusula 15.3. Actos Urgentes.

(a) Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso de inmediato al Agente Administrativo y al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar conforme a lo que establece la Ley Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, que si por cualquier causa no se designare un Apoderado por el Agente Administrativo dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar al Apoderado sin su responsabilidad. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo de conformidad con el presente párrafo.

(b) En el supuesto de que el Agente Administrativo se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medidas y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Agente Administrativo) y deberá otorgar a las personas designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

(c) Las Instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso deberán ser previamente aprobados por la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

Cláusula 15.4. Informes del Fiduciario.

(a) El Fiduciario contará con un registro de operaciones que realice. Dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al término de cada mes, en la página de internet www.https://securities.citidirect.com estará disponible para el Fideicomitente, el Agente Administrativo y el Representante Común el estado de cuenta electrónico, el cual contendrá un informe sobre el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso y que refleje las cantidades y valores que se encuentren depositadas en cada una de las Cuentas del Fideicomiso y los movimientos realizados en el Fideicomiso durante el periodo correspondiente en las mismas.

(b) Todo estado de cuenta que prepare el Fiduciario será elaborado conforme a los formatos que hayan sido establecidos institucionalmente y contendrá la información que el Fiduciario determine conforme a las políticas institucionales y deberá cumplir en todo momento con lo previsto en la Ley Aplicable. El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes no reciba los estados de cuenta respectivos, siempre y cuando no sea por causas imputables o atribuibles al Fiduciario, en cuyo caso dichas Partes podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. Las Partes manifiestan su conformidad y aceptación en que dichos estados de cuenta sean enviados de manera electrónica al correo electrónico previsto en el Anexo "F" adjunto al presente Contrato.

(c) Lo anterior sin perjuicio de la facultad de las Partes de solicitar al Fiduciario cualquier información adicional que sea necesaria o requerida conforme al presente Contrato, la Ley Aplicable o para dar cumplimiento a las obligaciones de divulgación del Fideicomiso, el Administrador de Inversiones, y el Agente Administrativo.

CLÁUSULA XVI. RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES

Cláusula 16.1. Responsabilidad del Fiduciario por la Emisión.

(a) El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de los Certificados y los pondrá en circulación exclusivamente en cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, y no asume obligación alguna a título individual con respecto a los derechos derivados de los Certificados. Queda expresamente convenido que cualesquiera transferencias de activos o ejecución de Órdenes de Cancelación, serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad al respecto. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión de los Certificados será únicamente en su carácter de Fiduciario. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna con respecto a las declaraciones de las otras Partes en el presente Contrato o de la información contenida en los Documentos de la Emisión que se utilicen para la oferta pública o inscripción en el RNV y el listado de los Certificados. El Fiduciario no otorga indemnización alguna a Parte alguna del presente ni tiene responsabilidades adicionales bajo el presente Contrato.

(b) El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

Cláusula 16.2. Indemnización al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones y al Intermediario Colocador.

(a) Las Partes acuerdan que, en términos de la Ley Aplicable, el Fiduciario podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para: (1) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, al Representante Común y, en su caso, al intermediario colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, en caso de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia que fueren presentadas, entabladas o dictadas por cualquier Persona o autoridad competente en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo, del Administrador de Inversiones, del Representante Común y, en su caso, del intermediario colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores; y (2) rembolsar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, del Representante Común y, en su caso, al intermediario colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, apoderados asesores legales, auditores, y demás asesores, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier tipo (incluyendo, gastos y honorarios de asesores legales, razonables y debidamente documentados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia entablada o dictada en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo, del Administrador de Inversiones y, en su caso, del intermediario colocador, sus accionistas, consejeros, empleados,

apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del presente Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las Instrucciones que reciba en los términos del presente Contrato. Dicha indemnización no será exigible en caso de actos o hechos realizados con dolo, negligencia o mala fe, por la persona que haya realizado dichos actos o hechos, determinadas así por sentencia inapelable por la autoridad competente.

(b) El Agente Administrativo y Fideicomitente estarán obligados a indemnizar al Fiduciario, sus accionistas, directores delegados fiduciarios y empleados cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier clase en el que hayan incurrido (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados), o por cualquier otro daño o pérdida sufrida en relación con cualquier demanda, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o juicio iniciado o emitido en perjuicio del Fiduciario, sus accionistas, directores, delegados fiduciarios y empleados exclusivamente en relación con cualesquiera actos u omisiones del Agente Administrativo y del Fideicomitente que constituyan un incumplimiento sustancial de sus obligaciones según se establecen en el presente Contrato.

(c) Las obligaciones de indemnizar previstas en la presente Cláusula no serán aplicables a las acciones u omisiones de cualquier persona con derecho a ello que sean resultado de culpa, mala fe, negligencia o dolo, determinadas así por sentencia inapelable por la autoridad judicial competente.

Cláusula 16.3. Contabilidad Especial. Para el cumplimiento de la obligación de llevar la contabilidad especial del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar a conocer a la CNBV, a BIVA y al público en general, conforme a las disposiciones aplicables, dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal de que se trate, los estados financieros trimestrales que reflejen las operaciones realizadas por el Fideicomiso dentro de dicho periodo así como cualquier información que conforme a la normatividad aplicable deba proporcionar. El Fiduciario proporcionará toda la información que se requiera para que el auditor lleve a cabo las auditorías del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 16.4. Responsabilidad Civil del Fiduciario. De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

Cláusula 16.5. Obligaciones Fiscales.

(i) El Fideicomiso, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles, aplicará el tratamiento fiscal correspondiente a los fideicomisos cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones, certificados bursátiles o de títulos con objeto de replicar (o de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente) el rendimiento que se obtendría mediante índices bursátiles. En ese caso, el Fideicomiso no

debería ser considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales de conformidad con la regla 3.1.15., fracción II, inciso c) de la RMF, según dicha disposición sea modificada de tiempo en tiempo. El Fiduciario, por medio del Agente Administrativo, cumplirá con todos los requisitos fiscales aplicables y llevará a cabo todos los actos necesarios para tales efectos.

(ii) Cada una de las Partes del Fideicomiso acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas en virtud de los ingresos que reciba a través del Fideicomiso, en los términos de la Ley Aplicable, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las Partes del Fideicomiso será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones fiscales, salvo que se establezca lo contrario en la Ley Aplicable.

(iii) Todas las obligaciones fiscales, presentes o futuras, derivadas de los ordenamientos legales, tales como impuestos, otras contribuciones o aprovechamientos causados, por pagarse o que se originen, en relación con el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso serán cubiertas por cuenta y a cargo exclusivo del Patrimonio del Fideicomiso, liberando de toda responsabilidad al Fiduciario y/o Agente Administrativo por lo que respecta a las obligaciones en materia fiscal, con excepción de las obligaciones que el Fiduciario esté obligado a cumplir conforme a la Ley Aplicable en materia fiscal.

(iv) El Fiduciario, con apoyo del Agente Administrativo, deberá mantener internamente todas las cuentas de registro necesarias establecidas en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles. En el entendido que el Fideicomiso podrá mantener cuentas de registro adicionales, el Fiduciario deberá mantener el registro de las siguientes cuentas para efectos fiscales:

- i. Cuenta de dividendos netos. En esta cuenta deberán registrarse los dividendos percibidos de las sociedades emisoras. El Fiduciario no deberá incluir en esta cuenta los dividendos en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la sociedad emisora que los distribuye, dentro de los treinta días siguientes a su distribución.
- ii. Cuenta de resultado fiscal. Esta cuenta se integrará con el resultado fiscal recibido de las FIBRAS y se disminuirá con el importe de los montos pagados a los Tenedores, provenientes de dicha cuenta.
- iii. Cuenta de reembolsos de capital. Esta cuenta deberá registrar los reembolsos de capital recibidos de las FIBRAS.
- iv. Cuenta de Resultado Fiscal No Distribuido. Esta cuenta deberá registrar el Resultado Fiscal no Distribuido recibido de las FIBRAS.
- v. Cuenta de Ganancias de Capital de las FIBRAS. Esta cuenta deberá registrar las Ganancias de Capital de las FIBRAS recibidas de las FIBRAS.

(v) El Fiduciario, con apoyo del Agente Administrativo, deberá distribuir a los Tenedores el resultado fiscal recibido de las FIBRAs, a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a aquel al que los reciba.

(vi) El Fiduciario, con apoyo del Agente Administrativo, deberá efectuar la retención y entero del impuesto sobre la renta prevista por la regla 3.2.13., fracción VII de la RMF, según dicha disposición sea modificada de tiempo en tiempo, por los intereses que perciba provenientes del Patrimonio del Fideicomiso o por la ganancia que, en su caso, se perciba en las operaciones financieras derivadas referidas a tipo de cambio que celebre.

(vii) El Fiduciario deberá proporcionar la información que le soliciten los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles.

(viii) En caso de resultar necesario, el Fiduciario, con el apoyo del Agente Administrativo, deberá solicitar la inscripción del Fideicomiso en el RFC como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales de conformidad con la regla 3.1.15., fracción II, inciso c) de la RMF, según dicha disposición sea modificada de tiempo en tiempo.

(ix) En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario, previa Instrucción por escrito del Agente Administrativo, contratará a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones con cargo al patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario, previa Instrucción del Agente Administrativo, podrá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

El Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Agente Administrativo y a la Persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el del Agente Administrativo respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el del Agente Administrativo y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación

presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (*Know Your Customer*)) y las Inversiones del Fideicomiso (la “Información Fiscal”). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

Cláusula 16.6. Políticas y Lineamientos. En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, y principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

Cláusula 16.7. Medidas Preventivas.

(a) El Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005. En este acto el Fideicomitente aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del presente Contrato y de las disposiciones aplicables, celebre operaciones con su propia institución, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa mas no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente Cláusula como autorización permanente, sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato.

(b) En la celebración de las operaciones que realice el Fiduciario con su propia institución, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Así mismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre este y el área de Tesorería de la propia institución y que realizara las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

CLÁUSULA XVII. PROHIBICIONES LEGALES

Cláusula 17.1. Prohibiciones de la LIC. En cumplimiento a lo dispuesto por párrafo (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario hace constar que, en esta Cláusula 17.1, explicó por escrito y en forma inequívoca a las Partes, el valor y consecuencias legales de dicho artículo, el cual se transcribe a continuación para todos los efectos a que haga lugar:

“Artículo 106.- - A las instituciones de crédito les estará prohibido:

(...)

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

(...)

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria

(...)

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Cláusula 17.2. Prohibiciones de la Circular 1/2005. En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.4 de la Circular 1/2005, el Fiduciario estará obligado a cumplir con las disposiciones que se transcriben a continuación:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquellas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones

que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso.”

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de las Reglas del Banco de México:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

Cargar al patrimonio fideicomisito precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomisito el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

Cláusula 17.3. Declaración de las Partes. Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

Cláusula 17.4. Identificación de las Partes. El Fideicomitente, el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones y el Representante Común se obligan, en lo que a cada uno corresponda a coadyuvar y/o proporcionar al Fiduciario en cuanto este se los solicite, la información que se les requiera para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones aplicables y emitidas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

El Fiduciario podrá abstenerse de dar cumplimiento a las Instrucciones que reciba, conforme al Fideicomiso, según de la persona que corresponda, si no le es proporcionada la información a que hace referencia el párrafo anterior.

Las Partes están en todo momento de acuerdo en que el Fiduciario podrá proporcionar toda la información relacionada con el Fideicomiso (incluso la proporcionada por las Partes) a aquellas Personas con las que deba entrar en relaciones de negocios a efecto de cumplir con los Fines del Fideicomiso, exclusivamente con base en las disposiciones o normas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

CLÁUSULA XVIII. HONORARIOS

Cláusula 18.1. Honorarios del Fiduciario. Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el documento que se adjunta como Anexo "C" del presente Contrato.

Cláusula 18.2. Honorarios del Representante Común. Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el documento que se adjunta como Anexo "D" del presente Contrato.

CLÁUSULA XIX. NOTIFICACIONES

Cláusula 19.1. Notificaciones a las Partes. Salvo por los casos expresamente estipulados en este Contrato, todos los avisos y demás comunicaciones previstas por el presente Contrato, deberán ser hechas por escrito y enviadas al domicilio o correo electrónico de cada una de las Partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes conforme a esta Cláusula. Todos los avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula:

Fideicomitente y Agente Administrativo

VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente
Pedregal 24, piso 23, Colonia Molino del Rey, 11040
Ciudad de México, México
Atención a: Dirección General ccp Dirección Jurídica

E-mail: adrian.rangel@vanguard.com
Teléfono: +52 55 9156-7500

Fiduciario

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Avenida Revolución número 1267, Piso 11, Torre Anseli, Colonia los Alpes

Álvaro Obregón, C.P. 01010

Ciudad de México, México

Atención a: Juan Carlos Montero/Ulises Reyes López

E-mail: juan.carlos.montero@citibanamex.com / ulises.reyeslopez@citibanamex.com

Teléfono: +52 55 1282-0057/ +52 (55) 2268-5937

Representante Común

CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple

Cordillera de los Andes 265 piso 2,

Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo,

C.P. 11000, Ciudad de México, México

Atención a: Mónica Jiménez Labora Sarabia

E-mail: mjimenezlabora@cibanco.com / repcomun@cibanco.com

Teléfono: +52 55 5063 3900

En caso de cambio de domicilio, la Parte respectiva deberá comunicarlo a las demás con cuando menos 3 (tres) días de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra, entregando en el caso del Fiduciario la información adicional correspondiente conforme a sus políticas internas para el cambio de domicilio. En caso de que alguna de las Partes no notifique a la otra Parte el cambio de domicilio, cualquier notificación o comunicación que se lleve a cabo bajo el presente surtirá sus efectos en el domicilio establecido en esta Cláusula.

CLÁUSULA XX. MODIFICACIONES

Cláusula 20.1. Modificaciones sin Autorización de los Tenedores. Este Contrato y sus anexos podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Agente Administrativo, con la comparecencia del Representante Común, sin requerir del consentimiento de los Tenedores; en el entendido, que el consentimiento de los Tenedores no será necesario si, a juicio del Representante Común, el propósito de dicha modificación no afecta los derechos conferidos a estos por virtud de los Certificados para, entre otros, (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, así como para remediar cualquier ambigüedad o incongruencia; o (ii) cumplir con cualesquier requisitos, condiciones o lineamientos contenidos en cualquier orden, directiva, opinión, resolución o regulación federales, estatales o locales, de autoridades federales, estatales o locales. En caso de que el Fideicomitente o el Agente Administrativo pretendan modificar este Contrato, deberán notificar dicha situación al

Representante Común con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se lleve a cabo la modificación.

Cláusula 20.2. Modificaciones con Autorización de los Tenedores. Cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores debidamente convocada, con el voto favorable de aquellos Tenedores presentes que detenten el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los Certificados en circulación, en el entendido, que en los casos en los que sea requerido un quorum mayor de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Aplicable, el quorum aplicable será el establecido por la Ley Aplicable.

CLÁUSULA XXI. DURACIÓN; RENUNCIA O REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO

Cláusula 21.1. Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocar el presente Contrato, salvo por lo establecido a continuación. Asimismo, el presente Contrato no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 de la LGTOC.

Cláusula 21.2. Terminación Anticipada. El Fideicomiso se podrá dar por terminado, por Instrucción del Agente Administrativo al Fiduciario, con copia al Representante Común, (dicha Instrucción del Agente Administrativo, una “Notificación de Terminación”), en cuyo caso, después de pagar los Gastos aplicables, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores hasta donde baste y alcance. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, esta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y distribuciones referidos anteriormente. Para efectos de la terminación anterior, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación.

Cláusula 21.3. Renuncia o Remoción del Fiduciario.

(a) El Fiduciario podrá renunciar a su encargo en los términos del artículo 391 de la LGTOC. No obstante, dicha renuncia surtirá efectos únicamente hasta que un fiduciario sustituto designado por el Agente Administrativo haya entrado en funciones.

(b) El Agente Administrativo podrá remover al Fiduciario mediante notificación por escrito entregada con al menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de dicha remoción. No obstante lo anterior, si el Fiduciario ha incumplido cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato y omite subsanar dicho incumplimiento dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción de una notificación de dicho incumplimiento por parte del Agente Administrativo, entonces el Agente Administrativo podrá remover al Fiduciario en un plazo menor. Sin embargo, dicha remoción surtirá efectos únicamente hasta

que un fiduciario sustituto designado por el Agente Administrativo haya entrado en funciones.

(c) Todos los libros, registros, información y demás datos generados por el Fiduciario o recibidos por parte del Agente Administrativo, Administrador de Inversiones, Representante Común o cualquier tercero de conformidad con cualesquiera Instrucciones, serán resguardados por el Fiduciario o por la parte a quien estén dirigidos, para su utilización en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario que se establecen en el presente Contrato, y, con posterioridad a la terminación de este Contrato, deberán ser conservados por el Fiduciario, quien entregará una copia de dichos registros, información y datos al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, según corresponda, y, según resulte necesario o requerido por cualquiera de las Partes, proceder de conformidad con el punto (5) de la Cláusula 21.4 siguiente. En adición a lo anterior, todas las invenciones, derechos de autor, *software* de computación, marcas y demás derechos de propiedad intelectual (“PI”) proporcionados al Fiduciario por el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones o un tercero para su utilización principalmente en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato, deberán permanecer como propiedad del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, según corresponda y, con posterioridad a la renuncia o remoción del Fiduciario, toda PI deberá ser devuelta al Agente Administrativo o al Administrador de Inversiones, según sea el caso.

Cláusula 21.4. Sustitución Fiduciaria. En el evento de sustitución del Fiduciario, se estará a lo siguiente: (1) se deberá suscribir previamente un convenio de sustitución con el fiduciario sustituto; (2) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito o cualquier otro tipo de entidad facultada para prestar servicios fiduciarios, de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos en México; (3) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (4) el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 días de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (5) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario copia de toda información y documentación que tenga en su poder relacionada al presente Contrato, así como, en relación a tales documentos e información, asistir a las Partes y al nuevo fiduciario, y llevar a cabo cualesquier actos o gestiones que sean necesarias o convenientes para: proporcionar cualquier medio probatorio, llevar a cabo cualquier diligencia probatoria, cumplir cualquier requerimiento u obligación ante cualquier autoridad o contraparte, realizar cualquier fe de hechos, otorgar cualquier documento ante fedatario público, o de otro modo asistir a las Partes o al nuevo fiduciario al respecto, (6) llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (7) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo conforme a los términos del presente Contrato. La sustitución fiduciaria podrá ser realizada a petición del Fiduciario o del Agente Administrativo, siendo este último en todo caso el

facultado para instruir al Fiduciario acerca de los actos a llevarse a cabo en relación con lo anterior.

CLÁUSULA XXII. MISCELÁNEOS

Cláusula 22.1. Terceros Beneficiarios. El presente Contrato redundará en beneficio de y obligará a las Partes del presente Contrato, así como a sus respectivos sucesores, cesionarios y causahabientes. Salvo por lo dispuesto en el presente Contrato, ninguna otra persona tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

Cláusula 22.2. Cesión. Ninguna de las Partes del presente Contrato podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones a un tercero, salvo (i) con el consentimiento de las demás Partes de este Contrato, o (ii) según sea expresamente permitido conforme al presente Contrato, incluyendo el caso de sustitución del Fiduciario, y (iii) con el previo cumplimiento de la Cláusula 17.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 22.3. Renuncias. Ni la omisión, ni el ejercicio parcial, ni el retraso en el ejercicio por parte de cualquier Fideicomisario o el Fiduciario, el Fideicomitente o el Representante Común de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total de el mismo.

Cláusula 22.4. Anexos y Encabezados. Todos los documentos que se adjuntan al presente Contrato o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Contrato se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Cláusula 22.5. Jurisdicción y Legislación Aplicable. Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Cláusula 22.6. Inscripción en el RUG. Después de la firma del presente Contrato, el Fideicomitente llevará a cabo los actos necesarios para la inscripción del presente Contrato en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el “RUG”) en términos del artículo 389 de la LGTOC. Con la finalidad de completar dicha inscripción, el Fideicomitente y/o el Fiduciario instruirán al fedatario público mexicano, para que lleve a cabo dicha inscripción dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato, siempre que el Fiduciario y/o Fideicomitente hayan recibido en tiempo las Instrucciones por parte del Agente Administrativo, así como mantener vigente y actualizada dicha inscripción. Las Partes se obligan a llevar a cabo todos los actos necesarios para que el Fideicomitente pueda llevar a cabo los actos necesarios para dicha inscripción, incluyendo, sin limitación y únicamente en

caso de resultar necesario, la ratificación de las firmas del mismo ante un fedatario público. El Fiduciario y/o el Fideicomitente se obligan a instruir a un notario público en México o a cualquier otro fedatario público en México para que se registre cualquier modificación al presente Contrato en el RUG, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación, en los términos antes descritos. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, será considerado como Gasto Excluido; en el entendido, que el Fideicomitente tendrá la obligación de enviar copia de las boletas de inscripción o modificaciones en el RUG al Representante Común a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que hayan sido inscritas.

El Fideicomitente deberá cancelar la inscripción del presente Contrato según se establece en el párrafo anterior, inmediatamente después de la terminación del mismo por cualquier causa, y deberá enviar copia de la boleta de cancelación respectiva al Fiduciario y al Representante Común a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que haya sido cancelada.

La eficacia del presente Contrato de Fideicomiso entre sus Partes no estará sujeta a su inscripción en el RUG.

Cláusula 22.7. Seguridad y Cumplimiento. El Fiduciario (1) a petición del Agente Administrativo, pondrá a su disposición (a) una copia de los estados financieros auditados que más recientemente haya publicado el Fiduciario; (2) notificara al Agente Administrativo y al Representante Común cualquier incumplimiento real o potencial de seguridad del Fiduciario, que afecte o pudiera afectar la información de las Partes dentro de las 24 horas posteriores a que se haya detectado dicho incumplimiento; y (3) otorgará al Agente Administrativo y al Representante Común el derecho de revisar los expedientes del Fideicomiso en las oficinas del Fiduciario; en el entendido, que dicho derecho o revisión (a) no comprometerá o pondrá en riesgo las obligaciones de confidencialidad respecto de los clientes del Fiduciario no relacionados con la operación del Fideicomiso, (b) se otorgará y llevará a cabo en cumplimiento con los procedimientos estándares de operación del Fiduciario, y (c) deberá ser requerido con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación.

Cláusula 22.8. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original y en conjunto constituirán un único instrumento.

Cláusula 22.9. Independencia. En caso de que, durante su vigencia, cualquier disposición de este Contrato fuere calificada por una Autoridad Gubernamental competente como prohibida o ineficaz en cualquier jurisdicción, dicha disposición deberá, por lo que hace a dicha jurisdicción, ser ineficaz en la medida de dicha prohibición o ineficacia, sin que por ello se invaliden las disposiciones restantes del presente Contrato. La prohibición o ineficacia de dicha disposición en una jurisdicción no la invalidará o convertirá en ineficaz en cualquier otra jurisdicción. En tal caso, las Partes deberán modificar o sustituir de buena fe dicha disposición en forma consistente con la intención original de las Partes.

Cláusula 22.10. Conflicto de Interés. En cualquier caso, el Fiduciario podrá informar a las Partes en caso de que considere que alguna actividad constituye un conflicto de interés entre las Partes o para con los Tenedores con el fin de que se realice un análisis y se llegue a un acuerdo entre las Partes en relación con la manera de atender dicha situación, en el entendido, que en caso de que no exista dicho acuerdo, el Fiduciario podrá renunciar a su cargo y solicitar su sustitución; en el entendido, además, que dicha renuncia y sustitución deberá ser previamente aprobada por las Partes y llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Cláusula 21.4 del presente Contrato.

Cláusula 22.11. Información. Las Partes reconocen en este acto que en algunos casos el Fiduciario podrá ser requerido por la Ley Aplicable para proporcionar a las Autoridades Gubernamentales, alguna información en relación con este Contrato, y las transacciones relacionadas con el mismo.

Por lo tanto, en relación con este Contrato de Fideicomiso y todos los documentos relacionados con el mismo las Partes autorizan irrevocablemente al Fiduciario a:

(a) Procesar cualquier información a través de los sistemas de procesamiento de datos utilizados por el Fiduciario.

(b) Revelar información en relación con este Contrato de Fideicomiso a sus directores, funcionarios, empleados, auditores y sus representantes, así como a sus afiliadas y subsidiarias o cualquier sociedad que forme parte de su grupo de sociedades o de negocios, además de cualquier consultor, compañías de información crediticia y terceros contratados por el Fiduciario, incluyendo autoridades regulatorias mexicanas y extranjeras con las que el Fiduciario tenga obligaciones que deben cumplirse.

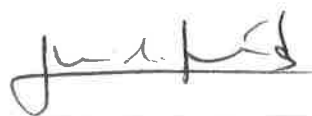
Lo anterior, en el entendido, que en caso que el Fiduciario sea requerido a proporcionar información conforme a la presente Clausula 22.11, (i) deberá entregar a las Partes, lo antes posible, pero en todo caso en un plazo no mayor de 3 Días Hábiles al que tenga conocimiento de la potencial divulgación de información, una notificación por escrito notificando dicha situación, y (ii) únicamente podrá proporcionar la información que sea aplicable conforme a la Ley Aplicable.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran y firman el presente Contrato a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

[HOJA DE FIRMAS EN LA SIGUIENTE PÁGINA]

**EL FIDEICOMITENTE Y AGENTE
ADMINISTRATIVO**

VIGM, S.A. de C.V., Asesor en
Inversiones Independiente



Nombre: Juan Manuel Hernández
Tiboni

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 182557, CELEBRADO ENTRE VIGM, S.A. DE C.V., ASESOR EN INVERSIONES INDEPENDIENTE COMO FIDEICOMITENTE Y AGENTE ADMINISTRATIVO; BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO; Y CIBANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

EL FIDUCIARIO

Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero
Banamex, División Fiduciaria



Nombre: Nadia Olivia Uribe Uribe
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Fabiola Alejandra Cinta
Narvaez
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 182557, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019, CELEBRADO ENTRE VIGM, S.A. de C.V., ASESOR EN INVERSIONES INDEPENDIENTE COMO FIDEICOMITENTE Y AGENTE ADMINISTRATIVO; BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO; Y CIBANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBanco S.A., Institución de Banca
Múltiple



Nombre: Mónica Jiménez Labora
Sarabia

Cargo: Delegada Fiduciaria

Nombre: Ricardo Antonio Rangel
Fernández Macgregor

Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 182557, CÉLEBRADO ENTRE VIGM, S.A. de C.V., ASESOR EN INVERSIONES INDEPENDIENTE COMO FIDEICOMITENTE Y AGENTE ADMINISTRATIVO; BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO; Y CIBANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN.

Apéndice A
Términos Definidos

“Administrador de Inversiones” significa VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente en su carácter de administrador de inversiones del Fideicomiso en términos del Contrato de Administración de Inversiones, o bien sus sucesores, causahabientes o cesionarios de conformidad con el mismo.

“Afiliada” significa, en relación con cualquier Persona, cualquier otra Persona que Controle, que sea Controlada o que esté bajo el Control común, o las sociedades controladoras, o bien, cualquier accionista o socio, directo o indirecto, de cualquier Persona, el o la cónyuge, los descendientes en línea directa o los herederos de dicha Persona, o cualquier Persona bajo la tutela de cualquiera de los anteriores.

“Agente Administrativo” significa VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente, o sus sucesores, cesionarios o causahabientes, según instruya el Fideicomitente por escrito al Fiduciario.

“Apoderado” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 15.1 del presente Contrato.

“Aportación Inicial” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.1(a) del presente Contrato.

“Archivo de Composición de Cartera” significa el archivo que será publicado cada Día Hábil en términos de la Cláusula XIII del presente Contrato, mismo que incluirá información respecto de: (i) el tipo y monto de activos y, en su caso, efectivo que integrarán una Canasta para la presentación de una Orden de Creación o una Orden de Cancelación según sea el caso; (ii) el Valor Neto de los Activos; (iii) el Valor Neto de los Activos por Certificado; y (iv) el número de Certificados que se encuentren en circulación al Día Hábil inmediato anterior.

“Asamblea de Tenedores” significa una asamblea de Tenedores, instalada y realizada de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Título, la LMV y la LGTOC, según corresponda.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“BIVA” significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

“Canasta” significa los activos correspondientes a cada Unidad, según sea establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente, misma que podrá ser distinta para la presentación de Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación.

“Cartera” significa la posición en instrumentos financieros del Patrimonio del Fideicomiso.

“Certificado” significa un certificado bursátil fiduciario indizado emitido por el Fiduciario al amparo del presente Contrato, en los términos establecidos por los artículos 63, 63 Bis, 63 Bis 1 fracción III, 64 y 64 Bis de la LMV y la Ley Aplicable.

“Circular Única de Emisoras” significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de marzo de 2003, según la misma ha sido reformada, y sea modificada de tiempo en tiempo.

“Circular 1/2005” significa la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, según sea modificada y/o adicionada de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comisión del Fideicomitente” significa la comisión pagadera al Fideicomitente, según se establezca en los Documentos de la Emisión y calculada en términos de la Cláusula 10.1 del presente Contrato.

“Comisión Global” significa el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos por el Valor Neto de los Activos.

“Contrato de Administración de Inversiones” significa el contrato de administración de inversiones celebrado el [11] de septiembre de 2019 entre el Fiduciario y el Administrador de Inversiones.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente contrato.

“Contrato de Participante Autorizado” significa cualquier contrato celebrado de tiempo en tiempo entre el Fiduciario y un Participante Autorizado, previa Instrucción del Administrador de Inversiones, en términos sustancialmente similares a los del documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo “B”.

“Control” significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquier de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“CRS” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20 y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o

cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

“Cuenta Adicional” o “Cuentas Adicionales” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.4 del presente Contrato.

“Cuenta General” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1 del presente Contrato.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a la Cuenta General incluyendo, sus sub-cuentas conforme a lo establecido en la Cláusula 8.3 del presente Contrato y, en su caso, las Cuentas Adicionales.

“Día Hábil” significa todos los días, con excepción de los sábados, los domingos o día feriado por ley, en el que las instituciones financieras en México deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“DICI” significa el documento con información clave para la inversión al que se refiere el artículo 85 fracción II de la LMV, relacionado con la Emisión y oferta pública de los Certificados que se lleve a cabo en términos de lo dispuesto en el presente Contrato.

“Diferencia” significa el monto sobrante que resulte de la sustracción a los Gastos Excluidos el monto correspondiente a la Comisión Global.

“Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles” significa las reglas 3.1.15., 3.2.8., 3.2.9., 3.2.10., 3.2.13., 3.2.14. y 3.2.25. de la RMF, los artículos 22, 129, 161, 187 y 188 de la LISR y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos cuyo fin sea la administración, adquisición o enajenación de acciones, certificados bursátiles o de títulos con objeto de replicar (o de certificados emitidos por fideicomisos que repliquen directamente) los rendimientos que se obtendrían a través de los índices bursátiles, o a las partes de dichos fideicomisos, o cualquier otra disposición que los sustituya y/o modifique de tiempo en tiempo.

“DIV” significa el Sistema de Divulgación de Información de Valores de BIVA.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración de Inversiones, el Título, el Prospecto, el DICI y el aviso de oferta pública correspondiente y todos sus anexos y, según los mismos sean modificados o adicionados de tiempo en tiempo.

“Efectivo en Garantía” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 3.3.(c) del Contrato de Participante Autorizado.

“Emisión” significa la emisión de Certificados que lleve a cabo el Fiduciario, previa autorización de la CNBV, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Contrato.

“ETFs” significa *exchange traded funds*, vehículos conocidos también con el nombre de “*Trackers*” o “*TRACs*”, incluyendo sin limitar, cualesquiera *exchange traded funds* listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones de BIVA.

“FATCA” significa la referencia a las secciones 1471 a 1474 del *Internal Revenue Code* de 1986 de los Estados Unidos de América, según se modifiquen de tiempo en tiempo, las regulaciones correspondientes, o cualquier regulación o reglamento comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los EE.UU. para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA, y el Anexo 25 de la RMF).

“Fecha de Cierre” significa la fecha inicial en la que cualquier Unidad pueda ser ofrecida a un Participante Autorizado.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Emisión” significa la fecha en que se lleve a cabo la Emisión y oferta pública de los Certificados.

“FIBRA” significa un fideicomiso de inversión en bienes raíces celebrado en los términos de los artículos 187 y 188 de la LISR, según los mismos sean modificados y/o adicionados de tiempo en tiempo.

“Fideicomisarios” significa los Tenedores de Certificados.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados constituido en virtud de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Fiduciario” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.1 del presente Contrato.

“Ganancias de Capital de las FIBRAS” significa cualquier distribución recibida por el Fideicomiso, que califique como ganancia de capital en los términos del artículo 188(VII) de la LISR (según el mismo sea modificado y/o adicionado de tiempo en tiempo).

“Gastos” significa la referencia conjunta a los Gastos Excluidos y la Comisión Global correspondientes a la Emisión de Certificados.

“Gastos Excluidos” significan los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado), devengados cada mes calendario, que deberán de ser cubiertos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso: (i) cualesquiera contribuciones, gastos y honorarios distintos a los gastos y honorarios relacionados con el estudio, trámite y eventual registro y mantenimiento de los Certificados en el RNV, su listado en BIVA y el depósito de el o los títulos que amparen los Certificados en el Indeval; (ii) cualesquiera erogaciones derivadas de las obligaciones de indemnización al Fiduciario, Fideicomitente, Agente Administrativo, Administrador de Inversiones e Intermediario Colocador en términos de la Cláusula 16.2 del presente Contrato y del Contrato de Administración de Inversiones, según corresponda; y (iii) cualesquiera gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos.

“Gastos Incluidos” significan los siguientes gastos (más el impuesto al valor agregado), devengados cada mes calendario, que deberán ser pagados por el Fiduciario en términos de la Cláusula 10.2 del presente Contrato: (i) los gastos necesarios para cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados en el RNV, su listado en BIVA y aquellos relacionados con la publicación del Prospecto, el aviso de oferta pública, el DICI o cualesquier otros informes o documentos que deban publicarse a solicitud de la CNBV; (ii) los honorarios del Fiduciario; (iii) los honorarios del Representante Común; (iv) los honorarios de todos los terceros contratados por el Fiduciario (previa Instrucción del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, según corresponda) en términos de la Cláusula 4.3 del presente Contrato (*siempre y cuando* dichos honorarios hayan sido previamente aprobados por el Agente Administrativo); (v) las contraprestaciones a ser pagadas con el objeto de obtener la licencia necesaria para el uso del Índice de Referencia; (vi) los honorarios pagados al auditor externo independiente del Fideicomiso; y (vii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con la preparación de este Contrato, así como los demás documentos relacionados con la oferta de los Certificados.

“Indeval” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Índice de Referencia” significa el Índice FTSE BIVA, Valor y Crecimiento, diseñado, definido, calculado y publicado por FTSE Russell.

“Ingresos” significa la suma de todos los ingresos obtenidos por concepto de (i) dividendos recibidos respecto de los valores de la Cartera, (ii) los intereses que generen las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas del Fideicomiso, (iii) los ingresos derivados de Operaciones de Préstamo de Valores pagados en relación con la Cartera, y (iv) cualquier otro ingreso pagado a las Cuentas del Fideicomiso.

“Instrucción de Emisión” significa una instrucción entregada por el Agente Administrativo al Fiduciario sustancialmente en términos del documento adjunto al presente Contrato como Anexo “A”, en la cual instruirá al Fiduciario a que (i) realice la Emisión y oferta pública de los Certificados, y (ii) celebre o formalice los Documentos de la Emisión.

“Instrucciones del Administrador de Inversiones” significan las instrucciones giradas por el Administrador de Inversiones al Fiduciario de conformidad con la Cláusula XII del presente Contrato.

“Instrucciones del Agente Administrativo” significa las Instrucciones del Agente Administrativo al Fiduciario efectuadas en términos de la Cláusula XII del presente Contrato.

“Instrucciones” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.3 del presente Contrato.

“Inversiones Permitidas” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 9.1 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“LISR” significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Límite de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso” significa los requisitos previstos en la Regla 3.2.13., fracción III de la RMF (según sea modificada y/o adicionada de tiempo en tiempo) relacionados con el patrimonio del fideicomiso. A la fecha, el Límite de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso establece que al menos el 97% del Patrimonio del Fideicomiso deberá estar invertido en los Valores Objeto de Inversión de los Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles, y el remanente que se encuentre en efectivo, deberá estar invertido en cuentas bancarias o inversiones, el cual deberá utilizarse por el Fiduciario para el manejo de la tesorería del Fideicomiso y deberá incluir la ganancia que se obtenga por operaciones de reporto y préstamos de valores. Las operaciones financieras derivadas celebradas por el Fideicomiso con el objeto de cubrir riesgos cambiarios, así como las garantías que reciba en relación con las operaciones de préstamo de valores, no se considerarán para calcular el Límite de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la regla 3.2.13. de la RMF.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

“Margen Permitido” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 6.3 del presente Contrato.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto de Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Terminación” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 21.2 del presente Contrato.

“Operación de Préstamo de Valores” significa cualquier operación de préstamo de valores que realice el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones junto con sus correspondientes garantías, en su caso.

“Orden de Cancelación” significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en la Plataforma AP o de cualquier otra manera de conformidad con lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado, para la cancelación de una o más Unidades a cambio de un número correspondiente de Canastas.

“Orden de Creación” significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en la Plataforma AP o de cualquier otra manera de conformidad con lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado, para la emisión y entrega en favor de dicho Participante Autorizado de Certificados correspondientes a una o más Unidades, a cambio del número correspondiente de Canastas.

“Órdenes” significan, conjuntamente, las Órdenes de Cancelación y las Órdenes de Creación.

“Partes” significa la referencia conjunta al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones, al Agente Administrativo, al Fiduciario y al Representante Común.

“Participante Autorizado” significa una casa de bolsa o institución de crédito autorizada para actuar como tal en México que cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 7.1 del presente Contrato.

“Patrimonio del Fideicomiso” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

“Persona” significa cualquier persona física, sociedad mercantil, sociedad civil, asociación, firma, fideicomiso, organización sin personalidad jurídica, autoridad gubernamental, judicial o política u otra entidad.

“Persona Indemnizada” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 14.6 del presente Contrato.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 14.3(viii) del presente Contrato.

“Pesos” o “MXP\$” significa la moneda de curso legal en México.

“PI” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 21.3(c) del presente Contrato.

“Plataforma AP” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula 2.3 del Contrato de Participante Autorizado.

“Porcentaje de Gastos” significa el 0.20%, para ser utilizados para el cálculo de la Comisión del Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.1(a) del presente Contrato.

“Prospecto” significa el prospecto de colocación que tenga como finalidad revelar información al público inversionista acerca de la Emisión de Certificados a ser llevada a cabo por el Fiduciario en términos de lo establecido en el presente Contrato.

“Recomposición del Índice de Referencia” significa cualquier cambio determinado por FTSE Russell respecto de los componentes del Índice de Referencia, la información contenida en el mismo, o su forma de cálculo.

“Recursos Excedentes” significa, para cualquier periodo, el resultado de restar (i) la Comisión Global de dicho periodo a (ii) los Ingresos de dicho periodo.

“Recursos Faltantes” significa, según lo determine el Agente Administrativo, el monto de cualquier faltante (en su caso) de efectivo en el Patrimonio del Fideicomiso, al último Día Hábil de cada mes, para cubrir la Comisión Global y/o cualesquiera Gastos Excluidos.

“Reglamento Interior de BIVA” significa el reglamento interior de BIVA, publicado el 18 de abril de 2018, según el mismo sea modificado y/o adicionado de tiempo en tiempo.

“Representante Común” significa CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple o cualquier otra Persona que sustituya a dicho representante común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Resultado Fiscal No Distribuido” significa cualquier distribución recibida por el Fideicomiso que califique como resultado fiscal no distribuido en los términos del artículo 188, fracción VIII de la LISR (según el mismo sea modificado y/o adicionado de tiempo en tiempo).

“RFC” significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales mexicanas.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2019, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 22.6 del presente Contrato.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Tenedor” significa un titular de Certificados.

“Título” significa el título que ampara los Certificados de la Emisión.

“UDI” significan las Unidades de Inversión, cuyo valor se publique periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o cualquier índice que lo sustituya.

“Unidad” para la Emisión, significa 100,000 Certificados, o la cantidad de Certificados que determine el Asesor en Inversiones, de tiempo en tiempo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Contrato y el Contrato de Administración de Inversiones. Cada Unidad estará compuesta por una cartera de Valores conformada con los mismos pesos relativos de las acciones de la muestra del Índice de Referencia.

“Valor Neto de los Activos” significa el valor de todos los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo Ingresos devengados pero no pagados) menos los pasivos (incluyendo Gastos devengados pero no pagados).

“Valor Neto de los Activos por Certificado” significa el Valor Neto de los Activos dividido entre el número de Certificados en circulación.

“Valores” significan los valores que integran la muestra del Índice de Referencia.

“Valores Objeto de Inversión de los Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles” se refiere a las acciones, certificados bursátiles y valores referidos en la regla 3.2.13., fracción II del RMF (según la misma sea modificada y/o adicionada de tiempo en tiempo). A la fecha, los Valores Objeto de Inversión de los Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles incluyen (i) acciones emitidas por sociedades mexicanas o extranjeras, siempre que coticen y se enajenen en bolsas de valores concesionadas en términos de la LMV; (ii) certificados bursátiles emitidos al amparo de una FIBRA; y (iii) títulos que representen exclusivamente acciones emitidas por sociedades mexicanas, siempre que la enajenación de las acciones o títulos se realice en bolsas de valores ubicadas en mercados reconocidos ubicados en países con los que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación.

C. Contrato de Administración de Inversiones

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES

celebrado entre

VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente
como Administrador de Inversiones

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División
Fiduciaria
Como fiduciario del contrato de fideicomiso 182557

11 de septiembre de 2019.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES PREVIAS	3
DECLARACIONES	3
CLÁUSULAS	6
Cláusula I. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES	6
Cláusula 1.1. Nombramiento del Administrador de Inversiones.....	6
Cláusula II. FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES	6
Cláusula 2.1. Facultades del Administrador de Inversiones.	6
Cláusula 2.2. Inversiones.	7
Cláusula 2.3. Actividades del Administrador de Inversiones y Otros.....	7
Cláusula III. COMISIÓN DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES	8
Cláusula 3.1. Comisión del Administrador de Inversiones.....	8
Cláusula IV. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD; INDEMNIZACIÓN	8
Cláusula 4.1. Indemnizaciones de Personas Cubiertas.	8
Cláusula 4.2. Responsabilidad de las Personas Cubiertas.	9
Cláusula 4.3. Responsabilidad del Administrador de Inversiones.....	10
Cláusula V. CUSTODIA	10
Cláusula 5.1. Custodia.....	10
Cláusula VI. MISCELÁNEOS.....	10
Cláusula 6.1. Avisos.....	10
Cláusula 6.2. Acuerdo Total.	11
Cláusula 6.3. Vigencia.	11
Cláusula 6.4. Modificaciones y Renuncias.....	11
Cláusula 6.5. Obligatoriedad; Cesión.	11
Cláusula 6.6. Ley Aplicable y Jurisdicción.....	11
Cláusula 6.7. Ejemplares.	12
Cláusula 6.8. Supervivencia.....	12
Cláusula 6.9. Independencia.....	12
Cláusula 6.10. Identificación de las Partes.	12
Cláusula 6.11. Responsabilidad del Fiduciario.....	12

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES de fecha 11 de septiembre de 2019 (el "Contrato de Administración de Inversiones" o el "Contrato"), celebrado entre VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente (el "Administrador de Inversiones"), y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su carácter de como fiduciario (en dicho carácter, el "Fiduciario") del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados número 182557 (el "Fideicomiso").

ANTECEDENTES

Contrato de Fideicomiso.- Con fecha 11 de septiembre de 2019, el Administrador de Inversiones, en su carácter de fideicomitente y agente administrativo; y el Fiduciario, en dicha capacidad; con la comparecencia de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios indizados número 182557 (según el mismo sea reformado o de cualquier manera modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), por virtud del cual fue constituido el Fideicomiso.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Primera.- Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Contrato, tendrán los significados que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y/o en el resto de los Documentos de la Emisión. Asimismo, las reglas de interpretación establecidas en la Cláusula 1.2 del Contrato de Fideicomiso serán aplicables al presente Contrato como si a la letra se insertasen en el presente.

Segunda.- Con el objeto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso y en general, a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario celebra el presente Contrato con el Administrador de Inversiones para que preste al Fideicomiso servicios de administración de inversiones que en el mismo se contemplan; y

Tercera.- El Administrador de Inversiones tiene la disposición, capacidad, experiencia y recursos técnicos y humanos suficientes y necesarios a efecto de prestar los servicios de administración de inversiones de conformidad las disposiciones establecidas en el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso, el resto de los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable.

DECLARACIONES

- I. Declara el Administrador de Inversiones, por conducto de sus apoderados, que a esta fecha:
 - (a) es una sociedad anónima de capital variable, asesor en inversiones independiente, legítimamente constituida y existente de conformidad con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), registrada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") como asesor en inversiones independiente, de conformidad con las disposiciones establecidas en la LMV;
 - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente

Contrato y de los demás Documentos de la Emisión de conformidad con sus respectivos términos;

- (c) la celebración y el cumplimiento de este Contrato y de los demás Documentos de la Emisión no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Administrador de Inversiones; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Administrador de Inversiones sea parte o por la cual el Administrador de Inversiones o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Administrador de Inversiones;
- (d) no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Administrador de Inversiones de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;
- (e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Administrador de Inversiones o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Emisión, o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Emisión;
- (f) los apoderados que celebran el presente Contrato en nombre y representación del Administrador de Inversiones, cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligar válidamente al Administrador de Inversiones en los términos del mismo y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
- (g) cuenta con la estructura, personal y demás recursos (humanos, financieros o de cualquier otra naturaleza) necesarios para llevar a cabo con prontitud y diligencia el cumplimiento del presente Contrato de Administración de Inversiones y como consecuencia, el cumplimiento del Contrato de Fideicomiso; y
- (h) es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:

- (a) es una institución de crédito constituida mediante concesión otorgada por la SHCP el 16 de agosto de 1881, aprobada por el Congreso de la Unión el 16 de noviembre de 1881 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1881 y actualmente

cuenta con la autorización para actuar como institución bancaria, y para prestar servicios fiduciarios de conformidad con al LIC y se encuentra registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad de México bajo el folio mercantil 65,126.

- (b) la celebración y el cumplimiento de este Contrato y de los demás Documentos de la Emisión no viola, contraviene o constituye un incumplimiento de (i) los Fines del Fideicomiso (ii) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Fiduciario; o (iii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fiduciario sea parte o por la cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iv) cualquier ley, reglamento, norma, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental aplicable al Fiduciario;
- (c) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa Institucional de Valores (“BIVA”) requeridas para llevar a cabo la oferta pública de los Certificados y de las autorizaciones corporativas que se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos acreedores;
- (d) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fiduciario o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Emisión, o (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquier otro Documento de la Emisión;
- (e) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes y necesarias, así como con las autorizaciones (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, como se evidencia en las escrituras públicas número 72,648 de fecha 17 de diciembre de 2014 y número 84,930 de fecha 9 de octubre de 2018, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 65126, y que dichos poderes y facultades no les han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
- (f) Que celebra el presente Contrato en los términos establecidos en la Cláusula 4.2 (h) del Contrato de Fideicomiso.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes, las Consideraciones Previas y las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA I. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES

Cláusula 1.1. Nombramiento del Administrador de Inversiones. En este acto el Fiduciario designa al Administrador de Inversiones, y éste acepta dicha designación, como administrador de inversiones del Fideicomiso y deberá administrar la inversión y reinversión del Patrimonio del Fideicomiso en activos, valores y otros instrumentos financieros, coticen o no en alguna Bolsa y sean o no de fácil realización (cada uno de dichos instrumentos, un “Valor”), efectivo y otros bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Administrador de Inversiones se obliga a presentar sus servicios bajo el presente Contrato actuando siempre en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores.

CLÁUSULA II. FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES

Cláusula 2.1. Facultades del Administrador de Inversiones. Para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, el Administrador de Inversiones podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- (a) prestar servicios de asesoría en relación con la administración de la inversión y reinversión de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso;
- (b) prestar servicios de investigación y análisis y dirigir la formulación de las políticas y estrategias de inversión del Patrimonio del Fideicomiso;
- (c) determinar las distribuciones aplicables de conformidad con la Cláusula 6.8 del Contrato de Fideicomiso, en los tiempos y cantidades que determine a su entera discreción, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso;
- (d) mantener los servicios de formadores de mercado en términos de las disposiciones aplicables, así como lo relacionado con los servicios de formación de mercado;
- (e) instruir al Fiduciario, de tiempo en tiempo (las “Instrucciones del Administrador de Inversiones”), para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, que:
 - (i) adquiera Valores con el Patrimonio del Fideicomiso y, en caso de ser aplicable, realice declaraciones a los vendedores de tales Valores y a otras Personas, según el Administrador de Inversiones considere apropiado conforme a las circunstancias de cada caso;
 - (ii) la celebración de operaciones financieras derivadas y cualesquier otras operaciones análogas o conexas;
 - (iii) celebre contratos para o relacionados con las inversiones en Valores;
 - (iv) otorgue en préstamo, con o sin garantía, cualquier clase de Valores, fondos u otros bienes del Fideicomiso y, de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a su monto, tome en préstamo o capte recursos y garantice el pago de las obligaciones del Fideicomiso mediante hipoteca o prenda sobre la totalidad o parte del Patrimonio del Fideicomiso;

- (v) emita toda clase de instrucciones y autorizaciones a las casas de bolsa respecto de los Valores y/o el efectivo que integren el Patrimonio del Fideicomiso, para y con el fin de ejecutar cualquier operación financiera que se requiera para cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo cualquier operación con derivados, en términos del Contrato de Fideicomiso;
 - (vi) celebre contratos de comisión mercantil y mandatos en carácter de mandatario con filiales en la medida permitida por la Ley Aplicable;
 - (vii) distribuir los ingresos derivados de cualesquier valores identificados como FIBRA, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; y
 - (viii) cualesquier otros actos relacionados con, o derivados de, los Valores y el presente Contrato de Administración de Inversiones y Documentos de la Emisión, con exclusión de aquellos correspondientes al Agente Administrativo en términos del Contrato de Fideicomiso.
- (f) proveer a terceros prestadores de servicios del Fideicomiso cualquier información e instrucciones que sean necesarias con la finalidad de habilitar a tales Personas para el desempeño de sus deberes de acuerdo con los contratos de servicios aplicables;
- (g) contratar al personal, ya sea de tiempo completo o medio tiempo, y sub-asesores, y a cualesquiera Afiliadas del Administrador de Inversiones, abogados, contadores públicos independientes y demás Personas que el Administrador de Inversiones considere necesario o conveniente;
- (h) poner la Plataforma AP a disposición del Participante Autorizado, en el entendido, que el Administrador de Inversiones será responsable por el mantenimiento de la misma, así como por cualquier contingencia que pudiere ocurrir en relación con dicha Plataforma AP; y
- (i) las demás actividades, actos o funciones que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso, y en el resto de los Documentos de la Emisión.

Cláusula 2.2. Inversiones. El Administrador se obliga a que todas las inversiones que instruya al Fiduciario deberán cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por:

- (a) disposiciones establecidas en la Ley Aplicable; y
- (b) el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador de Inversiones no estará obligado por virtud de cualquier modificación, adición o revisión hecha a cualquiera de los documentos antes mencionados hasta en tanto le haya sido debidamente notificada por el Fiduciario conforme a la Cláusula 6.1 del presente Contrato de Administración de Inversiones, o de cualquier otra forma prevista por la Ley Aplicable.

Cláusula 2.3. Actividades del Administrador de Inversiones y Otros. El Administrador de Inversiones y sus Afiliadas podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración de inversiones a nombre del Fideicomiso, y podrán prestar servicios similares a aquellos descritos en este Contrato a otros clientes, individuos, sociedades,

fideicomisos, otras entidades o Personas, y no se considerará que por la simple realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros se actúa en conflicto con los intereses del Fideicomiso. En adición, las partes, empleados, socios, funcionarios o directores del Administrador de Inversiones o sus Afiliadas, actuando a nombre propio, podrán celebrar operaciones con valores que sean diferentes y contrarias a las operaciones celebradas por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

CLÁUSULA III. COMISIÓN DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES

Cláusula 3.1. Comisión del Administrador de Inversiones. El Fideicomiso deberá pagar la Comisión del Fideicomitente de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que de dicha Comisión del Fideicomitente, el Fideicomitente cubrirá los honorarios del Administrador de Inversiones por concepto de la prestación de los servicios de administración de inversiones previstos en el presente Contrato.

CLÁUSULA IV. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD; INDEMNIZACIÓN

Cláusula 4.1. Indemnizaciones de Personas Cubiertas. El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éstos alcancen) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada uno del Administrador de Inversiones, sus Afiliadas, sus miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, y los representantes legales de cualquiera de ellos (cada una de dichas personas, una “Persona Cubierta”), en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse (“Demandas”), que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Cubierta, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrada, como parte o de cualquier otra forma, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con, o que resulte como consecuencia de los servicios de administración de inversiones u otras actividades del Fideicomiso previstas en el presente Contrato de Administración de Inversiones, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de cualquier otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato de Administración de Inversiones o de los contratos o convenios derivados de éste, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, en transacciones o como multas o penas, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa o disposición de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un “Procedimiento”), ya sea civil, mercantil, administrativo, laboral o penal o de cualquier otra naturaleza (dichas Demandas, montos y gastos a que se hace referencia en esta Cláusula son referidos conjuntamente como los “Daños”), excepto en la medida en que haya sido determinado por una sentencia definitiva e inapelable de un tribunal con jurisdicción competente que dichos Daños derivan de una conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta por parte de la Persona Cubierta.

La terminación de cualquier Procedimiento en virtud de un arreglo o compromiso no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho procedimiento, surgieron principalmente de conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta por parte de la Persona Cubierta. Para dichos efectos, (i) las Demandas entre los empleados, consejeros y funcionarios del

Administrador de Inversiones que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador de Inversiones no serán consideradas como inversiones u otras actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización establecidas en esta Cláusula, y (ii) ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso o frente a cualquier Tenedor respecto de la veracidad y exhaustividad de cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, respecto de cualquier inversión en el caso en que dicha información sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose en dicha información y que dicha Persona Cubierta revele dichos hechos cuando proporcione dicha información.

Cláusula 4.2. Responsabilidad de las Personas Cubiertas. La responsabilidad de cada Persona Cubierta está limitada a sus obligaciones establecidas en este Contrato de Administración de Inversiones. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones) o cualquier Tenedor, y cada uno del Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones) o cualquier Tenedor liberan a dicha Persona Cubierta, por cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de hecho o de juicio, realizado, sufrido, o en que incurra dicha Persona Cubierta de buena fe y con la creencia de que dicho acto u omisión es en, o no es contrario a, los mejores intereses del Fideicomiso, y que se encuentra dentro de sus facultades conferidas conforme a este Contrato de Administración de Inversiones, pero únicamente en la medida en que dicha acción u omisión no constituya una conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta por la Persona Cubierta. Una Persona Cubierta no incurrirá en responsabilidad frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones), o cualquier Tenedor, con base en una firma en cualquier formato o documento que dicha Persona Cubierta considere genuino. Dicha Persona Cubierta podrá basarse de buena fe en un certificado firmado por un director ejecutivo de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o del conocimiento de dicha Persona, y podrá basarse de buena fe, en relación con asuntos legales, en una opinión legal de un asesor legal seleccionado por dicha Persona Cubierta, excepto en la medida que dicha consideración, selección o actuación con base en dichos documentos constituya una conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta por parte de dicha Persona Cubierta, en cuyo caso, dicha Persona Cubierta será responsable del pago de daños y perjuicios según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Cada Persona Cubierta podrá actuar directamente o a través de sus agentes, apoderados o representantes legales. Cada Persona Cubierta podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Cubierta y no será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones), o cualquier Tenedor por cualquier omisión o acto realizado o incurrido de buena fe al basarse en el consejo de cualquiera de las Personas antes mencionadas; siempre y cuando dicha elección, acto u omisión no constituyan una conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo o cualquier Tenedor por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Cubierta; lo anterior, siempre y cuando dicho error no constituya una conducta dolosa, de mala fe o fraudulenta de dicha Persona Cubierta.

En la medida en la que cualquier Persona Cubierta tenga obligaciones (incluyendo cualquier deber fiduciario) con respecto al Fideicomiso, el Fiduciario, el Agente Administrativo (en caso de ser distinto al Administrador de Inversiones) o cualquier Tenedor, dicha Persona Cubierta no incurrirá en un incumplimiento de dichas obligaciones en la medida en la que actúe de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y de buena fe.

Cláusula 4.3. Responsabilidad del Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones conviene y se obliga a indemnizar al Fiduciario respecto de los daños y perjuicios que pudiera éste sufrir derivados del incumplimiento directo por parte del Administrador de Inversiones con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración de Inversiones, al Contrato de Fideicomiso y a los Documentos de la Emisión, así como en mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus directores, empleados, delegados fiduciarios agentes y representantes respecto de toda y cualquier reclamación por parte de cualquier persona relativa a la administración de inversiones del Contrato de Fideicomiso, así como a cualquier obligación derivada del presente Contrato de Administración de Inversiones, y deberá administrar la inversión y reinversión del Patrimonio del Fideicomiso en activos, valores y otros instrumentos financieros, coticen o no en alguna Bolsa y sean o no de fácil realización, en los términos de este Contrato de Administración de Inversiones, del Contrato de Fideicomiso y de los Documentos de Emisión, incluyendo, sin limitar, respecto de todas las costas, gastos y honorarios relacionados exclusivamente con su defensa; todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier naturaleza que procedan en contra de dicho Administrador de Inversiones, conforme a la Ley Aplicable.

CLÁUSULA V. CUSTODIA

Cláusula 5.1. Custodia. En cumplimiento de la Ley Aplicable, los acuerdos de custodia e intermediación de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso podrán ser celebrados con instituciones de crédito o casas de bolsa, conforme a las instrucciones y bajo los términos del Contrato de Fideicomiso. El Administrador de Inversiones no será responsable por los actos u omisiones de cualquier institución de crédito o casa de bolsa designada por el Fideicomiso en cumplimiento a las instrucciones que se reciban. El pago de cualquier compensación en favor de la institución de crédito o casa de bolsa por concepto de sus servicios al Fideicomiso será efectuado por el Fiduciario, y este estará obligado a ello, actuando en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA VI. MISCELÁNEOS

Cláusula 6.1. Avisos. Salvo por los casos expresamente estipulados en este Contrato, todos los avisos y demás comunicaciones previstas por el presente Contrato, deberán ser hechas por escrito (incluyendo comunicación a través de fax o correo electrónico) y enviadas al domicilio, número de fax, o correo electrónico de cada una de las partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a la otra parte conforme a esta Cláusula. Dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean efectivamente recibidos por la parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula:

Al Administrador de Inversiones

VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente
Pedregal 24, piso 23, Colonia Molino del Rey, 11040
Ciudad de México, México

Atención a: Dirección General ccp Dirección Jurídica
E-mail: adrian.rangel@vanguard.com
Teléfono: +52 55 9156-7500

Fiduciario

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria
Avenida Revolución número 1267, Piso 11, Torre Anseli, Colonia los Alpes
Álvaro Obregón, C.P. 01010
Ciudad de México, México
Atención a: Juan Carlos Montero
E-mail: juan.carlos.montero@citibanamex.com
Teléfono: +52 55 1282-0057

En caso de cambio de domicilio, la parte respectiva deberá comunicarlo a la otra parte con cuando menos 3 (tres) días de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra, entregando, en el caso del Fiduciario, la información adicional correspondiente conforme a sus políticas internas para el cambio de domicilio. En caso de que alguna parte no notifique a la otra el cambio de domicilio, cualquier notificación o comunicación que se lleve a cabo bajo el presente surtirá sus efectos en el último domicilio que para tales efectos hubiese sido notificado conforme a lo establecido en ésta Cláusula.

Cláusula 6.2. Acuerdo Total. Este Contrato contiene la totalidad de los términos convenidos por las partes en relación con su objeto, y suspende todo acuerdo, negociación, correspondencia, asunción o comunicación previa y contemporánea entre las partes, ya sea verbal o escrita, con respecto a dicho objeto.

Cláusula 6.3. Vigencia. El presente Contrato estará en vigor durante todo el tiempo que el Contrato de Fideicomiso permanezca en vigor y en todo caso será dado por terminado en forma automática en caso de terminación del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 6.4. Modificaciones y Renuncias. Ninguna disposición de este Contrato podrá ser reformada, modificada, renunciada o dispensada salvo que ello sea convenido por escrito por las partes del presente Contrato.

Cláusula 6.5. Obligatoriedad; Cesión. El presente Contrato será obligatorio para y tendrá efectos en beneficio del Fideicomiso, el Administrador de Inversiones, cada Persona Cubierta y sus respectivos sucesores, cesionarios y causahabientes permitidos. Ninguna parte del presente Contrato podrá ceder, transmitir o gravar sus derechos, obligaciones o responsabilidades conforme a este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Cláusula 6.6. Ley Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes del presente Contrato en este acto se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Cláusula 6.7. Ejemplares. El presente Contrato podrá ser firmado en cualquier cantidad de ejemplares, los cuales tendrán los mismos efectos que si las firmas en cada uno de ellos hubieran sido estampadas en un solo instrumento, y todos estos ejemplares en conjunto serán considerados como un original del presente Contrato.

Cláusula 6.8. Supervivencia. Las disposiciones contenidas en las Cláusulas 2.3, 4, 5, y 6 del presente Contrato permanecerán en vigor aún a pesar de la terminación del presente Contrato.

Cláusula 6.9. Independencia. En caso de que, durante su vigencia, cualquier disposición de este Contrato fuere calificada por una Autoridad Gubernamental competente como prohibida o ineficaz en cualquier jurisdicción, dicha disposición deberá, por lo que hace a dicha jurisdicción, ser ineficaz en la medida de dicha prohibición o ineficacia, sin que por ello se invaliden las disposiciones restantes del presente Contrato. La prohibición o ineficacia de dicha disposición en una jurisdicción no la invalidará o convertirá en ineficaz en cualquier otra jurisdicción. En tal caso, las partes deberán modificar o sustituir de buena fe dicha disposición en forma consistente con la intención original de las partes.

Cláusula 6.10. Identificación de las Partes.

El Administrador de Inversiones se obliga a proporcionar al Fiduciario cuanto este se los solicite razonablemente, conforme a la legislación aplicable y mediante 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, la información que se les requiera para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 de la LMV y demás disposiciones aplicables y emitidas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Cláusula 6.11. Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario firma, celebra y otorga el presente Contrato de Administración de Inversiones exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, en ejercicio de los poderes y facultades que le fueron conferidos y otorgados en dicho carácter, por lo que todos los derechos y obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato de Administración de Inversiones, así como todos los gastos, impuestos y gastos y honorarios razonables y documentados de abogados en relación con el mismo, serán cubiertos únicamente con y hasta donde alcancen los activos y demás bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y nunca con patrimonio propio. Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, no será personalmente responsable por el pago de cualquier adeudo, gasto o indemnización, ni será personalmente responsable por el incumplimiento o violación de cualquier obligación, declaración o acuerdo realizado o asumido por el Administrador de Inversiones conforme al presente Contrato de Administración de Inversiones. El Fiduciario en este acto, queda liberado de toda responsabilidad que se le impute por, y como consecuencia de la celebración del presente Contrato de Administración de Inversiones que no sea directamente imputable a la negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario y según sea determinado por un tribunal judicial competente.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes han celebrado el presente Contrato en la fecha indicada al inicio.

EL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES

VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones
Independiente



Nombre: Juan Manuel Hernández Tiboni
Cargo: Apoderado

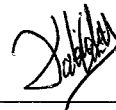
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES CELEBRADO ENTRE VIGM, S.A. DE C.V., ASESOR EN INVERSIONES INDEPENDIENTE, COMO ADMINISTRADOR DE INVERSIONES Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 182557.

EL FIDUCIARIO

Banco Nacional de México, S.A., integrante
del Grupo Financiero Banamex, División
Fiduciaria por cuenta del fideicomiso 182557



Nombre: Nadia Olivia Uribe Uribe
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Fabiola Alejandra Cinta Narvaez
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES CELEBRADO ENTRE VIGM, S.A. DE C.V., ASESOR EN INVERSIONES INDEPENDIENTE, COMO ADMINISTRADOR DE INVERSIONES Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 182557 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

D. Título

MACROTÍTULO
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS
"VMEX 19"

Ciudad de México a 26 de septiembre de 2019

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios indizados (el "Título") es emitido por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Emissor"), actuando en su calidad de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número 182557 que ampara la emisión de 5,000,000,000 de certificados bursátiles fiduciarios indizados (los "Certificados"), por un monto de \$150,000,000,000.00 M.N., con un valor nominal de \$30.00 M.N., por Certificados de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, fracción III, y 64, de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Los Certificados emitidos en la oferta pública fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 0181-1.70-2019-009 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12106/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").

El carácter de Fideicomisarios de los Tenedores es única y exclusivamente respecto de la tenencia de los Certificados, una vez que los mismos sean emitidos. Derivado de lo anterior, si durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso los Certificados son cancelados a través de una Orden de Cancelación, los Tenedores dejarán de tener el carácter de Fideicomisarios del Fideicomiso de forma inmediata. Asimismo, ni los Tenedores ni cualquier Participante Autorizado son ni serán fideicomitentes y no asumirán derecho alguno de fideicomitente del Fideicomiso por virtud de cualquier transferencia de recursos al Patrimonio del Fideicomiso como resultado de las operaciones con los Certificados, ni gozarán de beneficio alguno respecto de los recursos monetarios depositados en las Cuentas del Fideicomiso y su administración. Los derechos de los Tenedores serán en todo momento, exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en el presente Título y los que se establezcan en Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores, por el solo hecho de la adquisición y tenencia de los Certificados, quedarán sujetos a los términos y del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión, con todas las obligaciones y derechos que conforme a dichos documentos les correspondan.

El presente Título consta de 17 páginas, incluyendo hojas de firmas, y se expidió originalmente en la Ciudad de México, México el 26 de septiembre de 2019.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la Ley Aplicable deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen expresamente en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fideicomitente:	VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente. (en dicho carácter, el " <u>Fideicomitente</u> ").
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados.
Administrador de Inversiones:	VIGM, S.A. de C.V., Asesor en Inversiones Independiente. (en dicho carácter, el " <u>Administrador de Inversiones</u> ").
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios indizados.
Clave de Pizarra:	"VMEX 19"
Denominación:	Pesos, moneda de curso legal en México.
Precio de colocación de los Certificados:	\$30.00 M.N.
Monto de la Oferta Pública:	\$99,000,000.00 M.N.
Monto que ampara el presente Título:	\$150,000,000,000.00 M.N.
Número de Certificados que conformarán una Unidad:	Tras la Oferta Pública, únicamente se podrán crear Certificados en unidades de 100,000; en el entendido, que no se autorizará la creación de Certificados por montos inferiores a dicha cantidad o fracciones de ésta.
Fecha de Emisión del Título:	26 de septiembre del 2019.
Plazo de los Certificados:	Los Certificados no tendrán plazo determinado, ya que estarán en vigor hasta en tanto no se dé por terminado el Contrato de Fideicomiso, cuya duración no podrá ser mayor a 50 años, de conformidad con la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.
Recursos Excedentes:	Salvo por las distribuciones a que se refieren las <u>Cláusulas 6.8 y 6.9</u> del Contrato de Fideicomiso, en caso de existir Recursos Excedentes en las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, deberá invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera, salvo que dichos recursos deban ser distribuidos a los Tenedores, de conformidad con las la Ley Aplicable en materia fiscal y los Documentos de la Emisión.

Distribuciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador de Inversiones dará Instrucciones al Fiduciario para que distribuya cualquier recurso que reciba de certificados bursátiles fiduciarios emitidos por una FIBRA que se identifique como resultado fiscal de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dentro de los 10 días naturales siguientes a su recepción; en el entendido, que cualquier otra distribución recibida de una FIBRA, tal como (i) reembolsos de capital, (ii) Ganancias de Capital de las FIBRAS, o (iii) Resultados Fiscales No Distribuidos, no deberán distribuirse en los términos de la presente párrafo, por lo que el Fiduciario deberá invertir los Montos Adicionales correspondientes a dichas distribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que el Administrador de Inversiones podrá instruir al Fiduciario en términos distintos a los previstos en la presente Sección con motivo de cualquier reforma o modificación a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fideicomisos que Replican Índices Bursátiles. Salvo que el Administrador de Inversiones indique por escrito lo contrario, todas las distribuciones derivadas de los ingresos de los valores identificados como FIBRAS, serán realizadas en Pesos a través de Indeval.

Las distribuciones a ser realizadas de conformidad con la Cláusula 6.8 del Contrato de Fideicomiso se realizarán por medio de Indeval. El Fiduciario hará un cálculo preliminar del monto a ser distribuido (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de conformidad con los términos del presente apartado, mismo que deberá ser confirmado por el Administrador de Inversiones. Una vez que el Administrador de Inversiones determine el Monto Distribuible, notificará dicho Monto Distribuible al Fiduciario, al Representante Común y a Indeval, por escrito, a efectos de que el Fiduciario publique dicho Monto Distribuible, pagadero por el Fideicomiso a los Tenedores, por medio del DIV, en cada caso, por lo menos 6 (seis) Días Hábles con anticipación a la fecha de distribución respectiva (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución, el Monto Distribuible respectivo será distribuido en su totalidad entre los Tenedores.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra entrega del título que documente los Certificados, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida Indeval.

En caso de que Indeval no reciba los recursos completos por parte del Fiduciario, en la Fecha de Distribución notificada, no estará obligado ni será responsable de entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

Derechos que se Confieren a los Tenedores:

Los Tenedores, por conducto del Representante Común y por la mera adquisición de los Certificados, reconocen y acuerdan que únicamente tendrán los derechos señalados en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título, respecto de los Valores y activos del Fideicomiso, así como aquellos que se

hagan constar en los Certificados. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar Valores y/o activos a cualquier Tenedor en forma distinta a la expresamente establecida en el Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores, en tal carácter, tendrán derecho a: una parte proporcional del valor de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, según se determine en los Documentos de la Emisión. Sujeto a lo establecido en los Contratos de Participante Autorizado, la forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y a través de un Participante Autorizado; en el entendido, que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo momento entregar ya sea Valores o una combinación de Valores y efectivo, según se determine en el Contrato de Participante Autorizado correspondiente y de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los activos del Patrimonio del Fideicomiso correspondientes a dicho Tenedor.

Posibles Adquirentes: Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Destino de los Fondos: (i) El Fiduciario recibirá una Canasta como pago por cada Unidad creada, o la cantidad equivalente en efectivo. El importe neto de los recursos de la oferta pública de los Certificados ascenderá al monto de \$99,000,000.00 M.N., en el entendido, que la liquidación de los Certificados de la Emisión en la oferta pública se hará mediante la entrega de varias Canastas por parte del Intermediario Colocador, misma que estará compuesta tanto por Valores como por efectivo.

(ii) Los Valores de la Emisión y/u otros activos que tenga derecho a recibir el Emisor derivado del pago de los Certificados que sean colocados a través de oferta pública, serán mantenidos por el Fiduciario en la Cuenta General, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Con posterioridad a la oferta pública, los Certificados de la Emisión que sean emitidos como consecuencia de las Órdenes de Creación presentadas por los Participantes Autorizados no podrán ser liquidados en efectivo, sino sólo mediante la transmisión a la Cuenta General de los Valores de la Emisión que compongan la(s) Canasta(s) correspondiente(s) a la Emisión (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).

(iv) Los activos recibidos conforme al párrafo anterior, así como los activos que integren la(s) Canasta(s) de la Emisión que correspondan los Certificados a ser ofrecidos en la oferta pública, serán mantenidos en la Cuenta General y administrados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Índice de Referencia El Índice FTSE BIVA proporciona una representación imparcial del mercado de capital variable en México. Todos los valores de capital variable cotizando en

México son considerados, permitiendo que las nuevas emisiones sean incluidas en la medida en que el mercado de capital variable local se expande. Es importante señalar que el índice también incluye FIBRAS, siendo el primer índice de capital variable mexicano que incluye dichos valores. Para que un valor sea elegible, la composición del índice debe cumplir con reglas mínimas de liquidez, adaptadas a mercado mexicano. Adicionalmente, los componentes del índice son reequilibrados semestralmente para asegurar liquidez óptima y considerar nuevas emisiones de capital variable dentro del mercado mexicano. Por último, los componentes del índice son ponderados según la capitalización del mercado y limitados a un máximo del 15% de un sólo emisor.

Recomposición del Índice

En caso que exista una Recomendación del Índice de Referencia, el Administrador de Inversiones enviará al Fiduciario, con copia al Representante Común, Instrucciones para la compra y venta (en el tiempo y forma que el Administrador de Inversiones estime adecuados) de los activos necesarios para reflejar la nueva composición del Índice de Referencia. En adición a lo anterior, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al Archivo de Composición de Cartera que sea publicado antes o después de la Recomendación del Índice de Referencia. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomendación del Índice de Referencia serán llevadas a cabo tan pronto como sea posible de acuerdo con los procedimientos internos del Administrador de Inversiones; considerando en todo momento el Margen Permitido.

Representante Común

El representante común de los Tenedores de los Certificados será CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple.

Funciones del Representante Común:

(i) El Representante Común tendrá los deberes, derechos y facultades previstas en la LMV, la LGTOC, Circular Única de Emisoras, en lo conducente, y demás Ley Aplicable, así como, así como aquellas previstas en el presente Título. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV, en la LGTOC, y Circular Única de Emisoras, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones giradas por la Asamblea de Tenedores, por lo que no será responsable de su actuar siempre y cuando éste cumpla con la Ley Aplicable y sea en apego a las instrucciones recibidas por dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Los derechos y obligaciones del Representante Común incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:

- (a) verificar la debida constitución del Fideicomiso;
- (b) revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;

- (c) solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, o cualquier otro tercero según corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo;
- (d) conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite previa solicitud por escrito, con cargo a dicho Tenedor, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que, si dicho reporte contiene información identificada como confidencial, el Representante Común deberá advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega al Tenedor que la haya solicitado, quien estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de tal información. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de titulares que expida del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
- (e) facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de la Emisión de Certificados, sean aplicados en términos de los Documentos de la Emisión autorizados por las Autoridades Gubernamentales competentes;
- (f) incluir su firma autógrafa en el Título;
- (g) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por las mismas;
- (h) otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores, los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- (i) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de cualesquier cantidades conforme a los Certificados, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados;
- (j) representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad Gubernamental competente;
- (k) publicar, cuando así lo considere conveniente, al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que la misma no haya sido identificada como información confidencial del Fideicomitente;
- (l) en general, llevar a cabo todas las actividades y ejercer todas las atribuciones y cumplir con todas las obligaciones del Representante

Común establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, de conformidad con la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(ii) Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás Ley Aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores, entre otros, para el pago, en su caso, de cualesquier cantidades debidas y no pagadas a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el presente Título.

(iii) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y el Contrato de Administración de Inversiones (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan en el pago de cualesquier cantidades derivadas de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Agente Administrativo y al Administrador de Inversiones (cuando sea una Persona distinta al Agente Administrativo), o a aquellas Personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo.

(iv) En ese sentido, el Representante Común podrá requerir información y documentos de manera razonable al Fiduciario, el Fideicomitente, el Agente Administrativo, el Administrador de Inversiones (cuando sea una Persona distinta al Agente Administrativo) y dichos prestadores de servicios, en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, pero en todo caso cuando menos, con 10 (diez) Días Hábles de anticipación, para que dichas Partes estén en posibilidad de recabar la información respectiva, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise; en el entendido, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y; en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen

al Representante Común la información y documentación que éste les solicite conforme a lo aquí señalado. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las Personas señaladas en el presente párrafo, si lo considera conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo estime necesario, mediando notificación entregada por escrito con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que tenga el carácter de urgente en cuyo caso dicha notificación se entregará con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación.

(v) Lo anterior, en el entendido, que en caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados en el inciso (iv) anterior, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título y/o el Contrato de Administración de Inversiones a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario, previo aviso por escrito (con copia al Administrador de Inversiones), que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso cualesquier incumplimientos y/o atrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Agente Administrativo o del Administrador de Inversiones, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

(vi) En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

(vii) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, el presente Título y de la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones

del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción, siempre y cuando le haya sido proporcionada la información que resulte necesaria para llevar a cabo su contratación. Lo anterior; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se cuenta con los recursos suficientes para la contratación de los terceros antes mencionados, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como, a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores o conforme se determine en la Asamblea de Tenedores correspondiente.

(viii) Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni sus Afiliadas, subsidiarias o filiales, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, delegado fiduciario, empleado o agente (el "Personal") de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, de las decisiones de inversión o de la adecuación de dicho Patrimonio del Fideicomiso a los rendimientos esperados, ni deberá de revisar, ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las inversiones y demás operaciones ni la obtención, en caso de ser necesario, de cualesquier autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleven las inversiones; en el entendido, que estará facultado para solicitar al Fideicomitente, al Agente Administrativo, al Administrador de Inversiones, en su caso, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con tales temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o cualquier auditor externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las inversiones y demás operaciones.

(ix) El Representante Común cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Contrato de Fideicomiso y a los Certificados que se emitan con base en el mismo, incluyendo la

información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de BIVA, sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplirse por el Fiduciario y que le derivan del Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y la Ley Aplicable.

(x) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del Contrato de Fideicomiso, del presente Título o de la Ley Aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

(xi) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

(xii) El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha que ocurra primero de (1) se dé por terminado el Contrato de Fideicomiso de conformidad con las disposiciones establecidas en el mismo; (2) sea removido de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Título; o (3) haya surtido efectos su renuncia, en términos de las disposiciones establecidas en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de los Tenedores o al momento de concluir su encargo.

(xiii) Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria y la celebración de la asamblea respectiva.

**Remoción y
Sustitución del
Representante
Común:**

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido, que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

**Inscripción en el
RNV:**

Los Certificados han sido inscritos bajo el número de inscripción 0181-1.70-2019-009 en el RNV al amparo del oficio No. 153/12106/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019 emitido por la CNBV.

**Asamblea de
Tenedores:**

(i) A la Asamblea de Tenedores le será aplicable lo dispuesto por los artículos 218 a 221 de la LGTOC, salvo por la publicación de las convocatorias, mismas que podrán realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional.

(ii) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en Ciudad de México, México, en el lugar que el Representante Común señale al efecto.

(iii) Para efectos de que los Tenedores puedan acreditar en la Asamblea de Tenedores respectiva la titularidad de los derechos derivados de sus Certificados, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 de la LMV.

(iv) La Asamblea de Tenedores será convocada e instalada, deliberará y tomará sus acuerdos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 68 de la LMV, 217 fracciones VIII, X, XI y XII de la LGTOC, 218 de la LGTOC, así como de los artículos 219 al 221, teniendo exclusivamente los poderes y facultades establecidas en el artículo 220 de la LGTOC.

(v) Cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores debidamente convocada, con el voto favorable de aquellos Tenedores presentes que detenten el 50% más uno de los Certificados en circulación; en el entendido, que en los casos en los que sea requerido un quorum mayor de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Aplicable, el quorum aplicable será el establecido por la Ley Aplicable.

Fines del Fideicomiso Emisor:

Los principales fines del Fideicomiso son:

- (i) la solicitud y obtención directamente, o a través de terceros, de todas y cada una de las autorizaciones, inscripciones, registros, listados, tomas de nota, judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y/o el ejercicio de los derechos del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (ii) previa autorización de la CNBV y opinión favorable de BIVA, la Emisión y oferta pública de los Certificados, mismos que tendrán las características que al efecto se establezcan en la Instrucción de Emisión y que buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice de Referencia;
- (iii) la inscripción y mantenimiento de los Certificados en el RNV y su listado en BIVA;
- (iv) la presentación, por parte de cada Participante Autorizado al Fiduciario, de Órdenes de Creación por una o más Unidades, a través de la Plataforma AP, en virtud de la cual el Participante Autorizado enviará la Orden de Creación respectiva, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta o Canastas correspondientes (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dichas Unidades;
- (v) la presentación, por parte de cada Participante Autorizado al Fiduciario, de Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, a través de la Plataforma AP, en virtud de la cual el Participante Autorizado enviará la Orden de Creación respectiva, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a

una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente);

- (vi) el uso, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso para los fines establecidos en las Instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) la utilización, por parte del Fiduciario, del efectivo mantenido en las Cuentas del Fideicomiso para la adquisición de activos para la Cartera, de acuerdo con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y de manera consistente con lo señalado por las disposiciones legales que regulan a los fideicomisos cuyo objeto sea replicar el rendimiento que se obtendría mediante índices accionarios;
- (viii) la celebración y ejecución de operaciones financieras o cualquier otra análoga o conexas, incluyendo sin limitar, Operaciones de Préstamo de Valores (según lo instruya el Administrador de Inversiones, de tiempo en tiempo), contratos o aperturas de líneas de crédito, otorgando las garantías y suscribiendo los títulos de crédito que sean necesarios al efecto, así como las conocidas como operaciones financieras derivadas, permitidas bajo los Documentos de la Emisión, con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, a fin de implementar las estrategias necesarias para replicar el rendimiento del Índice de Referencia y los Fines del Fideicomiso, de acuerdo con las condiciones del mercado y conforme a las disposiciones legales y fiscales aplicables;
- (ix) la celebración y ejecución y, en su caso, modificación y/o terminación de los convenios, contratos, acuerdos, actos y todos aquellos documentos que sean necesarios y/o convenientes para llevar a cabo y mantener la Emisión de los Certificados, incluyendo sin limitar, la celebración del Contrato de Administración de Inversiones con el Administrador de Inversiones, así como el o los contratos de colocación correspondientes;
- (x) llevar a cabo todas las acciones necesarias para la obtención de del Código Identificador de Personas Morales, en cumplimiento de la Circular 24/2017 y la Circular 25/2017, emitida por el Banco de México, así como el desempeño de todos y cada uno de los actos relacionados con los mismos, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; y
- (xi) llevar a cabo la inscripción del Fideicomiso en el RFC, en los términos del Contrato de Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario otorgará el poder que se requiera para dicha inscripción a favor de las personas que para tal efecto instruya el Fideicomitente.

Patrimonio del Fideicomiso:

El patrimonio del Fideicomiso se integra por:

- (i) La Aportación Inicial;

- (ii) los activos e Ingresos derivados de la Cartera;
- (iii) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con las Órdenes respectivas, como Ingresos o como resultado de la venta de activos, con el objeto de que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba por parte del Agente Administrativo: (i) adquiera activos para la Cartera; o (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos;
- (iv) los Valores;
- (v) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por el Fideicomitente o, que, de conformidad con las Instrucciones del Agente Administrativo, sean afectadas al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier otra Persona en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;
- (vi) cualesquier montos de efectivo que mantenga el Fiduciario en las Cuentas del Fideicomiso, así como los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas;
- (vii) en su caso, los derechos, permisos, licencias o autorizaciones concedidos por las Autoridades Gubernamentales competentes o la Ley Aplicable al Fiduciario en carácter de fiduciario del Fideicomiso, que resulten necesarias o convenientes para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, ya sea que existan actualmente o que se obtengan en el futuro; y
- (viii) las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso por cualquier causa.

El Patrimonio del Fideicomiso se incrementará con las contribuciones realizadas por el Fideicomitente o por un Participante Autorizado, de otros activos o Valores, previa aceptación del Fiduciario, así como con los intereses, dividendos y otros productos generados por el Patrimonio del Fideicomiso, tales variaciones se harán constar en el estado de cuenta que para tal efecto expida el Fiduciario.

**Términos de
Publicación del
Archivo de
Composición de
Cartera:**

El Fiduciario deberá publicar cada Día Hábil, a través de los medios que BIVA determine para dichos efectos, el Archivo de Composición de Cartera que le envíe el Administrador de Inversiones.

**Incremento en el
Número de
Certificados emitidos
y en circulación:**

El número de Certificados colocados y en circulación por el Fideicomiso dependerá del número de Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación recibidas durante la vigencia del Fideicomiso, así como de las ofertas públicas

que de los mismos se hagan. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la colocación de los Certificados o la cancelación de los mismos.

**Emisión de
Certificados
Adicionales:**

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Fiduciario podrá emitir Certificados adicionales, de conformidad con las Órdenes de Creación que sean debidamente presentadas por los Participantes Autorizados de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Participante Autorizado. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la emisión de Certificados adicionales de la Emisión de conformidad con las Órdenes de Creación ni para el caso de cancelación de los mismos de conformidad con Órdenes de Cancelación.

Cancelación:

Sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá optar por cancelar los Certificados en circulación si ocurriera cualquiera de los siguientes casos:

- (i) terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso.
- (ii) la inscripción en el RNV de los Certificados sea cancelada o se deslisten los Certificados en BIVA.
- (iii) En caso de terminación del contrato de licencia del Índice de Referencia.
- (iv) Cambios a las disposiciones fiscales aplicables a la operación del Fideicomiso que impidan que el Fiduciario cumpla con los Fines del Fideicomiso.

En los casos anteriores, el Fiduciario, después de pagar los Gastos aplicables, distribuirá proporcionalmente la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes entre los Tenedores, hasta donde baste y alcance.

El Fiduciario dará aviso por escrito al Representante Común, a BIVA, CNBV e Indeval, según sea requerido por las disposiciones aplicables, con la anticipación que se establezca en las mismas, por los medios establecidos para dicho fin, en el caso que se verifiquen los supuestos descritos en esta sección.

**Obligaciones de Dar,
Hacer y No Hacer:**

El Fiduciario deberá proporcionar a BIVA la información a que se refiere el Capítulo IV de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección II del Capítulo II de dicho Reglamento Interior en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el propio Reglamento Interior. En términos del Reglamento Interior de BIVA, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

**Terminación del
Fideicomiso:**

- (i) El Contrato de Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la

contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocar el Contrato de Fideicomiso, salvo por lo establecido a continuación. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 de la LGTOC.

(ii) El Fideicomiso se podrá dar por terminado, por Instrucción del Agente Administrativo al Fiduciario, con copia al Representante Común, (dicha Instrucción del Agente Administrativo, una "Notificación de Terminación"), en cuyo caso, después de pagar los Gastos aplicables, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores hasta donde baste y alcance. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, esta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y distribuciones referidos anteriormente. Para efectos de la terminación anterior, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación.

(iii) En el caso de que se genere alguno de los supuestos establecidos en el apartado de Cancelación del presente Título, el Fiduciario podrá optar por cancelar los Certificados en circulación y, después de pagar los Gastos aplicables, distribuirá proporcionalmente la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes entre los Tenedores.

(iv) El Fiduciario dará aviso a BIVA, CNBV e Indeval según sea requerido por la Ley Aplicable, por los medios establecidos para dicho fin, con la anticipación que se establezca en las disposiciones aplicables en el caso de que se verifiquen los supuestos descritos en este apartado.

(v) El Fiduciario también dará aviso por escrito a Indeval (a) en caso de terminación anticipada del presente Título.

**Legislación Aplicable
y Sumisión a
Jurisdicción:**

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Título y de las respectivas asambleas de Tenedores, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en Ciudad de México, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

[PÁGINA DE FIRMAS A CONTINUACIÓN]

EL FIDUCIARIO

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria,
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 182557



Nombre: Fabiola Alejandra Cinta Narváez
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Susana Belén Heredia Barajas
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS SUSCRITO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 182557, Y CIBANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES. ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INDIZADOS ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON EL NÚMERO 0181-1.70-2019-009 DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/12106/2019 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

EL REPRESENTANTE COMÚN

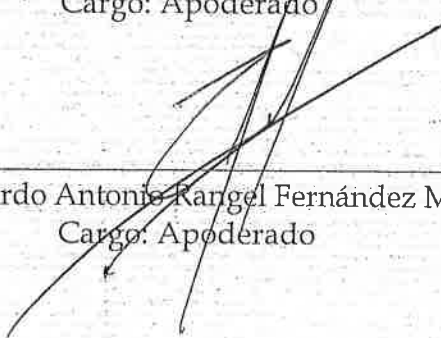
En aceptación a la designación de Representante Común,
así como de sus obligaciones y facultades

CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple



Nombre: Mónica Jiménez Labora Sarabia

Cargo: Apoderado



Nombre: Ricardo Antonio Rangel Fernández McGregor

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTI-
LES FIDUCIARIOS INDIZADOS SUSCRITO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE
DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL
CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 182557, Y CIBANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES. ESTOS CERTIFICADOS
BURSÁTI-LES FIDUCIARIOS INDIZADOS ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE
VALORES CON EL NÚMERO 0181-1.70-2019-009 DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE
AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/12106/2019 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EXPEDIDO
POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

E. Opinión Fiscal

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIRÓS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
BEGOÑA CANCINO GARÍN
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
NARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono Directo:
+52 (55) 4748 0617
Correo Electrónico:
alejandro.santoyo@creel.mx

11 de septiembre de 2019

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México

Jesús Alejandro Santoyo Reyes, en mi calidad de contador público, con cédula profesional número 2632661, y facultado para emitir dictámenes en materia fiscal, inscrito en el Sistema de Contadores Públicos Registrados con número de inscripción 18459, manifiesto que revisé el prospecto de colocación preliminar de la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados ("Certificados"), a ser emitidos por el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 182557, en el que participarán: (i) VIGM, S.A. de C.V., Asesor de Inversiones Independiente, en su calidad de Fideicomitente y Agente Administrativo; (ii) los Tenedores de los Certificados, como Fideicomisarios; (iii) Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario y (iv) CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), a fin de verificar el régimen fiscal descrito en el apartado "II. La Oferta – 9. Régimen Fiscal" del Prospecto en cuestión, el cual resulta aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores de los Certificados, ya sea por su tenencia o su enajenación. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en la presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto y la carta de autorización a la cual se adjunta la presente opinión fiscal.

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Derivado de lo anterior, a través de la presente opinión fiscal, el suscrito manifiesta que el régimen fiscal revelado en el prospecto de colocación preliminar referido en el párrafo anterior resulta aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores de los Certificados, ya sea por su tenencia o su enajenación, de conformidad con las disposiciones fiscales mexicanas vigentes.

Atentamente,



C.P.C. Jesús Alejandro Santoyo Reyes, inscrito
en el Sistema de Contadores Públicos
Registrados, con número de inscripción 18459